

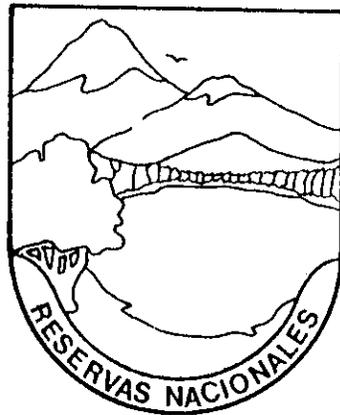
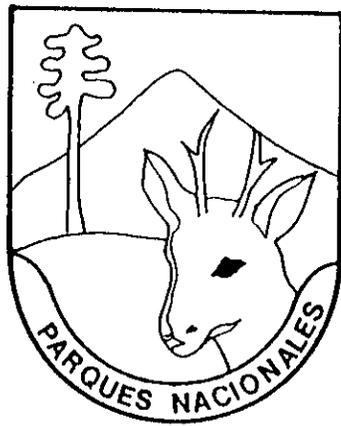


corporación nacional forestal

GERENCIA TECNICA

DOCUMENTO DE TRABAJO Nº 113

"DECRETOS SUPREMOS RELATIVOS A LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE CHILE, 1907 - 1988"



CONAF
931
C114
1989
Vol 2 / c.1

1989

DECLARA PARQUE NACIONAL DE TURISMO LOS
TERRENOS FISCALES EXISTENTES EN EL LU-
GAR DENOMINADO "HUERQUEHUE", DE LA PRO-
VINCIA DE CAUTIN.



SANTIAGO, 9 de Junio de 1967
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° 347 .- VISTOS: lo manifestado por la Dirección de A-
gricultura y Pesca, en su Oficio N° 1799, de
6 de Junio último y los informes técnicos y demás antecedentes adjun-
tos a dicho Oficio; el Decreto Supremo N° 4363, de 30 de Junio de
1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que con-
tiene el texto definitivo y refundido de la Ley de Bosques; los D.
F.L. N°s. 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Presidente de la República, en uso de
la facultad que le confiere el artículo 10°, de la Ley de Bosques,
puede crear Parques Nacionales de Turismo, en terrenos fiscales, con
el fin de garantizar la existencia de determinadas especies arbo-
reas y conservar la belleza escénica del paisaje;

Que, es de urgente necesidad conservar y prote-
ger la vegetación arbórea y la fauna autóctonas, existentes en el
teritorio nacional y que se encuentran en vías de extinguirse;

Que, en la Provincia de Cautín, en el lugar de-
nominado "Huerquehue", existe un sector cuya impresionante belleza
natural y su rica flora y fauna lo convierte en lugar ideal para ta-
les fines;

D E C R E T O :

PRIMERO.- DECLARANSE Parque Nacional de Turis-
mo, los terrenos fiscales existentes en el lugar denominado "Huer-
quehue", sector Caburga, ubicado en la Comuna de Pucón, Departamen-
to de Villarrica, Provincia de Cautín, cuya extensión es de más o
menos 3.900 hectáreas y comprendidos dentro de los siguientes des-
lindes, de acuerdo con los antecedentes y Planos acompañados:

NORTE : Fortunato Krausse; Sucesión Torres;
Juan Paredes Quintunahuel; Bernabé
Bustos; separados en parte por barre-
ra de piedras y lotes pretendidos por
Hermanos Muñoz y Vega.

ESTE : Altas Cumbres que lo separa de terre-
no fiscal.

SUR : Jorge Goicolea, separado por riscos;
Laureano 2° Lagos; Florentino Zamora-
no y Guillermo 2° Soldán; Pío Casti-
llo; José Barrera; Tomás Nanco y José
Basaul, y



OESTE : Guillermo 2° Soldán; ribera oeste del Lago Tinquilco; Pío Castillo, José Basául; German Krausse y Fortunato Krausse.

Declárase que dichos terrenos pasarán a denominarse "Parque Nacional de Turismo "Huerquehue", el que no podrá ser destinado a ningún otro objeto sino en virtud de una ley especial.

SEGUNDO.- El Parque Nacional de Turismo "Huerquehue" quedará, de acuerdo con la ley, bajo la tuición y administración exclusivas de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente de este Ministerio, facultades que ejercerá a través de su Departamento Forestal.

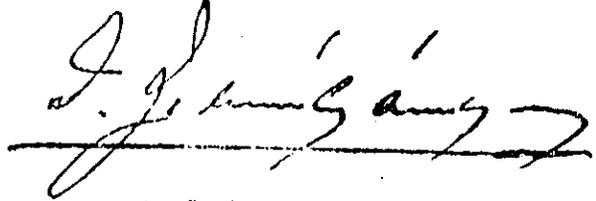
El Departamento Forestal deberá archivar, numerado, el Plano acompañado de dicho Parque, en su Sección "Parques Nacionales y Reservas Forestales."

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

EDUARDO FREI M - Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



DANIEL BARRIA SANCHEZ
Subsecretario de Agricultura



Ministerio de Agricultura

DECLARA PARQUE NACIONAL DE TURISMO LOS TERRENOS FISCALES EXISTENTES EN EL LUGAR DENOMINADO "HUERQUEHUE" DE LA PROVINCIA DE CAUTIN

Santiago, 9 de Junio de 1967. Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 347.— Vistos: lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su oficio N° 1.799, de 6 de Junio último y los informes técnicos y demás antecedentes adjuntos a dicho oficio; el decreto supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo y refundido de la Ley de Bosques; los DFL N°s. 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, y

Considerando:

Que, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10° de la Ley de Bosques, puede crear Parques Nacionales de Turismo, en terrenos fiscales,

con el fin de garantizar la existencia de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza escénica del paisaje;

Que, es de urgente necesidad conservar y proteger la vegetación arbórea y la fauna autóctonas, existentes en el territorio nacional y que se encuentran en vías de extinguirse;

Que, en la provincia de Cautín, en el lugar denominado "Huerquehue", existe un sector cuya imponente belleza natural y su rica flora y fauna lo convierte en lugar ideal para tales fines,

Decreto:

Primero. — Decláranse Parque Nacional de Turismo, los terrenos fiscales existentes en el lugar denominado "Huerquehue", sector Caburga, ubicado en la comuna de Pucón, departamento de Villarrica, provincia de Cautín, cuya extensión es de más o menos 3.900 hectáreas y comprendido dentro de los siguientes límites, de acuerdo con los antecedentes y planos acompañados:

NORTE: Fortunato Krausse; Sucesión Torres; Juan Paredes Quintanahuel; Bernabé Bustos; separados en parte por barrera de piedras y lotes pretendidos por Hermanos Muñoz y Vega.

ESTE: Altas Cumbres que lo separa de terreno fiscal.

SUR: Jorge Goicolea, separado por riscos; Laureano 2° Lagos; Florentino Zamorano y Guillermo 2° Soldán; Pío Castillo; José Barrera; Tomás Sanco y José Basaul, y

OESTE: Guillermo 2° Soldán; ribera oeste del Lago Tinquileo; Pío Castillo, José Basaul; Germán Krausse y Fortunato Krausse.

Declárase que dichos terrenos pasarán a denominarse "Parque Nacional de Turismo "Huerquehue", el que no podrá ser destinado a ningún otro objeto sino en virtud de una ley especial.

Segundo.— El Parque Nacional de Turismo "Huerquehue" quedará, de acuerdo con la ley, bajo la tuición y administración exclusivas de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente de este Ministerio, facultades que ejercerá a través de su Departamento Forestal.

El Departamento Forestal deberá archivar, numerado, el plano acompañado de dicho Parque, en su Sección "Parques Naciona-

les y Reservas Forestales."

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Daniel Barría Sánchez, Subsecretario de Agricultura.



Ministerio de Bienes Nacionales

AMPLIA EL PARQUE NACIONAL "HUERQUEHUE" EN LA IX REGION DE LA ARAUCANIA

Núm.: 82. — Punta Arenas, 2 de Marzo de 1985. — Vistos estos antecedentes; el decreto N° 347, de 1967, del Ministerio de Agricultura, por medio del cual fue creado el Parque Nacional de Turismo ubicado en el lugar denominado "Huerquehue", Sector Coburgua, comuna de Pucón, provincia de Cautín, IX Región de La Araucanía;

Teniendo presente: que los terrenos que se incorporan al Parque Nacional de Turismo, presentan aptitudes y características similares;

Que dichos terrenos presentan una escasa alteración, por lo cual aumentará el valor en relación a la categoría de manejo que actualmente tienen;

Que poseen una combinación florística tan rica en especies arbóreas, como también, una fauna abundante;

Considerando: lo informado por el Ministerio de Agricultura

en oficio N° 506, de 1984; por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales en Oficio Interno N° 85/25, de 1984; y por la División de Bienes Nacionales en oficio N° 248, de 1985; en virtud de lo dispuesto en el Art. 21° del D.L. N° 1.939, de 1977,

Decreto:

Amplíase el Parque Nacional de Turismo ubicado en el lugar denominado "Huerquehue", Sector Coburgua, comuna de Pucón, provincia de Cautín, IX Región de La Araucanía, de una superficie de tres mil novecientas hectáreas (3.900,00 Hás.), con la incorporación de un retazo de terreno, colindante con el anterior, que tiene una superficie de ocho mil seiscientas hectáreas (8.600,00 Hás.).

Al incorporar los terrenos antes mencionados, el Parque Nacional de Turismo señalado, queda con una superficie de doce mil quinientas hectáreas (12.500,00 Hás.); individualizado en el plano N° IX-2-7845-C.R.; y los siguientes deslindes:

—Norte, propiedades signadas con los roles 130-1, de Jesús Zúñiga Salvo; 130-2, de Raimundo Valenzuela; 128-12, de Walterio Alvarez; 129-13, de Herminia Schlegel, y 129-12, de José Quiralao;

Este, propiedades signadas con los roles 129-8, de la Sucesión José Albornoz Higuera; 139-26, de Carlos Nahuelán; 139-23, de Gregorio Segundo Matus; y 139-22, de José Domingo Salazar;

—Sur, propiedades signadas con los roles 139-21, de José Campos; 139-20, de Rafael Vergara; 139-19, de José Salazar; 139-18, de Sucesión Juan Bautista Silva; 139-17, de Abner Toledo; 139-16, de Faustino Escobar; 139-15, de Germán Escobar; 139-14, de Sebastián Poblete; 139-12, 13, de Orosimbo Poblete; 139-9, 11, de Miguel Sanzana; 139-8, de Sucesión Juan Colimil; 139-7, de Eugenio Marín; 139-5, de José del Carmen Matus; 138-17, 18, de Evandro Riquelme; 138-15, de Claudio Navarro; 138-14, de Rosendo Quiñones; 138-10, de Jorge Goycolea; 138-4, 5, 6, 7, 8, 9, de Alfredo Galdámez;

—Oeste, propiedades signadas con los roles 131-6, de Guillermo Segundo Soldam; ribera del Lago Tinquileo; 131-1, 2, de Alma Goldamer; 131-3, 4, 11, 12, 13, 14, de José Pío Castillo; 131-10, de Arsenio Urrutia; 131-9, de Alberto Sáez; 132-4, de Sucesión Custodio Basaul; 132-2, de Tomás Lefiñanco; 132-1, de Sucesión Amador Millar; 130-9; 130-7; 161-15, de Juan Paredes; 130-

5, de Bernabé Bustos; 130-12, de Juan Fernández; 130-13, de José Custodio Fernández; y 130-14, de Berta Flores.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Peri Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.





corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

P U Y E H U E



Montevideo, 29 de Julio de 1924.

Visto el oficio N.º 706 de 22 de Junio último del Ministerio de Industria i Obras Públicas, en que pide se ordene a la Oficina de Mensura de Tierras entregar a la Inspeccion Jeneral de Bosques, Pesca i Caza los terrenos eliminados del contrato Mbr 1000, Sociedad Colonizadora Ruble i Rupanco;

Teniendo presente que por decreto supremo N.º 936 de 15 de Mayo último, han quedado fuera de dicho contrato el lote anónimo, o sea, los terrenos situados al oriente de la faja 25 hasta el límite con la República Argentina, i considerando, además, que el artículo 7.º de dicho decreto dispone que estos terrenos continuaran ocupados en tenencia i guarda por la Sociedad Agrícolas Ruble i Rupanco, hasta el día en que el Gobierno los enajene o subaste su arrendamiento o los destine a reserva forestal o disponga de ellos para otros fines;

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Mensura de Tierras,

D E C R E T O :

Autorízase a la Oficina de Mensura de Tierras para entregar a la Inspeccion Jeneral de Bosques, Pesca i Caza, mientras el Supremo Gobierno dispone para otros fines, la zona comprendida dentro de los siguientes deslindes: norte, el lago Rupanco i la ribera del sur del lago Puyehue, hasta la desembocadura del rio Golgol, este rio, este rio, al lago Constancia, i el arroyo que le viene del cerro Campaña, en la línea de deslinde con la República Argentina; oriente, la línea de

límites con la República Argentina; sur, el cordón de cerros que se desmenuza al sur del portezuelo de Villaguel, i que divide las aguas entre los rios tributarios del lago Ruyanco por el norte i el lago Todos Santos por el sur, hasta el cerro Cayuco de la Picada; i poniente, el arroyo que se desprende desde este cerro al rio Coihueco, este rio i la faja imaginaria N° 25, cruzada de norte a sur magnético, a 10 kilómetros al oriente de la faja N° 15.

La Inspeccion Jeneral de Bosques, Pesca i Caza deberá respetar las posesiones de los ocupantes que haya dentro de esta zona, a fin de que el Gobierno disponga de esos pequeños pedruzcos de terrenos conforme a las leyes, ya sea para cederlos a los que tengan los requisitos para ser colonos nacionales para subastarlos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.-

[Handwritten signature]

TOMADO RAZÓN

1-160-1814

TRIBUNAL DE SENTENCIAS

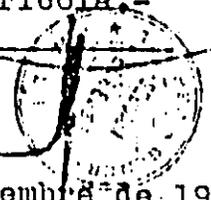
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Transfiere terrenos a la Caja de Colonización Agrícola.-

Oficina Bienes Nacionales
Conservador de Bienes Nacionales
y Tesorería General

SANTIAGO, 4 de Noviembre de 1929.-



TRALORIA GENERAL

RECIBIDO

NOV 14 1929

DE RAZÓN

SECC.-2a.-N° 4751.-Teniendo presente que por decreto N°1447, de 29 de Julio de 1914, fué destinada a Reserva Forestal una extensión de terrenos cordilleranos de una cabida aproximada de 100.000.- hectáreas, ubicados en el departamento de Osorno;

Que dentro de esta extensión hay algunos terrenos que son aptos para colonizarlos y, por consiguiente, es conveniente destinarlos a este objeto, para lo cual es necesario transferirlos a la Caja de Colonización Agrícola;

Que esta transferencia es sin perjuicio de que se puedan acoger a las disposiciones de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral aquellas personas que hagan valer algún derecho respecto de esos suelos;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N°4496, de 10 de Diciembre de 1928,

DECRETO :

Se transfieren a la Caja de Colonización Agrícola, los terrenos que actualmente forman la Reserva Forestal de Puyehue, ubicados en el departamento de Osorno, de la provincia de Valdivia, de una extensión aproximada de 100.000.- hectáreas y cuyos deslindes son: NORTE, lago Puyehue, río Golgol, lago Constanza hasta llegar al Cerro La Campana; ORIENTE, límite internacional desde el Cerro La Campana hasta el Portezuelo de Millaqueo; SUR, cordón de cerros que separan el departamento de Osorno del de Llanquihue; y PONIENTE, una faja norte-sur que los separa de los terrenos de la Sociedad Nuble y Rupanco, Lago Rupanco y una faja norte-sur que vá desde el Lago Rupanco al Lago Puyehue y que divide los terrenos fiscales de los de particulares.-

Dicha Caja destinará estos terrenos a la formación de colonias agrícolas en conformidad a la Ley N°4496, de 10 de Diciembre de 1928.-

El presente decreto será reducido a escritura pública que suscribirán el Director del Departamento de Tierras y Colonización, en representación del Fisco, y el Director de la Caja de Colonización Agrícola.-

Tómese razón, registrese, comuníquese y anótese en la Oficina de Bienes Nacionales.-

[Handwritten signature]

MINISTRO DE DESTINACIONES
Anotado: N° 8. Es. 175...
15 de Nov. de 1929
OFICINA DE BIENES NACIONALES

[Handwritten signature]



TRALORIA GENERAL
DE RAZÓN
NOV 14 1929

TRALORIA GENERAL
Devuelto: 16-11-29



Ref: Caja de Colonización Agrícola.-
Sp. Nº129, de 19 de enero de 1978.

RECEBIDO 101-21-29
Tomado Razon
NOV 18 1929
GENERALORIA GENERAL

Tomado Razon

ARCHIVO NACIONAL
CHILE
rsj.

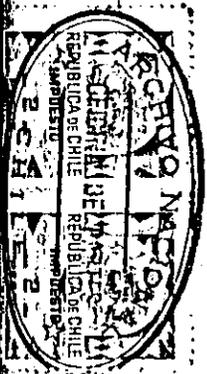
El Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, certifica en atención a la solicitud Nº129, de 19 de enero de 1978, que la presente copia fotostática, compuesta de dos carillas, corresponde a su original que se encuentra en el libro "Ministerio de Fomento.- Decretos Supremos Nros.4751-4800.- Año 1929".
Santiago, 19 de enero de 1978.-

J. González E.
JAVIER GONZALEZ ECHENIQUE
CONSERVADOR

ARCHIVO NACIONAL
Cuentos Fiscales

\$ 1,00
\$ 6,00
\$ 3,00
\$ 10,00

ARCHIVO NACIONAL
CHILE



122

3114

JHL/yal

TESORO GENERAL
23 MAYO 1941
REGISTRADO

PARQUE NACIONAL DE
PUYEHUE.-

SANTIAGO, 8. ABR. 1941

COMANDO EN JEFE
REVISADO

374

Vistos éstos antecedentes, lo dispuesto en el art. 10 del Decreto N° 4363, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 30 de Junio de 1931, que consulta el texto definitivo de la Ley de Bosques, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en nota N° 1083,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fomentar el turismo, y que con ello se obtienen ventajas de importancia y se da a conocer el país, tanto a los nacionales como a los visitantes extranjeros;

Que para este objeto, es necesario tomar medidas que eviten el agotamiento de las masas boscosas y la destrucción de las bellezas naturales panorámicas admiradas por el turista;

Que los terrenos comprendidos entre el lago Puyehue y el límite con la República Argentina reúnen las condiciones características para formar un parque nacional, ya que además de encerrar grandes masas de bosques naturales, termas minerales, ríos, cascadas y lagos de gran belleza panorámica, son de fácil acceso para el viajero, por estar atravesados por un buen camino internacional;

Que en un futuro próximo se construirá un camino longitudinal-oriente que partiendo del lago Villarriño, unirá los lagos Calafquén, Panguipulli, Ranco, Puyehue, Rupanco y Llanquihue, y que, por lo tanto atravesará los terrenos de la zona de Puyehue;

DECRETO:

1.- Créase el parque nacional de Puyehue, con los siguientes terrenos situados en la provincia, departamento y comuna de Osorno y provincia de Valdivia, departamentos y comuna de Rio Bueno;

a)- Una faja de 100 mts. de ancho, en ambos lados del camino internacional que conduce del desaguadero de Puyehue, kilómetro 53, a las Termas del mismo nombre, y continúa hasta el límite con la República Argentina por el camino "El Rincón", kilómetro 113; comprendiéndose como línea norte de la expropiación, el Lago Puyehue, en la parte que va desde el desaguadero de este lago hasta el sitio que ocupa actualmente el Resguardo de Aduana;

ado Razón

MAYO 1941

GENERAL
10 29 11 108

b)- Una extensión de unas 75.000 hectáreas de terreno, comprendida dentro de los siguientes límites: NORTE, río Gol-Gol, ribera norte del lago Gris, hasta el límite con la República Argentina; ORIENTE, límite con la República Argentina, desde el lago Gris hasta el Portezuelo El Rincón, término del camino internacional; SUR, línea recta desde el Portezuelo El Rincón hasta el volcán Casa Blanca, desde este punto hasta la ribera sur del lago Paraíso, río Peligroso, deslinde que separa de propiedades de los señores Federico Soto Bello y Francisco 2° Hergutt, río Nilque hasta su desembocadura en el lago Puyehue y PONIENTE, lago Puyehue.-

2°)- La Caja de Colonización Agrícola devolverá al Ministerio de Tierras y Colonización, para que sean incorporados al Parque Nacional de Puyehue, los terrenos que le fueron transferidos por Decreto del Ministerio de Fomento N° 4751, de 7 de Noviembre de 1929, en la parte comprendida dentro de los deslindes generales señalados en el art. 1° letra b) del presente decreto.-

3°)- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Bosques, prohíbese en absoluto la roza a fuego como método de explotación de los terrenos de este parque nacional, debiendo las Intendencias respectivas aplicar las sanciones máximas que consulta la Ley de Bosques a los infractores, los que además responderán con sus propiedades de los daños y perjuicios causados por los roves o quemas que hayan realizado en contravención a esta disposición.-

4°)- Los particulares dueños de terrenos comprendidos dentro de la faja consultada en el art. 1° letra a) del presente decreto, se comprometerán a mantener los cercos existentes a lo largo del camino internacional en su estado actual, renovándolos cuando sea necesario y en la misma forma. Respetarán además aquellos matorrales o grupos de árboles que se destaquen como vistas panorámicas, los que les serán señalados por el Ministerio de Tierras y Colonización.-

5°)- Los particulares dueños de terrenos comprendidos dentro de la zona señalada en el art. 1° letra b) del presente decreto, se comprometerán a respetar los bosques en ellos existentes no realizando otras explotaciones que las que les autorice expresamente el Ministerio de Tierras y Colonización.-

Respetarán además, la reglamentación que fije dicho Ministerio con relación al mantenimiento de sus bellezas panorámicas y la reforestación de aquellos sectores que hayan sido devastados por una roza o quema de montaña.-

6°)- Los terrenos de particulares que no estén dispuestos a aceptar voluntariamente las reglamentaciones indicadas en los artículos 4° y 5° del presente decreto, serán declarados de utilidad pública, procediéndose a su expropiación de acuerdo con el procedimiento indicado en el art. 8° de la Ley de Bosques y para este efecto se nombra una comisión de Hombres Buenos compuesta por el Jefe Provincial de Impuestos Internos, don Juan Momberg Westermeyer, el Agrónomo Provincial don Albrecht Lechenleithner Winckler y el Abogado don Humberto Inostroza Larraeaza.-

a fin de que practique el avalúo de las indemnizaciones que deben pagarse a los propietarios respectivos.-

6°)- El pago de las expropiaciones, se hará con los fondos que consulta la Ley de Presupuestos de 1942 o la del año que corresponda, si al aprobarse esa Ley no estuviese fijado en definitiva el monto de la indemnización.-

Anótese, tómesa razón, comuníquese y publíquese.

Amichol

Francisco Peres

TREA 1

Núm.

1941.-

questo en

1363, de

ización

ulta el

Bosques,

General

nota N.

Com

Que es

no, ya

de impor

tanto a los

les extra

Que p

nar medid

de las m

es bello

adas por

Que los

el lago

olica Ar

caracteri

acional

es mas

minerales

belleza

el vi

un buen

Que e

un

partiendo

agos Ch

velue,

o tanto

na de P

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

DECLARACION DEL PARQUE NACIONAL DE PUYEHUE

N.º 374. — Santiago, 8 de Abril de 1931. — Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Art. 10 del decreto N.º 1.063, del Ministerio de Tierras y Colonización de 30 de Junio de 1931, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en la N.º 1.063,

Considerando:

Que es conveniente fomentar el turismo, ya que con ello se obtienen ventajas de importancia y se da a conocer al país, tanto a los nacionales como a los visitantes extranjeros;

Que para este objeto, es necesario tomar medidas que eviten el agotamiento de las masas boscosas y la destrucción de bellezas naturales panorámicas admitidas por el turista;

Que los terrenos comprendidos entre el lago Puyehue y el límite con la República Argentina reúnen las condiciones características para formar un parque nacional, ya que además de encerrar grandes masas de bosques naturales, termas minerales, ríos, cascadas y lagos de gran belleza panorámica, son de fácil acceso para el viajero, por estar atravesados por un buen camino internacional;

Que en un futuro próximo se construirá un camino longitudinal orientado que partiendo del lago Villarrica, unirá los lagos Colafquén, Panguipulli, Ranco, Puyehue, Rupanco y Llanquihue, y que, por tanto, atravesará los terrenos de la zona de Puyehue,

Decreto:

1.º Créase el parque nacional de Puyehue, con los siguientes terrenos situados en la provincia, departamento y comuna de Osorno y provincia de Valdivia, departamento y comuna del Río Bueno:

a) Una faja de 100 metros de ancho mínimo, a ambos lados del camino internacional que conduce del desagüe del lago Puyehue, kilómetro 53 a las Termas del mismo nombre y continúa hasta el límite con la República Argentina por el portezuelo "El Rincón", kilómetro 115, comprendiéndose como límite norte de la expropiación el lago Puyehue, en la parte que va desde el desagüe de este lago hasta el sitio que ocupa actualmente el Resguardo de Aduana;

b) Una extensión de unos 75 000 hectáreas de terreno, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, río Gol-Gol, ribera norte del lago Gris, hasta el límite con la República Argentina; Oriente, límite con la República Argentina desde el lago Gris hasta el Portezuelo El Rincón, término del camino internacional; Sur, línea recta desde el Portezuelo El Rincón hasta el volcán Casa Blanca, desde este punto hasta la ribera sur del lago Paraíso, río Peigraso, deslinde que separa de propiedades de los señores Federico Soto Bello y Francisco 2.º Hergul, río Nülque hasta su desembocadura en el lago Puyehue, y Poniente, lago Puyehue.

2.º La Caja de Colonización Agrícola devolverá al Ministerio de Tierras y Colonización, para que sean incorporados al Parque Nacional de Puyehue, los terrenos que le fueron transferidos por decreto del Ministerio de Fomento N.º 4.751, de 7 de Noviembre de 1929, en la parte comprendida dentro de los deslindes generales señalados en el Art. 1.º, letra b) del presente decreto.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Bosques, prohíbese en absoluto la roza a fuego como método de explotación de los terrenos de este parque nacional, debiendo las Intendencias respectivas aplicar las sanciones máximas que consulta la Ley de Bosques a los infractores, los que además responderán con sus propiedades de los daños y perjuicios causados por los roces o quemas que hayan realizado en contravención a esta disposición.

E 167

4.º Los particulares dueños de terrenos comprendidos dentro de la faja consultada en el Art. 1.º letra a) del presente decreto, se comprometerán a mantener los cerros existentes a lo largo del camino internacional, en su estado actual, renovándolos cuando sea necesario y en la misma forma. Respetarán, además, aquellos maticos o grupos de árboles que se destaquen como vistas panorámicas, los que les serán señalados por el Ministerio de Tierras y Colonización.

5.º Los particulares dueños de terrenos comprendidos dentro de la zona señalada en el Art. 1.º, letra b) del presente decreto, se comprometerán a respetar los bosques en ellos existentes no realizando otras explotaciones que las que les autorice expresamente el Ministerio de Tierras y Colonización.

Respetarán además, la reglamentación que fije dicho Ministerio con relación al

mantenimiento de sus bellezas panorámicas y la reforestación de aquellos sectores que hayan sido devastados por una roza o quema de montaña.

6.º Los terrenos de particulares que no estén dispuestos a aceptar voluntariamente las reglamentaciones indicadas en los artículos 4.º y 5.º del presente decreto, serán declarados de utilidad pública, procediéndose a su expropiación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Art. 8.º de la Ley de Bosques y para este efecto se nombra una comisión de hombres buenos compuesta por el jefe provincial de Impuestos Internos, don Juan Momberg Westermeyer, el agrónomo provincial don Alberto Hechenbaitner Winckler y el abogado don Humberto Luost oza Sanhueza, a fin de que practique el avalúo de las indemnizaciones que deben pagarse a los propietarios respectivos.

7.º El pago de las expropiaciones, se hará con los fondos que consulte la Ley de Presupuestos de 1912 o la del año que correspondiere, si al aprobarse esa ley no estuviese fijado en definitiva el monto de la indemnización.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— AGUIRRE CERDA.— Rolando Merino Reyes.

Amplía límites de los Parques Nacio-
nales de Puyehue y Vicente Pérez
Rosales.

SANTIAGO, 27 de Febrero de 1950

No. 338 /.- Vistos estos antecedentes, lo informado por la Di-
rección General de Tierras y Colonización en nota
No. 852 de 2 de Febrero de 1950 ; lo dispuesto en el Decreto No. 4363
de 30 de Junio de 1931 que consulta el texto definitivo de la Ley de
Bosques,

C O N S I D E R A N D O :

Que es conveniente para evitar el agotamiento de
las zonas boscosas y la destrucción de las bellezas panorámicas, to-
mar medidas adecuadas para el caso :

Que en este sentido es conveniente ampliar los lí-
mites de los Parques Nacionales de Puyehue y Pérez Rosales, uniéndolos
en la zona Cordillerana, para formar un solo total protegido, que queda-
ría frente a los lagos Puyehue, Rupanco y Todos los Santos :

Que la casi totalidad de los terrenos comprendidos
en el proyecto en referencia, son de origen volcánico, de casi ningún
aprovechamiento agrícola y cuya deforestación tendría graves consecuen-
cias en la regulación del curso de los ríos y en la destrucción de las
bellezas naturales indicadas en párrafo precedente,

D E C R E T O :

10. Ampliense los límites de los Parques Nacionales
de Puyehue y Pérez Rosales, en la siguiente forma NORTE, Parque Nacio-
nal Puyehue desde el límite internacional con Argetnina hasta la desembo-
cadura del río Pescadero, en el Lago Puyehue; ORIENTE, Límite interna-
cional de Argentina; SUR, Parque Nacional Perez Rosales desde el punto
indicado en el límite Poniente a 9 kilómetros del Refugio de la Picada,
hasta la frontera con Argentina; y PONIENTE; una línea que une la de-
sembocadura dek río Pescadero con el camino que va desde el kilómetro
75 del camino Internacional de las Termas hasta el lago Rupanco en las
Termas del mismo nombre. Desde ese punto una línea que atraviesa el
lago Rupanco hasta la base de la Península para tomar el límite de los
terrenos transferidos a la Caja de Colonización por Decreto No. 4761
de 7 de Noviembre de 1929 del Ministerio de Fomento. Desde la base de
la península se seguirá por el límite poniente del terreno entregado
a la Caja de Colonización hasta el río Colhueco, siguiendo luego hasta
el camino que alcanza hasta el refugio de la Picada en un punto sobre
el río Blanco que se encuentra a 9 kilómetros del Refugio.

2º. Sin perjuicio de la supervigilancia que sobre los predios que se declaran Parques Nacionales e individualizados en el No. 1 del presente Decreto, ejercerá la Dirección General de Tierras y Colonización, por intermedio de su Departamento de Bosques, el Club Andino de Osorno vigilará, asimismo y Ad-honorem, el cumplimiento de la Ley de Bosques y demás normas que existen sobre la materia.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

FDU) GABRIEL GONZALEZ VIDELA. Ciro Alvarez

Lo que digo a U. para su conocimiento
Dios guarde a U.

Secc. Adm.
OF. Partes
Contraloría 5
Tesorería 3
Direc. General
Sub-S
Departamento de Bosques
Club Andino-Osorno
OF. Osorno
Bienes Nacionales.



Aprueba Plano y Cuadro de Expropiaciones y nombra Comisión de Hombres Buenos para camino de Puyehue a Antillanca. Departamento de Caminos. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Ref: 1-358-4.

AMZ/...

SANTIAGO, 25 SET 1952

N° 9205. Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley N° 4851 y 65 de su Reglamento, en la forma en que fué modificado por el Decreto del Ministerio de Fomento N° 880, de 29 de abril de 1940, y lo informado por la Dirección General de Obras Públicas en oficio N° 4327, de 28 de agosto último,

1952
Herreros

DECRETO :

1°. Apruébanse los adjuntos Plano y Cuadro de Expropiaciones, elaborados por el Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas, referentes a los terrenos necesarios para la construcción del camino de Puyehue a Antillanca, que se encuentran ubicados en el Departamento de Osorno, Provincia del mismo nombre, cuyos propietarios y superficies son los que a continuación se indican:

LOTE	PROPIETARIO	SUPERFICIE
1	Emelina Bertín	3,60 Has.
2	id. id.	30,30 "
3	Roberto Bravo	37,00 "
4	id. id.	3,50 "
5 A.	id. id.	100,50 "
5	id. id.	49,50 "
6	Alberto Bertín	93,00 "
7 A.	id. id.	52,00 "
7	id. id.	65,40 "
8	Edmundo Bertín	42,40 "
9	id. id.	100,40 "
10	Pelegrín Meza	129,00 "
11	id. id.	26,00 "
12	Alberto Bertín	59,00 "
13	id. id.	374,00 "
14	id. id.	353,00 "

2°. Nómbrase una Comisión de Hombres Buenos que será formada por el Intendente, por el Tesorero y por el Ingeniero de la Provincia de Osorno, a fin de que efectúe la tasación de los terrenos que se indican en el número anterior, como igualmente de los perjuicios que irrogará la construcción de la citada obra pública.

//.

3°. El honorario que corresponderá pagar por su labor a la Comisión de Hombres Buenos que se designa en el número anterior, que presuntivamente se calcula en la suma de \$ 17,100 y que en todo caso se regulará en definitiva de acuerdo con la escala que establece el Decreto del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación N° 765, de 25 de abril de 1945, modificado por el Decreto N° 1071, de 11 de junio de 1951, se deducirá del decreto N° 243, de 24 de enero de 1952, ítem 12/03/11- Plan Extraordinario 3) Partida N° 6.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Ministerio de Tierras y Colonización.

CONTABILIDAD CENTRAL
17-10
28 OCT 1952
BIENES NACIONALES
17-10-11

TOMADO RAZON

NOV 6 1952

CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

INSPECCION SERVICIOS
CONFORME

Refrendación

CONFORME
JEFE

DECLARA SUJETO A EXPROPIACION EL PREDIO FORESTAL QUE INDICA Y NOMBRA COMISION DE HOMBRES BUENOS.-

SECRETARIA
Mz.c.-

HACIENDA
PARTES

(1961)

ID O

DE TIERRAS
ACION
NACIONALES

GENERAL
RAZON

(1961)

ACION

ACION

TOTALMENTE TRAMITADO
Santiago 4 de Septiembre de 1961

SANTIAGO, 7 de Septiembre de 1961.

Nº 792

VISTOS: estos antecedentes; lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en sus Oficios números 3017, 769 y 1413, de 4 de Octubre de 1960, 2 de Marzo y 12 de Abril de 1961, respectivamente; el Decreto Supremo Nº 374, de 8 de Abril de 1941, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización; lo dispuesto en los artículos 8º y 10º de la Ley de Bosques, cuyo texto definitivo se encuentra fijado por el Decreto Supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por la misma Secretaría de Estado; lo establecido en el artículo 2º, Nº 14, del DFL. Nº 294, de 5 de Abril de 1960; lo dictaminado por la Contraloría General de la República, en su Oficio Nº 46507, de 7 de Agosto del presente año; y

CONSIDERANDO:

1º.- Que por Decreto Supremo Nº 374, de 8 de Abril de 1941, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, se creó el Parque Nacional de Puyehue, situado en la Provincia de Osorno;

2º.- Que, dentro de los límites del mencionado Parque Nacional, quedaron comprendidos algunos terrenos forestales pertenecientes a particulares, fijándose en el mismo Decreto Nº 374, de 1941, ya citado, la reglamentación especial a que debían someterse sus propietarios;

3º.- Que, entre los terrenos de particulares aludidos en el número anterior, se encuentra el predio forestal denominado "Aguas Calientes" de una extensión de más o menos 2.089 Hás., cuyos propietarios han manifestado expresamente que no aceptan la reglamentación especial a que deben someterse en la explotación de su propiedad; y

4º.- Que no ha sido posible determinar con los dueños del predio "Aguas Calientes", de común acuerdo, la suma de dinero que el Fisco debe pagarles por la expropiación del fundo,

DECRETO:

1º.- DECLARASE sujeto a expropiación por causa de utilidad pública, conforme a los artículos 8º y 10º, de la Ley de Bosques, el predio forestal denominado "Aguas Calientes", de mas o menos 2.089 Hás., situado en el interior

JOMADO RAZON

SECRETARIA DE LA REPUBLICA
SECRETOS
RECORRIDO
173

00116 1961

del Parque Nacional de Puyehue, Departamento y Provincia de Osorno, de propiedad de los señores Emilio Weintraub Haber y Anselmo Scherr Hellmann, cuyo dominio se encuentra inscrito a fs. 302, N° 449, y a fs. 41 vta., N° 53, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, correspondientes a los años 1951 y 1955, respectivamente y que tiene, según sus títulos, los siguientes deslindes:

NORTE: con río Chanleúfu y propiedad del Club Andino de Osorno;

SUR : con línea divisoria recta que lo separa de la Higuera N° 11 de Alberto Bertín hasta el punto de enlace donde parte la línea divisoria que lo separa de las Higuieras 9 y 10 y que remata en la línea divisoria de la Higuera N° 8;

ESTE : con una línea recta que divide de la porción que el propio señor Bertín vendió al Club Andino de Osorno; y

OESTE: la línea divisoria que lo separa de la Higuera N° 8.

2°.- Una Comisión de Hombres Buenos, formada por los señores Arnóldo Scholz Cornelius, Intendente de la Provincia de Osorno, Alfonso Sanhueza Diard y Alberto Hechenleitner Winckler, vecinos de la misma Provincia, procederá a tasar los suelos, bosques y construcciones del predio que se declara sujeto a expropiación y a determinar el avalúo de la indemnización que deba pagarse a los propietarios.

3°.- El pago de la expropiación decretada, se hará con los fondos que, para tal efecto, consulte la Ley de Presupuesto de 1962 o la del año que corresponda, si al aprobarse esa Ley no estuviere fijado en definitiva el monto de la indemnización.

4°.- El honorario que corresponderá pagar a la Comisión de Hombres Buenos designada en el número anterior, será de cargo fiscal y ascenderá al 1% del valor de los terrenos y bosques tasados. Para este efecto, se entenderá comprendido el ítem 13/02/04-d, del Presupuesto vigente, hasta la cantidad de E° 529,33.

Si el 1% del valor de los terrenos y bosques tasados resultara superior a la cantidad indicada en el inciso precedente, se dictará, con posterioridad, el Decreto Supremo que cubra el alcance a favor de la Comisión ya referida.

Refréndese, tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización.

[Handwritten signatures and marks]

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE BIENES NACIONALES

APRUEBA EL ACTA DE AVALUOS DE LA COMISION DE HOMBRES BUENOS QUE INDICA Y FIJA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION QUE DEBERA PAGARSE POR LA EXPROPIACION DEL PREDIO FORESTAL QUE SEÑALA.

CIENDA
TES

62
0

TIERRAS
DONAZES

GENERAL
ON

1902

ON

SANTIAGO, 15 de Mayo de 1962.-

N° 274

VISTOS: el informe de tasación emitido por la Comisión de Hombres Buenos, designada por el Decreto Supremo N° 792, de 7 de Septiembre de 1961, expedido por el Ministerio de Agricultura; lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su Oficio N° 545, de 9 de Febrero de 1962; la Nota adjunta, de los señores Anselmo Scherr H. y Emilio Weintraub H., de 14 de Febrero último; lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, en sus Oficios N°s. 316 y 418, de 16 y 31 de Marzo, respectivamente, del año en curso; el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fijó el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; el DFL. N° 294, de 5 de Abril de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; lo establecido en el artículo 5°, inciso 2° del N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, por Decreto Supremo N° 792, de 7 de Septiembre de 1961, del Ministerio de Agricultura, se declaró sujeto a expropiación, de acuerdo con la Ley de Bosques, el predio forestal denominado "Aguas Calientes", de más o menos 2.089 Hás., ubicado en el interior del Parque Nacional de Puyehue, Departamento y Provincia de Osorno, de propiedad de los señores Anselmo Scherr H. y Emilio Weintraub H.;

2°.- Que, en el mismo Decreto Supremo N° 792, ya citado, se designó una Comisión de tres Hombres Buenos, para que procediera a efectuar el avalúo de la indemnización que deberá pagarse a los propietarios del Fundo "Aguas Calientes", a que se ha hecho referencia;

3°.- Que, la mencionada Comisión de Hombres Buenos, con fecha 4 de Enero del año en curso, ha procedido a emitir su informe de avalúo, tasando la referida propiedad en la suma de E° 55.108;

4°.- Que, tanto los Servicios Técnicos de este Ministerio como los propietarios del fundo "Aguas Calientes", han aceptado expresamente el aludido informe de avalúo y

5°.- Que, en el presupuesto de capital, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se contemplan fondos suficientes para el pago de la indemnización aludida,

DECRETO:

TOMADO RAZON PRIMERO.-

APRUEBASE el Acta de Avalúos, suscrita

Tesorero General de la República
SECRETARÍA DE EFECTOS

21 JUL 1962

JUL 20 1962

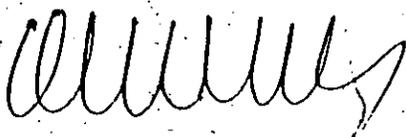
Por la Comisión de Hombres Buenos designada por Decreto Supremo N° 792, de 7 de Septiembre de 1961, expedido por el Ministerio de Agricultura, y fíjase en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO ESCUDOS, la indemnización que deberá pagarse a los señores Anselmo Scherr Hellmann y Emilio Weintraub Haber, por la expropiación, en favor del Fisco, del predio forestal denominado "Aguas Calientes", individualizado en el aludido Decreto Supremo.

SEGUNDO.- La Tesorería Provincial de Santiago, pagará a los señores Anselmo Scherr Hellmann y Emilio Weintraub Haber la expresada suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO ESCUDOS, a la vez que dichos interesados acrediten, en esa Tesorería, que ha sido suscrita la correspondiente escritura pública de expropiación y que ésta se encuentra inscrita, a nombre del Fisco, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces del Departamento que corresponda.

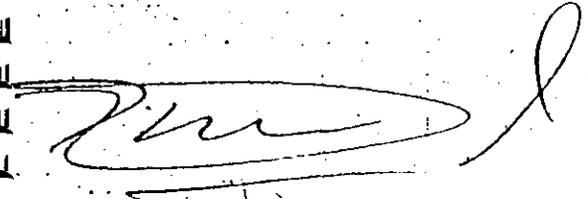
TERCERO.- La correspondiente escritura pública de expropiación, será redactada por la Contraloría General de la República, conforme a lo que dispone el artículo 35, letra k), de la Ley N° 10.336 y deberá ser suscrita por los señores Anselmo Scherr Hellmann y Emilio Weintraub Haber y, en representación del Fisco, por el Director de Agricultura y Pesca.

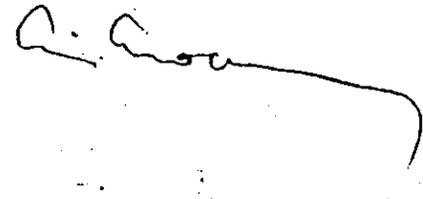
Cárguese el gasto de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO ESCUDOS, que deberá pagarse de acuerdo con el presente decreto, al ítem: 07/01/110.21, del Presupuesto de Capital del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para 1962.

Refréndese, tómesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales, del Ministerio de Tierras y Colonización.


Orlando Sandoval Vargas.-









REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

AZV. ems

Nº 9342

5 JUL. 1967

FONESTAL



AUTORIZA LA COMPRA DEL PREDIO AGRICOLA QUE SEÑALA Y FACULTA AL DIRECTOR DE AGRICULTURA Y PESCA PARA SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

SANTIAGO, 9 de Junio de 1967
HOY SE DECLARÓ LO QUE SIGUE:

Contador.....
Nº 3 4 8 .- VISTOS: estos antecedentes; lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su Oficio Nº 3127, de 8 de Septiembre de 1966; el informe de tasación adjunto, emitido con fecha 23 de Junio de 1966, por la Sección Avaluaciones, Inspección de Osorno, del Servicio de Impuestos Internos; lo informado por el H. Consejo de Defensa del Estado, en sus Oficios Nºs. 650, de 2 de Noviembre de 1966, 199 y 281, de 15 de Abril y 3 de Junio de 1967, respectivamente; lo expresado por la Oficina de Presupuestos de este Ministerio, en su Providencia Nº 186, de 7 de Junio último; lo dispuesto en el artículo 61º, de la Ley Nº 15.840; y el Presupuesto vigente de esta Secretaría de Estado,

D E C R E T O :

PRIMERO.- Autorízase la adquisición, para el Fisco, a título de compraventa, por el precio de veintinueve mil cuatrocientos noventa y ocho escudos (Eº 29.498), del Fundo denominado "El Toro", cuya superficie actual es de más o menos 205 hectáreas, de propiedad de los señores Héctor y René Guarda Alarcón, ubicado en Puyehue, de la Comuna y Departamento de Osorno. Esta adquisición se autoriza con el objeto de incorporar dicho predio al Parque Nacional de Turismo "Puyehue".

Los derechos de los actuales propietarios en el dominio de la referida finca, se encuentran inscritos a fojas 504 vta. Nº 540, del Registro de Propiedades del año 1962, del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, cuyos deslindes, de acuerdo a sus títulos, son:

- NORTE ; Prolongación recta de la divisoria trazada como límite Norte del Lote Nº Uno del ex Fundo Puyehue;
- SUR ; Río Pescadero;
- ESTE ; Lago Toro e Hijuela número once del ex fundo Puyehue, adjudicado a don Edmundo Bertin;
- OESTE ; Línea divisoria que lo separa de la Hijuela número nueve del fundo ya nombrado, la que se adjudicó a don Oscar Rodríguez.

De acuerdo con los planos e informes y demás antecedentes reunidos, el mencionado predio tiene, actualmente, los siguientes deslindes y dimensiones:

- NORTE : : En más o menos 2.580 m., con el predio fiscal "Aguas Calientes", expropiado en virtud de los Decretos Supremos Nºs. 792, de 7 de Septiembre

de 1961 y 274, de 15 de Mayo de 1962 respectivamente, expedidos por este Ministerio;

- SUR : En más o menos 3.510 m., con terrenos fiscales expropiados en virtud del Decreto Supremo N° 2.105, de 25 de Septiembre de 1952, del Ministerio de Obras Públicas y la Resolución N° 546 de la Dirección de Obras Públicas de ese mismo Ministerio, expedido con fecha 24 de Abril de 1953;
- ESTE : En más o menos 360 m., con terrenos fiscales que lo separa del Lago Toro y de la Hijuela once del ex fundo Puyehue, de don Alberto Bertin; y
- OESTE : En más o menos 380 m., con línea divisoria que lo separa de la Hijuela nueve del ya citado fundo, adjudicada a don Oscar Rodríguez.

SEGUNDO.- Se faculta al Director General de Agricultura y Pesca, o a la persona que lo reemplace legalmente, para que suscriba, en representación del Fisco, en una Notaría de Hacienda de Santiago, la escritura pública de compraventa del inmueble que se ha individualizado en el número primero de este Decreto, conjuntamente con los propietarios del referido inmueble o con la persona que los represente.

TERCERO.- El precio de veintinueve mil cuatrocientos noventa y ocho escudos (E° 29.498), se pagará a los vendedores o a quien los represente, por la Tesorería Provincial de Santiago, una vez inscrita, a nombre del Fisco, la escritura de compraventa, libre de todo gravamen, prohibición o litigio.

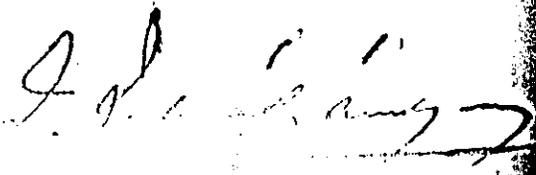
El gasto que representa la adquisición de este predio se imputará al ítem 13/02/103 del Presupuesto de Capital del Ministerio de Agricultura, vigente para 1967.

Refréndese, tómese razón, regístrese y comuníquese.

EDUARDO FREI M - Hugo Trivelli F., Ministro de Agricultura y Subrogante de Tierras y Colonización, Sergio Molina S.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


DANIEL BARRIA SANCHEZ
Subsecretario de Agricultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TIERRAS
ADMINISTRACION
N.º 11.217.- RMH.-

DESAFECTA SECTOR QUE INDICA DE SU
CALIDAD DE PARQUE NACIONAL EN LA X
REGION DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, 15 FEBRERO 1980

El Presidente de la República
ha decretado hoy lo que sigue:

N.º 71.- Vistos: lo dispuesto en el artículo
13º del D.L. N.º 574 de 1974, lo in-
formado por la Corporación Nacional Forestal en su Ord. N.º
137, de 6 de Febrero de 1980; y por el Departamento de Bie-
nes Nacionales en su oficio N.º 373, de 15 de Febrero de
1980;

Considerando: Que las parcelas que
forman la Colonia Agrícola Rupanco han sido de dominio pri-
vado desde la ampliación que las incluyó en el Parque Na-
cional.

Que dichos terrenos, por las carac-
terísticas propias del uso ganadero y forestal, han sido
parcialmente alteradas en cuanto a sus características eco-
lógicas.

Que la ampliación del año 1950, por
corresponder a una etapa en que se carecía de la experien-
cia que existe hoy en día, incluyó terrenos que técnicamen-
te no es aconsejable mantener dentro de los límites de un
Parque Nacional.

Que hoy en día existen otros instru-
mentos legales que permiten alcanzar los fines de protec-
ción que se tuvieron en vista al crearse el Parque Nacio-
nal Puyehue.

D E C R E T O :

Desaféctase de su calidad de Parque
Nacional, el Sector denominado "Colonia Agrícola Rupanco"
del Parque Nacional Puyehue, creado por decreto N.º 374, de
8 de Abril de 1941 y complementado por decreto N.º 338, de
27 de Febrero de 1950, ambos de este Ministerio, situado
en Rupanco, comunas de Entre Lagos y Puerto Octay, provin-
cia de Osorno, X Región de Los Lagos; individualizado en
el plano N.º X-2-0209; de una superficie total de veinti-
ocho mil doscientas veintiocho hectáreas (23.228 Hás.) y cu-
yos deslindes son los siguientes:

LOTE A:

NORTE, Reserva Forestal Puyehue, separada por línea y cer-
co; ESTE, Hacienda Rupanco, sector Las Gaviotas, separada
por Estero Los Baños; SUR y OESTE, Lago Rupanco.

LOTE B:

NORTE, Lago Rupanco; ESTE, Hacienda Rupanco, sector Las Ga-
viotas, separado por río Gaviota; SUR, Faldeos Volcán Pun-
tiagudo y Cordillera, separados por línea imaginaria; y OES-

DE HACIENDA
DE PARTES

IBIDO

ORIA GENERAL
DE RAZON

EPCION

ENDACION

21 MAR. 1980

ITALIENNE

TRAMITADO

TE, Hacienda Rupanco, separada por Estero Coihueco, faja Nº 25 y camino público.

Regístrese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, tómesese razón y comuníquese.

(FDO.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército.
Presidente de la República. LUIS SIMON FIGUEROA DEL RIO. Ministro de Tierras y Colonización. Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

J. La Fuente
JULIO DE LA FUENTE CUARTE. Subsecretario de Tierras y Colonización. Subrogante.

129

SANTIAGO,

DE HACIENDA
DE PARTES

Nº 113 /.-

DEBIDO

Vistos estos antecedentes; lo informado por el Ministerio de Agricultura en Oficio Nº 104, de 8 de Febrero de 1980; por la Asesoría Legal en Oficio Interno Nº 37, de 25 de Febrero y por el Departamento de Bienes Nacionales en Oficio Nº 660, de 27 de Marzo, ambos de 1980;

EXPOSICION GENERAL
DE LA RAZON

Teniendo presente: que es necesario cautelar efectivamente los terrenos fiscales que conforman el Patrimonio Natural del Estado; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21º del D.L. Nº 1939 de 1977,

RESOLUCION

DECRETO :

Declárase Parque Nacional el Lote fiscal denominado "Gol-Gol", ubicado en la comuna de Río Bueno, provincia de Valdivia, X Región de Los Lagos; inscrito a fs. 54 vta. Nº 85, en el Registro de Propiedad de 1968, del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno; de una superficie de quince mil treinta y cinco hectáreas (15.035 Hás.); individualizado en el plano Nº 218; y que deslinda según sus títulos: NORTE, línea de cumbres que limita por el norte la Hoya Hidrográfica del Río Gol-Gol, desde el Volcán Caulle hasta el límite con Argentina; ESTE, Límite con Argentina desde la línea de cumbres que limita por el norte la Hoya Hidrográfica del Río Gol-Gol hasta el Portezuelo La Campana; SUR, Río Gol-Gol, desde su nacimiento en el Portezuelo La Campana hasta la confluencia con el estero El Bayo; y OESTE, estero el Bayo, desde su confluencia con el Río Gol-Gol, hasta el límite del fundo Caulle de Juan de Dios Miranda Arancibia y escoriales del Volcán Caulle.

El predio anteriormente individualizado se declara incorporado para todos los efectos legales al Parque Nacional Puyehue, creado por Decreto Supremo Nº 374, de 8 de Abril de 1941, modificado por Decretos Supremos Nºs. 338, de 27 de Febrero de 1950 y 71, de 15 de Febrero de 1980, todos del Ministerio de Tierras y Colonización.

Regístrese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, tómesese razón y comuníquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército. Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTRON. General de Carabineros. Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION
OFICINA GENERAL Nº 3
DECRETO Nº 113/80

LUIS SIMON FIGUEROA DEL RIO. Subsecretario de Tierras y Colonización.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DEPTO. ADM.
 EXP. 20312

DOCUMENTO
 BIENES
 - 1 SET. 1981
 TOTALMENTE
 SUABIFADO

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL, INCORPORA TERRENOS QUE INDICA Y FIJA LOS LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL PUYEHUE
 SANTIAGO, - 5 AGO. 1981

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTABILIDAD GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

PART. ECONOMICO		
T. R. REGISTRO		
PART. HABITABIL.		
I. DEP. CENTRAL		
J. DEP. FUENTES		
DEP. P. Y S. NAC.		
ART. HISTORIA		
ART. U. Y T.		
REP. MUNICIPAL		

RECOMENDACION

FOR S
AC.
FOR S
UTAC.
DTO.

Nº **445** /.-

574 de 1974 y en el art. 21 del D.L. Nº 1939 de 1977; los formados por la Corporación Nacional Forestal en oficio Nº 468 de 17 de Junio de 1981, por el Ministerio de Agricultura en oficio Nº 75 de 5 de Febrero de 1981 y por el Departamento de Bienes Nacionales en oficio Nº 1560, de 2 de Julio de 1981; el D.S. Nº 374, de 3 de Abril de 1941, modificado por los D.S. Nºs. 338 de 27 de Febrero de 1950 y 71 de 15 de Febrero de 1980; el D.S. Nº 113 de 17 de Abril de 1981 todos de este Ministerio;

Considerando: que evaluaciones realizadas en el área correspondiente al Parque Nacional Puyehue, ubicado en la X Región de Los Lagos, han establecido que existen sectores respecto de los cuales no se justifica su permanencia bajo tal categoría, por cuanto se trata de terrenos de dominio particular, lo que constituye una fuerte limitante respecto a la factibilidad de manejo y cuyos recursos naturales se encuentran mejor representados en otros Parques Nacionales de la misma región ecológica y que por otra parte, los mismos estudios han determinado la necesidad de incorporar algunos terrenos fiscales al referido Parque,

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO: Desaféctanse de su calidad de Parque Nacional, los siguientes sectores incluidos actualmente dentro de los deslindes del Parque Nacional Puyehue:

PRIMER SECTOR: Superficie aproximada: 13.027 Hás.

NORTE, Ribera del Lago Puyehue desde la desembocadura del Río Pescadero hasta la desembocadura del Río Gol-Gol, luego al Nor-Este por el curso del Río Gol-Gol hasta interceptar el límite entre el lote de la ex-hacienda Gol-Gol cedido al Club Andino de Osorno y el resto de dicho predio al Fisco para ser integrado al Parque Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 OFICINA DE PARTES
 FECHA - **3 SET. 1981**
 SERVICIO **9**
 TARJETA **1** LINEA **22-**

MINISTERIO AGRICULTURA
 113 SET. 1981
 Ministerio 208 26
RECIBIDO

ASP **566**
 Fecha **9-9-81**

E, Curso del límite entre los lotes antes citados en dirección Sur-Este desde el Río Gol-Gol hasta la cota de 400 m.s.n.m. en el faldeo Nor-Poniente del Cordón "Del Fiucha", de allí sigue al Sur-Oeste por dicha curva de nivel alrededor de dicho cordón hasta intersectar el Río Pichinchaulefu, luego sigue por el curso del río antes citado, aguas arriba, hasta intersectar el límite Oeste del lote Ba. del predio Termas de Puyehue, y de allí sigue por el límite Oeste de ese lote hasta su intersección con el camino hacia Antillanca. Desde ese punto sigue por una línea recta imaginaria, en la misma dirección del límite del lote Ba. hasta intersectar con el Río Chanleufu, luego sigue por este río hasta el límite del predio Aguas Calientes, sigue por dicho límite en dirección Sur-Este hasta el deslinde occidental y Sur de los terrenos fiscales sin nombre que incluyen las lagunas "La Copa", "El Encanto" y "Laguna Toro", hasta llegar al límite occidental del predio "Río Bonito", de allí sigue al Sur-Oeste por ese deslinde y luego por el límite occidental de los lotes fiscales circundantes al lago Paraíso.

Límite de la colonia Santa Elvira y la colonia Rupancho, hasta el punto en que el estero Calzoncillo desemboca en el lago Rupancho.

E, Línea recta imaginaria desde la desembocadura del estero Calzoncillo en el Lago Rupancho hasta la desembocadura del Río Pescadero en el Lago Puyehue.

UNDO SECTOR: Comprende el predio "Las Gaviotas", Rol de avalúo Nº 2253-1 de la comuna de Entre Lagos ubicado en el extremo oriental del Lago Rupancho con una superficie aproximada de 3.370 Hás.

E, Desde la intersección del Estero Los Baños con la cota de 900m. siguiendo en línea recta y curva hacia el oriente por el deslinde norte del predio Las Gaviotas.

E, Desde el vértice Nor-Este del deslinde norte del predio Las Gaviotas, siguiendo en línea quebrada por el deslinde oriente, cruzando en una de sus quiebres el Río Aguas Haldas y pasando por la cota de 1.504 m.s.n.m. hasta intersectar el Río Gaviotas.

Desde la intersección del Río Gaviotas en el deslinde oriente del predio Las Gaviotas y continuando por el mismo deslinde y luego siguiendo por la confluencia de este río con el Río Aguas Haldas hasta llegar a su desembocadura en el Lago Rupancho y desde este punto sigue por la orilla oriente del mismo lago, hasta la desembocadura del Estero Los Baños en el lago citado.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTROLORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

ART. POLITICO		
ART. R. ESTRO		
ART. ABIL.		
DEP. CENTRAL		
EP. SENTAS		
DEP. Y NAC.		
ART. MORIA		
ART. Y T.		
EP. IP.		

CONFIRMACION

FOR #
C.
FOR #
C.
DTO.

AE - 1978

OESTE, Desde la desembocadura del estero Los Baños en el Lago Rupanco, hasta alcanzar la cota de 900 m.s.n.m. Desde esta cota en su intersección del estero Los Baños y bajando por dicho estero hasta su desembocadura en el Lago Rupanco.

TERCER SECTOR: Comprende la parte del Fundo "Chapuco", Rol de avalúo N° 161-35 de la comuna de Puerto Octay y comprendiendo en sus términos generales entre los siguientes deslindes, con una superficie aproximada de 2.950 Hás.

ESTE, Río Coihueco;
SUR, Río Chapuco; y
NOR-OESTE, Límite del Parque Nacional Puyehue.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporanse al Parque Nacional Puyehue, los siguientes predios y lotes fiscales: Lote Fiscal Cordillera de Puyehue; El Caulle; Aguas Calientes y otros lotes fiscales sin nombre ubicados entre los predios antes señalados y los actuales integrantes del Parque Nacional Puyehue.

ARTICULO TERCERO: Fíjanse, en consecuencia, al PARQUE NACIONAL PUYEHUE los siguientes deslindes generales:

NORTE, Límite norte del lote fiscal Cordillera de Puyehue, hasta la intersección con el límite con la República Argentina, en el Portezuelo Cacho Norte.
ESTE, Límite con la República Argentina, desde el Portezuelo Cacho Norte hasta el hito Portezuelo Fantojo.
SUR, Desde el hito Portezuelo Fantojo en la intersección con el límite con la República Argentina en el norte, sigue al Sur-Oeste por el deslinde que lo separa del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, en línea recta y luego sinuosa que une las cotas de 1939, 1790, 1737, 1740, 1561, 1503, 1462, 1361, 1670, -

//////..

1568, 1351, 1721, 1673, 392, 1692 en Cerro Cenizas, 1643, 1487, 1519, 1132, 1476, 1368, hasta la cota de 643m. un poco al norte de la Laguna Los Quetros, y desde ese punto en línea Nor-Este que llega hasta el Río Gaviotas que lo separa de la Colonia Agrícola Rupanco, desde el Río Gaviotas en línea que sigue en dirección Nor-Este, Nor-Oeste, Norte y Nor-Oeste, que corresponde al límite Norte y Oriente del sector Las Gaviotas, perteneciente a la Hacienda Ruble-Rupanco; desde el límite señalado en el punto que intersecta el estero Los Baños, siguiendo por dicho estero hasta intersectar el límite Sur de lotes fiscales que circundan el Lago Paraíso y que pasa al Sur de la Laguna Guacho, hasta la naciente del estero Arrayán.

ESTE, Desde la naciente del estero Arrayán y en línea recta en dirección norte hasta la cota de 1650m. correspondiente al Cerro Sarnoso y desde el Cerro Sarnoso continúa en línea quebrada, lo que constituye el límite occidental de los lotes fiscales circundantes al Lago Paraíso; desde dicho límite, hasta llegar al límite occidental del predio Río Bonito, continuando hasta el límite occidental y sur de los terrenos fiscales sin nombre que incluyen las lagunas Toro, El Encanto y La Copa, hasta intersectar el Río Chanleufu, siguiendo por este río hasta una línea recta imaginaria que deslinda el lote "A", la cual se prolonga hasta coincidir con el deslinde del lote "Ba." en la intersección con el camino a Antillanca, siguiendo por el deslinde del lote "Ba." hasta intersectar la cota de 400 m.s. n.m. que pasa por la ladera Nor-Poniente del Cordón del Fiucha, hasta intersectar la línea que separa el predio Gol-Gol con la parte de dicho predio traspasada al Club Andino de Osorno; desde la mencionada línea hasta el Río Gol-Gol, siguiendo por dicho río hasta el oriente hasta tocar el límite Sur-Occidental del predio El Caulle; desde el límite antes señalado hasta intersectar el estero Cenizo, siguiendo por ese estero hasta su naciente prolongada a la ladera occidental del Volcán Puyehue y siguiendo una línea sinuosa en dirección nor-oeste que pasa por las cotas de 2116, 1761, 1586, 1671 Los Baños, 1760 y 1703 m.; luego continúa con la Cordillera Nevada o Cordón de Caulle a partir de la cota 1793 m. y pasando por las cotas 1635, 1799, 1622 Cerro Pico Hain, 1690, 1693 Cerro El Portón y cota de 1656 m.; desde esta última cota y en línea sinuosa con dirección Nor-Este, Nor-Oeste hasta intersectar el Río Tculpe; las líneas mencionadas constituyen el límite occidental y sur del lote fiscal Cordillera de Puyehue, es decir, desde las faldas del Volcán Puyehue hasta el Río Tculpe.

//////.

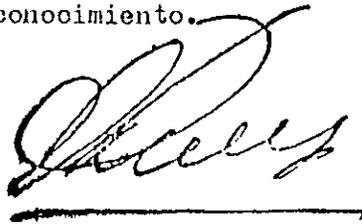
La superficie total aproximada con los límites fijados por el presente decreto, es de 106.772 Hás., de acuerdo al Plano Topográfico Nº 715, escala 1:50.000.- confeccionado en el Centro Experimental Forestal de la Facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad Austral de Chile.

REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE.

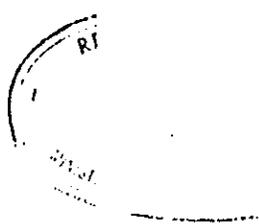
(FDO.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército Presidente de la República. RENE PERI FACERSTROM. General Inspector de Carabineros. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales





corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

VICENTE PEREZ ROSALES

Santiago, 18 de Mayo de 1912.-



Vistos estos antecedentes,

DECRETO :

Destínase a reserva forestal el lote A. de Llanquihue, que mide aproximadamente una superficie de cuatrocientos setenta Kilómetros cuadrados (470 km²) i que deslinda: por el norte, con terrenos de colonos extranjeros; por el este, ríos, Julliet, Nutria i Amarillo; por el sur, el lago Chapo i ríos Chami-za i Coihuin i por el oeste con terrenos particulares.

La Oficina de Mensura de Tierras procederá a efectuar la entrega del referido lote a la Seccion de Aguas i Bosques del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

Bambus

Ricardo Sanchez

TOMADO RAZON

22 MAY. 1912

TRIBUNAL DE CUENTAS

[Signature]

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

OFICINA DE LA IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NUM. 1434

XXXVI

Santiago, Martes 21 de Mayo de 1912

Núm.

Reclamo o observacion sobre el OFICIAL debe ser hecho en la Oficina del DIARIO, Imprenta Nacional Moneda 1434.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores i Culto

Ministerio de Instruccion Pública

Ministerio de Hacienda

Número 1,365, que concede diversas concesiones de terrenos en Negreiros a la Sra. A. Robledo i C.—Id. número 1,373, que concede diversas concesiones de terrenos en Antofagasta hechos a las herederas de la propiedad de los señores Gildemois i G. de Antofagasta a Bolivia i a la Sra. Huanchaca.—Id. número 1,374, que concede, en lo sucesivo, a la Comision de las mismas atribuciones conferidas a la Junta Central de Obras de Puertos. Número 1,375, que declara legalmente la sociedad denominada «Compañía de Constancia».—Id. número 1,377, que concede en arrendamiento una estension de terreno en Lagunas a don Alfredo Muñoz. Número 1,378, id. id. en Gallineros a don Francisco Carpio.—Id. número 1,379, que concede a don Alfredo Valdivia. Número 1,380, que prorroga a favor de don José el arrendamiento de un terreno en Pozo Alto a don Anacleto. Número 1,381, que concede en arrendamiento un terreno en Santa Catalina a don Melio Barrios.

Ministerio de Industrias i Obras Públicas

Ministerio de Hacienda del Tesoro

Los números se detallan al principio de cada correspondiente.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores i Colonizacion

- 743 Aprueba diversos títulos provisorios otorgados por la Oficina de Mensura de Tierras en las poblaciones de Puren, Lumbaco, Quino i Curraucutin.
- 744 Aprueba título provisorio otorgado por la Oficina de Mensura de Tierras a favor de don Manuel Flores.
- 745 Concede título definitivo al colono Juana Cruz Ramírez v. de Orellana.
- 746 E 100 al Cónsul Jeneral de Chile en Bolivia para que atienda a los gastos de una comision encomendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decretos del 18 de mayo:

- N.º 747 Nombra Adiudo Civil a la Legacion de Chile en Austria-Hungría a don Francisco Baeza.
- 748 \$ 5,000 al Gobernador de Búlnos, para el pago de los trabajos de la iglesia de Búlnos.
- 749 Autoriza la fundacion de la mision del Budi en Puerto Dominguez, departamento de Imperial.
- 750 Destina para reserva forestal el lote A de la provincia de Manquibue.
- 751 Fija viáticos a los empleados de la Oficina de Mensura de Tierras durante el desempeño de las comisiones que se les confien.
- 752 Cancela gravámen hipotecario de hipoteca de don Adan Luchsinger.
- 753 Cancela gravámen hipotecario de hipoteca de los señores L. Anguita, Pablo Reyes, Juan P. Figueroa i Alberto Dufeu.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Minuta de decretos despachados el 20 de mayo

Nombramientos:

- Pérez Guillermina (Dto. 1,856, 17 mayo)
- Leiva Rosa , ,
- Urrutia Aminta , ,
- Martínez Alejandro , ,
- Agüero Simon , ,
- Vásquez Augusto (Dto. 1,858, 17 mayo)
- Cuovras Alejandro (Dto. 1,860, 17 mayo)
- Baus Romelio , ,
- García Teodosia , ,
- Oyarzo Gumecindo , ,
- Concejo María Isabel , ,
- Muñoz Pedro Vicente , ,
- Muñoz Lidia (Dto. 1,862, 17 mayo)
- Núñez Sofía (Dto. 1,863, 17 mayo)
- Saavedra Francisca (Dto. 1,864, 17 mayo)
- Hernández Apollonia , ,
- Sanjines Efraim , ,
- Saavedra María , ,

- González Lucinda (Dto. 1,869)
- Borpiogliosi María R. ,
- Vásquez Elvira ,
- Correa María Teresa ,
- Dolgado Jovita ,
- Aránguiz Ester ,
- Villagrau Eojonia ,
- González Guillermina ,
- Carrasco Wilfredo ,
- Olivos Bartolomé ,
- Valenzuela Ezequiel ,

Licencias:

- Soto Florencia (Dto. 1,866, 17 mayo)
- Buxton Wilfrida (Dto. 1,870, 17 mayo)
- Mandujano Carmon ,
- Molla Samuel ,
- Solis Emilia ,
- Cabrera Soledad ,
- Guzmán Domingo ,
- Vera Edelmira ,
- Aránguiz Adela ,
- Lara Roinaldo ,
- Aedo Eloutorio ,
- Véliz Adela ,
- García Zornida ,
- Puelma Sara ,
- Lizano Estébal ,
- Rojas Teocila ,
- Naranjo Carmon ,
- Valenzuela Rosa ,
- Labarca Lidia ,
- Ojeda Ana ,
- Miranda Rosalva ,
- Gutiérrez Rosaura ,

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1,377.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes

Decreto:

Concédese en arrendamiento por término de cinco años i por la renta anual anticipada de veinte centavos (\$ 0.20) por metro cuadrado a don Alfredo Muñoz, con el objeto de instalar un corral, una estension de terreno fiscal de treinta metros de terreno por cincuenta de fondo, ubicado en el pueblo de Lagunas, del departamento de Tarapacá, i cuyos deslindes se detallan al norte, terreno ocupado por don Carlos Eyzaguirre; al sur i este, terreno baldío; i al oeste, terreno ocupado por don...

1200

Santiago, 8 de Agosto de 1912.-



Vistos estos antecedentes, d

DECRETO:

Destinase a reserva forestal el lote B. de Llanquihue, que mide aproximadamente una superficie de seiscientos cincuenta kilómetros cuadrados i que deslinda: por el norte, los rios Coihuin i Chamisa; por el este, el lago Chapo, su tributario del sur i el rio Arrayan; por el sur, el estero de Reloncavi; i por el oeste, el seno de Reloncavi.

La Oficina de Mensura de Tierras procederá a efectuar la entrega del referido lote a la Seccion de Aguas i Bosques del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, registrese i comuníquese.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TOMADO RAZON

9-AGO-1912

TRIBUNAL DE CUENTAS

[Handwritten signature]

434
Núm. 1
1,869.1
866, 17
970, 17
IDA
de
pede
anto p
la r
ent
do
de in
ern
o
lali
or
ste
erra
E
O
O

<i>Partida 4.</i>	
Item único.—Para arriendo de casa para cuartel de policía i sala municipal.....	\$ 240
<i>Partida 5.</i>	
Item único.—Para dar cumplimiento al artículo 157 de la ley de alcoholes.....	\$ 285 79
<i>Partida 6.</i>	
Item único.—Para publicaciones municipales.....	\$ 150
<i>Partida 7.—Gastos variables</i>	
Item 1 Para alumbrado público	\$ 400
2 Para talaje de animales aparecidos	160
3 Para diarios i conducción de recos	100
4 Para fiestas patrias	200
5 Para telegramas i estampillas	35
6 Para gastos judiciales	360
7 Para arreglo del cuartel de policía	200
8 Para gastos electorales	55
	\$ 1,500
<i>Partida 8.</i>	
Item único.—Para calles i caminos.....	\$ 1,500
<i>Partida 9.</i>	
Item único.—Para imprevistos.....	\$ 1,444 19
Total de salidas.....	\$ 14,289 98

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CULTO I COLONIZACION
MINUTA**

- Decretos del 8 de agosto:
- N.º 1244 Manda pagar al personal de la Legación de Chile en la Arjentina la asignación que le acuerda la ley 2,660, de 7 de junio.
- 1245 \$ 12 a Lorenzo Muñoz por reparación de muebles.
- 1246 £ 31.9.0 i £ 25.3.0 al Ministro en Gran Bretaña por flete de publicaciones remitidas al Ministerio i trabajos de encuadernación.
- 1247 \$ 25 a don Sandalio González por uso i reparación de las máquinas de escribir.
- 1248 Separe el Consulado Particular de Elección en Pisa i cancela las letras patentes otorgadas a don Rodolfo Salinas.
- 1249 Deja sin efecto el decreto 1,161, de 24 de julio último.
- 1250 Nombra al señor Manuel José Machado, Cónsul Particular de Elección de Chile en Bahía.

- 1256 Destina a reserva forestal el lote b de Llanquihue, de seiscientos cincuenta kilómetros cuadrados.
- 1267 Acéptase renuncia del sub-inspector de la policía de Tacna, don David Garai.
- 1258 Concede calidad de colono a don David Inostroza Valenzuela.
- 1259 No há lugar a la solicitud de don Isidoro Ruiz Manriquez.
- 1260 Cancela hipoteca de hijuela de doña Gumercinda Mollado v. de Retamal.
- 1261 Aprueba nombramiento de inspector de distrito puerto subdelegación Morro, del departamento de Arica, de don Bolisario Vergara.
- 1262 Aprueba nombramiento de don Arturo Cabezas para inspector del ségundo distrito del departamento de Arica.
- 1263 Aprueba títulos provisorios otorgados por la Oficina de Mensura de Tierras a doña María Godei de Gavilán, del sitio número 7 de Carahue.
- 1264 Concede a doña María Valdebenito título definitivo de propiedad del sitio número 8 de la población de Cholchol.
- 1265 Concede título definitivo de propiedad de veintidos sitios de la población de Carahue.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Minuta de decretos despachados el 7 de agosto

- Renuncias i nombramientos:
- Barrios Marfil (Dto. 3240 agosto 5)
- Mac Hala Carlos (Dto. 3241 agosto 5)
- Muñoz Gabriel (Dto. 3242 agosto 5)
- Paredes Alejandro
- Rojas Esmondino
- Pretol Roberto (Dto. 3243 agosto 5)
- Ovalle Blanca (Dto. 3244 agosto 3)
- Echaiz María (Dto. 3249 agosto 3)
- Barrientos Filomena (Dto. 3252 agosto 5)
- Trocoso Rosa
- Iribarren Juan
- Navarrete Orfelina
- Voig Walter (Dto. 3260 agosto 3)
- Dávila Oscar (Dto. 3261 agosto 6)
- Jara Maximiliano
- Silva Ramon
- Licencias i suplencias:
- Valenzuela Enrique (Dto. 3242 agosto 5)
- Valenzuela Pedro
- Altamirano Carlos
- Muñoz Ananias (Dto. 3246 agosto 5)
- Cannobbio Agustin (Dto. 3258 agosto 6)
- Zambra Lidia
- Green María T.
- Behmar Teófilo (Dto. 3261 agosto 6)
- Acuña Alfredo
- Orlando Cristini
- Poblete Julio

Santiago, 15 de Setiembre de 1914.†



Visto el oficio N/960 de 13 de Agosto de este año, del Ministerio de Industrias i Obras Públicas, en que pide para reserva forestal los lotes C, D, E i F de Llanquihúe,

De acuerdo con lo informado por el Director de la Oficina de Mensura de Tierras,

D E C R E T O :

Autorízase al Director de la Oficina de Mensura de Tierras entregar a la Inspección Jeneral de Bosques, Pesca i Caza, mientras el Supremo Gobierno dispone para otros fines, los lotes C, D, E i F, que miden (1970, 12) mil novecientos setenta kilómetros cuadrados, ubicadas en el departamento de Llanquihúe i deslíndan como sigue: norte, los ríos Huenu-huenu i Petrohúe, el lago de Todos Santos i el río Peulla; oriente, el límite con la República Argentina i el estero de Reloncaví; sur, el cordón divisorio de las aguas que caen por el sur al río Cocha-mó, hasta el estero Chalquen, en la costa; i poniente, el estero de Reloncaví, el río Arrayan, un arroyo que vá del sur al lago Chapo, este lago, i el río Amarillo, hasta el volcán Calbuco.

Tómese razon, registrese i comuníquese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TOMADO RAZON
25 SET. 1914
TRIBUNAL DE JUSTIAS

Núm. 1,662.—Santiago, 15 de septiembre de 1914.—Visto el oficio número 960, de 13 de agosto de este año, del Ministerio de Industria i Obras Públicas, en que pide para reserva forestal los lotes C, D, E i F de Llanquihue

De acuerdo con lo informado por el Director de la Oficina de Mensura de Tierras,

Decreto:

Autorízase al Director de la Oficina de Mensura de Tierras para entregar a la Inspección Jeneral de Bosques, Pesca i Caza, mientras el Supremo Gobierno dispone para otros fines, los lotes C, D, E i F, que miden mil novecientos setenta kilómetros cuadrados, ubicadas en el departamento de Llanquihue i deslindan como sigue:

Norte, los ríos Hueñuhueñu i Petrehué, el lago de Todos los Santos i el río Peulla;

Oriente, el límite con la República Argentina i el estero de Reloncaví;

Sur, el cordón divisorio de las aguas que caen por el sur al río Cochamó, hasta el estero Chaiquen, en la costa; i

Poniente, el estero Reloncaví, el río Arrayán, un arroyo que va del sur al

lago Chapo, este lago i el río Amarillo, hasta el volcán Calbuco.

Tómese razón, registrese i comuníquese.—Barros Luco.—E. Villegas E.

SANTIAGO, 17 de Agosto de 1926.
S.E. DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 552.- / Vistos estos antecedentes; lo informado por la Dirección General de Bosques, Pesca y Caza y la de Tierras, Colonización e Inmigración en Oficios Nros. 1468 y 1186 de 17 de Octubre de 1925 y de 27 de Mayo último, respectivamente, y

C O N S I D E R A N D O

Que es conveniente fomentar el turismo ya que con ello se obtienen ventajas de importancia y se da a conocer el país al extranjero; que para este objeto es necesario tomar medidas que eviten el agotamiento y destrucción de las bellezas naturales, a objeto de que atraigan a los viajeros; que debe tratarse que los terrenos que se destinen a este objeto reúnan las condiciones de belleza necesaria y al mismo tiempo que no tengan un gran valor como aprovechamiento agrícola, pues de otra manera resultaría poco económico la creación de Parques de Turismo; que no sustrae para los efectos de la colonización ninguna superficie útil para la atención de los compromisos que el Gobierno tiene de radicación de colonos en los terrenos que se van a utilizar; y que el terreno que se destina a la creación del Parque de Turismo, en la Provincia de Llanquihue; entre los Lagos Llanquihue y Todos los Santos, reúnen las condiciones anteriormente citadas:

D E C R E T O

1º. Destínese a Parque Nacional de Turismo 135.175 hectáreas de terrenos fiscales en la Provincia de Llanquihue, entre los Lagos Llanquihue y Todos los Santos y que tienen los siguientes deslindes: NORTE, una recta que parte desde el río Blanco en Dirección Nor-Oriente, hasta el nacimiento del río Coihueco, en la falda del Cerro Puntiagudo; Lago Todos los Santos o Esmeralda; una recta que parte de la desembocadura de un estero sin nombre en el Lago Todos los Santos, pasa por el cerro Derrumbe y termina en el mismo lago con dirección Oriente-Poniente; una recta que parte del lago Todos los Santos con dirección Poniente-Oriente y termina a 3.750 metros del límite internacional; una recta con dirección Poniente-Oriente, que pasa a 4.350 metros al Norte de Casa-Pangue y termina en el límite internacional. ORIENTE, una recta desde el nacimiento del río Coihueco hasta el nacimiento del estero Escape; este estero hasta su desembocadura en el lago Todos los Santos y el límite con la República Argentina; SUR, camino a Petrohué desde la Ensenada (Lago Llanquihue) hasta el río Petrohué; este río hasta la confluencia con el estero de desagüe de la Laguna de San Antonio; este estero; la ribera norte de la laguna San Antonio;

un estero que cae a este Laguna y desde el nacimiento de este estero una recta que pasando por el Portezuelo Cabeza de Vaca termina en el nacimiento de un estero sin nombre que desemboca en la Laguna Callutúe; ribera sur de esta Laguna Callutúe; ribera sur de esta laguna desde la desembocadura del estero antes nombrado hasta la desembocadura del rio Concha; rio Concha hasta su nacimiento; desde este punto una recta hasta encontrar el Portezuelo Valverde; una recta que une este portezuelo con el Cerro Cuernos del Diablo y una recta desde este cerro hasta tozar el límite internacional en el estero Leones. PONIENTE, una recta desde las nacientes del rio Colhuco, hasta el rio Blanco; desde este punto una recta hasta un estero sin nombre; este estero hasta su desembocadura en el Lago Llanquihue (a 3 kilómetros más o menos al Norte de la Ensenada); el Lago Llanquihue y el rio Petrohué.

29. Se deja constancia que la creación de este Parque de Turismo, es sin perjuicio de los derechos de los ocupantes que existen dentro de los terrenos afectos a el, como tampoco de los compromisos y contratos que haya celebrado el Fisco y queden comprendidos en esos mismos suelos.

30. La Dirección Genral de Tierras y Colonización e Inmigración, conservará la plenitud de sus derechos para radicar colonos e indígenas y para ejercitar todos los demás actos propios de su incumbencia en aquellos lotes o extensiones aptos para la agricultura en general o la colonización.

40. Este segundo Parque Nacional de Turismo, se denominará "Vicente Perez Rosales"

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

Fdo.) FIGUEROA. Luis Larrain Prieto.

Amplía límites de los Parques Nacionales de Puyehue y Vicente Pérez Rosales.

SANTIAGO, 27 de Febrero de 1950

No. 338 /.- Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización en nota No. 852 de 2 de Febrero de 1950 ; lo dispuesto en el Decreto No. 4363 de 30 de Junio de 1931 que consulta el texto definitivo de la Ley de Bosques,

C O N S I D E R A N D O :

Que es conveniente para evitar el agotamiento de las zonas boscosas y la destrucción de las bellezas panorámicas, tomar medidas adecuadas para el caso :

Que en este sentido es conveniente ampliar los límites de los Parques Nacionales de Puyehue y Pérez Rosales, uniéndolos en la zona Cordillerana, para formar un solo total protegido, que quedaría frente a los lagos Puyehue, Rupanco y Todos los Santos :

Que la casi totalidad de los terrenos comprendidos en el proyecto en referencia, son de origen volcánico, de casi ningún aprovechamiento agrícola y cuya deforestación tendría graves consecuencias en la regulación del curso de los ríos y en la destrucción de las bellezas naturales indicadas en párrafo precedente,

D E C R E T O :

10. Ampliense los límites de los Parques Nacionales de Puyehue y Pérez Rosales, en la siguiente forma NORTE, Parque Nacional Puyehue desde el límite internacional con Argentina hasta la desembocadura del río Pescadero, en el Lago Puyehue; ORIENTE, Límite internacional de Argentina; SUR, Parque Nacional Pérez Rosales desde el punto indicado en el límite Poniente a 9 kilómetros del Refugio de la Picada, hasta la frontera con Argentina; y PONIENTE; una línea que une la desembocadura del río Pescadero con el camino que va desde el kilómetro 75 del camino Internacional de las Termas hasta el lago Rupanco en las Termas del mismo nombre. Desde ese punto una línea que atraviesa el lago Rupanco hasta la base de la Península para tomar el límite de los terrenos transferidos a la Caja de Colonización por Decreto No. 4761 de 7 de Noviembre de 1929 del Ministerio de Fomento. Desde la base de la península se seguirá por el límite poniente del terreno entregado a la Caja de Colonización hasta el río Colhuco, siguiendo luego hasta el camino que alcanza hasta el refugio de la Picada en un punto sobre el río Blanco que se encuentra a 9 kilómetros del Refugio.

2º. Sin perjuicio de la supervigilancia que sobre los predios que se declaran Parques Nacionales e individualizados en el No. 1 del presente Decreto, ejercerá la Dirección General de Tierras y Colonización, por intermedio de su Departamento de Bosques, el Club Andino de Usorno vigilará, asimismo y Ad-honorem, el cumplimiento de la Ley de Bosques y demás normas que existen sobre la materia.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

FDU) GABRIEL GUNZALEZ VIDELA. Ciro Alvares

Lo que digo a U. para su conocimiento
Dios guarde a U.

Secc. Adm.
Of. Partes
Contraloría 5
Tesorería 3
Direc. General
Sub-S
Departamento de Bosques
Club Andino-Usorno
Of. Usorno
Bienes Nacionales.

176

**Ministerio de Bienes
Nacionales**

**DESAFECTA DE SU CALI-
DAD DE TAL. SECTOR DE
PARQUE NACIONAL QUE
INDICA**

Núm. 30. — Santiago 14 de Enero de 1982. — Vistos estos antecedentes: lo informado por el Ministerio de Agricultura en oficio N° 573, de 1981; por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales en oficio Interno N° 35, de 1981 y por la División de Bienes Nacionales en oficio Interno N° 35, de 1981 y por la División de Bienes Nacionales en oficio N° 3.191, de 1° de Diciembre del mismo año;

Teniendo presente: los decretos N°s. 552, de 1928 y 338, de 1950, ambos del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, mediante los cuales se creó el Parque Nacional "Vicente Pérez Rosales";

Considerando: que la zona que se desafecta no cumple con los requisitos que debe tener un Parque Nacional debido a la deforestación, conversión en pastizales de especies foráneas y la presencia de centenares de cabezas de ganado vacuno, así como la existencia de un complejo lechero en su interior; en virtud de lo dispuesto en el Art. 21° del D.L. N° 1930, de 1977,

Decreto:

Desaféctase de su calidad de tal, un retazo del predio denominado Puntlagudo, que forma parte del Parque Nacional "Vicente Pérez Rosales", situado en la provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos; de una superficie aproximada de seiscientos noventa y cinco hectáreas (695,00 Hás); y deslinda: Norte, desde la confluencia del río Puntlagudo con el estero sin nombre situado a los 41°00'57" Sur y 72°11'43" Oeste, por una línea recta imaginaria hasta la intersección del estero sin nombre con la cota de 350 m.s.n.m. situada a los 41°00'50" Sur y 72°12'16" Oeste, siguiendo por la cota de 350 m.s.n.m. hasta la intersección con el río Cachimba; Oeste, desde el punto anterior hacia el Sur por el río Cachimba, hasta un punto imaginario ubicado a la misma latitud que la confluencia de los ríos Alerzales y Puntlagudo; Sur, desde el punto anterior por una línea recta imaginaria en dirección Oeste-Este, hasta la confluencia de los ríos Alerzales y Puntlagudo; y Este, des-

de el punto antes mencionado, hacia el Norte, por el río Puntlagudo hasta su confluencia con el estero sin nombre situado a los 41°00'57" Sur y 72°11'43" Oeste.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Perí Fagerstrom, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Julio de la Fuente Duarte, Subsecretario de Bienes Nacionales, subrogante.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

CHILOE

SANTIAGO, 13 de Mayo de 1977.
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Nº 279 /.- VISTOS: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio Ordinario Nº 595 de 5 de Mayo último; lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo Nº 4.363, de 3 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques; el D.F.L. Nº 294, de 5 de Abril de 1960 orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley Nº 16.640; los Decretos Leyes Nºs. 1 de 1973, 527 y 806, de 1974, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 4.363, ya citado, se puede crear reservas forestales con el objeto de preservar y aprovechar racionalmente el patrimonio forestal de la Nación.

Que, por Acuerdos Nºs. 799 y 800, ambos de 23 de Julio de 1976, el Honorable Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria resolvió transferir al Fisco el dominio de parte de los predios denominados "Gamboa" y "Alcadeo de Rauco", ubicados el primero en la Comuna de Castro y el segundo en la Comuna de Chonchi, ambos en el Departamento de Castro, provincia de Chiloé.

Que, en el rol de bienes raíces para los efectos del pago del impuesto territorial, el predio "Gamboa" se encuentra incluido bajo el Nº 1224-1 de la Comuna de Castro; y el predio "Alcadeo de Rauco" lo está bajo los números 164-13-49-50-53-55 y 56 de la Comuna de Chonchi.

Que, en los predios mencionados, existen fauna y masas boscosas de interés cultural, científico y turístico que es necesario proteger.

D E C R E T O :

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago 24 JUN. 1977 de 1977

PRIMERO: Créase la Reserva Forestal "Gamboa" en los Terrenos fiscales existentes en el predio del mismo nombre, ubicado en la Comuna y departamento de Castro Provincia de Chiloé, de una superficie aproximada de 3.393 hectáreas, dentro de los siguientes deslindes generales:

- NORTE : Por una línea imaginaria, con terrenos fiscales, y con el río Gamboa que la separa del Fundo Putrihuén;
- ESTE : Con el resto del predio Gamboa, de propiedad de la Corporación de la Reforma Agraria, del ~~que~~ se separa una línea imaginaria trazada de norte a sur que nace en un punto ubicado en el límite norte a 2.000 metros al oeste del estero Bellatemó;
- SUR : Con terrenos de don Félix Díaz Bórquez, y
- OESTE : Con terrenos fiscales constituidos por campañas.

SEGUNDO: Créase la Reserva Forestal "Alcaldeo de Rauco" en los terrenos fiscales existentes en el predio del mismo nombre, ubicado en la Comuna de Chonchi, departamento de Castro, provincia de Chiloé de una superficie aproximada de 9.841 hectáreas, dentro de los siguientes deslindes generales:

- NORTE : Con el río Alcaldeo y con varios ocupantes, de los que la separan cercos y sendas;
- ESTE : Con los ríos Collil y Notué y con las parcelas números 2, 3, 4, 5, 9 y 10
- SUR : Con varios ocupantes, de los que la separan un estero sin nombre, sendas, zanjones, quebradas sin nombres y el cerro Contento; y
- OESTE : Con el Fundo Anay

TERCERO: Apruébanse los planos de las Reservas Forestales "Gamboa" y "Alcaldeo de Rauco", adjuntos a los antecedentes de este Decreto, los que quedarán archivados en la Corporación Nacional Forestal.

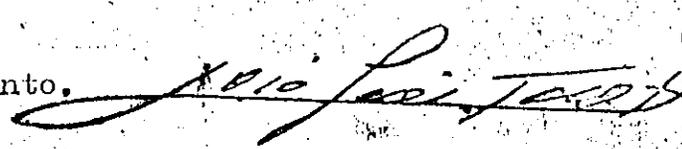
CUARTO: Las Reservas Forestales creadas por el presente Decreto bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE LA CORPORACION NACIONAL FORESTAL.

MARIO MAC-KAY JARAQUEMADA
GENERAL INSPECTOR DE CARABINEROS
MINISTRO DE AGRICULTURA

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


JOSE LUIS TORO HEVIA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

RESERVAS FORESTALES DE "GAMBOA" Y "ALCALDEO DE RAUCO" EN LA PROVINCIA DE CHILOE

Santiago, 13 de Mayo de 1977. Hoy se decretó lo siguiente:

Artículo 1º.— Vistos: lo informado por la Corporación Nacional Forestal en su oficio N° 595, de 5 de Mayo último; lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 4.363, de 17 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido de la Ley N° 17.247, de 19 de Julio de 1960, orgánica del Ministerio de Agricultura, la ley N° 16.640, de 17 de Julio de 1960, y las leyes N°s. 1, de 17 de Julio de 1974, y 2.777, de 1974, y

Considerando: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto supremo N° 4.363, ya citado, se pueden declarar reservas forestales con el objeto de preservar racionalmente el patrimonio forestal de la zona;

Por acuerdos N°s. 799 y 800, ambos de 23 de Julio de 1977, el Honorable Consejo de la Corporación de la Zona Agraria resolvió declarar al Fisco el dominio sobre la parte de los predios denominados "Gamboa" y "Alcaldeo de Rauco", ubicados en el primer catastro y el segundo catastro de la comuna de Chonchi, en el departamento de Chiloé, provincia de Chiloé;

En el rol de bienes declarados para los efectos del impuesto territorial

N° 29.800

el predio "Gamboa" se encuentra incluido bajo el número 1.224-1, de la comuna de Castro, y el predio "Alcaldeo de Rauco" lo está bajo los números 164-13-49-50-53-55 y 56, de la comuna de Chonchi; que en los predios mencionados existen fauna y flora boscosas de interés natural, científico y turístico que es necesario proteger.

Decreto:

Primero: Créase la Reserva Forestal "Gamboa" en terrenos fiscales existentes en el predio del mismo nombre, ubicado en la comuna y departamento de Castro, provincia de Chiloé, con una superficie aproximada de 3.393 hectáreas, dentro de los siguientes deslindes generales:

Norte: Por una línea imaginaria, con terrenos fiscales y con el río Gamboa que separa del Fundo Puhén;

Este: Con el resto del predio Gamboa, de propiedad de la Corporación de la Zona Agraria, del que la línea imaginaria

se traza de Norte a Sur, que nace en un punto ubicado en el límite norte, a 2.000 metros al Oeste del estero Bellatemó;

Sur: Con terrenos de don Félix Díaz Bórquez, y

Oeste: Con terrenos fiscales constituidos por campañas.

Segundo: Créase la Reserva Forestal "Alcaldeo de Rauco" en los terrenos fiscales existentes en el predio del mismo nombre, ubicado en la comuna de Chonchi, departamento de Castro, provincia de Chiloé, de una superficie aproximada de 9.841 hectáreas, dentro de los siguientes deslindes generales:

Norte: Con el río Alcaldeo y con varios ocupantes, de los que la separan cercos y sendas;

Este: Con los ríos Colli y Notué y con las parcelas números 2, 3, 4, 5, 9 y 10;

Sur: Con varios ocupantes, de los que la separan un estero sin nombre, sendas, zanjones, quebradas sin nombres y el cerro Contento, y

Oeste: Con el Fundo Anay.

Tercero: Apruébanse los planos de las Reservas Forestales "Gamboa" y "Alcaldeo de Rauco", adjuntos a los antecedentes de este decreto, los que quedarán archivados en la Corporación Nacional Forestal.

Cuarto: Las Reservas Forestales creadas por el presente decreto, quedarán bajo la tutela y administración de la Corporación Nacional Forestal.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Mario Mac-Kay Jaraquemada, General Inspector de Carabineros, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— José Luis Toro Hevia, Subsecretario de Agricultura.

CREA AREA DE PROTECCION EN ISLA GRANDE DE CHILOE.

Santiago, 22 de Marzo de 1976.

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° 54 / VISTOS: Lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal en oficio N° 151, de 6 de Febrero de 1976; lo presado por el Servicio Nacional de Turismo en oficio N° 271, de 15 de Marzo de 1976; lo manifestado por organismos culturales, educacionales y del agro de Chiloé; lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 15.020; el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de Julio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, modificado por la Ley N° 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; las leyes N°s. 16.640; el D.F.L. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura, y los decretos leyes N°s. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

C O N S I D E R A N D O

Que es función del Estado promover la protección de la flora y fauna, de las bellezas escénicas y turísticas del país;

Que en la Isla Grande de Chiloé se extiende un sector de extraordinarios atractivos turísticos, ecológicos y antropológicos, que detenta reservas genéticas de flora y fauna de gran valor científico.

Que dicho sector mantiene un flujo continuo de aguas hacia las áreas más pobladas de la Isla y regula sus características climáticas,

D E C R E T O :

ARTICULO 1°.- Créase un Area de Protección en los terrenos de la Isla Grande de Chiloé, situados a lo largo de la Cordillera de Piuchue, en las comunas de Ancud, Dalcahue, Castro y Chonchi, de los departamentos de Ancud y Castro, en la provincia de Chiloé, que se extiende entre los siguientes deslindes generales:

Norte: Desembocadura del río Chepu y curso del río del mismo nombre hasta el Lago Coluco.

Este : Por el río Chepu, la ribera oriental del Lago Coluco, el predio Pinuco If, los fundos Petraco, Pilmaiquén, Trumao y Alcaldeo de Llau-Llau el río Grande y varios propietarios y tierras de ocupantes, el río Collil, las parcelas 4, 5, 9 y 10 del fundo Alcaldeo de Rauco, el Estero Quiao en todo su curso; una línea imaginaria que, atravesando el Lago Huillenco une el desagüe del río Bravo hasta su nacimiento en el Lago Tepuhueico y continúa por la ribera noroeste de este lago para confluir con el límite sur.

Sur : Por el río Mercedes, desde el cauce que nace en el Lago Tepuhueico hasta su desembocadura en el Mar de Chile.

Oeste: Océano Pacífico o Mar de Chile.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la corta o el aprovechamiento en cualquier forma de los árboles o arbustos situados dentro del área referida y en los lugares que se indican:

- a) En terrenos de aptitud forestal.
- b) En los lugares situados junto a caminos públicos a menos de cien metros de ambas orillas.
- c) En las márgenes situadas a menos de 200 metros de los ríos, esteros, lagunas y del nacimiento de vertientes.

ARTICULO 3°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar el aprovechamiento de árboles y arbustos dentro de los límites fijados en el artículo primero cuando razones técnicas así lo aconsejen, debiéndose impartir normas precisas de la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

ARTICULO 4°.- El Cuerpo de Carabineros, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal deberán arbitrar las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto fiscalizando su cumplimiento.

ARTICULO 5°.- Las infracciones a las normas de este decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a las disposiciones contenidas en el Párrafo III del Capítulo IX del Título XI de la ley N° 16.640, de Reforma Agraria, sin perjuicio de la facultad que tiene la Corporación Nacional Forestal de dejar de inmediato sin efecto la autorización correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.

Por orden del Presidente de la República,

Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros,
Ministro de Agricultura.
Herman Brady Roche, General de División, Ministro
de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Renato Gazmuri Schleyer
Subsecretario de Agricultura

SANTIAGO, 14 de Marzo de 1978

Nº 79 /.- VISTOS: Lo informado por la Corporación Na-
 cional Forestal en su Oficio Ordinario Nº
 1170 de 11 de Octubre de 1977; por el Servicio Agrícola y
 Ganadero en su Oficio Ord. Nº 1528 de 17 de Febrero de
 1978, lo dispuesto en los artículos 10º y 11º del Decreto
 Supremo Nº 4.363, de 3 de Junio de 1931, del Ministerio de
 Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido de
 la Ley de Bosques; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 294,
 de 5 de Abril de 1960, orgánico del Ministerio de Agricul-
 tura; en la Ley Nº 16.640, y en los Decretos Leyes Nºs. 1,
 de 1973 y 527 y 806, de 1974, y

C O N S I D E R A N D O S :

Que, en conformidad con lo prescrito en el
 artículo 10º del Decreto Supremo Nº 4.363, ya mencionado,
 se pueden establecer Reservas Forestales con el objeto de
 garantizar la vida de determinadas especies arbóreas, y
 preservar y aprovechar racionalmente el patrimonio fores-
 tal de la Nación;

Que, por Acuerdo Nº 798, adoptado por el H.
 Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria con fecha
 23 de Julio de 1976, se resolvió transferir al Fisco para
 su incorporación al patrimonio forestal del Estado, el de-
 minio de parte del predio rústico denominado "Chepu", ubi-
 cado en la comuna y departamento de Ancud, provincia de
 Chiloé, inscrito en el Rol de Bienes Raíces para los efec-
 tos del pago del impuesto territorial bajo los Nºs. 1220-
 22, 1220-27, 1220-28, 1220-29, 1220-31, 1220-33, 1220-34,
 1220-36 y 1220-37 de la comuna de Ancud, y

Que, en dicho predio existen terrenos con
 masas boscosas y fauna de interés cultural, científico y
 turístico que es necesario proteger,

D E C R E T O :

PRIMERO.- Créase la Reserva Forestal "Chepu" en los terre-
 nos fiscales existentes en el predio rústico del
 mismo nombre ubicado en la comuna de Ancud, departamento de
 Ancud, provincia de Chiloé, en una superficie aproximada de
 nueve mil hectáreas, comprendiendo las parcelas números 27,
 25, 23, 24, 29, 31 y 32 en que se encuentra dividido dicho
 predio, con los siguientes deslindes generales:

TOMADO RAZON

13 ABR 1978
 Contralor General
 de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 20 MAR. 1978
 RECEPCION

ART. FISCO	
REGISTRO	
DEPT. FISCAL	
DEPT. CENTRAL	
DEPT. INTAS	
DEPT. F. Y NAC.	
REPORTE	
OTROS	

ALFRENDAACION
 POR \$
 C.
 POR \$
 IAC.
 DTO.

AE - 1977

204

CREA LA RESERVA FORESTAL "CHEPU"
LA ISLA GRANDE DE CHILOE, X RE

- 1. Con el Estero Lar y la senda Lar-Coluco, que la separa de las parcelas números 21, 10, 30, y 8 y con el río Coluco;
- 2. Con un tramo del río Coluco y con la parcela Nº 33 de la que la separa una línea estacada;
- 3. Con las parcelas Nos. 33, 28 y 26 de las que la separa una línea estacada y con el curso del río Metalqui, y
- 4. Con el mar de Chile, en el sector comprendido entre las desembocaduras del Estero Lar y del Río Metalqui.

Apruébase el plano de la Reserva Forestal "Chepu" adjunto a estos antecedentes, cuyo original será archivado en la Corporación Nacional Forestal.

La Reserva Forestal creada por el presente Decreto quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE LA CORPORACION NACIONAL FORESTAL.

[Signature]
 AUGUSTO PINOCHET UGARTE
 GENERAL DE EJERCITO
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

[Signature]
 MARIO MAC-KAY JARAQUEMADA
 GENERAL INSPECTOR DE CARABINEROS
 MINISTRO DE AGRICULTURA

Ministerio de Agricultura

CREA LA RESERVA FORESTAL "CHEPU" EN LA ISLA GRANDE DE CHILOE, X REGION

Santiago, 14 de Marzo de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 79.— Vistos: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en su oficio ordinario Nº 1.170, de 11 de Octubre de 1977; por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio Ord. Nº 1.528, de 17 de Febrero de 1978; lo dispuesto en los artículos 10º y 11º del decreto supremo Nº 4.363, de 3 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques; en el decreto con fuerza de ley Nº 294, de 5 de Abril de 1980, orgánico del Ministerio de Agricultura; en la ley Nº 16.640, y en los decretos leyes Nºs 1, de 1973, y 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que, en conformidad con lo prescrito en el artículo 10º del decreto supremo Nº 4.363, ya mencionado, se pueden establecer Reservas Forestales con el objeto de garantizar la vida de determinadas especies arbóreas, y preservar y aprovechar racionalmente el patrimonio forestal de la Nación;

Que, por acuerdo Nº 798, adoptado por el II. Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria con fecha 23 de Julio de 1976, se resolvió transferir al Fisco, para su incorporación al patrimonio forestal del Estado, el dominio de parte del predio rústico denominado "Chepu", ubicado en la comuna y departamento de Ancud, provincia de Chiloé, inscrito en el Rol de Bienes Raíces para los efectos del pago del impuesto territorial bajo los Nºs 1220-22, 1220-27, 1220-28, 1220-29, 1220-31, 1220-33, 1220-34, 1220-36 y 1220-37, de la comuna de Ancud, y

Que en dicho predio existen terrenos con masas boscosas y fauna de interés cultural, científico y turístico que es necesario proteger.

Decreto:

Primero.— Créase la Reserva Forestal "Chepu", en los terrenos fiscales existentes en el predio rústico del mismo nombre, ubicado en la comuna de Ancud, departamento de Chiloé, en una superficie aproximada de nueve mil hectáreas, comprendiendo las parcelas números 27, 25, 23, 24, 29, 31 y 32, en que se encuentra dividido dicho predio, con los siguientes deslindes generales:

NORTE: Con el Estero Lar y la senda Lar-Coluco, que la separa de las parcelas números 21, 10, 30, y B, con el río Coluco;

ESTE: Con un tramo del río Coluco y con la parcela Nº 33 de la que la separa una línea estacada;

SUR: Con las parcelas Nºs 33, 28 y 26, de las que la separa una línea estacada y con el curso del río Metalqui, y

OESTE: Con el mar de Chile, en el sector comprendido entre las desembocaduras del Estero Lar y del Río Metalqui.

Segundo.— Apruébase el plano de la Reserva Forestal "Chepu", adjunto a estos antecedentes, cuyo original será archivado en la Corporación Nacional Forestal.

Tercero.— La Reserva Forestal creada por el presente decreto quedará bajo la jurisdicción y administración de la Corporación Nacional Forestal.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército. Presidente de la República.— MARLO MAC KAY JARAQUEMADA, General Inspector de Carabineros, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda Atte. a Ud.— J. C. Zegers Fuenzalida, Jefe Administrativo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Departamento Jurídico

Cursa con alcances decreto 79, de 1978, del Ministerio de Agricultura

Nº 20.114.— Santiago, 14 de Abril de 1978.

La Contraloría General ha procedido a dar trámite regular al decreto del rubro, por el cual se crea la Reserva Forestal "Chepu", en la X Región, en el entendido de que se ha materializado la transferencia en favor del Fisco de los terrenos en que se encuentra ubicada dicha Reserva, circunstancia que no consta en los antecedentes adjuntos y que resulta necesaria para la procedencia de la medida en examen al tenor de lo previsto en los artículos 10º y 11º del decreto 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fijó el texto de la Ley de Bosques.

Por otra parte, cabe señalar que, en conformidad a la normativa vigente sobre regionalización del país carecen de fuente legal las ajustaciones al "departamento de Ancud", que se efectúan en el presente documento.

Con los alcances que anteceden, la Contraloría General da curso al decreto individualizado en el epígrafe.

Dios guarde a Ud.— Jaime Fernández F., Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Agricultura Presente.

I.- Desaféctanse de su calidad de tal, las Reservas Forestales "Gamboa", "Alcaldeo de Rauco" y "Chapu", ubicadas en la Isla Grande de Chiloé, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos; de una superficie total aproximada de veintidós mil doscientos treinta y cuatro hectáreas (22.234,00 Hás.); y deslindan:

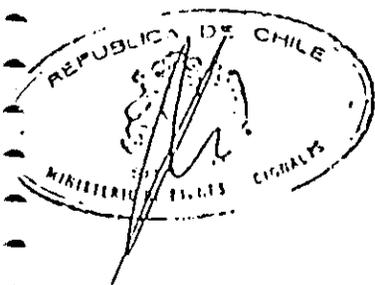
- "GAMBOA" (aprox. 3393 Hás.) NORTE, por una línea imaginaria, con terrenos fiscales, y con el Río Gamboa que la separa del Fundo Putrihuén; ESTE, con el resto del predio Gamboa, de propiedad de la Corporación de la Reforma Agraria, del que la separa una línea imaginaria trazada de norte a sur que nace en un punto ubicado en el límite norte a 2.000 metros al oeste del estero Bellatemó; SUR, con terrenos de don Félix Díaz Borquez; y OESTE, con terrenos fiscales constituidos por campañas.

- "ALCALDEO" (aprox. 9.841,00 Hás.); NORTE, con el Río Alcaldeo y con varios ocupantes, de los que la separan cercos y sendas; ESTE, con los Ríos Collil y Notué y con las parcelas números 2, 3, 4, 5, 9 y 10; SUR, con varios ocupantes, de los que la separan un estero sin nombre, sendas, zanjones, quebradas sin nombres y el cerro Contento; y OESTE, con el Fundo Anay.

- "CHEPU" (aprox. 9.000,00 Hás.); NORTE, con el Estero Lar y la senda Lar-Coluco, que la separa de las parcelas números 21, 10, 30 y 8 con el río Coluco; ESTE, con un tramo del Río Coluco y con la parcela N° 33 de la que la separa una línea estacada; SUR, con las parcelas N°s. 33, 28 y 26 de las que la separa una línea estacada y con el curso del Río Metalquí; y OESTE, con el mar de Chile, en el sector comprendido entre las desembocaduras del Estero Lar y del Río Metalquí.

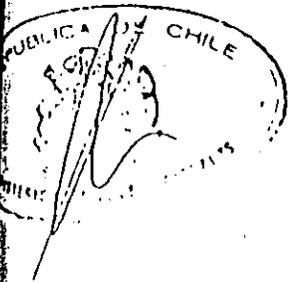
II.- Créase el PARQUE NACIONAL "CHILOE", ubicado en la provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos; individualizado en el plano N° X-4-1910-C.R.; comprende 3 lotes que tienen una superficie total de cuarenta y tres mil cincuenta y siete hectáreas (43.057,00 Hás.); y deslinda:

- LOTE N° 1 (7.800,00 Hás.); NORTE, con el Río Lar, desde su desembocadura en el mar chileno hasta la cota 280 m.s.n.m. y Parcelas del Fundo Chepu, separados por línea recta imaginaria que va desde la cota anterior hasta intersectar el primer Estero sin nombre después de la cota 116 el cual es afluente del Río Coluco; ESTE, resto Reserva Forestal Chepu, en línea curva que va desde el punto anterior en dirección Sur, por el curso de dicho Estero en 950 m. aprox. y Parcelas del Fundo Chepu, separado por parte del Estero sin nombre, siguiendo aguas arriba hasta intersectar la curva de nivel de los 100 m. y por línea recta imaginaria en dirección Suroeste, pasando por la cota 567 y prolongándose hasta intersectar el Río Refugio; SUR, Río Refugio, desde el punto anterior hasta intersectar



un Estero sin nombre ubicado en la cota 51 m., Parcelas del Fundo Chepu, en línea quebrada imaginaria de dirección Norte-Este hasta la intersección de la curva de nivel 450 m. para cambiar de dirección Norponiente hasta intersectar la curva de nivel 200 m. y Estero sin nombre, siguiendo su curso aguas abajo hasta intersectar la curva de nivel 100 m. Desde dicho punto continúa en línea sinuosa Suroeste pasando por la cota 103 m. hasta intersectar Estero sin nombre y siguiendo dicho Estero hasta la confluencia con el Río Refugio. Curso del Río Refugio aguas abajo en 750 m. aprox. Parcela Fundo Chepu en línea recta de dirección Nortesur pasando por la cota 185 m. hasta el Río Metalqui. Curso del Río Metalqui aguas abajo hasta la desembocadura en el Mar Chileno; y OESTE, mar Chileno desde la desembocadura del Río Metalqui por la línea del litoral hasta la desembocadura del Río Lar, incluyendo los islotes y roqueríos frente a la costa, hasta un kilómetro de ella. Se excluye además el islote Metalqui y roqueríos aledaños.

- LOTE N° 2 (35.207,00 Hás.); NORTE, Río Curí desde la desembocadura en el Mar Chileno hasta interceptar la curva de nivel 150 mts. Fundo San Pedro, en línea quebrada de rumbo Sureste para continuar con rumbo Este hasta el vértice Suroeste del Fundo Pichihue; ESTE, Fundo Pichihue, separado por línea quebrada que va desde el punto anterior en dirección Suroeste que pasa por un punto formado por la intersección de un Estero sin nombre y la cota 420 mts. hasta prolongarse en esa dirección en 150 mts. aproximadamente luego sigue dirección Sureste cruzando por el Río Abtao y Nango a la altura de las cotas 200 m. y 430 m. respectivamente, para continuar en esa misma dirección hasta llegar a un punto ubicado 1.100 mts. aproximadamente al Norte del Estero sin nombre afluente del Río Anay. Continúa en sentido poniente oriente hasta el vértice Noroeste del Fundo Alcaldeo de Llau-Llao. Fundo Alcaldeo de Llau-Llao separado por línea recta de dirección Nortesur y curva a cerro sin nombre de cota 803 mts. vértice suroeste del mismo Fundo resto Reserva Forestal Gamboa y Alcaldeo de Rauco, separado por línea sinuosa formada por la divisoria de aguas de la cordillera Pichén y pasando por las cotas 830, 829, 725, 802, 803, 783, 780, 765, 752, 705, 687, 536, 587 y 558 mts. hasta el límite poniente de terrenos particulares y resto de la Reserva Forestal Alcaldeo de Rauco, separado por línea recta que va desde la cota 558 hasta la cota 470 m.; SUR, resto de la Reserva Forestal Alcaldeo de Rauco en línea sinuosa pasando por la cota 440 m. curso de Estero sin nombre hasta la intersección con la curva de nivel de los 50 metros. Curso del Río Cipresal hasta la confluencia con Estero sin nombre. Terrenos particulares separados por línea recta que va desde el punto anterior en dirección Norponiente hasta 300 m. aproximadamente de la cota 141 y línea sinuosa de dirección Norte-Sur hasta cruzar el Río Cipresal. Resto del Fundo Anay separado por línea recta de dirección Norte-Sur que va desde el punto anterior en el Río Cipresal hasta la desembocadura de Estero sin nombre



en el Lago Cucao. Rivera Norte del Lago Cucao en línea sinuosa
 el Río Cucao o Desaguadero. Se excluye la casa de la ocupante
 tina Maldini ubicada en la vecindad del Camino Cucao-Huelde; y
 varios propietarios en línea mixta de dirección Noroeste y Nor
 volviendo hacia el Sur por el Camino Vecinal de Cucao-Huelde; c
 núa con dirección poniente-oriente y retorna en línea sinuosa d
 a Norte hasta el Río Cipresal en el Lago Hualde. Desde este pun
 sigue por la ribera Este, Sur y Oeste del Lago Huelde. Nuevamen
 varios propietarios separado por una línea recta de dirección No
 te hasta el Río Deñal. Desde este punto continúa por los deslin
 de la propiedad de don Exequiel Alvarez G., hasta llegar al mar
 leno. Mar chileno hasta la Punta Deñal. Varios propietarios separ
 por línea sinuosa desde la Punta Deñal hasta el Río Chaiquil. C
 aguas arriba del Río Chaiquil en un tramo de 750 m. aprox. para
 nuar en línea recta Norponiente y línea sinuosa de dirección Ori
 poniente hasta el Mar chileno. Varios propietarios separado por l
 neas mixtas de orientación Norte-Sur y Oriente poniente hasta la
 ta de la Punta Huentenó. Desde este punto con el litoral del mar
 leno hasta la desembocadura del Río Curí, incluyendo todos los isl
 tes y roqueríos adyacentes.

- LOTE N° 3 (50,00 Hás.); NORTE, SUR, ESTE y OESTE, mar chileno,
 cluyendo todos los islotes y roqueríos adyacentes.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacion
 nales, tómese razón, comuníquese y publíquese.

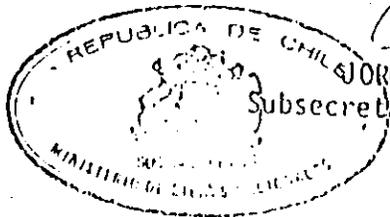
(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército,
 Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM
 General Inspector de Carabineros, Ministro de
 Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Calderón Figueroa

JORGE CALDERON FIGUEROA
 Subsecretario de Bienes Nacionales.-



Ministerio de
Bienes Nacionales

(Año 1982)

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL RESERVAS FORESTALES QUE INDICA Y CREA PARQUE NACIONAL "CHILOE"

Núm. 734.— Santiago, 17 de Noviembre de 1982.— Vistos estos antecedentes; lo informado por la División de Bienes Nacionales en oficio N° 2.006, de

29 de Octubre de 1982; por el Ministerio de Agricultura en oficio N° 64 y por la Asesoría Ecológica de Bienes Nacionales en oficio Interno N° 4, ambos del año en curso;

Teniendo presente: que la Constitución Política de la República de Chile establece que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que es función del Estado la mantención de un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, que resguarda la herencia natural del país;

Que estudios efectuados en la Cordillera de Pichón, Isla Grande de Chiloé, X Región de Los Lagos, determinaron la existencia de un área ubicada en la vertiente occidental, con una amplia faja litoral, cuyos recursos naturales y escénicos no están representados en otros Parques Nacionales del país;

Que el área se encuentra prácticamente inalterada y resguarda interesantes comunidades vegetacionales, de bosques siempreverdes, cipresales y es el límite de la distribución sur del Alerce en la Cordillera de la Costa, que son el hábitat de la fauna típica de Chiloé, entre ellas el zorro chilote;

Que la faja litoral y la Isla Metalqui constituyen el hábitat, y refugio de numerosas especies de fauna, destacando la nutria de mar, especie en peligro de extinción, y las loberías permanentes de la isla mencionada;

Que la evaluación del área y sus recursos, demostró que parte de las Reservas Forestales y terrenos fiscales existentes, deben ser reclasificados como Parque Nacional para cumplir en forma adecuada los objetivos de preservación de la naturaleza;

Considerando: la creación del Parque Nacional "Chiloé" en terrenos que actualmente integran las mencionadas Reservas, parte del predio fiscal "Potrero Anay", Isla Metalqui y roqueríos adyacentes; en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.939, de 1977,

Decreto:

I.— Desafectanse de su calidad de tal, las Reservas Forestales "Gamboa", "Alcaldeo de Rauco" y "Chapu", ubicadas en la Isla Grande de Chiloé, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos; de una superficie total aproximada de veintidós mil doscientos treinta y cuatro hectáreas (22.234,00 Hás.); y deslindar:

— "Gamboa" (Aprox. 3.393 Hás.) Norte, por una línea imaginaria, con terrenos fiscales, y con el Río Gamboa que la separa del Fundo Putrihuén; Este, con el resto del predio Gamboa, de propiedad de la Corporación de la Reforma Agraria, del que la separa una línea imaginaria trazada de norte a sur que nace en un punto ubicado en el límite norte a 2.000 metros al oeste del estero Bellatemó; Sur, con terrenos de don Félix Díaz Bórquez; y Oeste, con terrenos fiscales constituidos por campañas.

— "Alcaldeo" (Aprox. 9.841 Hás.); Norte, con el Río Alcaldeo y con varios ocupantes, de los que la separan cercos y sendas; Este, con los Ríos Collil y Notué y con las parcelas núme-

ros 2, 3, 4, 5, 9 y 10; Sur, con varios ocupantes, de los que la separan un estero sin nombre, sendas, zanjones, quebradas sin nombres y el cerro Contento; y Oeste, con el Fundo Anay;

— "Chepu" (aprox. 9.000,00 Hás.); Norte, con el Estero Lar y la senda Lar-Coluco, que la separa de las parcelas números 21, 10, 30 y 8 con el río Coluco; Este, con un tramo del Río Coluco y con la parcela N° 33 de la que la separa una línea estacada; Sur, con las parcelas N°s. 33, 28 y 26 de las que la separa una línea estacada y con el curso del Río Metalqui; y Oeste, con el Mar de Chile, en el sector comprendido entre las desembocaduras del Estero Lar y del Río Metalqui.

II.— Créase el Parque Nacional "Chiloé", ubicado en la provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos; individualizado en el plano N° X-4-1910-C.R.; comprende 3 lotes que tienen una superficie total de cuarenta y tres mil cincuenta y siete hectáreas (43.057,00 Hás.); y deslinda:

— LOTE N° 1 (7.800,00 Hás.); Norte, con el Río Lar, desde su desembocadura en el mar chileno hasta la cota 280 m.s.n.m. y parcelas del Fundo Chepu, separados por línea recta imaginaria que va desde la cota anterior hasta intersectar el primer Estero sin nombre después de la cota 110 el cual es afluente del Río Coluco; Este,

resto Reserva Forestal Chepu, en línea curva que va desde el punto anterior en dirección Sur, por el curso de dicho Estero en 950 m. aprox. y parcelas del Fundo Chepu, separado por parte del Estero sin nombre, siguiendo aguas arriba hasta intersectar la curva de nivel de los 100 m. y por línea recta imaginaria en dirección Suroeste, pasando por la cota 567 y prolongándose hasta intersectar el Río Refugio; Sur, Río Refugio, desde el punto anterior hasta intersectar un Estero sin nombre ubicado en la cota 51 m., parcelas del Fundo Chepu, en línea quebrada imaginaria de dirección Norte-Este hasta la intersección de la curva de nivel 450 m. para cambiar de dirección Norponiente hasta intersectar la curva de nivel 200 m. y Estero sin nombre, siguiendo su curso aguas abajo hasta intersectar la curva de nivel 100 m. Desde dicho punto continúa en línea sinuosa Suroeste pasando por la cota 103 m. hasta intersectar Estero sin nombre y siguiendo dicho Estero hasta la confluencia con el Río Refugio. Curso del Río Refugio aguas abajo en 750 m. aprox. Parcela Fundo Chepu en línea recta de dirección Nortesur pasando por la cota 185 m. hasta el Río Metalqui. Curso del Río Metalqui aguas abajo hasta la desembocadura en el mar chileno; y Oeste, mar chileno desde la desembocadura del Río Metalqui por la línea del litoral hasta la desembocadura del Río Lar, incluyendo los islotes y roqueríos frente a la costa, hasta un kilómetro de ella. Se excluye, además, el islote Metalqui y roqueríos aledaños.

— LOTE N° 2 (35.207,00 Hás.); Norte, Río Curí desde la desembocadura en el mar chileno hasta interceptar la curva de nivel 150 mts. Fundo San

Pedro, en línea quebrada de rumbo Sureste para continuar con rumbo Este hasta el vértice Suroeste del Fundo Pichihue; Este, Fundo Pichihue, separado por línea quebrada que va desde el punto anterior en dirección Suroeste que pasa por un punto formado por la intersección de un Estero sin nombre y la cota 420 mts. hasta prolongarse en esa dirección en 150 mts. aproximadamente luego siguen dirección Sureste cruzando por el Río Abtao y Nango a la altura de las cotas 200 m. y 430 m. respectivamente, para continuar en esa misma dirección hasta llegar a un punto ubicado 1.100 mts. aproximadamente al Norte del Estero sin nombre afluente del Río Anay. Continúa en sentido poniente oriente hasta el vértice Noroeste

del Fundo Alcaldeo de Llau-Llao. Fundo Alcaldeo de Llau-Llao separado por línea recta de dirección Nortesur y curva a cerro sin nombre de cota 803 mts. vértice suroeste del mismo Fundo resto Reserva Forestal Gamboa y Alcaldeo de Rauco, separado por línea sinuosa formada por la divisoria de aguas de la cordillera Pluchén y pasando por las cotas 830, 829, 725, 802, 803, 783, 780, 765, 752, 705, 687, 536, 587 y 558 mts. hasta el límite poniente de terrenos particulares y resto de la Reserva Forestal Alcaldeo de Rauco, separado por línea recta que va desde la cota 558 hasta la cota 470 m., Sur, resto de la reserva Forestal Alcaldeo de Rauco en línea sinuosa pasando por la cota 440 m. curso de Estero sin nombre hasta la intersección con la curva de nivel de los 50 metros. Curso del Río Cipresal hasta la confluencia con Estero sin nombre. Terrenos particulares separados por línea recta que va desde el punto anterior en dirección Norponiente hasta 300 m. aproximadamente de la cota 141 y línea sinuosa de dirección Norte-Sur hasta cruzar el Río Cipresal. Resto del Fundo Ahay separado por línea recta de dirección Norte-Sur que va desde el punto anterior en el Río Cipresal hasta la desembocadura de Estero sin nombre en el Lago Cucao. Ribera Norte del Lago Cucao en línea sinuosa hasta el Río Cucao o Desaguadero. Se excluye la casa de la ocupante Ernestina Maldini ubicada en la vecindad del Camlito Cucao-Huelde; y Oeste, varios propietarios en línea mixta de dirección Noroeste y Noreste, volviendo hacia el Sur por el Camino Vecinal de Cucao-Huelde; continúa con dirección poniente-oriental y retorna en línea sinuosa de Sur a Norte hasta el Río Cipresal en el lago Huelde; Desde este punto sigue por la ribera Este, Sur y Oeste del Lago Huelde. Nuevamente varios propietarios separado por una línea recta de dirección Noroeste hasta el Río Deñal. Desde este punto continúa por los deslindes de la propiedad de don Exequiel Alvarez G.; hasta llegar al mar chileno. Mar chileno hasta la Punta Deñal. Varios propietarios separados por línea sinuosa desde la Punta Deñal hasta el Río Chalquill. Curso aguas arriba del Río Chalquill en un tramo de 750 m. aprox. para continuar en línea recta Norponiente y línea si-

nuosa de dirección: Oriente poniente hasta el mar chileno. Varios propietarios separado por líneas mixtas de orientación Norte-Sur y Oriente poniente hasta la costa de la Punta Huentenó. Desde este punto con el litoral del mar chileno hasta la desembocadura del Río Curí, incluyendo todos los islotes y roqueríos adyacentes.

— LOTE N° 3 (50,00 Hás.); Norte, Sur, Este y Oeste, mar chileno, incluyendo todos los islotes y roqueríos adyacentes.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Peri Fagerstrom, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

ALERCE ANDINO

- Que por su gran interés científico, histórico y cultural, la especie Alerce constituye un elemento irremplazable del patrimonio natural del país;

Que la evaluación del área y de sus recursos, ha demostrado que los terrenos fiscales ubicados al Sur del lago Chapo, integrantes de la Reserva Forestal Llanquihue deben ser reclasificados como Parque Nacional;

- Que en la comuna de Puerto Montt existe un sector de una superficie aproximada de 320 há. de terrenos fiscales, en el cual el Ministerio de Agricultura ha efectuado ensayos sobre técnica de manejo de bosque nativo, cuyos resultados es necesario evaluar y proteger;

- Y, en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.939, de 1977, artículos 15°, 21° y 57 y siguientes:

D E C R E T O :

1°.- Desaféctase de su calidad de tal los siguientes sectores de la Reserva Forestal "Llanquihue:

-Lote B: NORTE, Ríos Coihúin y Chamiza; ESTE, Lago Chapo; su tributario del sur y el Río Arrayán; SUR, Estero de Reloncaví; y OESTE, el Seno de Reloncaví.

-Parte del Lote C: NORTE, una línea recta imaginaria que parte del desagüe del Río Cululí en el Lago Chapo hasta el nacimiento del Río Canutillar siguiendo su curso hasta la desembocadura en el Estuario de Reloncaví; ESTE, Estuario de Reloncaví; y OESTE, con el deslinde Oriente del Lote B, antes descrito.

2°.- Créase el PARQUE NACIONAL "ALERCE ANDINO", en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos; de una superficie aproximada de treinta y nueve mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas (39.255 Há.); individualizado en el Plano N° X-3-1.896-C.R. y cuyos deslindes son los siguientes:

REPUB. DE CHILE


"/ / / / . . .

NORTE: con el Río Coihuín o Chamiza desde un punto situado a 100 mts. aguas arriba de un estero sin nombre que nace en el Cordón Pangal hasta el deslinde Oeste de la Hijuera N° 1 ocupada por la Sucesión Felipe Berdnt, adyacente a la intersección del río con el camino público. Continúa el deslinde por el límite Sur de dicha hijuera hasta el Río Chamiza, aproximadamente a 300 mts. aguas abajo de su nacimiento en el Lago Chapo. Sigue por la ribera Sur de dicho lago hasta la desembocadura del Río Playa Blanca. Curso de dicho río aguas arriba hasta la confluencia de dos esteros tributarios, sigue en línea recta en dirección Sureste colindando con terrenos fiscales hasta el vértice Suroeste de la Hijuera N° 2 ocupada por don Hardy Berndt. Desde este punto continúa por el límite Sur de la Hijuera N° 2 y parte de la Hijuera N° 3, esta última ocupada por Rolando y Enrique Berndt; deslinde Oeste, Sur y Este de la Hijuera N° 4, ocupada por Victor Schmidt para continuar por el deslinde Este de la Hijuera N° 3 hasta el lago Chapo. Ribera sur del Lago Chapo hasta una quebrada ubicada aproximadamente 300 mts. al Oeste de la Quebrada Zanjón Hondo. Continúa por los deslindes Sur de las Hijueras N°s. 5, 6, 7 y 8 y parte de la Hijuera N° 9 de Fernando Bittner, Marcel y Mario Marchant, Rigoberto González, Alfredo Mancilla y Dionisio y José García, respectivamente.

ESTE: Con las hijueras N°s. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, ocupadas por Silvio Villarroel, Cristino Chávez, Juan Chávez, Juan Morales, Patricio y Mario Alvarez, Víctor Aguila, Nicanor y Rufina Barría, Pedro Oyarzo, Amado Almonacid, Ismael Oyarzo y José Vargas, respectivamente. Desde el vértice Noroeste de la Hijuera N° 21 de José Espinoza en línea recta de dirección Oriente-Poniente hacia el cerro Cuadrado, aproximadamente 700 mts. al Norte de su cima y 100 mts. antes de llegar a un estero tributario del Río Cedro, para tomar dirección Suroeste hacia la ribera Norte de la Laguna Gaviota. Estos dos últimos deslindes pasan por la Hijuera N° 22, ocupada por la Sucesión Jaime Turull. Sigue por la ribera Norte y Este de la Laguna Gaviota para continuar en línea curva hacia la cota 1507 individualizada en la carta 1:50.000 del IGM y seguir en línea recta de dirección Poniente-Oriente, hasta colindar con la Hijuera N° 23 ocupada por Isaías Velásquez, continúa por el deslinde Poniente de las Hijueras N°s. 24, 25, 26 y 27, ocupadas por la Sucesión Vicente Guayquil, Juan Vargas, Mateo Espinoza y Abraham Espinoza, respectivamente. Sigue en la misma dirección por el deslinde Oeste de la Hijuera N° 28 hasta la intersección de la curva de nivel de 400 mts. con el Río Tambor, deslindando con terrenos fiscales, ocupación de la Sucesión Silvestre Barría y terrenos fiscales, respectivamente.

SUR: Desde el punto anterior en línea recta en dirección Suroeste, hasta el vértice Noreste de la Higuera N° 29, ocupada por Teodoro Argel, que lo separa de terrenos fiscales, ocupación de Víctor Beyer O. y terrenos fiscales, respectivamente. Continúa por el deslinde Norte de las Higuera N°s. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 y Poniente de las Higuera N°s. 39, 40 y 41, ocupadas por Teodoro Argel, Eduardo Mancilla, Juan Ojeda, Marcos Soto, Sucesión Juan Mancilla, Dorila Vargas, Juan Gómez, Julio Hernández, Leoncio Fernández, Amador Soto, Sociedad Agroindustrial y Cía. Sarandi Chile Ltda., Banco do Brasil y Dagoberto Traimante, respectivamente. Ribera Norte del Estuario Reloncaví desde el vértice Suroeste de la Higuera N° 41 hasta llegar a un estero sin nombre que desemboca en Caleta El Milagro.

OESTE: Desde el punto anterior sigue aguas arriba hasta intersectar la curva de nivel de 300 mts., continuando por dicha cota hasta intersectar estero sin nombre que desagua en la Laguna Arena, que lo separa de terrenos fiscales. Estero sin nombre hasta el vértice Suroeste de la Higuera N° 42, continuando por el límite Este de las Higuera N°s. 42, 43, 44, 45 y 46, ocupadas por la Sucesión Pablo Almonacid, Sucesión Mariano Gutiérrez, Sucesión Juan Almonacid, Sucesión Eduardo Gutiérrez y Florencio Gutiérrez, respectivamente. Sigue en línea recta imaginaria en dirección Noreste hasta la cota 726 pasando por el límite Este de la Higuera N° 47, para tomar rumbo Noroeste hasta el vértice Sureste de la Higuera N° 48, que lo separa de terrenos fiscales, ocupación de la Sucesión Jacinto Sayeg y terrenos fiscales, respectivamente. Continúa por el deslinde Este de las Higuera N°s. 48, 49 y 50 hasta el vértice Suroeste de la Higuera N° 51 que lo separa de Emilio Ojeda, Domingo Zúñiga, Jacinto Hernández y terrenos fiscales, respectivamente; deslinde Sur de las Higuera N°s. 51, 52, 53, 54, 55 y 56 hasta el Río Chaica, ocupadas por Juan Hausdorf, José Hausdorf, Juan Soto y por Leonardo Hausdorf las tres últimas, respectivamente. Desde allí por el curso del Río Chaica aguas abajo en un tramo de 1600 mts., continúa por una línea recta imaginaria en dirección Noroeste que intersecta el Río Piello a la altura de la cota 425 mts., aproximadamente. Por este río aguas arriba hasta la cota 1000 mts. que lo separa de la Higuera N° 59 ocupada por la Sociedad Agromaderera-ganadera Lenca Ltda. y desde esta cota en línea recta hasta el nacimiento del Río Zanjones, continuando por este río aguas abajo hasta la curva de nivel de los 600 mts. Desde dicho punto, una línea recta imaginaria de dirección Norte hasta la intersección de la curva de nivel de los 500 mts. con estero sin nombre, afluente del Río Lenca. Continúa en dirección Este hasta cortar estero sin nombre a



/////.

la altura de la cota de los 500 mts. y aproximadamente 1000 mts. de la anterior sigue dicho curso aguas abajo hasta el Río Lenca. Río Lenca aguas abajo hasta el vértice Sureste de la Hijueta N° 61, ocupada por José Millacheo, continúa por el deslinde Este de dicho predio hasta el vértice Noreste de la Hijueta N° 62 ocupada por Lorenzo Soto, intersectando el Río Pangal, para seguir por el deslinde Este de la Hijueta N° 63, ocupada por Ebel Hermanos hasta intersectar con el Río Coihuin o Chamiza.

3°.- Concédese en uso gratuito, por cinco años, renovables, a la CORPORACION NACIONAL FORESTAL (CONAF), el terreno fiscal individualizado en el Plano N° X-3-1.897-C.R., de una superficie aproximada de trescientas veinte hectáreas (320 há.), ubicado en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, y que deslinda:

NORTE, Terrenos fiscales, separado por estero sin nombre y línea sinuosa imaginaria que corre a una distancia media de 250 mts. del Río Lenca;

ESTE, Terrenos fiscales, separado por sendero;

SUR, Terrenos fiscales, separado por estero sin nombre, línea recta imaginaria de dos tramos, que va desde el nacimiento de dicho estero hasta la cota 808 para continuar en dirección Norte hasta intersectar la curva de nivel de 750 mts., y estero sin nombre que desagua en el Río Lenca; y

OESTE, Río Lenca, en una extensión de 3.060 mts.

La concesión de este terreno se otorga con el objeto de que en él se efectúen los estudios correspondientes para la regeneración de la especie forestal Siempreverde.

4°.- El Parque Nacional creado en el numerando segundo del presente decreto, quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

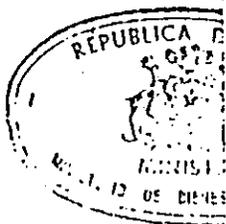
Regístrese en el Ministerio del Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército,
Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM
General Inspector de Carabineros, Ministro de
Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales.-



DESAFECTA DE SU CONDICION DE TAL PARTE DE LA RESERVA FORESTAL LLANQUIHUE, CREA PARQUE NACIONAL "ALERCE ANDINO" Y OTORCA CONCESION DE USO GRATUITO DE TERRENOS FISCALES QUE INDICA A LA CORPORACION NACIONAL FORESTAL

Núm. 735. — Santiago, 17 de Noviembre de 1982. — Visto estos antecedentes; lo informado por la División de Bienes Nacionales en oficio N° 1.900, de 25 de Octubre de 1982; por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales, en oficio N° 601, de 8 de Abril de 1982; por la Corporación Nacional Forestal, en oficio N° 880, de 22 de Septiembre de 1982 y por el Ministerio de Agricultura, en oficio N° 63, de 9 de Febrero de 1982;

Teniendo presente: Los D.S. N°s. 750, de 18 de Mayo de 1912; 1.256, de 8 de Agosto del mismo año, y 1.662, de 15 de Septiembre de 1914, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de los cuales se creó y amplió, respectivamente, la Reserva Forestal Llanquihue, ubicada en la X Región de Los Lagos;

Considerando:

— Que es deber del Estado velar para que el derecho de todas las personas de vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza;

— Que estudios técnicos efectuados en la Reserva Forestal Llanquihue han determinado la existencia en la zona ubicada entre el Lago Chapo y el Estuario de Reloncaví, de una amplia superficie cubierta con bosques vírgenes de la especie Alerce y sus asociaciones;

— Que la formación de Alerce Andino no se encuentra representada en otros Parques Nacionales del país;

— Que el área señalada se mantiene inalterada y resguardada, además, bosques de los tipos lenga y siempreverde, interesante fauna asociada a los

ambientes boscosos y de altura, notables rasgos geomorfológicos contenidos en un sector montañoso de variada fisiografía, numerosas lagunas y relevantes valores escénicos;

— Que por su gran interés científico, histórico y cultural; la especie Alerce constituye un elemento irremplazable del patrimonio natural del país;

— Que la evaluación del área y de sus recursos ha demostrado que los terrenos fiscales ubicados al sur del Lago Chapo, integrantes de la Reserva Forestal Llanquihue deben ser reclasificados como Parque Nacional;

— Que en la comuna de Puerto Montt existe un sector de una superficie aproximada de 320 há. de terrenos fiscales, en el cual el Ministerio de Agricultura ha efectuado ensayos sobre técnica de manejo de bosque nativo, cuyos resultados es necesario evaluar y proteger;

— Y, en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.939, de 1977, artículos 15°, 21° y 57 y siguientes;

Decreto:

1°.— Desaféctase de su calidad de tal los siguientes sectores de la Reserva Forestal "Llanquihue":

— Lote B: Norte, Ríos Coihuin y Chamiza; Este, Lago Chapo; su tributario del sur y el Río Arrayán; Sur, Estero de Reloncaví; y Oeste, el Seno de Reloncaví.

— Parte del Lote C: Norte, una línea recta imaginaria que parte del desagüe del Río Culuf en el Lago Chapo hasta el nacimiento del Río Canutillar siguiendo su curso hasta la desembocadura en el Estuario de Reloncaví; Este, Estuario de Reloncaví; y Oeste, con el deslinde oriente del Lote B, antes descrito.

2°.— Créase el Parque Nacional "Alerce Andino", en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos; de una superficie aproximada de treinta y nueve mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas (39.255 Há.); individualizado en el Plano N° X-3-1.896 C.R. y cuyos deslindes son los siguientes:

Norte: con el Río Coihuin o Chamiza desde un punto situado a 100 mts. aguas arriba de un estero sin nombre que nace en el Cordón Pangal hasta el deslinde oeste de la Higuera N° 1 ocupada por la Sucesión Felipe Berndt, adyacente a la intersección del río con el camino público. Continúa el deslinde por el límite sur de dicha higuera hasta el Río Chamiza, aproximadamente a 300 mts. aguas abajo de su nacimiento en el Lago Chapo. Sigue por la ribera sur de dicho lago hasta la desembocadura del Río Playa Blanca. Curso de dicho río aguas arriba hasta la confluencia de dos esteros tributarios, sigue en línea recta en dirección sureste colindando con terrenos fiscales hasta el vértice suroeste de la Higuera N° 2 ocupada por don Hardy Berndt. Desde este punto continúa por el límite sur de la Higuera N° 2 y parte de la Higuera N° 3, esta última ocupada por Rolando y Enrique Berndt; deslinde oeste, sur y este de la Higuera N° 4, ocupada por Víctor Schmidt para conti-

nuar por el deslinde este de la Higuera N° 3 hasta el lago Chapo. Rivera sur del Lago Chapo hasta una quebrada ubicada aproximadamente 300 mts. al oeste de la Quebrada Zanfón Hondo. Continúa por los deslindes sur de las Higuera N°s. 5, 6, 7 y 8 y parte de la Higuera N° 9 de Fernando Biltner, Marcel y Mario Marchant, Rigoberto González, Alfredo Mancilla y Dionisio y José García, respectivamente.

Este: Con las higuera N°s. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, ocupadas por Silvio Villarroel, Cristino Chávez, Juan Chávez, Juan Morales, Patricio y Mario Alvarez, Víctor Aguila, Nicunor y Rufina Barra, Pedro Oyarzo, Amado Almonacid, Ismael Oyarzo y José Vargas, respectivamente. Desde el vértice Noroeste de la Higuera N° 21 de José Espinoza en línea recta de dirección oriente-poniente hacia el cerro Cuadrado, aproximadamente 700 mts. al norte de su cima y 100 mts. antes de llegar a un estero tributario del Río Cedro, para tomar dirección suroeste hacia la ribera norte de la La-

guna Caviota. Estos dos últimos deslindes pasan por la Hijacla N° 22, ocupada por la Sucesión Jaime Turull. Sigue por la ribera norte y este de la Laguna Caviota para continuar en línea curva hacia la cota 1.507 individualizada en la carta 1:50.000 del IGM y seguir en línea recta de dirección poniente-oriente, hasta colindar con la Hijacla N° 23 ocupada por Isalas Velásquez, continúa por el deslinde poniente de las Hijuelas Nos. 24, 25, 26 y 27, ocupadas por la Sucesión Vicente Guayquil, Juan Vargas, Mateo Espinoza y Abraham Espinoza, respectivamente. Sigue en la misma dirección por el deslinde oeste de la Hijacla N° 28 hasta la intersección de la curva de nivel de 400 mts. con el Río Tambor, deslindando con terrenos fiscales, ocupación de la Sucesión Silvestre Barría y terrenos fiscales, respectivamente.

Sur: Desde el punto anterior en línea recta en dirección suroeste, hasta el vértice noreste de la Hijacla N° 29, ocupada por Teodoro Argel, que lo separa de terrenos fiscales, ocupación de Víctor Beyer O. y terrenos fiscales, respectivamente. Continúa por el deslinde norte de las Hijuelas N°s. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 y poniente de las Hijuelas N°s. 39, 40 y 41, ocupadas por Teodoro Argel, Eduardo Mancilla, Juan Ojeda, Marcos Soto, Sucesión Juan Mancilla, Dorilla Vargas, Juan Gómez, Julio Hernández, Leoncio Fernández, Amador Soto, Sociedad Agroindustrial y Cía. Sarandí Chile Ltda., Banco do Brasil y Dagoberto Traimante, respectivamente. Ribera norte del Estuario Reloncaví desde el vértice suroeste de la Hijacla N° 41 hasta llegar a un estero sin nombre que desemboca en Caleta El Milagro.

Oeste: Desde el punto anterior sigue aguas arriba hasta intersectar la curva de nivel de 300 mts., continuando por dicha cota hasta intersectar estero sin nombre que desagua en la Laguna Arena, que lo separa de terrenos fiscales. Estero sin

nombre hasta el vértice suroeste de la Hijacla N° 42, continuando por el límite este de las Hijuelas N°s. 42, 43, 44, 45 y 46, ocupadas por la Sucesión Pablo Almonacid, Sucesión Mariano Gutiérrez, Sucesión Juan Almonacid, Sucesión Eduardo Gutiérrez y Florencio Gutiérrez, respectivamente. Sigue en línea recta imaginaria en dirección Noreste hasta la cota 726 pasando por el límite este de la Hijacla N° 47, para tomar rumbo Noroeste hasta el vértice sureste de la Hijacla N° 48, que lo separa de terrenos fiscales, ocupación de la Sucesión Jacinto Sayeg y terrenos fiscales, respectivamente. Continúa por el deslinde este de las Hijuelas N°s. 48, 49 y 50 hasta el vértice suroeste de la Hijacla N° 51 que lo separa de Emillo Ojeda, Domingo Zúñiga, Jacinto Hernández y terrenos fiscales, res-

pectivamente; deslinde sur de las Hijuelas N°s. 51, 52, 53, 54, 55 y 56 hasta el Río Chaica, ocupadas por Juan Hausdorf, José Hausdorf, Juan Soto y por Leonardo Hausdorf las tres últimas, respectivamente. Desde allí por el curso del Río Chaica aguas abajo en un tramo de 1.600 mts., continúa por una línea recta imaginaria en dirección Noroeste que intersecta el Río Piello a la altura de la cota 425 mts., aproximadamente. Por este río aguas arriba hasta la cota 1.000 mts. que lo separa de la Hijacla N° 59 ocupada por la Sociedad Agromaderera Ganadera Lenca Ltda. y desde esta cota en línea recta hasta el nacimiento del Río Zanjonés, continuando por este río aguas abajo hasta la curva de nivel de los 600 mts. Desde dicho punto, una línea recta imaginaria de dirección norte hasta la inter-

sección de la curva de nivel de los 500 mts. con estero sin nombre, afluente del Río Lenca. Continúa en dirección este hasta cortar estero sin nombre a la altura de la cota de los 500 mts. y aproximadamente 1.000 mts. de la anterior sigue dicho curso aguas abajo hasta el Río Lenca. Río Lenca aguas abajo hasta el vértice sureste de la Hijacla N° 61, ocupada por José Millacheo, continúa por el

deslinde este de dicho predio hasta el vértice Noreste de la Hijacla N° 62 ocupada por Lorenzo Soto, intersectando el Río Pangal, para seguir por el deslinde este de la Hijacla N° 63, ocupada por Ebel Hermandós hasta intersectar con el Río Colhuín o Chamiza.

3°.— Concédese en uso gratuito, por cinco años, renovables, a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el

terreno fiscal individualizado en el Plano N° X-3-1.897-C.R., de una superficie aproximada de trescientas veinte hectáreas (320 há), ubicado en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, y que deslinda:

Norte, Terrenos fiscales, separado por estero sin nombre y línea sinuosa imaginaria que corre a una distancia media de 250 mts. del Río Lenca,

Este, Terrenos fiscales, separado por sendero;

Sur, Terrenos fiscales, separado por estero sin nombre, línea recta imaginaria de dos tramos, que va desde el nacimiento de dicho estero hasta la cota 808 para continuar en dirección norte hasta intersectar la curva de nivel de 750 mts., y estero sin nombre que desagua en el Río Lenca, y oeste, Río Lenca, en una extensión de 3.060 mts.

La concesión de este terreno se otorga con el objeto de que en él se efectúen los estudios correspondientes para la regeneración de la especie forestal Siempreverde.

4°.— El Parque Nacional creado en el numerando segundo del presente decreto, quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

Regístrese en el Ministerio del Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— René Perí Fagerstrom, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

RECEPCION RECTIFICADA

3443
12/12/83
884

SANTIAGO, 19 OCT 1988

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
GERENCIA TECNICA
N° REGISTRO 3324
BOP N° 6
FLIC 16 DIC 1988

de Bienes Nacionales
de Bienes Nacionales

MINISTERIO DE HACIENDA
COMISARIA DE PARTES

RECIBIDO

COMISION GENERAL
COMISARIA DE RAZON

RECEPCION

RENDACION

31-abril 1988 - Macsa

N° 884 - En estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficios N°s. 2, 371 y 377, de fechas 3 de Enero de 1985, 10 y 17 de Julio de 1986, respectivamente; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la X Región de Los Lagos y por la División de Bienes Nacionales, en oficios adjuntos; y lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal, en oficio N° 703, del 7 de Julio de 1987;

Considerando: que, en la zona andina de la provincia de Palena, X Región de Los Lagos, existen terrenos fiscales que presentan diversos ambientes y recursos naturales que en general se encuentran en muy buen estado de conservación;

Que, dichos terrenos comprenden varias masas boscosas de la especie forestal Alerce, *Pitzroya cupressoides* (MOE Johnston), de gran valor científico y ecológico, que en conjunto abarcan 9.741 Hás., lo que representa el 35% de la superficie con vegetación del área;

Que, es conveniente preservar en mejor forma la variabilidad genética de dicha especie, aumentando la superficie de terrenos con Alerce bajo estricta protección, a través de su incorporación bajo la categoría de Parque Nacional;

Que, el área presenta un alto potencial para la realización de actividades científicas, recreativas y de educación ambiental, debido al estado, diversidad y características de los recursos y ambientes naturales allí existentes; y,

teniendo presente, lo dispuesto en Oficio Circular N° 3, de fecha 24 de Abril de 1987, del Ministro de Bienes Nacionales; en virtud de lo señalado en el D.L. N° 1.939, de 1977; y, en los artículos 19° y 32° N° 8 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

1°.- CREASE el PARQUE NACIONAL "HORNOPIREN", sobre el inmueble Fiscal signado como Lote "b", situado en el lugar denominado "Hornopirén", en la comuna de Hualahue, provincia de Palena, X Región de Los Lagos; inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fs. 128 N° 146 en el Registro de Propiedad de 1890 del Conservador de Bienes Raíces de Calbuco; a fs. 79 N° 112 y a fs. 230 N° 354 fs. 231 N° 355 en el Registro de Propiedad de 1958 y 1959, respectivamente, del Conservador de Bienes Raíces de Llanquihue, de una superficie total de 48.232 Hás. (cuarenta y ocho mil doscientos treinta y dos hectáreas) individualizado en el plano N° X-5-200 C.R., con los siguientes destinos:

NORTE : Una línea imaginaria, que parte del límite Este del fundo "Elaguepe y Chaparape" (predio 47 del plano), cuya de nivel 1.000 m.s.n.m. en dirección Suroeste hasta la cota 1.084 m.s.n.m., separando de terrenos fiscales del volcán "Yacos"

16 DIC 1988

00890

Dirección

- y por el curso del río "Puelo Chico" aguas abajo, que deslinda con fundo "Candelaria" (predio 1 del plano). La línea prosigue por el límite Oeste del fundo de la Sucesión Ricardo Wahl Berndt (predio 2 del plano), desde el río "Puelo Chico" hasta el río "Desesperado", siguiendo por dicho río aguas abajo hasta intersectar el límite occidental de los terrenos de Bernardo Beyer Stange (predio 3 del plano), continuando por el límite con dicho predio con rumbo Este y Norte hasta el estero "Cuesta del Diablo". Desde el punto anterior, aguas arriba, por una recta hasta el punto de cota 1.743 m.s.n.m. El límite prosigue por la divisoria de aguas de un sector del "Cordón de las Guilas", que separa de cordilleras fiscales, por línea sinuosa de rumbo general Este que conecta las cotas 1.603, 1.715, 1.353 y 1.671 m.s.n.m.
- ESTE : Desde la cota anterior hacia el Sur por la divisoria de aguas de la "Cordillera El Cabro", uniendo en forma sinuosa los puntos de cota 1.507, 1.710, 1.270, 1.470, 1.437, 1.447, 1.501 y 1.571 m.s.n.m. Por línea recta hasta el nacimiento de un estero sin nombre, siguiendo por su curso aguas abajo hasta intersectar el río "Traidor". Desde allí una recta imaginaria, con rumbo Sur, hasta encontrar el arroyo "Aguas Blancas", continuando aguas arriba hasta su nacimiento y luego por línea recta hasta la cota 1.740 m.s.n.m. La línea prosigue desde el punto anterior, siempre separando de cordilleras fiscales, por la divisoria de aguas que une las cotas 1.890, 1.859, 1.734, 1.941, 2.080 y 2.033 m.s.n.m., con rumbo sinuoso Sur-Sureste. Hacia el Sur, el límite avanza mediante líneas rectas imaginarias que separan de cordilleras fiscales y unen las cotas 2.188, 1.565, 2.234, 1.584, 1.975 y 1.805 m.s.n.m., siguiendo hasta intersectar el límite Norte del fundo "Rorohuentro" (predio 4 del plano).
- SUR : Desde el punto anterior hacia el Oeste, por el límite del fundo "Rorohuentro" (predio 4 del plano), en una línea recta imaginaria con rumbo de 300° centesimales, que pasa por la cota 1.924 m.s.n.m. y luego se curva hasta una laguna sin nombre. Por la ribera Sur de esta laguna, siguiendo aguas abajo por el río "Marigueta" hasta el límite Sureste del predio de Sandalio Peranchiguay Alvarado (Hijuela 5); y,
- OLSH : Con rumbo general Norte, por parte del límite Oriental de la Hijuela 5, continuando por la costa del litoral del Mar Chileno, "Canal Hornopirén", deslinda Sur y Oriente del predio de Pedro Maldonado Gallardo (Hijuela 6); Ismael Leviñanco (Hijuela 7) y Francisco Guichaquelón Paillaguar (Hijuela 8), hasta intersectar el río "La Arena", deslinda Oriente y Norte de José Aparicio Millaneri Ruíz (Hijuela 9) y deslinda Oriente de María Herminia Millaneri Ruíz y otros (Hijuela 10), continuando por la costa del litoral del Mar Chileno hasta intersectar el deslinda Oriente de Oscar Bonta Montier (Hijuela 11). Línea de deslinda con el predio de Gaspar Bohle Werner (Hijuela 12) hasta la intersección con el río "Blanco", hacia el Este por el curso de dicho río aguas arriba que separa del predio de Elías y Pedro Almonacid Vargas (Hijuela 13), prosiguiendo por sus límites Este y Norte y deslinda con el predio de José Eliseo Leiva Monje y otros (Hijuela 14). Con rumbo general Noroeste, colindando con los predios de Caserino González Oyarzún (Hijuela 15), José del Carmen Raín Raín (Hijuela 16), Caserino González Oyarzún (Hijuela 17) y José del Carmen Raín Raín (Hijuela 18). Curso del río "Chaqueihua" o "Esperanza" aguas abajo hasta el predio de Samuel Enrique Pérez Coñecar (Hijuela 19), siguiendo su deslinda Oriental hasta la intersección con el río "Catarata". Por dicho río aguas arriba, con rumbo Noroeste, prosiguiendo

guiendo al Norte y Oeste por recta, curva de nivel 800 m.s.n.m. y línea recta imaginaria de rumbo 300° centesimales, que se prolonga en una faja que se ubica a 100 metros al Norte de un cobertizo construido por Manuel Ruiz Ruiz y distante 1.100 metros aproximadamente del límite Norte de la Higuera 19 hasta intersectar el río "Negro" y separando de terrenos Fiscales pretendidos. Curso del río "Negro" aguas abajo, en una distancia aproximada de 700 metros, continuando por líneas rectas imaginarias hacia el Suroeste y separando de terrenos Fiscales pretendidos hasta el nacimiento de un estero sin nombre, prosiguiendo aguas abajo hasta su unión con el río "Negro", frente a la Higuera 20. Por el límite Norte de la Higuera 20, de Felipe Santiago Vargas Vargas, la línea sigue con rumbo Norte y separando del predio de Isidoro Ulla Vidal (Higuera 21), río "León", deslinde Sur y Oriente de Orlando Herrera Uribe (Higuera 22), deslinde Oriente de Reinaldo Bobbe Branje (Higuera 23) hasta quebrada sin nombre que llega al río "León" o "Pedregoso". Por dicho río aguas arriba, que lo separa de parte de los predios de Epitacio Antúñire Villarroel (Higuera 20), de Sergio Mansilla Barría (Higuera 25) y de Luis Alberto Maldonado Soto (Higuera 24) y por el deslinde de esta última propiedad hasta el predio de Sergio Mansilla Barría (Higuera 25). La línea sigue al Noroeste hasta intersectar el límite Este del fundo "Llaguape y Chaparano" (predio 47 del plano). Desde el punto anterior, por una línea recta imaginaria hacia el Noroeste, por el límite de dicho fundo hasta la curva de nivel 1.600 m.s.n.m.

2°.- El PARQUE NACIONAL "HORNOPITRE" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la CORPORACION NACIONAL FORESTAL la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial".-

(FDO.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército. Presidente de la República. JORGE VELOSO BASTIAS. General Inspector de Carabineros. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.


JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

LAGUNA SAN RAFAEL

CHILE

AGRICULTURA

SECRETARIA

16-12

DECLARA RESERVA FORESTAL Y PARQUE NACIONAL DE TURISMO A LA PENINSULA DE TAITAO.

SANTIAGO, 13 de diciembre de 1957.

1290

Nº ... - VISTOS: la disposición contenida en el art. 72 N°2 de la Constitución Política del Estado; lo establecido en el Decreto Supremo N°4363, de 30 de junio de 1931, texto definitivo de la Ley de Bosques; lo dispuesto en el art. 2° del DFL. 14/909, de 1956, y ...

DIC 31 1957

TENIENDO PRESENTE :

DEL M. TIERRAS ... Que los Institutos Armados de la República han solicitado la declaración de Reserva Forestal y Parque Nacional de Turismo a la Península de Taitao; y

Que existe la necesidad de proteger las especies arbóreas de dicha Península, como asimismo, de conservar la belleza de sus paisajes,

DECRETO :

1°.- DECLARASE RESERVA FORESTAL Y PARQUE NACIONAL DE TURISMO A LA PENINSULA DE TAITAO, de aproximadamente 57.000 Hás. de superficie y con los siguientes deslindes:

- Norte, terrenos fiscales ;
- Sur, cordilleras fiscales ;
- Este, cordilleras fiscales ; y
- Oeste, terrenos fiscales.

2°.- La Reserva Forestal y Parque Nacional de Turismo a que se refiere el número precedente, quedará bajo la tuición y administración del Ministerio de Agricultura a través de su Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales, y no podrá ser destinado a otro objeto sino en virtud de una Ley.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.

[Handwritten signature]

Mario Astorga Cartés

Ministerio de Agricultura

CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO (LAGUNA DE SAN RAFAEL)

Núm. 175. — Santiago, 17 de Junio de 1959. — Vistos estos antecedentes: la

disposición contenida en el artículo 72, número 2, de la Constitución Política del Estado; lo establecido en el artículo 10 del decreto supremo número 4,363, de 30 de Junio de 1931, texto definitivo de la Ley de Bosques; lo dispuesto en el artículo 2.º del DFL. 14,909, de Diciembre de 1956, y lo manifestado por la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera en su oficio número 2,151, de 11 del mes en curso, y

Tenien presente:

Que por medio del DFL. 14,909, de 14 de Diciembre de 1956, se fusionaron la ex Dirección de Bosques, dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización, y el ex-Departamento de Conservación de Recursos Agrícolas, dependiente del Ministerio de Agricultura, pasando a formar el "Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales", integrante de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el DFL. 14,909, ya citado, y lo prescrito en el artículo 4.º del decreto supremo número 398, de 18 de Mayo de 1957, que lo reglamentó, el nuevo Departamento ha concentrado las funciones, atribuciones y deberes de las reparticiones fusionadas;

Que, en tal virtud, la tuición y administración del patrimonio forestal del Estado, al cual pertenecen las Reservas Forestales, los Parques Nacionales de Turismo, los Viveros y demás terrenos que administraban los Servicios de Bosques, corresponde al Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales;

Que algunos de los predios que no tienen la calidad de Parques Nacionales de Turismo o de Reservas Forestales son pretendidos por particulares para fines de lucro, fundados en el hecho de que se trata de terrenos de libre disposición;

Que esto representa un peligro para el patrimonio forestal del Estado y para el interés público, toda vez que se trata de disponer de terrenos forestales en los que que se han hecho plantaciones, trabajos de

contención de aguas, construcciones de sistemas de riego, edificaciones, sembraderos, cercos, etc., de alto valor silvicultural;

Que, en esta emergencia, procede asignar las condiciones de Reserva Forestal o de Parque Nacional de Turismo a los predios afectados, a objeto de colocarlos bajo el amparo del artículo 11 del decreto supremo número 4,363, de 1931, Ley de Bosques, que impide destinarlos a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial;

Que, por ahora, hay urgencia en hacer declaración en tal sentido respecto de los terrenos forestales existentes en la zona de la Laguna de San Rafael, ya que en dicho lugar se conservan especies arbóreas de carácter autóctono, en vías de desaparecer, y especies animales que se hallan casi totalmente extinguidas en el resto del país;

Que en dicha zona se están realizando estudios del más alto valor científico y cultural para nuestro país, y

Que la destrucción de la fauna y de la vegetación de esta zona constituiría una pérdida irreparable para el futuro de estas investigaciones científicas,

Decreto:

1.º Declárase Parque Nacional de Turismo el conjunto de terrenos que rodean la "Laguna de San Rafael", en la provincia de Aysen, en una superficie aproximada de 5.900 kilómetros cuadrados y con los siguientes deslindes:

Norte: Costa Sur de la Bahía Exploradores-Ribera Sur del Río Exploradores-Ribera Sur del Lago Bravo, hasta el extremo occidental.

Este: Desde el último punto indicado en una línea recta al extremo occidental del Lago Pico, siguiendo otra línea recta que atraviesa el Lago Leones a cumbre 3.078

del Cerro Hyades, a cumbre 2.825 de Cerro Largo, a cumbre 2.744, a cumbre más occidental del Cordón Selar, a cumbre 1.850 de Cerro Arenales y a cumbre 1.900 de Cerro Tres Picos.

Sur: Una línea partiendo de esta cumbre 1.900, a cumbre 3.000 de Cerro Calvo y 3.000 de Cerro Bonete, a cumbre Ventisquero Poniente de este Cerro Bonete y de esa cumbre en línea recta a brazo oriental de Fiordo Benito.

Oeste: Fiordo Benito a pie occidental del Ventisquero San Quintín, siguiendo por la ribera occidental de Laguna de San Rafael, esta misma ribera del río Tómpanos, costa oriental del Estuario Elefante hasta tocar con el extremo poniente de la costa sur de Bahía Exploradores.

2.º El Parque Nacional a que se refiere el número precedente quedará bajo la tuición y administración del Ministerio de Agricultura, a través de su Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales, y no podrá ser destinado a otro objeto sino en virtud de una ley.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y mótese en el Departamento de Bienes Nacionales. — P. ALESSANDRI R. — Jorge Saelzer Balde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FISCALIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FISCALIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FISCALIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FISCALIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FISCALIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FISCALIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FISCALIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FISCALIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FISCALIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FISCALIA

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
-----	---	---	---	----	---	----	----------

CREA RESERVA FORESTAL DE "TAITAO" Y MODIFICA EL DECRETO QUE INDICA QUE CREA LA RESERVA "LAGO ENSUEÑO".-							
---	--	--	--	--	--	--	--

SANTIAGO, 4 de Febrero de 1969.-

Nº 60.- VISTOS: Lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su Oficio Nº 212, de 21 de Enero de 1969 y los informes técnicos de la División Forestal a él acompañados; lo expuesto por el Director de la XIV Zona de dicho Servicio, en su Oficio Nº 827, de 18 de Diciembre de 1968; lo dispuesto en los artículos 10º y 11º del Decreto Supremo Nº 4363 de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; los D.F.L. Nºs. 294 y 301, de 5 y 6 de Abril de 1960, respectivamente; lo dispuesto en el Título IX, Capítulo IX, de la Ley Nº 16.640 y el Decreto Supremo Nº 510, de 22 de Octubre de 1968, de este Ministerio, y

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 10º de la Ley de Bosques, pueden establecerse Reservas Forestales en terrenos fiscales, con el objeto de preservar y regular el aprovechamiento de los recursos forestales en terrenos fiscales forestales y conservar la belleza del paisaje;

Que, en la Comuna de Aysén, del Departamento y Provincia del mismo nombre, existen terrenos boscosos que reúnen las características para ser declarados Reserva Forestal, por las razones señaladas;

DECRETO:

PRIMERO..- Decláranse Reserva Forestal los terrenos fiscales denominados "Taitao", ubicados en la Comuna, Departamento y Provincia de Aysén, los que comprenden una cabida de novecientos quince mil hectáreas (915.000 Hás) y que tienen los siguientes deslindes:

NORTE

: Reserva Forestal de Las Guaytecas, con la cual deslinda a través de Bahía y Boca Wickham, Canal Abandonado, Canal Alejandro, Carrera del Diablo, incluyendo en esta Reserva las islas adyacentes a la península Taitao no incluidas en la Reserva Forestal de Las Guaytecas.

DEVUELTO CON OFICIO

17 FEB 69 10916



CREA RESERVA FORESTAL DE "TAITAO"
MODIFICA EL DECRETO QUE INDICA QUE
LA RESERVA "LAGO ENSUEÑO".-

ESTE : Canal Ultima Esperanza, Fiordo Barros Arana hasta estero Ichasco, estero Ichasco hasta arroyo Ichasco, sigue el curso de este arroyo hasta su nacimiento separándolo de la propiedad de Luis Humberto Pérez Zurita; desde aquí continúa una línea imaginaria hasta el nacimiento del arroyo Bonito, sigue el curso del arroyo Bonito, hasta su desembocadura en el Golfo Elefantes, Golfo Elefantes incluyendo la Punta Leopardos, sigue el límite oeste del Parque Nacional Laguna San Rafael a través de la Rada San Rafael, Río Témpanos, Laguna San Rafael, línea recta que va desde la costa occidental de esta Laguna hasta la costa occidental del Ventisquero San Quintín, desde aquí hasta el Fiordo Benito hasta Fiordo Jesuita.

SUR : Golfo de Penas, incluyendo en la Reserva Forestal Península de Taitao, las islas Maldonado y Javier y otras adyacentes.

OESTE : Océano Pacífico, incluyendo las islas adyacentes frente a esta Península.

SEGUNDO.- Apruébase el Plano de la Reserva Forestal "Taitao" y archívese dicho Plano en la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero y en la XIV Zona de dicho Servicio.

TERCERO.- La Reserva Forestal a que se refieren los números anteriores del presente Decreto, quedará bajo la tutela y administración del Servicio Agrícola y Ganadero.

CUARTO.- Modifícase el número primero de la parte respectiva del Decreto de este Ministerio N° 510, expedido el 22 de febrero de 1968, que crea la Reserva Forestal "Lago Ensueño", en el sentido de que se reemplaza su deslinde ESTE, por el siguiente:

"ESTE : Propiedad de don Mateo Lancken y terrenos colonizados"

~~Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.~~

[Handwritten signatures and scribbles]

CREA RESERVA FORESTAL DE "TAITAO" Y MODIFICA EL DECRETO QUE INDICA QUE CREA LA RESERVA "LAGO ENSUEÑO"

Santiago, 4 de Febrero de 1969. — Hoy se decreta lo que sigue:

Núm. 60. — **Visión:** La manifestación del Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N° 2127 de 21 de Enero de 1969 y los informes técnicos de la División Forestal a él acompañados, lo expuesto por el Director de la XIV Zona de dicho Servicio, en su oficio N° 827, de 18 de Diciembre de 1968, lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del decreto supremo N° 4.363 de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; los D.F.L. N.°s 294 y 301, de 5 y 6 de Abril de 1960, respectivamente; lo dispuesto en el Título IX, Capítulo IX, de la ley N° 16.640 y el decreto supremo N° 510, de 22 de Octubre de 1968, de este Ministerio, y

Considerando:

Que, conforme al artículo 10° de la Ley de Bosques, pueden establecerse Reservas Forestales en terrenos fiscales, con el objeto de preservar y regular el aprovechamiento de los recursos forestales en terrenos fiscales forestales y conservar la belleza del paisaje;

Que, en la comuna de Aysen, del departamento y provincia del mismo nombre, existen terrenos boscosos que reúnen las características para ser declarados Reserva Forestal, por las razones señaladas,

Decreto:

Primero. — Declárase Reserva Forestal los te-

Marles 11 de Marzo de 1969

rrenos fiscales denominados "Taitao", ubicados en la comuna, departamento y provincia de Aysen, los que comprenden una cabida de novecientos quince mil hectáreas (915.000 Hts.) y que tienen los siguientes deslindes:

Norte: Reserva Forestal de Las Guaytecas, con la cual deslinda a través de Bahía y Boca Wickham, Canal Abafidónido, Canal Alejandro O'Connell del Diablo, incluyendo en esta Reserva las islas adyacentes a la península Taitao, no incluidas en la Reserva Forestal de Las Guaytecas.

Este: Canal Ultima Esperanza, Fiordo Barros Arana hasta estero Ichasco, estero Ichasco hasta arroyo Ichasco, sigue el curso de este arroyo hasta su nacimiento separándolo de la propiedad de Luis Humberto Pérez Zurita; desde aquí continúa una línea imaginaria hasta el nacimiento del arroyo Bonito, sigue el curso del arroyo Bonito hasta su desembocadura en el Golfo Blasquez, Golfo Eléjantes incluyendo la Punta Leopardo, sigue el límite oeste del Parque Nacional Laguna San Rafael a través de la Rada San Rafael, Río Témpanos, Laguna San Rafael, línea recta que va desde la costa occidental de esta laguna hasta la costa occidental del Ventisquero San Quintín, desde aquí hasta el Fiordo Bonito hasta Fiordo Jesuita.

Sur: Golfo de Penas, incluyendo en la Reserva Forestal Península de Taitao, las islas Maldonado y Javier y otras adyacentes.

Oeste: Océano Pacífico, incluyendo las islas adyacentes frente a esta península.

Segundo. — Apruébase el Plano de la Reserva Forestal "Taitao" y archive-se dicho plano en la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero y en la XIV Zona de dicho Servicio.

Tercero. — La Reserva Forestal a que se refieren los números anteriores, del presente decreto, quedará bajo la tuición y administración del Servicio Agrícola y Ganadero.

Cuarto. — Modifícase el número primero de la parte resolutive del decreto de este Ministerio N° 510, expedido el 22 de Octubre de 1968, que crea la Reserva Forestal "Lago Ensueño", en el sentido de que se reemplazan su deslinde Este, por el siguiente:

"Este: Propiedad de don Mateo Lancken y terrenos colonizados".

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — E. FREI M. — Hugo Trivelli F. — Víctor González M., Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Carlos Figueroa Serrano, Subsecretario de Agricultura.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
tms.Pool.

Fecha..... 9. NOV. 1970
Expediente N°..... 225977
Deplo. Patrimonio..... 10/11/70
Depo. Silvicultura..... AMPLIA PARQUE NACIONAL "LAGUNA SAN RAFAEL" EN AYSÉN.
Depo. Protección.....
Depo. Régimen.....
Of. Estudios..... SANTIAGO, 27 de Octubre de 1970.-
Biblioteca..... HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:
Otras.....

N° 396.- VISTOS: Estos antecedentes, lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su Oficio N° 1206, de 23 de Octubre de 1970 y los informes técnicos de la División Forestal a él acompañados; lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 4363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; el D.F.L. N° 294, de 5 de Abril de 1960; la Ley N° 16.640, Título XI, Capítulo IX, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 475, de 17 de Junio de 1959, del Ministerio de Agricultura, se creó el Parque Nacional de Turismo "Laguna San Rafael", en la Provincia de Aysén;

Que, de acuerdo a los informes y planos adjuntos existen en esta región otros terrenos fiscales que también reúnen las características y condiciones necesarias para incorporarlos al Parque Nacional de Turismo creado por el referido Decreto N° 475,

DECRETO:

PRIMERO.- Declárase que el Parque Nacional de Turismo "Laguna San Rafael", en la Provincia de Aysén, creado por el Decreto Supremo N° 475, de 17 de Junio de 1959, del Ministerio de Agricultura, con una cabida original de 590.000 Hás., se amplía a una cabida de un millón trescientos cincuenta mil ciento veintitrés hectáreas (1.350.123 Hás.) de terrenos fiscales, con los siguientes deslindes definitivos:

NORTE : La Boca del estuario Francisco, la Bahía Exploradores, las propiedades de los señores Santiago Andrade M., Amacor Zambrano, Carlos Cerón B., Rodolfo Illanes B., Sucesión Rosendo Jara, Luis Palma, Jorge Arriagada, el río Exploradores, José Figueroa, Onorio Labbé González, Maximiliano Sobarzo Pérez, César Cruzat, Faustino Jaramillo B., Herminio Ortíz J., Pedro Lagos Paredes, José Bórquez, Ramona Muñoz A. y Armando Muñoz.

ESTE : Deslindes de las propiedades de los señores Fidel Henríquez, Robinson Rebolledo, Sucesión Augusto Zumelzu V., terrenos por colonizar, costa orizntal del Lago Fiero y del Lago Los Leones, Ramón Poblete M., Lorenzo A. vendaño, Felismer Silva, José Alvarez, José Gatica, Enrique Aldea, Sucesión Lorenzo Aldea, Manuel Pinilla, Pedro Alvarez, Sucesión Zugusto Zumelzu, Sucesión Agustín Acuña, Luis

Ministerio de Agricultura

AMPLIA PARQUE NA-
CIONAL [LAGUNA SAN]
[RAFAEL] EN AYSÉN

Santiago, 27 de Octubre de 1970. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 396. — Vistos: Estos antecedentes; lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N.º 1206, de 23 de Octubre de 1970 y los informes técnicos de la División Forestal a él acompañados; lo dispuesto en los artículos 10.º y 11.º del decreto supremo N.º 1363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; el DFL N.º 294, de 5 de Abril de 1960; la ley N.º 16610, Título XI, Capítulo IX, y

Considerando:

Que, por decreto supremo N.º 475, de 17 de Junio de 1959, del Ministerio de Agricultura, se creó el Parque Nacional de Turismo "Laguna San Rafael", en la provincia de Aysén;

Que, de acuerdo a los informes y planos adjuntos existen en esta región otros terrenos fiscales que también reúnen las características y condiciones necesarias para incorporarlos al Parque Nacional de Turismo creado por el referido decreto N.º 475.

Decreto:

Primero.— Declárase que el Parque Nacional de Turismo "Laguna San Rafael", en la provincia de Aysén, creado por el decreto supremo N.º 475, de 17 de Junio de 1959, del Ministerio de Agricultura, con una cabida original de 590.000 Hás., se amplía a una cabida de un millón trescientas cincuenta mil ciento veintidós hectáreas (1.350.123 Hás.) de terrenos fiscales, con los siguientes deslindes definitivos:

NORTE: La Boca del estuario Francisco, la Bahía Exploradores, las propiedades de los señores Santiago Andrade M., Amador Zambrano, Carlos Cerón B., Rodolfo Illanes B., Sucesión Rosendo Jara, Luis Palma, Jorge Arringada, e río Exploradores; José Figueroa, Onorio Labbé González, Maximiliano Sobarzo Pérez, César Cruzat, Faustino Jaramillo B., Herminio Ortiz J., Pedro Lagos Paredes, José Ibáñez, Ramona Muñoz A. y Armando Muñoz.

ESTE: Deslindes de las propiedades de los señores Fidel Henríquez, Robinson Rebolledo, Sucesión Augusto Zúñiga V., terrenos por colonizar, costa oriental del Lago Fiero y del Lago Los Leones, Ramón Poblete M., Lorenzo Avenaño, Felismer Silva, José Alvarez, José Antica, Enrique Alden, Sucesión Lorenzo Alden, Manuel Piñilla, Pedro Alvarez, Sucesión Augusto Zúñiga.

SUR: Deslindes de las propiedades de los señores Agustín Acuña, Luis Solo Soto, Sucesión José Soto S., Irene Pérez, Albino Gómez, José Velásquez, Amado Pareda, Alberto Gómez, Rosalía Flores, Deformario Pareda S., Ramón Pareda M., Juan Segundo Ramírez, Chodomiro Reyes, Marco Olivares, Antonio Castillo, Francisco Vera. Terrenos por colonizar, Gumercindo H. Aguila, Eduardo Olivares, Juan Rial Montecinos, Sucesión Juan de la Cruz Maldonado, Teodoro Jaramillo, Berta Jerez,

Juan Sandoval Bastidas, José del Carmen Vidal, Sr. Andrades, José Velásquez, terrenos por colonizar, Baldomero Muñoz, Abelardo Muñoz, Elías Arratia, Ema Muñoz, Zacarías Cruces, Víctor Cruces, Jorge Chodil y terrenos por colonizar.

SUR: Deslindes de las propiedades de los señores José Cifuentes B., Saturnino Casanova, Erwin Gallardo, Fernando Ruiz, Osvaldo Maldonado, Guillermo Vega Alvarado, Domingo Ganga, Adalio Mu-

ñoz Parada, terrenos por colonizar Simón Arriagada, Manuel Vargas, familia López Santibáñez, Ramón Eduardo López S., Juan Adolfo Santibáñez, el río Huemules, Heraldito Santana A., Efraín Flores, el canal General Martínez, señor Baker y Bahía Tarn.

OESTE: Golfo de Penas hasta fiordo Jesuita, si-gue por el límite oriental de la Reserva Forestal "Península Taitao" a través del fiordo Benito hasta su nacimiento; desde aquí una línea imaginaria

desde este ventisquero hasta la costa occidental de la laguna San Rafael, el río Témpanos, la rada de San Rafael, la punta Leopardos, el Golfo Elefantes y la Bahía Exploradores.

Segundo.— El Parque Nacional de Turismo "Laguna San Rafael" quedará bajo la iniciación y administración del Servicio Agrícola y Ganadero, a través de su División Forestal y no podrá ser destinado a otro objeto sino en virtud de una ley.

Tercero.— Apruébase el plano del parque en referencia, que se acompaña, y archívese en el Departamento de Patrimonio de la División Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F., Ministro de Agricultura.— Víctor González M., Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud. — Felipe Amunátegui Stewart, Subsecretario de Agricultura.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES
 NACIONALES
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 EXP. 1649 JLO.-

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 EXP. 1649 JLO.-
 10 ENE. 1984
 TOTALMENTE
 TRAMITADO

DESAFECTA PARTE DEL PARQUE NACIONAL LAGUNA
 SAN RAFAEL, INCORPORA A EL NUEVOS TERRENOS
 Y FIJA LOS NUEVOS DESLINDES DE LA UNIDAD,
 UBICADA EN LA XI REGION AYSEN DEL GENERAL
 CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.-

RF 56
 5/1/84

SANTIAGO, 23 NOV. 1983

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

REP. JURIDICO	
REP. T. R. REGISTRO	
REP. PART. CONTABIL.	
REP. DEP. CENTRAL	
REP. DEP. CUENTAS	
REP. DEP. P. Y RES. NAC.	
REP. PART. VIGILANCIA	
REP. PART. U. Y T	
REP. PART. MUNICIP.	

OPINION

REP. FOR S	
REP. PUTAC.	
REP. OCT. FOR S	
REP. PUTAC.	
REP. EDUC. DTO.	

AE - 1979

Nº 737 /.-

Vistos estos antecedentes; lo informado por la División de Bienes Nacionales, en Oficio Nº 2562, de 1983; por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales, en Oficio Nº 83/25, del mismo año y por el Ministerio de Agricultura, en Oficio Nº 206, de 1983;

Teniendo presente:

Que por D.S. Nº 475, de 17 de Junio de 1959 y el D.S. Nº 396, de 27 de Octubre de 1970, ambos del Ministerio de Agricultura, se creó el Parque Nacional Laguna San Rafael y amplió su cabida, respectivamente;

Que por D.S. Nº 420, de 13 de Julio de 1983, se desafectó la Reserva Forestal Taitao, incorporándose parte de ésta, a la Reserva Forestal Las Guaitecas;

Considerando:

Que el Parque Nacional Laguna San Rafael, presenta importantes valores relativos a la adecuada preservación y diversidad de elementos florísticos, de fauna, geomorfológicos y paisajísticos, por lo que en 1979 fue declarado Reserva Mundial de la Biosfera, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

Que parte de los terrenos que integraban la ex-Reserva Forestal de Taitao presentan aptitudes relevantes para ser afectados como Parque Nacional, siendo conveniente incorporarlos al Parque Nacional Laguna San Rafael, el que aumentaría con ello su valor, respresentando mayor número de situaciones y ambientes ecológicos al abarcar dentro de los nuevos deslindes un transecto este-oeste que va desde el Océano Pacífico hasta el oriente del Campo de Hielo Norte;

Que en la parte sur-occidental del Parque existen comunidades vegetales que se encuentran mejor representadas en el resto del área; y

Que los terrenos que estarán comprendidos dentro de los nuevos deslindes del Parque Nacional Laguna San Rafael corresponden en su gran mayoría a suelos de capacidad de uso VIII, es decir, sólo son aptos para la vida silvestre, recreación o protección de hoyas hidrográficas, y que, además, existen alrededor de 800.000 há. correspondientes al Campo de Hielo Norte; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Ley Nº 1.939, de 1977,

OFICIO Nº 1254 INT. 1984
 Fecha 10 ENE. 1984
 Rep. 10 ENE. 1984
 D. Manríquez

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
 GERENCIA TECNICA
 Nº REGISTRO 0123
 Bº 6 JULIA 1
 REG. 10 ENE. 1984

ASP 37
 Fecha 9 ENE.

D E C R E T O :

1º.- Desaféctase de su calidad de tal, extensión de terrenos ubicada al Sur-Poniente del Parque Nacional Laguna San Rafael, situada en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de una superficie de 147.594 hectáreas y cuyos deslindes son los siguientes:

E, Línea que parte desde Boca de Canales en el Océano Pacífico, sigue por el Fiordo Pulpio y Fiordo del Este, hasta el extremo oriental; continúa en línea recta hasta el extremo del Ventisquero Steffen;

Sigue por el margen occidental de la caja del Río Huemu- por el deslinde oeste de las propiedades de Erwin Gallarratricio Mauriquez y terrenos fiscales;

Canal Martínez, Seno Baker; y
E, Océano Pacífico, desde Seno Baker hasta Boca de Canales.

2º.- Incorpórase al Parque Nacional Laguna San Rafael, parte de los terrenos que formaban la Reserva Forestal de Taitao, desafectados de dicha calidad por Decreto N° 420, de 13 de Julio de 1983 del Ministerio de Bienes Nacionales, los cuales quedan comprendidos dentro de los deslindes de la unidad que se fijan a la unidad en el número siguiente:

3º.- Con la incorporación de los terrenos referidos en el número anterior, el Parque Nacional Laguna San Rafael pasa a tener una extensión de un millón setecientos cuarenta y dos mil hectáreas (1.742.000 há.). Dicha unidad se individualiza en el Plano N° XI-1-806-C.R. y sus deslindes son los siguientes:

E, Reserva Forestal Las Guaitecas, separada por línea imaginaria que parte desde el nacimiento del Fiordo Alejandro, al extremo de las Islas Osborne; sigue por dicho fiordo hasta su extremo más oriental; continúa en línea recta hasta el Cerro Las Gaviotas, de cota 1.200 m.s.n.m.; sigue en línea recta hasta el extremo occidental del Lago Presidente Ríos; continúa en direc-

///..

ción Sureste por dicho lago y luego en dirección Este por el Brazo Desagüe hasta el nacimiento del Río Presidente J.A. Ríos; continúa por dicho río en una extensión aproximada de 3.500 mts.; línea imaginaria que parte en dirección Sur aguas arriba por el Río sin nombre hasta la Laguna sin nombre; continúa por la ribera Este de dicha laguna hasta su extremo más oriental; línea recta de dirección Sureste hasta el nacimiento del Río sin nombre el cual desemboca al Sur del Fondéadero Pinto; desde ese nacimiento sigue aguas abajo hasta un punto distante 4.500 mts. de su desembocadura; desde este punto continúa en línea recta de dirección Este hasta la desembocadura del Arroyo Bonito; sigue hacia el Norte por el Golfo Elefantes, paso Quesahuen, Bahía Exploradores; sigue por los deslindes de las hijuelas signadas por las letras a, b, c, d, e, f, g y g' hasta encontrarse con el Arroyo Gemelo o Arroyo Piedra; con hijuelas N°s. 276, 276-A, 275, 274, 273, 272, 271-A, 271, 270, 269, 267, 266 y 264, correspondientes al Plano N° 89.333;

-ESTE, Con hijuelas N°s. 262, 261, 260, 259, 258, 257, 255, 253, 252, 251, 250, 249, 247, 248, 245, 243, 244-A, 242, 236, 237, 239, 238, 233, 231, 230, 229 y 228, correspondientes al Plano N° 89.333; con las hijuelas N°s. 227, 226, 225, 224, 222, 223, 222, 221, 220, 219, 218 y 217, correspondientes al Plano N° 89.334; con las hijuelas N°s. 25, 27, 28, 29, 29-A, 29-B, 29-C, 29-D, 30, 29-D, 31, 32, 33, 34, 35, 47, 49, 48-B, 50, 52, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 143 y 148, correspondientes al Plano N° XI-3-26-C.R.; Río Baker; hijuela N° 169 correspondiente al Plano N° XI-3-26-C.R.; Río Ventisquero, hijuelas N°s. 171, 170, 168 y 167, correspondientes al Plano N° XI-3-26-C.R.; terreno fiscal e hijuelas N°s. 165 y 164, correspondientes al Plano N° XI-3-26-C.R.

-SUR, Con hijuelas signadas con las letras h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, o', p, q, r y s hasta llegar al Río Huemules en el extremo Sur del Ventisquero Steffen; desde este punto con Reserva Forestal Katalalixar hasta Boca de Canales en una línea recta de dirección Oeste hasta el extremo oriental del Brazo Sureste; continúa por dicho brazo por el Fiordo del Este, Fiordo Pulpo y Boca de Canales en el Golfo de Penas; y

-OESTE, Línea imaginaria desde Boca de Canales siguiendo en dirección Norte, pasando al occidente de la Isla Javier y luego por el Golfo Tres Montes; continúa pasando al Sur de la Penínsu-

////.

la de Tres Montes; sigue en dirección Norte y luego Noreste hasta la salida del Fiordo Alejandro en el Océano Pacífico o Mar Chileno, llegando al Sur de las Islas Usborne.

4°.- El Parque Nacional Laguna San Rafael, quedará bajo la tuición, control y administración de la Corporación Nacional Forestal.

Regístrese, tómese razón comuníquese y publíquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

PATRICIO JORY WALKER,
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

GENERAL
RAZON
ACION

ACI

Ministerio de Bienes Nacionales

(Año 1983)

DESAFECTA PARTE DEL PARQUE NACIONAL LAGUNA SAN RAFAEL, INCORPORANDO A EL NUEVOS TERRENOS Y FIJA LOS NUEVOS DESLINDES DE LA UNIDAD, UBICADA EN LA XI REGION

Num. 737. - Santiago, 27 de Noviembre de 1983. - Vistos estos antecedentes; lo informado por la División de Bienes Nacionales, en oficio N° 2.582, de 1983; por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales, en oficio N° 8475, del mismo año y por el Ministerio de Agricultura, en oficio N° 296, de 1983;

Teniendo presente:

Que por D.S. N° 473, de 17 de Junio de 1959 y el D.S. N° 396, de 27 de Octubre de 1970, ambos del Ministerio de Agricultura, se creó el Parque Nacional Laguna San Rafael y amplió su cabida, respectivamente;

Que por D.S. N° 420, de 13 de Julio de 1983, se desafectó la Reserva Forestal Taitao, incorporándose parte de ésta, a la Reserva Forestal Las Combeaus;

Considerando:

Que el Parque Nacional Laguna San Rafael, presenta importantes valores relativos a la conservación y diversificación de la flora y fauna;

de buena geomorfología y paisajísticas, por lo que en 1979 fue declarado Reserva Mundial de la Biosfera, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

Que parte de los terrenos que integran la ex-Reserva Forestal de Taitao presentan aptitudes relevantes para su explotación como Parque Nacional, siendo conveniente incorporar al Parque Nacional Laguna San Rafael, el que aumentaría con ello su valor, representando mayor número de sistemas y ambientes ecológicos al abarcar dentro de los nuevos deslindes un traspaso este - oeste que va desde el Océano Pacífico hasta el oriente del Campo de Hielo Norte;

Que en la parte suroccidental del Parque existen comunidades vegetales que se encuentran mejor representadas en el resto del área;

Que los terrenos que estarán comprendidos dentro de los nuevos deslindes del Parque Nacional Laguna San Rafael corresponden en su gran mayoría a suelos de capacidad de uso VIII, es decir, sólo son aptos para la vida silvestre, recreación o protección de hoyas hidrográficas, y que, además, existen alrededor de 300.000 ha. correspondientes al Campo de Hielo Norte; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.929, de 1977;

Decreto:

1°.- Desafectase de su cabida de tal, una extensión de terrenos ubicada al Suroeste del Parque Nacional Laguna San Rafael, situada en la XI Región Avenal del General Pinochet, que se detallan en el Anexo I.

una extensión de 177.594 ha. y cuyos deslindes son los siguientes:

-NORTE. Línea que parte desde Boca de Carnales en el Océano Pacífico, sigue por el Fondo Puipo y Fondo del Este, hasta el extremo oriental; continúa en línea recta hasta el extremo sur del Ventisquero Stedien;

-Este. Sigue por el margen occidental de la caza del Río Hincapien y por el deslinde oeste de las praderas de Erwin Cabañón, Páramo Marmón y terrenos forestales;

-SUR. Canal Martínez, Seno Baizer y Océano Pacífico, desde Seno Baizer hasta Boca de Carnales;

2°.- Incorporarse al Parque Nacional Laguna San Rafael, parte de los terrenos que forman la ex-Reserva Forestal de Taitao, deslindados de dicha cabida por D.S. N° 420, de 13 de Julio de 1983 del Ministerio de Bienes Nacionales, los cuales quedan comprendidos dentro de los deslindes y superficie que se fijan a la unidad en el número siguiente:

3°.- Con la incorporación de los terrenos referidos en el número anterior, el Parque Nacional Laguna San Rafael pasa a tener una extensión de un millón setecientos cuarenta y dos mil ochocientos (1.742.000 ha.). Dicha unidad se inscribe en el Plano N° XI-1-806-C.R. y sus deslindes son los siguientes:

-NORTE. Reserva Forestal Las Combeaus, separada por línea imaginaria que parte desde el nacimiento del Funiclo Alejandro, al sur de las Islas Ushore, se sigue por dicho funículo hasta su extremo más oriental; continúa en línea recta hasta el punto N° 1.200;

esta línea, sigue en línea recta hasta el extremo occidental del Lago Presidente Blos; continúa en dirección Sur este por dicho lago y luego en dirección Este por el Brazo Desagüe hasta el nacimiento del Río Presidente J.A. Blos; continúa por dicho río en una extensión aproximada de 3.500 mts.; línea imaginaria que parte en dirección Sur aguas arriba por el Río sin nombre hasta la Laguna sin nombre; continúa por la ribera Este de dicha laguna hasta su extremo más oriental; línea recta de dirección Sur este hasta el nacimiento del Río sin nombre el cual desemboca al Sur del Fondadero Fruto; desde este nacimiento sigue aguas abajo hasta un punto distante 4.500 mts. de su desembocadura; desde este punto continúa en línea recta de dirección Este hasta la desembocadura del Arroyo Boinor; sigue hacia el Norte por el Golfo Elefantes, paso Quechua, Bahía Explorador, res; sigue por los deslindes de las hielos signadas por las letras a, b, c, d, e, f, g y hasta encontrarse con el Arroyo Gebeo o Arroyo Piedra; con hielos N°s 278, 276-A, 275, 274, 273, 272, 271-A, 271, 270, 269, 267, 266 y 264, correspondientes al Plano N° 89.333;

-Este. Con hijuelas N°s 262, 261, 260, 259, 258, 257, 256, 255, 252, 151, 250, 249, 247, 248, 245, 243, 244-A, 242, 236, 237, 239, 238, 233, 231, 230, 229 y 228, correspondientes al Plano N° 89.333;

-Este. Con hijuelas N°s 262, 261, 260, 259, 258, 257, 256, 255, 252, 151, 250, 249, 247, 248, 245, 243, 244-A, 242, 236, 237, 239, 238, 233, 231, 230, 229 y 228, correspondientes al Plano N° 89.333; con hijuelas N°s 227, 226, 225, 224, 222, 223, 220, 221, 220, 219, 218 y 217, correspondientes al Plano N° 89.334; con las hijuelas N°s 25, 27, 28, 29, 29-A, 29-B, 29-C, 29-D, 30, 29-D, 31, 32, 33, 34, 35, 47, 49, 48-B, 50, 52, 153, 154, 155, 136, 137, 139, 142, 143 y 148, correspondientes al Plano N° 89.334;

-Este. Con hijuelas N°s 262, 261, 260, 259, 258, 257, 256, 255, 252, 151, 250, 249, 247, 248, 245, 243, 244-A, 242, 236, 237, 239, 238, 233, 231, 230, 229 y 228, correspondientes al Plano N° 89.333; con hijuelas N°s 227, 226, 225, 224, 222, 223, 220, 221, 220, 219, 218 y 217, correspondientes al Plano N° 89.334; con las hijuelas N°s 25, 27, 28, 29, 29-A, 29-B, 29-C, 29-D, 30, 29-D, 31, 32, 33, 34, 35, 47, 49, 48-B, 50, 52, 153, 154, 155, 136, 137, 139, 142, 143 y 148, correspondientes al Plano N° 89.334;

dientes al Plano N° XI-3-25-C.R.; Río Baizer, hijuela N° 169 correspondiente al Plano N° XI-3-25-C.R.; Río Ventisquero, hijuelas N°s 171, 170, 168 y 167, correspondientes al Plano N° XI-3-25-C.R.; terreno fiscal e hijuelas N°s 165 y 164, correspondientes al Plano N° XI-3-25-C.R.

-SUR. Con hijuelas signadas con las letras, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r y s hasta llegar al Río Hincapien en el extremo Sur del Ventisquero Stedien; desde este punto con Reserva Forestal Karalibir hasta Boca de Carnales en una línea recta de dirección Oeste hasta el extremo oriental del Brazo Sur este; continúa por dicho brazo por el Fondo del Este, Fondo Puipo y Boca de Carnales en el Golfo de Penas; y

-OESTE. Línea imaginaria desde Boca de Carnales siguiendo en dirección Norte, pasando al occidente de la Isla Javier y luego por el Golfo Tres Montes; continúa pasando al Sur de la Península de Tres Montes; sigue en dirección Norte y luego Noroeste hasta la salida del Funiclo Alejandro en el Océano Pacífico o Mar Chileno, llegando al Sur de las Islas Ushore;

4°.- El Parque Nacional Laguna San Rafael, quedará bajo la tutela, control y administración de la Corporación Nacional Forestal.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.

Bené Perí Fagundes, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcrito a Ud. para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud. - Patricio Jory Walker, Subsecretario de Bienes Nacionales subrogante.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

ISLA MAGDALENA

CIENDA
RTES

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, *de Febro* de 1967

SANTIAGO, 10 de Enero de 1967.-

TIERRAS

IONALES

139

NERAL
ON

Nº 36 *610* - VISTOS: lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su Oficio Nº 4578, de 30 de Diciembre de 1966 y el informe técnico a él acompañado; lo dispuesto en los artículos 10º y 11º, del Decreto Supremo Nº 4363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo y refundido de la Ley de Bosques; los D.F.L. Nºs. 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, conforme al artículo 10º, de la Ley de Bosques, pueden establecerse Reservas Forestales en terrenos fiscales, con el objeto de preservar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje; y

Que, en algunas de las islas pertenecientes a nuestro territorio, existen terrenos fiscales que reúnen las características para ser declarados Reservas Forestales, por las razones ya señaladas.

D E C R E T O :

PRIMERO.- CREASE la Reserva Forestal "Isla Magdalena" en un conjunto de terrenos fiscales situados dentro de la Isla del mismo nombre e islas adyacentes que se señalan en el plano que se acompaña. Estos terrenos se encuentran ubicados en la Comuna de Cisnes, Departamento y Provincia de Aysén, comprenden una extensión de ciento setenta y siete mil trescientos veinte hectáreas (177.320 hás.), están inscritos, en una mayor extensión, a nombre del Fisco, a fs. 50 Nº 68 del Registro de Propiedades del año 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Aysén y tienen, de acuerdo con el citado Plano, los siguientes deslindes:

NORTE : Canal Yacaf, (que deja dentro de los terrenos propuestos para Reserva Forestal las siguientes islas: Vico, Atilio, Enrique, Manuel y otras de menor superficie); terrenos destinados a colonización; lote 108 del señor D. Paredes, y paso Sibbald hasta el canal Cay.

ESTE : Lotes. 107 al 96; terrenos fiscales a colonizar; 95; terrenos fiscales a colonizar; lotes 93 al 81; terrenos a colonizar, lote 80 y canal Cay; todos estos lotes caen respectivamente al canal Cay y seno Magdalena.

TOMADO RAZÓN
1 FEB 1967
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBROGANTE

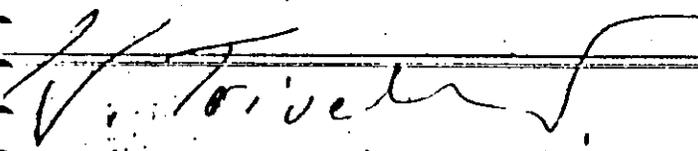
SUR : Canal Cay.

OESTE : Canal Moraleda; estero Pangal; lotes 79, 78; estero Pangal, canal Moraleda, incluyendo la isla Guayanec; estero Mentolat; terrenos fiscales a colonizar; estero Mentolat; seno Canalad, terrenos fiscales a colonizar; seno Canalad; canal Moraleda hasta empalmar con canal Yacaf, incluyendo en la Reserva las "Islas sin Nombre".

SEGUNDO.- Apruébase el plano de la Reserva Forestal "Isla Magdalena", que se acompaña y el que deberá archiversse, numerado, en el Departamento Forestal.

TERCERO.- La Reserva Forestal a que se refiere el presente Decreto, quedará bajo la tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura y facultades que ejercerá a través del Departamento Forestal.-

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y nótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.



Ministerio de Agricultura

CREA RESERVA FORESTAL "ISLA MAGDALENA" EN LOS TERRENOS FISCALES QUE INDICA

Santiago, 10 de Enero de 1967.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 36.— Vistos: lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su oficio N° 4.578, de 30 de Diciembre de 1966, y el informe técnico a él acompañando; lo dispuesto en los artículos 10° y 11°, del decreto supremo N° 1.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo y refundido de la Ley de Bosques; los DFL. N°s 294, de 5 de Abril, y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, y

Considerando:

Que, conforme al artículo 10° de la Ley de Bosques, pueden establecer reservas forestales en terrenos fiscales, con el objeto de preservar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje, y

Que, en algunas de las islas pertenecientes a nuestro territorio, existen terrenos fiscales que reúnen las características para ser declarados reservas forestales, por las razones ya señaladas.

Decreto:

Primero.— Créase la reserva forestal "Isla Magdalena" en un conjunto de terrenos fiscales situados dentro de la isla del mismo nombre e islas adyacentes que se señalan en el plano que se acompaña. Estos terrenos se encuentran ubicados en la comuna de Cisnes, departamento y provincia de Aysen, comprenden una extensión de ciento sesenta y siete mil trescientas veinte hectáreas (177.320 Hás.), están inscritos, en una mayor extensión, a nombre del Fisco, a fs. 50, N.º 68 del Registro de Propiedades del año 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Aysen y tienen, de acuerdo con el citado plano, los siguientes deslindes:

Norte: Canal Yacaf (que deja dentro de los terrenos propuestos para reservas forestales las siguientes islas: Vico, Atilio, Enrique, Manuel y otras de menor superficie); terrenos destinados a colonización; lote 108 del señor D. Paredes, y paso Sibbald hasta el canal Cay.

Este: Lotes 107 al 96; terrenos fiscales a colonizar; 95; terrenos fiscales a colonizar; lotes 93 al 81; terrenos a colonizar, lote 80 y canal Cay; todos estos lotes caen, respectivamente, al canal Cay y seno Magdalena.

Sur: Canal Cay.

Oeste: Canal Moraleda; estero Pangal; lotes 79,

78; estero Pangal, canal Moraleda, incluyendo la isla Guayana; estero Mentolat; terrenos fiscales a colonizar; estero Mentolat; seno Canalad, terrenos fiscales a colonizar; seno Canalad; canal Moraleda hasta empalmar con canal Yacaf, incluyendo en la reserva las "Islas sin Nombre".

Segundo.— Apruébase el plano de la reserva forestal "Isla Magdalena", que se acompaña y el que deberá archivarse, numerado, en el Departamento Forestal.

Tercero.— La reserva Forestal a que se refiere el presente decreto, quedará bajo la tutela y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, facultades que ejercerá a través del Departamento Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— E. FREI M. — Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud. — Martín Olmedo Daroch, Subsecretario de Agricultura subrogante.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES
 NACIONALES
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 EXP. 30.718.
 XET.-

COM-

1596
 11/7/83

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
 GERENCIA TECNICA
 Nº REGISTRO 1717
 HAREJA 6
 FECHA 13 JUL. 1983

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL RESERVA FORESTAL Y CREA PARQUE NACIONAL "ISLA MAGDALENA".-

SANTIAGO, 25 MAYO 1983

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

ART. JURIDICO		
D. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. J. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

EF. POR \$
 IMPUTAC.
 NOT. POR \$
 IMPUTAC.
 EDUC. DTD.

REDAE - 1978

Nº 301 /.-

Vistos estos antecedentes; el decreto de agricultura Nº 36 de 1967, mediante el cual se creó la Reserva Forestal "Isla Magdalena";

Teniendo presente: lo informado por el Ministerio de Agricultura en Oficio Nº 546 de 1982; por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales en Oficio Nº 83/15 y por la División de Bienes Nacionales en Oficio Nº 950, ambos de 1983; lo dispuesto en el Art. 21º del D.L. Nº 1939, de 1977;

Considerando: que gran parte de los terrenos que conforman la Reserva Forestal antes citada se ajustan más adecuadamente al concepto y objetivos de un Parque Nacional por cuanto ellos comprenden un conjunto de ecosistemas caracterizados por un alto número de asociaciones vegetales, cuya extensión y diversidad garantizan plenamente la capacidad de autoperpetuación de los ecosistemas representados.

Las especies de flora existentes son de gran interés educativo y de relevante interés científico debido a la presencia de asociaciones vegetales muy escasas como es el caso de la especie forestal Ciprés de las Guaitecas.

En general, los recursos existentes dentro de los referidos terrenos contribuyen en alto grado a la conservación de la diversidad ecológica y regulación del medio, como asimismo, a la conservación de recursos genéticos,

D E C R E T O :

1.- DESAFECTASE de su calidad de tal la Reserva Forestal "Isla Magdalena", situada en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; de una superficie de ciento setenta y siete mil trescientas veinte hectáreas (177.320 Hás.); inscrita a nombre del Fisco, en mayor cabida a fs. 50 Nº 68, en el Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Aysén; y deslinda: NORTE, Canal Yacaf (que deja dentro de los terrenos propuestos para reservas forestales las siguientes islas: Vico, Atilio, Enrique, Manuel y otras de menor superficie); terrenos destinados a colonización; lote 108 del señor D. Paredes, y paso Sibbald hasta el canal Cay; ESTE, Lotes 107 al 96; terrenos fiscales a colonizar; 95; terrenos fiscales a

DOCUMENTO

- 5 JUL 1983

TOTALMENTE
 TRAMITADO

F 238

481

11.

colonizar; lotes 93 al 81; terrenos a colonizar; lote 80 y Canal Cay; todos estos lotes caen, respectivamente, al canal Cay y seno Magdalena; SUR, Canal Cay; y OESTE, Canal Moraleda; estero Pangal; lotes 79, 78; estero Pangal; canal Moraleda, incluyendo la isla Guayanec; estero Mentolat; terrenos fiscales a colonizar; estero Mentolat; seno Canalad, terrenos fiscales a colonizar; seno Canalad; canal Moraleda hasta empalmar con canal Yacaf. incluyendo en la reserva las "Islas sin Nombre".

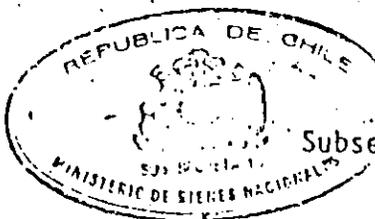
2.- CREASE el Parque Nacional "Isla Magdalena", ubicado en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; individualizado en el plano N° XI-1-793-C.R.; de una superficie de ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta hectáreas (157.640 Hás.); y deslinda: NORTE, línea imaginaria que va por el Canal Yacaf, incluyendo las Islas Vico, Atilio, Enrique, Manuel, Islote Inés, Isla Larga, hasta alcanzar un punto situado al N.E. a 800 metros de Isla Bobadillas; ESTE, desde el punto anterior en una línea de dirección sur limitando con terrenos fiscales hasta llegar al vértice Noroeste del lote 93, continúa por el deslinde oeste del lote 93 y noroeste de los lotes 92 y 91; terrenos fiscales en línea quebrada de dirección noroeste, suroeste y sureste hasta el extremo suroeste del lote 91, continuando por el límite sur y este del lote 91; siguiendo por el límite sur de los lotes 90-89 y 88; parte del límite oeste de los lotes 87 y 85; y límite noroeste de los lotes 83-82 y 81; SUR, con terrenos fiscales, lote 80 siguiendo por el Canal Puyuguapi hasta el Canal Moraleda; y OESTE, con Canal Moraleda hasta el Estero Pangal, continuando por la ribera sur del Estero Pangal hasta el vértice suroeste del lote 79; lotes 79 y 78; ribera norte del Estero Pangal hasta el Canal Moraleda; Canal Moraleda hasta el Estero Mentolat, para continuar por la ribera sur del Estero Mentolat; terrenos fiscales en línea quebrada que corre en dirección sureste, noreste y noroeste hasta la ribera norte del Estero Mentolat, continuando por ella hasta el Seno Canalad; Canal Moraleda hasta el Canal Yacaf, incluyendo las islas menores ubicadas al suroeste de Isla Atilio.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tomese razón, comuníquese y publíquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército.
Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM
General Inspector de Carabineros, Ministro de
Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud..



JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Bienes
NacionalesDESAFECTA DE SU CALI-
DAD DE TAL RESERVA FO-
RESTAL Y CREA PARQUE
NACIONAL "ISLA MAGDA-
LENA" EN COMUNA DE
CISNES

Núm. 301. — Santiago, 25 de Mayo de 1983. — Vistos: Estos antecedentes; el decreto de Agricultura N° 36 de 1967, mediante el cual se creó la Reserva Forestal "Isla Magdalena"; Teniendo presente: Lo informado por el Ministerio de Agricultura en oficio N° 546 de 1982; por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales en oficio N° 83/15 y por la División de Bienes Nacionales en oficio N° 950, ambos de 1983; lo dispuesto en el Art. 21° del D.L. N° 1.939, de 1977.

Considerando: Que gran parte de los terrenos que conforman la Reserva Forestal antes citada se ajustan más adecuadamente al concepto y objetivos de un Parque Nacional por cuanto ellos comprenden un conjunto de ecosistemas caracterizados por un alto número de asociaciones vegetales, cuya extensión y diversidad garantizan plenamente la capacidad de autoprotección de los ecosistemas representados.

— Las especies de flora existentes son de gran interés educativo y de relevante interés científico debido a la presencia de asociaciones vegetales muy escasas, como es el caso de la especie forestal Ciprés de las Guaitecas.

— En general, los recursos existentes dentro de los referidos terrenos contribuyen en alto grado a la conservación de la diversidad ecológica y regulación del medio, como asimismo, a la conservación de recursos genéticos.

Decreto:

1. — Desafectase de su calidad de tal la Reserva Forestal "Isla Magdalena", situada en la comuna de Cisnes, provincia de Aysen, XI Región de Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo; de una superficie de

cientos setenta y siete mil trescientas veinte hectáreas (177.320 Hás.); inscrita a nombre del Fisco, en mayor cabida a Fs. 50 N° 68, en el Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Aysen; y deslinda: Norte, Canal Yacaf (que deja dentro de los terrenos propuestos para reservas forestales las siguientes islas: Vico, Atilio, Enrique, Manuel y otras de menor superficie); terrenos destinados a colonización; lote 108 del señor D. Paredes, y paso Sibbald hasta el Canal Cay; Este, lotes 107 al 96; terrenos fiscales a colonizar; 95; terrenos fiscales a colonizar; lotes 93 al 81; terrenos a colonizar; lote 80 y Canal Cay; todos estos lotes caen, respectivamente, al Canal Cay y seno Magdalena; Sur, Canal Cay; Oeste, Canal Moraleda; estero Pangal; lotes 79, 78; estero Pangal; Canal Moraleda, incluyendo la Isla Guayanece; estero Mentolat; terrenos fiscales a colonizar; estero Mentolat; seno Canalad; terrenos fiscales a colonizar; seno Canalad; Canal Moraleda hasta empalmar con Canal Yacaf, incluyendo en la reserva las "Islas sin Nombre".

2. — Créase el Parque Nacional "Isla Magdalena", ubicada en la comuna de Cisnes, provincia de Aysen, XI Región de Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo; individualizado en el plano N° XI-1-793-C.R.; de una superficie de ciento cincuenta y siete mil seiscientas cuarenta hectáreas (157.640 Hás.); y deslinda: Norte, línea imaginaria que va por el Canal Yacaf, incluyendo las Islas Vico, Atilio, Enrique, Manuel, Islote Inés, Isla Larga, hasta alcanzar un punto situado al N.E. a 800 metros de Isla Bobadillas; Este, desde el punto anterior en una línea de dirección sur limitando con terrenos fiscales hasta llegar al vértice Noroeste del lote 93, continúa por el deslinda oeste del lote 93 y noroeste de los lotes 92 y 91; terrenos fiscales en línea quebrada de dirección noroeste, suroeste y sureste hasta el extremo suroeste del lote 91; continuando por el límite sur y este del lote 91; siguiendo por el límite sur de los lotes 90-89 y 88; parte del límite oeste de los lotes 87 y 85; y límites noroeste de los lotes 83-82 y 81; Sur, con terrenos

fiscales, lote 80 siguiendo por el Canal Puyuguapi hasta el Canal Moraleda; y Oeste, con Canal Moraleda hasta el Estero Pangal, continuando por la ribera sur del Estero Pangal hasta el vértice suroeste del lote 79; lotes 79 y 78; ribera norte del Estero Pangal, hasta el Canal Moraleda; Canal Moraleda hasta el Estero Mentolat, para continuar por la ribera sur del Estero Mentolat; terrenos fiscales en línea quebrada que corre en dirección sureste, noreste y noroeste hasta la ribera norte del Estero Mentolat, continuando por ella hasta el Seno Canalad; Canal Moraleda hasta el Canal Yacaf, incluyendo las islas menores ubicadas al suroeste de isla Atilio.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Perí Fagers-

trom, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

QUEULAT



CREA RESERVA FORESTAL "PUERTO CISNES".-

SANTIAGO, 4 de Febrero de 1969
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

N° 6 3

- VISTOS: Lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su Oficio N° 212, de 21 de Enero de 1969 y los informes técnicos de la División Forestal a él acompañados; lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 4363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; los D.F.I. N°s. 294 y 301, de 5 y 6 de Abril de 1960, respectivamente; lo dispuesto en Título IX, Capítulo IX, de la Ley N° 16.640 y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que, conforme al artículo 10° de la Ley de Bosques, pueden establecerse Reservas Forestales en terrenos fiscales, con el objeto de preservar y regular el aprovechamiento de los recursos forestales en terrenos fiscales forestales y conservar la belleza del paisaje;

Que, en la Comuna de Cisnes, del Departamento y Provincia de Aysén, existen terrenos boscosos que reúnen las características para ser declarados Reserva Forestal, por las razones señaladas;

D E C R E T O :

PRIMERO.- Decláranse Reserva Forestal los terrenos fiscales denominados "Puerto Cisnes", ubicados en la Comuna de Cisnes, Departamento y Provincia de Aysén, los que comprenden una cabida de ciento treinta y seis mil hectáreas (136.000 Hás.) y que tienen los siguientes deslindes:

NORTE : Propiedad del señor Emilio Campos S. Lago Rosselot, incluyéndolo en toda su superficie, terrenos colonizados sin mensurar, Río Ordalí, terrenos colonizados sin mensurar;

ESTE : Terrenos colonizados sin mensurar hasta el nacimiento del río Pedregoso en el ventisquero del mismo nombre, cota 1220 m. hasta el curso medio del río Alto Nevado, terrenos colonizados sin mensurar, incluyendo la laguna Las Escarchas y el ventisquero Alto Nevado hasta la Laguna Helada.

SUR : Laguna Helada, propiedad de Baudilio Córdova C. Humberto Márquez M., Fidel Garrido, Filiberto Solís S., José Mansilla M., Eliseo Gallardo A., río Cisnes, Homero Neftalí Pino., José Cid O., Honorio Zagal M., Santiago 2° Sánchez, Mario C., Guillard T., Alberto González G.

OESTE : Omar Subiabre, Raúl Becker, Luis Ramírez, Suc. Allanao, Francisco Calbucoy R., David Solís M., José Cifuentes, Francisco Ancamil L., Fanol Dinamarca J., Feliciano Cierpes, Juan Ruiz, Germán Alvarado M., Roberto Fuentes A., Serapio Balboa, Roberto Fuentes Z., Antonio Zúñiga A., Hermógenes Llanllan, Antonio Rain Nancupe, David Fuentes A., Otto Uebel U., Lago Risopatrón incluyéndolo en toda su superficie, Hellmuth Hopperdietzel.

SEGUNDO. - Apruébase el Plano de la Reserva Forestal de "Puerto Cisnes" y archívese dicho plano en la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero y en la XIV Zona de dicho Servicio.

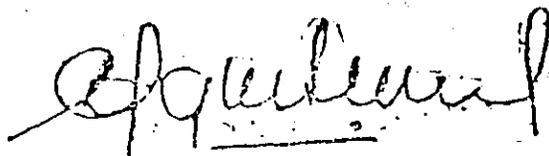
TERCERO. - La Reserva Forestal a que se refiere el presente Decreto quedará bajo la tuición y administración del Servicio Agrícola y Ganadero.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese,

EDUARDO FREI M. - Hugo Trivelli F. - Víctor González M., Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS FIGUEROA SERRANO
Subsecretario de Agricultura

CREA RESERVA FORESTAL "PUERTO CISNES"

Santiago, 4 de Febrero de 1969. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 63. — Vistos: Lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio N° 212, de 21 de Enero de 1969, y los informes técnicos de la División Forestal a él acompañados; lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, emitido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; los D.F.L. números 294 y 301, de 5 y 6 de Abril de 1960, respectivamente; lo dispuesto en Título IX, Capítulo IX, de la ley 16.640, y,

Considerando:

Que, conforme al artículo 10° de la Ley de Bosques, pueden establecerse Reservas Forestales en terrenos fiscales, con el objeto de preservar y regular el aprovechamiento de los recursos forestales en terrenos fiscales forestales y conservar la belleza del paisaje;

Que, en la comuna de Cisnes, del departamento y provincia de Aysén, existen terrenos boscosos que reúnen las características para ser declarados Reserva Forestal, por las razones señaladas,

Decreto:

PRIMERO.— Decláranse Reserva Forestal los terrenos fiscales denominados "Puerto Cisnes", ubicados en la comuna de Cisnes, departamento y provincia de Aysén, los que comprenden una cabida de ciento treinta y seis mil hectáreas (136.000 Hás.), y que tienen los siguientes deslindes:

NORTE: Propiedad del señor Emilio Campos S., Lago Rosselot, incluyéndolo en toda su superficie; terrenos colonizados sin mensurar, Río Ordali, terrenos colonizados sin mensurar;

ESTE: Terrenos colonizados sin mensurar hasta el nacimiento del río Pedregoso, en el ventisquero del mismo nombre, cota 1220 m. hasta el curso medio del río Alto Nevado, terrenos colonizados sin mensurar, incluyendo la laguna Las Escarchas y el ventisquero Alto Nevado hasta la Laguna Helada.

SUR: Laguna Helada, propiedad de Baudilio Córdoba C., Humberto Márquez M., Fidel Garrido, Filiberto Solís S., José Mansilla M., Eliseo Gallardo A., río Cisnes, Homero Nestali Pino, José Cid O., Honorio Zagal M., Santiago 2° Sánchez, Mario C. Guillard T., Alberto González G.

OESTE: Omar Subiabre, Raúl Becker, Luis Ramírez, Suec. Allano, Francisco Calbucoy R., David Solís M., José Fuentes, Francisco Aneamil L., Faol Dinamarea J., Feliciano Cierpes, Juan Ruiz, Germán Alvarado M., Roberto Fuentes A., Serapio Balboa, Roberto Fuentes Z., Antonio Zúñiga A., Hermógenes Llanón, Antonio Rain Nancupe, David Fuentes A., Otto Uebel U., Lago Rispatorón, incluyéndolo en toda su superficie; Hellmuth Hopperditzel.

SEGUNDO.— Apruébese el plano de la Reserva Forestal de "Puerto Cisnes" y archívese dicho plano en la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, y en la XIV Zona de dicho servicio.

TERCERO.— La Reserva Forestal a que se refiere el presente decreto quedará bajo la tuición y administración del Servicio Agrícola y Ganadero.

Tómese razón, registre-se, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F.— Víctor González M., Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Carlos Figueroa Bertrano, Subsecretario de Agricultura.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE

Departamento de Contabilidad

Subdepartamento de Crédito Público y Bienes Nacionales

Cursa, con alcance decretos N°s. 59, 63 y 64, de 1969, del Ministerio de Agricultura

N° 14595.— Santiago, 7 de Marzo de 1969.

Esta Contraloría General ha dado curso a los decretos de la referencia, que crean Reservas Forestales que indican en la provincia de Aysén, pero hace presente a Ud. que, de acuerdo con los planos adjuntos, aprobados en el N° 2° de cada decreto, los deslindes de dichas Reservas son, entre otros, los que a continuación se señalan:

1.— Decreto N° 59/69, Reserva Forestal "Las Quemadas". NORTE, Elena Flores Méndez y no Elena Flores Méndez; ESTE, Eliseo Flores Méndez y no Eliseo Flores Méndez; SUR, Ana Bórquez viuda de Lauquén y no Ana Bórquez viuda de Lauquén.

2.— Decreto N° 63/69, Reserva Forestal "Puerto Cisnes". NORTE, Río Bordini y no Ordali; y OESTE, se omite el deslinde con don Arturo Balboa.

3.— Decreto N° 64/69, Reserva Forestal "Puyuhuapi". NORTE, Fernando Hechenleitner A. y no Fernando Hechenleitner A.; Hernán, Guillermo y Armando Potthoff y no Hernán, Guillermo y Armando Potthoff A., como se indica en el original del decreto N° 64/69, ni Hernán, Guillermo y Armando Potthoff A., como se señala en sus transcripciones; ESTE, Edgardo Tember N. y no Eduardo Tember N.

Saluda atentamente a Ud.— US.— Contralor General de la República

Al señor Ministro de Agricultura, Presente.

Miércoles 19 de Marzo de 1969

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE

Departamento de Contabilidad

Subdepartamento de Crédito Público y Bienes Nacionales

Cursa con alcance decretos N°s. 59, 63 y 64, de 1969, del Ministerio de Agricultura

N° 14.595. — Santiago, 7 de Marzo de 1969.

Esta Contraloría General ha dado curso a los decretos de la referencia, que crean Reservas Forestales que indican en la provincia de Aysen pero hace presente a US. que de acuerdo con los planos adjuntos, aprobados en el N° 2° de cada decreto, los deslindes de dichas Reservas son, entre otros, los que a continuación se señalan:

1. — Decreto N° 59/69, Reserva Forestal "Las Quemadas". Norte, Elno Flores Mendes y no Elena Flores Méndez; Este, Eliseo Flores Mendes y no Eliseo Flores Méndez; Sur, Ana Bórquez viuda de Lauquén y no Ana Bórquez viuda de Lauquén.
2. — Decreto N° 63/69, Reserva Forestal "Puerto Cisnes". Norte, Río Bordali y no Ordali; y, Oeste, se omite el deslinde con don Arturo Balboa.
3. — Decreto N° 64/69, Reserva Forestal "Puyuhuapi". Norte, Fernando Hechenleitner A. y no Fernando Hechenleitner A.; Hernán, Guillermo y Armando Potthoff y no Hernán, Guillermo y Armando Potthof A. como se indica en el original del decreto N° 64/69, ni Hernán, Guillermo y Armando Potthof A., como se señala en sus transcripciones; Este, Edgardo Tember N. y no Eduardo Tember N.

Saluda atentamente a US. — Héctor Huéres M.,
Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Agricultura
Presente.



SANTIAGO, 4 de Febrero de 1969
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° 6 4 .-- VISTOS: Lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su Oficio N° 212, de 21 de Enero de 1969 y los informes técnicos de la División Forestal a él acompañados; lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 4363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la ley de Bosques; los D.F.L. N°s. 294 y 301 de 5 y 6 de Abril de 1960, respectivamente; lo dispuesto en el Título IX, Capítulo IX, de la Ley N° 16.640, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, conforme al artículo 10° de la Ley de Bosques, pueden establecerse Reservas Forestales en terrenos fiscales, con el objeto de preservar y regular el aprovechamiento de los recursos forestales en terrenos fiscales forestales y conservar la belleza del paisaje;

Que, en la Comuna de Cisnes, del Departamento y Provincia de Aysón, existen terrenos boscosos que reúnen las características para ser declarados Reserva Forestal, por las razones señaladas;

D E C R E T O :

PRIMERO.-- Decláranse Reserva Forestal los terrenos fiscales denominados "Puyuhuapi", ubicados en la Comuna de Cisnes, Departamento y Provincia de Aysón, los que comprenden una cabida de ciento ochenta y cuatro mil setecientas hectáreas (184.700) y que tienen los siguientes deslindes:

NORTE : Terrenos colonizados sin mensurar, propiedad de los señores Fernando Hechenlechner A., Alfonso Winkler R., Luis Eduardo Bravo R., Víctor Schenke, Víctor Sepúlveda F., Adalio Vásquez, Saturnino y Germán Venteo P., Hernán Potthof A., Guillermo Potthof A., Armando Potthof A., Juan Godoy G., y Francisco Postler H.

ESTE : Edgardo Tember N., Juan B. Carrasco, Ernesto Ludwig J., Lago Risopatrón, Walter Hopperdietzel, Puerto Puyuhuapi, Otto Uebel U., terrenos colonizados sin mensurar.

Dio Florentin

SUR : Terrenos colonizados sin mensurar,
Bahía Aldunate y Océano Pacífico.

OESTE : Terrenos colonizados sin mensurar,
Océano Pacífico y Oscar del Río Hol
zapfel.

SEGUNDO: Apruébase el Plano de la Reserva Fo-
restal "Puyuhuapi" y archívese dicho plano en la División Fores-
tal del Servicio Agrícola y Ganadero y en la XIV Zona de dicho
Servicio.

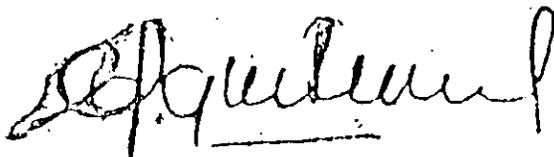
TERCERO.- La Reserva Forestal a que se refie-
re el presente Decreto quedará bajo la tuición y administración
del Servicio Agrícola y Ganadero.

Tómese razón, registrese, comuníquese y publi-
quese.

EDUARDO FREI M.- Hugo Trivelli F.- Víctor Gon-
zález M.- Ministro de Tierras y Colonización

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS FIGUEROA SERRANO
Subsecretario de Agricultura

CREA RESERVA FORESTAL "PUYUHUAPI"

Santiago, 4 de Febrero de 1969.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 64.— Vistos: lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N° 212, de 21 de Enero de 1969 y los informes técnicos de la División Forestal a él acompañados; lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del decreto supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; Los D.F.L. números 294 y 301 de 5 y 6 de Abril de 1960, respectivamente; lo dispuesto en el Título IX, Capítulo IX, de la ley N° 16.610, y

Considerando:

Que, conforme al artículo 10° de la Ley de Bosques, pueden establecerse Reservas Forestales en terrenos fiscales, con el objeto de preservar y regular el aprovechamiento de los recursos forestales en terrenos fiscales forestales y conservar la belleza del paisaje;

Que, en la comuna de Cisnes, del departamento y provincia de Aysén, existen terrenos boscosos que reúnen las características para ser declarados Reserva Forestal, por las razones señaladas;

Decreto:

1°.— Decláranse Reserva Forestal los terrenos fiscales denominados "Puyuhuapi", ubicados en la comuna de Cisnes, departamento y provincia de Aysén, los que comprenden una cabida de ciento ochenta y cuatro mil setecientas hectáreas (184.700) y que tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Terrenos colonizados sin mensurar, propiedad de los señores Fernando Hechenleitner A., Alfonso Winkler R., Luis Eduardo Bravo R., Víctor Schenke, Víctor Sepúlveda P., Adalberto Vázquez, Saturnino y German Yenteo P., Hernán Potthof A., Guillermo Potthof A., Armando Potthof A., Juan Goboy G. y Francisco Pastler H.

ESTE: Eduardo Tem-

ber N., Juan B. Carrasco, Ernesto Ludwig J., Lago Risepatrón, Walter Hopperdietzel, Puerto Puyuhuapi, Otto Uebel U., terrenos colonizados sin mensurar.

SUR: Terrenos colonizados sin mensurar, Bahía Aldunate y Océano Pacífico.

OESTE: Terrenos colonizados sin mensurar; Océano Pacífico y Oscar del Río Holzapfel.

2°.— Apruébase el plano de la Reserva Forestal "Puyuhuapi" y archívese dicho plano en la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero y en la XIV Zona de dicho Servicio.

3°.— La Reserva Forestal a que se refiere el presente decreto quedará bajo la tuición y administración del Servicio Agrícola y Ganadero.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F.— Víctor Guzmán M., Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Carlos Figueroa Serran-

no, Subsecretario de Agricultura.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CHILE

Departamento de Contabilidad

Subdepartamento de Crédito Público y Bienes Nacionales

Cursa con alcance, decretos N.os 59, 63 y 64, de 1969, del Ministerio de Agricultura

Núm. 14.595.— Santiago, 7 de Marzo de 1969.

Esta Contraloría General ha dado curso a los decretos de la referencia, que crean Reservas Forestales que indican en la provincia de Aysén, pero hace presente a Ud. que de acuerdo con los planos adjuntos, aprobados en el N° 2° de cada decreto, los deslindes de dichas Reservas son, entre otros, los que a continuación se señalan:

1.— Decreto N° 59/69, Reserva Forestal "Las Quemadas", NORTE, Elena Flores Méndez y no Elena Flores Méndez; ESTE, Eliseo Flores Méndez y no Eliseo Flores Méndez; SUR, Ana Bórquez viuda de Lanquén y no Ana Bórquez viuda de Lanquén.

2.— Decreto N° 63/69, Reserva Forestal "Puerto Cisnes", NORTE, Río Bordalí y no Ordalí; y, OESTE, se omite el deslinde con don Arturo Balboa.

3.— Decreto N° 64/69, Reserva Forestal "Puyuhuapi", NORTE, Fernando Hechenleitner A. y no Fernando Hechenleitner A.; Hernán, Guillermo y Armando Potthof, y no Hernán, Guillermo y Armando Potthof A., como se indica en el original del decreto N° 64/69, ni Hernán, Guillermo y Armando Potthof A., como se señala en sus transcripciones; ESTE, Edgardo Tember N. y no Eduardo Tember N.

Al señor Ministro de Agricultura Presente

SUR, desde el punto anterior continúa aguas arriba por el curso del Río Pascua, hasta su nacimiento; y

OESTE, desde el punto anterior continúa por una recta imaginaria hasta la cota 945 m.s.n.m.; de allí continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas que cruza en su trayecto por las cotas 1.109 m.s.n.m.; 1.120 m.s.n.m.; 1.105 m.s.n.m.; 1.148 m.s.n.m.; 1.245 m.s.n.m.; 960 m.s.n.m.; 1.084 m.s.n.m.; 896 m.s.n.m.; 1.090 m.s.n.m.; 1.220 m.s.n.m.; 1.391 m.s.n.m.; 1.334 m.s.n.m.; 1.456 m.s.n.m.; 1.361 m.s.n.m.; 1.236 m.s.n.m.; 1.175 m.s.n.m.; 1.241 m.s.n.m.; 1.283 m.s.n.m.; 1.180 m.s.n.m.; 1.303 m.s.n.m.; 1.235 m.s.n.m.; 1.104 m.s.n.m.; 1.216 m.s.n.m.; 1.034 m.s.n.m.; 1.053 m.s.n.m.; 990 m.s.n.m.; 1.123 m.s.n.m.; 1.139 m.s.n.m.; 1.141 m.s.n.m.; 1.147 m.s.n.m.; 1.054 m.s.n.m., cota que además coincide con el nacimiento de estero sin nombre por el cual continúa el límite hasta intersectar con la propiedad de don Hugo Casas Toledo.

2.- Apruébase el plano actualizado de la Reserva Forestal "Puyuhuapi", elaborado en base a las cartas "Río Risopatrón" (4.400-7.220) y "Puyuhuapi" (4.415-7.220) Sección "I" N°s. 51 y 60, respectivamente, del Levantamiento Aerofotogramétrico, Escala 1: 50.000 del Instituto Geográfico Militar, el que quedará archivado en la Corporación Nacional Forestal.

3.- La Corporación Nacional Forestal continuará con la tuición y administración de la Reserva Forestal "Puyuhuapi".

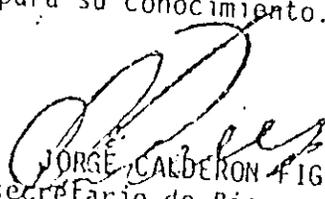
quese y publíquese.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército,
Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM
General Inspector de Carabineros, Ministro de
Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


JORGE CALDERÓN FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales.

REPI

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Ministerio de
Bienes Nacionales

DECLARACIÓN DE SU CONDICIÓN
DE TAL A SECTOR DE
RESERVA FORESTAL
"PUYUHUAPI" Y FIJA
DE LOS LÍMITES ACTUALES DE
LA MISMA

N.º 553. — Santiago, 1.º de
diciembre de 1982. — Vistos:
los antecedentes; lo informado
por la División de Bienes Na-
cionales en oficio N.º 1361, de
1.º de Agosto de 1982; por el
Informe Ecológico, en oficio
N.º 11 de 6 de Agosto de 1982 y
por el Informe del Ministerio de Agricultura
en oficio N.º 372, de 29 de Julio
de 1982, ambos en curso;

teniendo presente:

el D.S. N.º 64 de 4 de Febrero
de 1969, del Ministerio de
Agricultura, por medio del cual
se creó la Reserva Forestal
"Puyuhuapi";

que gran parte de la Reserva
Forestal mencionada carece de
datos relevantes que aconse-
jen mantenerla dentro del Sistema
Nacional de Areas Silvestres
Protegidas, pues sus ambientes
se encuentran mejor represen-
tados en otras unidades de la
Región; y en virtud de lo dis-
puesto en el artículo 21.º del
D.L. N.º 1.939, de 1977,

Decreto:

1. — Desaféctase de su cali-
dad de tal, una superficie de
ciento setenta y un mil quinien-
tas noventa y tres hectáreas
(171.593 há.) de la Reserva Fo-
restal "Puyuhuapi", ubicada en
la comuna de Cisnes, provincia
de Aysen, XI Región Aysen del
General Carlos Ibáñez del
Campo, con lo que esta Reser-
va queda con una superficie de
trece mil ciento siete hectáreas
(13.107 há.) y con los siguientes
deslindes:

Norte, propiedad de don Hu-
go Rosas Toledo y parte de la
propiedad de don Juan Carrasco;

Este, propiedades de don Juan
Carrasco, de don Luis Contre-
ras, de don Víctor Altamirano,
y de la Sucesión Ludwig, hasta
intersecar con Lago Ilso-
patrón; ribera Oeste del mismo
lago hasta intersecar con la
propiedad de don Walther
Hopperdietzel; luego continúa
por el deslinde Oeste de dicha
propiedad hasta el Río Pascua;

Sur, desde el punto anterior
continúa aguas arriba por el
curso del Río Pascua, hasta su
nacimiento; y

Oeste, desde el punto ante-
rior continúa por una recta
imaginaria hasta la cota 945
m.s.n.m.; de allí continúa en di-
rección Norte por la divisoria de
aguas que cruza en su trayecto
por las cotas 1.109 m.s.n.m.;
1.120 m.s.n.m.; 1.105
m.s.n.m.; 1.148 m.s.n.m.;
1.245 m.s.n.m.; 960 m.s.n.m.;
1.084 m.s.n.m.; 896 m.s.n.m.;
1.080 m.s.n.m.; 1.220
m.s.n.m.; 1.391 m.s.n.m.;
1.334 m.s.n.m.; 1.456
m.s.n.m.; 1.361 m.s.n.m.;
1.236 m.s.n.m.; 1.175
m.s.n.m.; 1.241 m.s.n.m.
1.283 m.s.n.m.; 1.180
m.s.n.m.; 1.303 m.s.n.m.;
1.233 m.s.n.m.; 1.104
m.s.n.m.; 1.216 m.s.n.m.;
1.034 m.s.n.m.; 1.053
m.s.n.m.; 990 m.s.n.m.; 1.123
m.s.n.m.; 1.139 m.s.n.m.;
1.141 m.s.n.m.; 1.147
m.s.n.m.; 1.054 m.s.n.m., cota
que además coincide con el na-
cimiento de estero sin nombre
por el cual continúa el límite
hasta intersectar con la pro-
piedad de don Hugo Rosas To-
ledo.

2. — Apruébase el plano ac-
tualizado de la Reserva Forestal
"Puyuhuapi", elaborado en ba-
se a las cartas "Río Ilsopatrón"
(4.400-7.220) y "Puyuhuapi"
(4.415-7.220) Sección "I"
N.ºs 51 y 60, respectivamente, del
Levantamiento Aerofotogra-
métrico, Escala 1: 50.000 del
Instituto Geográfico Militar, el
que quedará archivado en la
Corporación Nacional Forestal.

3. — La Corporación
Nacional Forestal continuará
con la tulación y administración
de la Reserva Forestal "Pu-
yuhuapi".

Regístrese, tómese razón, co-
múnique y publíquese. —
AUGUSTO PINOCHET.

René Peri Fagerstrom, General
Inspector de Carabineros, Mi-
nistro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para
su conocimiento. — Saluda
atentamente a Ud. — Jorge Cal-
derón Figueroa, Subsecretario
de Bienes Nacionales.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES
 NACIONALES
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 EXP. 1547 JLO.

152703
 14/11/83

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL-AL
 PARQUE NACIONAL "LAGO ROSSELOT" Y
 LO DECLARA RESERVA FORESTAL.-
 DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TALE A
 LAS RESERVAS FORESTALES "PUERTO CIS-
 NES" Y "PUYUHUAPI" Y CREA PARQUE NA-
 CIONAL "QUEULAT".

SANTIAGO, 13 OCT. 1983

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

ART. CO		
T. R. REGISTRO		
EPART. HTABIL.		
B. DEP. CENTRAL		
III DEP. CUENTAS		
IV DEP. P. Y RES HAC		
EPART. TITORIA		
EPART. U. Y T.		
III DEP. UNICIP.		

REFRENDACION

... POR #
 PUTAC.
 ... OT. POR #
 PUTAC.
 ...
 ... DUC. DTO.

Nº 640 /.-

Vistos estos antecedentes; lo informado por el Ministerio de Agricultura; por la División de Bienes Nacionales y por el Asesor Ecológico del Ministerio de Bienes Nacionales, en oficios adjuntos; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21º del D.L. Nº 1.939, de 1977;

Considerando:

Que parte de los terrenos del Parque Nacional "Lago Rosselot" se encuentran degradados debido a la acción antrópica, siendo necesario efectuar labores de recuperación de dichos terrenos;

Que en ese Parque Nacional se ha detectado la presencia de fauna introducida, como es el caso del Ciervo Rojo, lo cual es incompatible con el concepto y objetivos de un Parque Nacional, no así de una Reserva Forestal;

Que, dada la extrema susceptibilidad de los recursos existentes a sufrir degradación, se hace necesario proteger el área, en resguardo del bienestar de la comunidad, objetivo factible de lograr mediante el manejo del área como Reserva Forestal;

Que gran parte de los terrenos que conforman las Reservas Forestales Puerto Cisnes y Puyuhuapi se ajustan más adecuadamente al concepto y objetivos de un Parque Nacional, por cuanto ellos comprenden un conjunto de ecosistemas conformados por diversos ambientes naturales como valles, montañas, ríos, lagunas, glaciares y bosques, prácticamente inalterados por la acción antrópica. Esta gran diversidad de ambientes naturales constituye un alto potencial para la realización de actividades de investigación, educación ambiental y recreación al aire libre, lo que se ve facilitado por su adecuado y permanente acceso a través de la recién construida Carretera Longitudinal Austral General Pinochet; y que, en general, los recursos existentes dentro de los referidos terrenos contribuyen en alto grado a la conservación de la diversidad ecológica y regulación del medio ambiente,

D E C R E T O :

1º.- Desaféctase de su calidad de tal, al Parque Nacional "Lago Rosselot"; de una superficie aproximada de doce mil trescientas noventa hectáreas (12.390 hás.); ubicado en la

LEDAE - 1978

292
 21 NOV 1983

11...
 4 NOV 1983

XIa. Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, creado por D.S. N° 524, de 31 de Octubre de 1968, del Ministerio de Agricultura.

2°.- Créase la Reserva Forestal "Lago Rosselot", ubicada en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XIa. Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; de una superficie aproximada de doce mil setecientos veinticinco hectáreas (12.725 Hás.); individualizada en el Plano N° XI-1-830-C.R. y que deslinda:

NORTE, propiedad de Pablo Leal Peña y Sucesión Juan Hepp;
 ESTE, ribera oeste del Lago Rosselot; terrenos ocupados por Francisco Peralta, ribera oeste del Lago Rosselot hasta la desembocadura del Estero El Rosado;
 SUR, propiedad de José Luis Loebel; y
 OESTE, propiedad de la Sucesión Helmut Hopperdietzel; Walter Hopperdietzel; terrenos ocupados por Audilio Gómez; propiedad de Luis Schilling Rosas; de Juan Emir Schilling Rosas; de la Sucesión Alfredo Schilling Rosas y Area Protección Forestal Poblado La Junta.

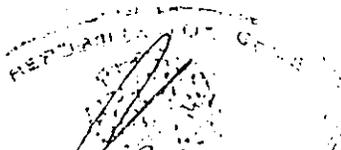
3°.- Desaféctanse de su calidad de tales, las siguientes Reservas Forestales:

-"PUERTO CISNES": De una superficie aproximada de ciento treinta y seis mil hectáreas (136.000 hás.), ubicado en la XIa. Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, creada por D.S. N° 63, de 4 de Febrero de 1969, del Ministerio de Agricultura.

-"PUYUHUAPI": De una superficie aproximada de trece mil ciento siete hectáreas (13.107 hás.), ubicada en la XIa. Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; creada por D.S. N° 64, de 4 de Febrero de 1969, del Ministerio de Agricultura y desafectada en parte por D.S. N° 553, de 1° de Septiembre de 1982, del Ministerio de Bienes Nacionales.

4°.- Créase el Parque Nacional "Queulat", ubicado en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XIa. Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; de una superficie aproximada de ciento cincuenta y cuatro mil noventa y tres hectáreas (154.093 hás.); individualizado en el Plano N° XI-1-807-C.R. y que deslinda:

NORTE, propiedades de los señores Hugo Rosas Toledo, Juan Carrasco, Alfonso Altamirano, terrenos ocupados por Luis Contreras, Victor Altamirano, propiedad de la Sucesión Ludwig, terreno ocupado por Aniceto Díaz, propiedad de la Sucesión Helmut Hopperdietzel; terrenos ocupados por Hernán de la Cruz, Victor Altamirano, Osvaldo Teraucán, propiedad de la Sucesión Helmut Hopperdietzel, José Luis Loebel, Lago Rosselot, terrenos ocupados por Jorge Cárdenas y otros, Armando Núñez, Helio Núñez, Roberto Recaval; Estero Sorpresa aguas arriba hasta su curso medio; de ahí sigue una línea imaginaria y quebrada en dirección Sur pasando por las cotas 1.030, 929, 1.666, todas m.s.n.m., luego toma dirección Noreste por las cotas 1.542, 1.366, 803, 1.878, 1.456 y 1.589, todas m.s.n.m. para enseguida continuar en dirección Sureste pasando por el Estero Geafer hasta unirse en línea recta con el punto de cota 1.616 m.s.n.m.



ESTE, desde la cota 1.616 m.s.n.m., en línea imaginaria y quebrada en dirección Suroeste que une las cotas 1.519, 1.820, 1.304, 1.633 hasta 1.743, todas m.s.n.m., luego en dirección Sureste continúa pasando por la cota 1.633 m.s.n.m., enseguida toma dirección Suroeste llegando a la cota 1.714 m.s.n.m., de ahí continúa en dirección Oeste pasando por las cotas 1.716 (Cerro Diablito Negro), 1.498 y 1.130, todas m.s.n.m., luego toma dirección Suroeste, cruza el Río Pedregoso hasta la cota 585 m.s.n.m., desde este punto sigue en dirección Noreste y Sureste pasando por la cota 674 m.s.n.m., hasta llegar a la cota 771 m.s.n.m., luego continúa en dirección Sur en línea imaginaria y quebrada pasando por las cotas 1.034, 1.216, 579, 992, todas m.s.n.m., desde esta última cota sigue en línea recta hasta la medianía de la falda del Cerro Cordillera Queulat de 1.708 m.s.n.m.; desde este punto por una línea recta en dirección Sureste hasta unirse con la cota 423 m.s.n.m., desde aquí continúa una línea recta imaginaria en dirección Sur pasando por la cota 914 m.s.n.m., hasta limitar con los terrenos ocupados por Baudilio Córdova y otros.

SUR, terrenos ocupados por Baudilio Córdova y otros, Humberto Márquez, Filiberto Solís, José Mansilla, Eliseo Gallardo, Homero Meftalí Pino, José Cid Ortega, terreno fiscal, José Cid Ortega, Honorio Sagal, Santiago Sánchez, Mario Guillard Tricot hasta la cota 1.110 m.s.n.m.

OESTE, desde la cota 1.110 m.s.n.m., en línea imaginaria y quebrada en dirección Noroeste uniendo las cotas 1.424 y 1.048 m.s.n.m., luego en dirección Norte pasa por las cotas 1.156, 1.160, 1.070, hasta la cota 1.195, todas m.s.n.m., luego en dirección Noreste hasta la cota 488 m.s.n.m., enseguida toma dirección Norte hasta la cota 1.149 m.s.n.m., luego tomando direcciones Noroeste y Noreste continúa pasando por las cotas 860, 954, 920, 865, 872, 714 y 1.076, todas m.s.n.m., hasta la propiedad de José A. Lepio, continúa por el deslinde de la propiedad de este último, hasta intersectar con la Carretera General Pinochet, continúa por ésta bordeando el Seno Queulat hasta el vértice Suroeste de la propiedad de Roberto Fuentes, por el deslinde de dicha propiedad hasta su intersección con el Río Ventisqueros, continúa por el deslinde de la propiedad ocupada por Antonio Zúñiga hasta el vértice Sureste del terreno ocupado por José Segovia, por el deslinde Este de dicho terreno y por el de Antonio Raín Nancupe hasta su vértice Noreste, por el deslinde Este de la propiedad de David Fuentes hasta intersectar el Río Ventisquero, por dicho río aguas arriba hasta la latitud de la cota 927 m.s.n.m., por línea de dirección Oeste hasta dicha cota, desde este punto en línea recta hasta la cota 710 m.s.n.m., desde esta cota una línea recta hasta el vértice Noreste de la propiedad de Herwin Frodlech que la separa de terrenos desafectados de la Ex-Reserva Forestal Puerto Osnes, propiedad de Walter Hopperdietzel, pasando por el deslinde Sur del Lago Risopatrón, cruzando por la carretera General Pinochet y hasta el curso medio del Río Pascua, desde este punto continúa aguas arriba hasta la cota 945 m.s.n.m., que coincide con su nacimiento, una línea imaginaria y quebrada en dirección Norte pasando por las cotas 1.109, 1.120, 1.105, 1.148, 1.245, 960, 1.084, 896, 1.080, 1.220, 1.391, 1.334, 1.456, 1.361, 1.236, 1.175, 1.241, 1.283, 1.180, 1.388, 1.233, 1.104, 1.216, 1.034, 1.053, 990, 1.123, 1.139, 1.141, 1.147, 1.034, todas m.s.n.m., cota esta última que coincide con el nacimiento del Estero sin nombre, por el cual continúa el límite hasta intersectar con la propiedad de don Hugo Rosas Toledo.

5°.- La Reserva Forestal "Lago Rosselot" y el Parque Nacional "Queulat", creados por el presente decreto, quedarán bajo la tuición y control de la Corporación Nacional Forestal

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.

(FDO) AUGUSTO PIHOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM, General Inspector. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales



Lo que transcribo a Ud. para conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario Bienes Nacionales.

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL A PARQUE NACIONAL "LAGO ROSSELOT" Y LO DECLARA RESERVA FORESTAL. DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL A LAS RESERVAS FORESTALES "PUERTO CISNES" Y "PUYUHUAPI" Y CREA PARQUE NACIONAL "QUEULAT"

Núm. 610.— Santiago, 13 de octubre de 1983.— Vistos: Es antecedentes; lo informado por el Ministerio de Agricultura y por el Asesor Ecológico del Ministerio de Bienes Nacionales, en oficios adjuntos; en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.939, 1977;

Considerando:

Que parte de los terrenos del Parque Nacional "Lago Rosselot" se encuentran degradados debido a la acción antrópica, siendo necesario efectuar labores de recuperación de dichos terrenos;

Que en ese Parque Nacional ha detectado la presencia de una introducida, como es el caso del Ciervo Rojo, lo cual es incompatible con el concepto y objetivos de un Parque Nacional, no así de una Reserva Forestal;

Que, dada la extrema susceptibilidad de los recursos existentes a sufrir degradación, se hace necesario proteger el área, en el marco del bienestar de la comunidad, objetivo factible de lograrse mediante el manejo del área como Reserva Forestal;

Que gran parte de los terrenos que conforman las Reservas Forestales Puerto Cisnes y Puyuhuapi se ajustan más adecuadamente al concepto y objetivos de un Parque Nacional, cuando ellos comprenden un conjunto de ecosistemas conformados por diversos ambientes naturales como valles, montañas, ríos, lagunas, glaciares y humedales, que, prácticamente inalterados por la acción antrópica, a gran diversidad de ambientes naturales constituye un patrimonio potencial para la realización de actividades de investigación, educación ambiental y recreación al aire libre, lo que es facilitado por su adecuado y permanente acceso a través de la vía construida Carretera Regional Austral General Pinochet; y que, en general, los recursos existentes dentro de los terrenos contribuyen en alto grado a la conservación

de la diversidad ecológica y regulación del medio ambiente.

Decreto:

1°.— Desaféctase de su calidad de tal, al Parque Nacional "Lago Rosselot"; de una superficie aproximada de doce mil trescientas noventa hectáreas (12.390 há.); ubicado en la XIa. Región Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo, creado por D.S. N° 524, de 31 de Octubre de 1968, del Ministerio de Agricultura.

2°.— Créase la Reserva Forestal "Lago Rosselot", ubicada en la comuna de Cisnes, provincia de Aysen, XIa. Región Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo; de una superficie aproximada de doce mil seiscientos veinticinco hectáreas (12.725 Há.); individualizada en el plano N° XI-1-830-C.R. y que deslinda:

Norte, propiedad de Pablo Leal Peña y Sucesión Juan Hepp;

Este, ribera oeste del Lago Rosselot, terrenos ocupados por Francisco Peralta, ribera oeste del Lago Rosselot hasta la desembocadura del Estero El Rosado;

Sur, propiedad de José Luis Loebel; y

Oeste, propiedad de la Sucesión Helmut Hopperdietzel; Walter Hopperdietzel; terrenos ocupados por Audilio Gómez; propiedad de Luis Schilling Rosas; de Juan Emir Schilling Rosas; de la Sucesión Alfredo Schilling Rosas y Área Protección Forestal Poblado La Junta.

3°.— Desaféctanse de su calidad de tales, las siguientes Reservas Forestales:

"Puerto Cisnes": De una superficie aproximada de ciento treinta y seis mil hectáreas (136.000 há.), ubicado en la XIa. Región Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo, creada por D.S. N° 63, de 4 de Febrero de 1969, del Ministerio de Agricultura.

"Puyuhuapi": De una superficie aproximada de trece mil ciento siete hectáreas (13.107 há.), ubicada en la XIa. Región Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo; creada por D.S. N° 64, de 4 de Febrero de 1969, del Ministerio de Agricultura y desafectada en parte por D.S. N° 553, de 1° de Septiembre de 1982, del Ministerio de Bienes Nacionales.

4°.— Créase el Parque Nacional "Queulat", ubicado en la comuna de Cisnes, provincia de Aysen, XIa. Región Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo; de una superficie aproximada de ciento cincuenta y cuatro mil noventa y tres hectáreas (154.093 há.); individualizado en el plano N° XI-1-807-C.R. y que deslinda:

Norte, propiedades de los señores Hugo Rosas Toledo, Juan Carrasco, Alfonso Altamirano,

terrenos ocupados por Luis Contreras, Víctor Altamirano, propiedad de la Sucesión Ludwig, terreno ocupado por Aniceto Díaz, propiedad de la Sucesión Helmut Hopperdietzel; terrenos ocupados por Hernán de la Cruz, Víctor Altamirano, Osvaldo Teraucán, propiedad de la Sucesión Helmut Hopperdietzel, José Luis Loebel, Lago Rosselot, terrenos ocupados por Jorge Cárdenas y otros, Armandó Núñez, Helio Núñez, Roberto Recaval; Estero Sorpresa aguas arriba hasta su curso medio; de ahí sigue una línea imaginaria y quebrada en dirección Sur pasando por las cotas 1.030, 929, 1.666, todas m.s.n.m., luego toma dirección Noreste por las cotas 1.542, 1.366, 803, 1.878, 1.456 y 1589, todas m.s.n.m. para enseguida continuar en dirección Sureste pasando por el Estero Geafer hasta unirse en línea recta con el punto de cota 1.616 m.s.n.m.

Este, desde la cota 1.616 m.s.n.m., en línea imaginaria y quebrada en dirección Suroeste que une las cotas 1.519, 1820, 1.304, 1.633 hasta 1.743, todas m.s.n.m., luego en dirección Sureste continúa pasando por la cota 1.633 m.s.n.m., enseguida toma dirección Suroeste llegando a la cota 1.714 m.s.n.m., de ahí continúa en dirección Oeste pasando por las cotas 1.716 (Cerro Diablito Negro), 1.498 y 1.130, todas m.s.n.m., luego toma dirección Suroeste, cruza el Río Pedregoso hasta la cota 585 m.s.n.m., desde este punto sigue en dirección Noreste y Sureste pasando por la cota 674 m.s.n.m., hasta llegar a la cota 771 m.s.n.m., luego continúa en dirección Sur en línea imaginaria y quebrada pasando por las cotas 1.034, 1.216, 579, 992, todas m.s.n.m., desde esta última cota sigue en línea recta hasta la mediana de la falda del Cerro Cordillera Queulat de 1.708 m.s.n.m.; desde este punto por una línea recta en dirección Sureste hasta unirse con la cota 423 m.s.n.m., desde aquí continúa una línea recta imaginaria en dirección Sur pasando por la cota 914 m.s.n.m., hasta limitar con los terrenos ocupados por Baudilio Córdova y otros.

Sur, terrenos ocupados por Baudilio Córdova y otros, Humberto Márquez, Filiberto Solís, José Mansilla, Eliseo Gallardo, Homero Nefalí Pino, José Cid Ortega, terreno fiscal, José Cid Ortega, Honorio Sagal, Santiago Sánchez, Mario Guillard Tricot hasta la cota 1.110 m.s.n.m.

Oeste, desde la cota 1.110 m.s.n.m., en línea imaginaria y quebrada en dirección Noroeste uniendo las cotas 1.424 y 1.048 m.s.n.m., luego en dirección Noroeste pasa por las cotas 1.156, 1.160, 1.070, hasta la cota 1.195, todas m.s.n.m., luego en dirección Noreste hasta la cota

488 m.s.n.m., enseguida toma dirección Norte hasta la cota 1.149 m.s.n.m., luego tomando direcciones Noroeste y Noreste continúa pasando por las cotas 860, 954, 920, 865, 872, 714 y 1.076, todas m.s.n.m., hasta la propiedad de José A. Lepio, continúa por el deslinde de la propiedad de este último, hasta intersectar con la Carretera General Pinochet, continúa por ésta bordeando el Seno Queulat hasta el vértice Suroeste de la propiedad de Roberto Fuentes, por el deslinde de dicha propiedad hasta su intersección con el Río Ventisqueros, continúa por el deslinde de la propiedad ocupada por Antonio Zúñiga hasta el vértice Sureste del terreno ocupado por José Segovia, por el deslinde Este de dicho terreno y por el de Antonio Rafn Nancupe hasta su vértice Noreste, por el deslinde Este de la propiedad de David Fuentes hasta intersectar el Río Ventisquero, por dicho río aguas arriba hasta la latitud de la cota 927 m.s.n.m., por línea de dirección Oeste hasta dicha cota, desde este punto en línea recta hasta la cota 710 m.s.n.m., desde esta cota una línea recta hasta el vértice Noreste de la propiedad de Herwin Frodleich que la separa de terrenos desafectados de la Ex-Reserva Forestal Puerto Cisnes, propiedad de Walter Hopperdietzel, pasando por el deslinde Sur del Lago Risopatrón, cruzando por la carretera General Pinochet y hasta el curso medio del Río Pascua, desde este punto continúa aguas arriba hasta la cota 945 m.s.n.m., que coincide con su nacimiento, una línea imaginaria y quebrada en dirección Norte pasando por las cotas 1.109, 1.120, 1.105, 1.148, 1.245, 960, 1.084, 896, 1.080, 1.220, 1.391, 1.334, 1.456, 1.361, 1.236, 1.175, 1.241, 1.283, 1.180, 1.388, 1.233, 1.104, 1.216, 1.034, 1.053, 990, 1.123, 1.139, 1.141, 1.147, 1.034, todas m.s.n.m., cota esta última que coincide con el nacimiento del Estero sin nombre, por el cual continúa el límite hasta intersectar con la propiedad de don Hugo Rosas Toledo.

5°.— La Reserva Forestal "Lago Rosselot" y el Parque Nacional "Queulat", creados por el presente decreto, quedarán bajo la tuición y control de la Corporación Nacional Forestal.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— René Peri Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
SANTO DOMINGO DE LOS BAÑOS
1967

CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL "RICO SIMPSON" EN
LA PROVINCIA DE AYSÉN.-

SANTO DOMINGO, 1° de Junio de 1967
BOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

N° _____ - Visto el Informe por la Dirección de Agricultura y Pesca en su Oficio N° 1645, de 23 de Mayo de 1967, en los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 4363, de 20 de Julio de 1953, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de creación del DFL. N° 299, de 5 de Abril de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el DFL. N° 301, de 6 de Abril de 1960, Orgánico de la Dirección de Agricultura y Pesca; y

C O N S I D E R A N D O :

Que, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 10° del Decreto Supremo N° 4363, citado, el Presidente de la República puede crear Parques Nacionales con el objeto de preservar el patrimonio forestal de la Nación y conservar las bellezas naturales;

Que, deben protegerse las áreas boscosas que cubren las laderas de fuertes pendientes, como asimismo los terrenos afectados por las calamidades ocurridas en el Invierno de 1966;

Que, también deben ser objeto de protección las obras rurales y los bosques particulares, amenazados por las aguas de los ríos y los derrumbes de cerros vecinos;

Que, todos estos terrenos, por su topografía y condiciones de clima, de alta pluviosidad, deben ser clasificados como forestales, ya que están afectados a un grave y avanzado proceso de erosión;

Que, dichos terrenos, por su gran belleza natural y su proximidad con los centros poblados de la Provincia de Aysén, ofrecen grandes posibilidades de desarrollo turístico local, nacional y extranjero; y

Que, en su conveniencia colocarlos bajo el amparo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 4363, Ley de Bosques, que ampara dichos terrenos de Parques Nacionales a otro objeto sin autorización expresa de una Ley,

C O N S I D E R A N D O :

QUE SE CREA EL PARQUE NACIONAL "RICO SIMPSON" en terrenos ubicados en los Departamentos de Goyhaique y Aysén, Provincia de Aysén, que cubren una superficie aproximada de 100.000 Hás. y se divide en tres Secciones separadas entre sí por accidentes geográficos, dentro de los siguientes límites:

ANEXO 1:

ARTICULO 1.º: Camino Internacional, incluyendo sus partes anchas, hasta el puente sobre el río Coynalque.

ARTICULO 2.º: Desde el mencionado Puente hasta la confluencia del río Coynalque con el río Simpson, siguiendo por éste último hasta el camino de los terrenos arrendados al Fisco por la Sociedad Sotomayor.

ARTICULO 3.º: Una franja que parte del último punto indicado en el artículo 2.º, de 30 metros de ancho y aproximadamente 500 metros de longitud, por los terrenos recién mencionados bordeando al río Simpson, comienza desde este punto con rumbo Norte 12° Este hasta el camino internacional.

ANEXO 2:

ARTICULO 1.º: Cordilleras fiscales y propiedades de doña Margarita Pinilla y don Antonio Alvarado.

Las propiedades de la Sociedad Soto del Río Ltda. y don Leoncio Alvarado.

Las propiedades de don Erlson Malchano y propiedades de don Antonio Alvarado hasta las cordilleras fiscales sobre el límite de los terrenos.

ANEXO 3.º

ARTICULO 1.º: Propiedades de los señores Edita Avilés J., Cecilio Sotomayor, Guadalupe Sotomayor, Pablo Sepulveda, Martiniano Sepulveda y Miguel Alvarado.

ARTICULO 2.º: Propiedades de los señores Abraham Bórquez Erlson Malchano, Sociedad Soto del Río Ltda., incluyendo dentro del Parque las parcelas designadas con los números 6, 2 y 1 pertenecientes a don Erlson Malchano, siguiendo por el camino internacional en dirección a Coynalque hasta el lugar llamado "Parcelones" y tomando una franja de 100 metros de ancho hacia el lado Norte del camino en dicho lugar y siguiendo al río Baguales en toda la línea hasta las parcelas que se encuentran arrendadas por la Sociedad Sotomayor, tomando a ambos lados de este río una franja de 5 metros de ancho a partir del lugar donde empieza el terreno que no pertenece por sus riberas y riscos; regresa por el mismo río hasta la casa de Barcoles incluyéndola en el Parque junto con las partes anchas del camino internacional en este lugar, limitando el Parque con la propiedad de la Sucesión Sotomayor y con las propiedades de los señores Erlson Malchano, Francisco Soto, José del Carmen Sotomayor, Edita Avilés, Cecilio Sotomayor, Guadalupe Sotomayor, y siguiendo una línea que limita con el terreno que pertenece a esta última propiedad hasta la casa de Barcoles.

ARTICULO 3.º: Una línea imaginaria desde la cima del cerro Cordillera hasta la cima del cerro Dos Hermanos.

ARTICULO 4.º: Una línea que desde la cima del cerro Dos Hermanos siguiendo las altas montañas de las aguas con rumbo Norte

44° Oeste, en una longitud aproximada de 13, 8 km., doblando por las altas cumbres con rumbo Norte 20° Este en una distancia de 3,3 Km. aproximadamente, siguiendo una línea imaginaria desde este punto hasta el vertice Sur de la propiedad del señor René Ruiz; sigue por los deslindes de las propiedades de don René Ruiz y don Manuel Jiménez hasta el río Simpson, incluyendo totalmente el cerro llamado "Queso Inglés" que pertenece por partes iguales a los señores Manuel Jiménez y Sergio de la Fuente; sigue por la ribera Norte del río Simpson limitando con la propiedad del señor Pío Martínez y la parte de la propiedad del señor Sergio de la Fuente comprendida entre el camino internacional y el río Simpson; en el deslinde de estas propiedades, constituido por el arroyo Cascada de la Virgen, se incluye en el Parque una Franja de 15 metros de ancho hacia ambos lados de los lechos actuales y secos de este arroyo; sigue por el lado Norte del camino internacional en dirección Oeste tomando la línea que conforma la base o el pié del sistema conillero del cerro Sañcho, limitando en consecuencia con las propiedades de los señores Pío Martínez, Adolfo Uribe, David Huequén, Santiago Muñoz, Sucesión José Vargas, Escuela Pública Mixta del Km. 26, retazo asignado a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, Luis Díaz, Carlos Muñoz, Sr. Velásquez, Carlos Muñoz, Daniel Mayorga, Pedro Andrade, Daniel Mayorga, Tobias Muñoz, Dionisio Nahue, Erasmo Huichapay, Luis Cantín y Pablo Hernández, quien limita con Edita Avilés en el límite Norte del Parque.

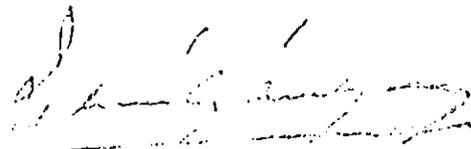
SEGUNDO. - Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier otro título de terrenos ubicados dentro de los deslindes del Parque Nacional Río Simpson, deberán dar cabal y estricto cumplimiento a la legislación y reglamentación vigentes en materia forestal, no pudiendo alegar ignorancia de sus disposiciones, en especial de las contenidas en el Decreto Supremo N° 4363, de 30 de Junio de 1951, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques, y en la Ley N° 15.066 sobre Roces a Fuego.

TERCERO. - El Parque Nacional creado mediante el presente decreto quedará bajo la exclusiva tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, la que ejercerá tales facultades a través del Departamento Forestal y no podrá ser destinado a otro objeto sin que así lo autorice expresamente una ley especial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

EDUARDO PERE M. - Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a ud.



DANIEL BARRIA SANCHEZ
Secretario de Agricultura

AREA PARQUE NACIONAL RÍO SIMPSON EN PROVINCIA DE AYSEN

Santiago, 1.º de Junio de 1967. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 322. — Vistos: Lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca en su oficio N.º 1.645; de 23 de Mayo de 1967; lo dispuesto en los artículos 10.º y 11.º del decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; el DFL. N.º 294, de 5 de Abril de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; el DFL. N.º 301, de 6 de Abril de 1960, orgánico de la Dirección de Agricultura y Pesca, y

Considerando:

Que, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 10.º del decreto supremo N.º 4.363, citado, el Presidente de la República puede crear Parques Nacionales con el objeto de preservar el Patrimonio Forestal de la Nación y conservar las bellezas naturales;

Que, deben protegerse las áreas boscosas que cubren los suelos de fuertes pendientes, como asimismo los terrenos destruidos por las catástrofes ocurridas en el Invierno de 1966;

Que, también deben ser objeto de protección las obras públicas y los bienes particulares, amenazados por las aguas de los ríos y los derrumbes de cerros vecinos;

Que, todos estos terrenos, por su topografía y condiciones de clima de alta pluviosidad, deben ser clasificados como forestales, ya que están afectos a un grave y avanzado proceso de erosión;

Que, dichos terrenos, por su gran belleza natural y su ubicación respecto a los centros poblados de la provincia de Aysen, poseen grandes posibilidades de desarrollo turístico local, nacional y extranjero; y

Que, es de suma conveniencia colocarlos bajo el amparo del artículo 11.º del decreto supremo N.º 4.363, Ley de Bosques, que impide destinar los terrenos de Parques Nacionales a otro objeto sin autorización expresa de una ley.

Decreto:

Primero. — Créase el Parque Nacional "Río Simpson" en terrenos ubicados en los departamentos de Coyhaique y Aysen provincia de Aysen, que tienen una superficie aproximada de 41.160 Hás., la que comprenderá tres secciones separadas entre sí y que se encuentran, respectivamente, dentro de los siguientes deslindes:

SECCION 1:

NORTE Y ESTE: Camino Internacional, incluyendo sus partes anchas,

hasta el puente sobre el río Coyhaique.

SUR: Desde el mencionado puente hasta la confluencia del río indicado con el río Simpson, siguiendo por éste último hasta el término de los terrenos arrendados al Fisco por la Sociedad Ganadera Aysen.

OESTE: Una franja que parte del último punto indicado en dirección Este, de 30 metros de ancho y aproximadamente 650 metros de longitud, por los terrenos recién mencionados bordeando el río Simpson, continúa desde este punto con rumbo Norte 12º Este hasta el Camino Internacional.

SECCION 2:

NORTE: Cordilleras fiscales y propiedades de doña Margarita Pinilla y don Antonio Alvarado.

SUR: Propiedad de la Sociedad Soto del Río Ltda.

ESTE: Propiedades de la Sucesión López Pinilla y don Leoncio Araveda.

OESTE: Propiedad de don Nilson Huichalao y por el pie de don Abraham Bórquez hasta las cordilleras fiscales sobre el límite Norte del Parque.

SECCION 3:

NORTE: Propiedades de los señores Edita Avilés J., Trófilo Cárcamo, Cristina Cárcamo, Pablo Sepúlveda, Martiniano Martínez y Miguel Andrade.

ESTE: Propiedades de los señores Abraham Bórquez, Nilson Huichalao, Sociedad Soto del Río Ltda., incluyendo dentro del Parque los potreros signados con los números 6, 2 y 1 pertenecientes a dicha Sociedad, siguiendo por el Camino Internacional en dirección a Coyhaique en el lugar llamado

"Farellones" y tomando una franja de 100 metros de ancho hacia el lado Norte del camino en dicho lugar; se interna siguiendo el río Baguales en toda la longitud correspondiente a los terrenos que se encuentran arrendados por la Sociedad Ganadera Aysen, tomando a ambos lados de este río una franja de 6 metros de ancho a partir del lugar donde empieza el terreno plano para proteger sus riberas y riscos; regresa por el mismo río hasta la llamada Cuesta de Caracoles incluyéndola en el Parque junto con las partes ensanchadas del camino internacional en este lugar, limitando el Parque con la propiedad de la Sucesión Jacinto 2º Cares, limitando enseguida con las propiedades de los señores Félix Martínez, Francisco Soto, José del Carmen Soto, Salvador Hernández, Celestino Bórquez, y siguiendo una línea imaginaria desde el vértice Sur-Oeste de esta última propiedad hasta la cima del cerro Cordillerano.

SUR: Una línea imaginaria desde la cima del cerro Cordillerano hasta la cima del cerro Dos Hermanos.

OESTE: Desde la cima del cerro Dos Hermanos siguiendo las altas cumbreras divisorias de las aguas con rumbo Norte 44º Oeste, en una longitud aproximada de 13,8 Km., doblando por las altas cumbreras con rumbo Norte 26º Este en una distancia de 3,3 Km. aproximadamente, siguiendo una línea imaginaria desde este punto hasta el vértice Sur de la propiedad del señor René Ruiz; sigue por los deslindes de las propiedades de don René Ruiz y don Manuel Jiménez hasta el río Simpson, incluyendo totalmente el cerro llamado "Queso inglés" que pertenece por partes iguales a los señores Manuel Jiménez y Sergio de la Fuente; sigue por la ribera Norte del río Simpson limitando con la propiedad del señor Pío Martínez y la parte de la propiedad del señor Sergio de la Fuente comprendida entre

el camino internacional el río Simpson; en el linde de estas propiedades constituido por el arroyo Cascada de la Virgen, incluye en el Parque una franja de 15 metros de ancho hacia ambos lados los lechos actuales y secos de este arroyo; sigue por el lado Norte del camino internacional en dirección Oeste tomando la línea que conforma la base o pie del sistema cordillerano del cerro Sancho, limitando en consecuencia con las propiedades de los señores Pío Martínez, Adolfo Uribe, David Hueque, Santiago Muñoz, Suescun José Vargas, Escuela Pública Mixta del Km. 2, retazo asignado a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas Luis Díaz, Carlos Muñoz Sr. Velásquez, Carlos Muñoz, Daniel Mayorga, Pedro Andrade, Daniel Mayorga, Tobías Muñoz, Dionisio Nehue, Erasmo Huichapay, Luis Cantín y Pablo Hernández, quien limita con Edita Avilés en el límite Norte del Parque

Segundo. — Los propietarios arrendatarios ocupantes a cualquier otro título de terrenos ubicados dentro de los deslindes de

Parque Nacional Río Simpson, deberán dar cabal y estricto cumplimiento a la legislación y reglamentación vigentes en materia forestal, no pudiendo alegar ignorancia de sus disposiciones, en especial de las contenidas en el decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques, y en la ley N.º 15.066 sobre Rocas a Fuego.

Tercero. — El Parque Nacional creado mediante el presente decreto quedará bajo la exclusiva tutela y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, la que ejercerá tales facultades a través del Departamento Forestal y no podrá ser destinado a otro objeto sin que así lo autorice expresamente una ley especial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. — E. FREI M. — Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Daniel Barría Sánchez, Subsecretario de Agricultura.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

RIO SIMPSON

ernacio
; en el
propied
or el a
Virge
Parque
etros de
os ladd
ales y
sigue
del ca
en direc
la
a base
cordil
ncho,
reuencia
de los
inez, A
a Hueq
Suez
Escuela
Km.
a la D
ad del
Públi
los Mu
Carlos
rorga,
Daniel
ñoz, J
asmo J
Atín y
quien
Avilés
El Parc
prop
tarios
quier o
ubieno
lindes
Río Sin
caba
nto a
elamen
mate
ndo a
e sus d
ecial
el dec
363,
931, d
ras y C
bosque
066
ro.
a r q
median
o qued
va te
ción
griulti
ejere
a tr
ito F
er de
eto, s
expre
pecial
regist
blique
Diréc
Biene
El M
a Ud
to.
a Ud
ichez
Agricul

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
AZV.tms.Pool.

DESAFECTA CALIDAD RESERVAS FORESTALES
TERRENOS DENOMINADOS "LOS COIHUES", CIN-
CO HERMANAS" Y "PUERTO CHACABUCO", CREA
PARQUES NACIONALES DE TURISMO "CINCO HER-
MANAS Y PUERTO CHACABUCO Y DESAFECTA CON-
DICIONES PARQUE NACIONAL DE TURISMO PRE-
DIO DENOMINADO SECCION N° 1 DEL PARQUE
NACIONAL "RIO SIMPSON", UBICADOS EN LA
PROVINCIA DE AYSÉN.

SANTIAGO, 20 de Agosto de 1970.-
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

N° 2 8 5 .- VISTOS: Lo informado por el Servicio agrícola y Ganadero en su Oficio N° 8153, de 19 de Agosto del año en curso; los decretos supremos N° 527, de 31 de Octubre de 1968; N° 162, de 7 de Abril de 1964; N° 127 de 24 de Marzo de 1964 y N° 322, de 19 de Junio de 1967, todos dictados por el Ministerio de Agricultura; el DFL. N° 294, de 5 de Abril de 1960; el Decreto Supremo N° 4363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques y la facultad conferida en el artículo 2º, transitorio, de la Ley N° 17.286, de 27 de Enero de 1970,

D E C R E T O :

PRIMERO.- Desaféctanse, de su calidad de Reservas Forestales, y decláranse Parques Nacionales de Turismo, los terrenos fiscales denominados "Cinco Hermanas", creada por Decreto Supremo N° 162, de 7 de Abril de 1964, del Ministerio de Agricultura y "Puerto Chacabuco", creada por Decreto Supremo N° 127, de 24 de Marzo de 1964, del Ministerio de Agricultura, ubicados en la Provincia de Aysén.

SEGUNDO.- Desaféctánse de su condición de Reserva Forestal el predio denominado "Los Coihues", creada por decreto supremo N° 527, de 31 de Octubre de 1968, del Ministerio de Agricultura y de su calidad de Parque Nacional de Turismo la Sección N° 1 del Parque Nacional "Río Simpson", creado por decreto supremo N° 322, de 19 de Junio de 1967, del Ministerio de Agricultura, ambos predios ubicados también en la Provincia de Aysén.

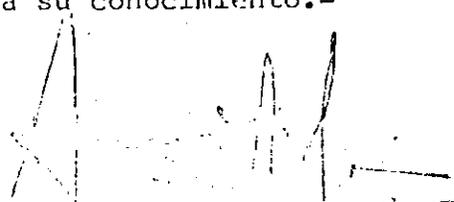
TERCERO.- La tuición y administración de los Parques Nacionales de Turismo a que se refiere el número primero del presente decreto, estarán a cargo del Servicio Agrícola y Ganadero, División Forestal.

TOMESE RAZON, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EDUARDO FREI M.- Hugo Trivelli F.- Ministro de Agricultura.-
Eduardo León. Ministro Subrogante de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud.-


STEWART
Subsecretario de Agricultura

DESAFECTA CALIDAD RESERVAS FORESTALES TERRENOS DENOMINADOS "LOS COLIHUES", "CINCO HERMANAS" Y "PUERTO CHACABUCO"; CREA PARQUES NACIONALES DE TURISMO "CINCO HERMANAS" Y "PUERTO CHACABUCO", Y DESAFECTA CONDICIONES PARQUE NACIONAL DE TURISMO PREDIO DENOMINADO SECCION N° 1 DEL PARQUE NACIONAL "RIO SIMPSON", UBICADOS EN LA PROVINCIA DE AYSÉN

Santiago, 20 de Agosto de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 285.— Vistos: Lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N° 8.153, de 19 de Agosto del año en curso; los decretos supremos N° 527, de 31 de Octubre de 1968; N° 162, de 7 de Abril de 1964; N° 127, de 21 de Marzo de 1964, y N° 322, de 1° de Junio de 1967, todos dictados por el Ministerio de Agricultura; el DFL. N° 291, de 5 de Abril de 1960; el decreto supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques, y la facultad conferida en el artículo 2°, transitorio, de la ley N° 17.286, de 27 de Enero de 1970,

Decreto:

Primero.— Desaféctanse de su calidad de Reservas Forestales, y desáctanse Parques Nacionales de Turismo, los terrenos fiscales denominados "Cinco Hermanas", creada por decreto supremo N° 162, de 7 de Abril de 1964, del Ministerio de Agricultura, y "Puerto Chacabuco", creada por decreto supremo N° 127, de 21 de Marzo de 1964, del Ministerio de Agricultura, ubicados en la provincia de Aysén.

Segundo.— Desaféctanse de su condición de Reserva Forestal el predio de-

nominado "Los Colihues", creada por decreto supremo N° 527, de 31 de Octubre de 1968, del Ministerio de Agricultura, y de su calidad de Parque Nacional de Turismo la Sección N° 1 del Parque Nacional "Río Simpson", creado por decreto supremo N° 322, de 1° de Junio de 1967, del Ministerio de Agricultura, ambos predios ubicados también en la provincia de Aysén.

Tercero.— La tuición y administración de los Parques Nacionales de Turismo a que se refiere el número primero del presente decreto, estarán a cargo del Servicio Agrícola y Ganadero, División Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

— E. FRIBI M.— Hugo Trivelli P., Ministro de Agricultura.— Eduardo León, Ministro subrogante de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.
— Felipe Amunátegui Stewart, Subsecretario de Agricultura. X



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

ISLA GUAMBLIN

DIENTE No. 16924
- 3 JUL. 1967



SANTIAGO, 1° de Junio de 1967
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

TO. FORESTAL 1

N° 1640, de 23 de Mayo de 1967; lo establecido en el artículo 10, del Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; los DFL. N°s 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, Orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10, del Decreto Supremo N° 4.363, citado, puede crear parques nacionales de turismo, en terrenos fiscales, con el fin de garantizar la existencia de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del país;

Que, es de urgente necesidad conservar y proteger la vegetación arbórea y la fauna autóctona existentes en el territorio nacional y que se encuentran en vías de extinción; y

Que, en la Provincia de Aysén existe, entre otras islas, la Isla Guamblin, cuya impresionante belleza natural y su rica flora y fauna los convierten en lugar ideal para tales fines,

D E C R E T O :

PRIMERO.- CREASE EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "ISLA GUAMBLIN, en los terrenos de la isla mencionada, ubicada en el archipiélago de Los Chonos, Comuna, Departamento y Provincia de Aysén. Los terrenos que forman el Parque Nacional indicado tienen una cabida de 10.625 hás. y están inscritos a fs. 50 N° 68 del Registro de Propiedad de 1941 del Conservador de Bienes Raíces de Aysén.

SEGUNDO.- El Parque Nacional de Turismo creado mediante este Decreto quedará bajo la exclusiva tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, la que ejercerá tales facultades a través del Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca y no podrán ser destinados a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

EDUARDO FREI M.- Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIEL BARRIA SANCHEZ
Subsecretario de Agricultura

**CREA PARQUE NACIONAL [ISLA GUAMBLIN],
EN PROVINCIA DE
AYSEN**

Santiago, 1º de Junio de 1967 — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 321.— Vistos: lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su oficio N° 1.640, de 23 de Mayo de 1967; lo establecido en el artículo 10, del decreto supremo número 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; los DFL, números 291, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

Considerando:

Que, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10, del decreto supremo N° 4.363, citado, puede crear parques nacionales de turismo, en terrenos fiscales, con el fin de garantizar la existencia de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del país;

Que, es de urgente necesidad conservar y proteger la vegetación arbórea

y la fauna autóctona existentes en el territorio nacional y que se encuentran en vías de extinción; y

Que, en la provincia de Aysen existe, entre otras islas, la Isla Guamblin, cuya impresionante belleza natural y su rica flora y fauna la convierten en lugar ideal para tales fines,

Decreto:

Primero.— Créase el Parque Nacional de Turismo "Isla Guamblin", en los terrenos de la isla mencionada, ubicada en el archipiélago de Los Chonos, comuna, departamento y provincia de Aysen. Los terrenos que forman el Parque Nacional indicado tienen una cabida de 10.625 Hás. y están inscritos a fs. 50, N° 68 del Registro de Propiedad de 1941 del Conservador de Bienes Raíces de Aysen.

Segundo.— El Parque Nacional de Turismo creado mediante este decreto, quedará bajo la exclusiva tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, la que ejercerá tales facultades a través del Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca y no podrán ser destinados a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Daniel Barría Sánchez. Subsecretario de Agricultura.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL
TORRES DEL PAINE

DE AGRICULTURA
SECRETARIA
28-4

CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "LAGO GREY".

SANTIAGO, 13 de Mayo de 1959.-

HACIENDA
PARTES

IDO

DE TIERRAS
NACIONALES

GENERAL
RAZON

ACION

ACION

N° 383

.- Vistos estos antecedentes: lo dispuesto en el artículo 72, N° 2, de la Constitución Política del Estado; el artículo 11, del Decreto Supremo N° 4363, de 30 de junio de 1931, Ley de Bosques; el artículo 2°, del DFL. 14/909, de 1956; y el art. 4°, del Decreto Supremo N° 398, de 18 de mayo de 1957, Reglamento Orgánico de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, dependiente del Ministerio de Agricultura y

TENIENDO PRESENTE :

Que por medio del DFL. 14/909, de 14 de diciembre de 1956, se fusionaron la ex-Dirección de Bosques, dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización y el ex-Departamento de Conservación de Recursos Agrícolas, dependiente del Ministerio de Agricultura, pasando a formar el "Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales", integrante de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el DFL. 14/909, ya citado y lo prescrito en el artículo 4°, del Decreto Supremo N° 398, de 18 de mayo de 1957, que lo reglamentó, el nuevo Departamento ha concentrado las funciones, atribuciones y deberes de las Reparticiones fusionadas;

Que, en tal virtud, la tutela y administración del patrimonio forestal del Estado, al cual pertenecen las Reservas Forestales, los Parques Nacionales de Turismo, los Viveros y demás terrenos que administraban los Servicios de Bosques, corresponde al Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales

Que algunos de los predios que no tienen la calidad de Parques Nacionales de Turismo o de Reservas Forestales, son pretendidos por particulares para fines de lucro, fundados en el hecho de que se trata de terrenos de libre disposición;

Que esto representa un peligro para el patrimonio forestal del Estado y para el interés público, toda vez que se trata de disponer de terrenos forestales en los que se han hecho plantaciones, trabajos de contención de dunas, construcciones de sistemas de riego, edificaciones, sombreaderos, cierros, etc., de alto valor silvicultural;

Que, en esta emergencia, procede asignar las condiciones de Reserva Forestal o de Parque Nacional de Turismo a los predios afectados, a objeto de colocarlos bajo el amparo del artículo 11, del Decreto Supremo N° 4363, de 1931, Ley de Bosques, que impide destinarlos a otro objeto sin que así lo autorice una Ley especial;

JOMADO RAZON

MAY 17 1959

CONTRALOR GENERAL

264 DE LA REPUBLICA

AGRICULTURA
 RIA
 CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "LAGO GREY".

SANTIAGO, 13 de Mayo de 1959.-

N° 383

.- Vistos estos antecedentes: lo dispuesto en el artículo 72, N° 2, de la Constitución Política del Estado; el artículo 11, del Decreto Supremo N° 4363, de 30 de junio de 1931, Ley de Bosques; el artículo 2°, del DFL. 14/909, de 1956; y el art. 4°, del Decreto Supremo N° 398, de 18 de mayo de 1957, Reglamento Orgánico de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, dependiente del Ministerio de Agricultura y

TENIENDO PRESENTE :

Que por medio del DFL. 14/909, de 14 de diciembre de 1956, se fusionaron la ex-Dirección de Bosques, dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización y el ex-Departamento de Conservación de Recursos Agrícolas, dependiente del Ministerio de Agricultura, pasando a formar el "Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales", integrante de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el DFL. 14/909, ya citado y lo prescrito en el artículo 4°, del Decreto Supremo N° 398, de 18 de mayo de 1957, que lo reglamentó, el nuevo Departamento ha concentrado las funciones, atribuciones y deberes de las Reparticiones fusionadas;

Que, en tal virtud, la tución y administración del patrimonio forestal del Estado, al cual pertenecen las Reservas Forestales, los Parques Nacionales de Turismo, los Viveros y demás terrenos que administraban los Servicios de Bosques, corresponde al Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales

Que algunos de los predios que no tienen la calidad de Parques Nacionales de Turismo o de Reservas Forestales, son pretendidos por particulares para fines de lucro, fundados en el hecho de que se trata de terrenos de libre disposición;

Que esto representa un peligro para el patrimonio forestal del Estado y para el interés público, toda vez que se trata de disponer de terrenos forestales en los que se han hecho plantaciones, trabajos de contención de dunas, construcciones de sistemas de riego, edificaciones, sombreaderos, cierros, etc., de alto valor silvicultural;

Que, en esta emergencia, precede asignar las condiciones de Reserva Forestal o de Parque Nacional de Turismo a los predios afectados, a objeto de colocarlos bajo el amparo del artículo 11, del Decreto Supremo N° 4363, de 1931, Ley de Bosques, que impide destinarlos a otro objeto sin que así lo autorice una Ley especial;

JOMADO RAZON

MAY 17 1959

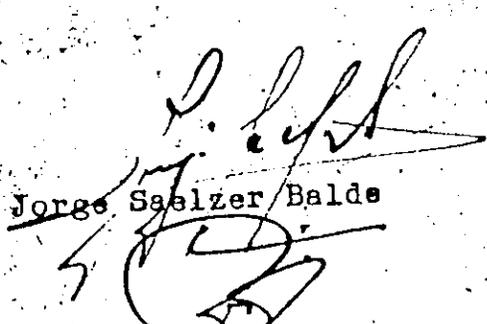
SECRETARÍA GENERAL
 DE LA REPUBLICA

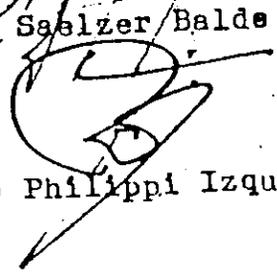
Que, por ahora, hay urgencia en hacer declaración en tal sentido respecto de los terrenos forestales existentes en el Lote N°1, tipo c), plano 61 de Magallanes, ubicado en la comuna de Natales, departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes,

DECRETO :

DECLARASE Parque Nacional de Turismo el Lote N°1, tipo c), plano 61, de la provincia de Magallanes, ubicado en la comuna de Natales, departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes, con una superficie aproximada de 4.332 Hás., el que en adelante se denominará Parque Nacional de Turismo "Lago Grey" y cuyos deslindes son los siguientes: NORTE, terrenos fiscales, Lago Nordensjold y terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego; ESTE, lago Pehoe; SUR, río Grey y OESTE, lago Grey y Ventisqueros.

Tómese razón, registrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.


Jorge Saelzer Balde


Julio Philippi Izquierdo



Ministerio de Agricultura

CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO LAGO GREY

Núm. 383. — Santiago, 13 de Mayo de 1956. — Vistos estos antecedentes: lo dispuesto en el artículo 72, N.º 2, de la Constitución Política del Estado; el artículo 11 del decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Julio de 1931, Ley de Bosques; el artículo 2.º del decreto con fuerza de ley 14.909, de 1956, y el artículo 4.º del decreto supremo N.º 398, de 18 de Mayo de 1957, Reglamento Orgánico de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, dependiente del Ministerio de Agricultura, y

Teniendo presente:

Que por medio del decreto con fuerza de ley 14.909, de 14 de Diciembre de 1956, se fusionaron la ex Dirección de Bosques, dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización, y el ex Departamento de Conservación de Recursos Agrícolas, dependiente del Ministerio de Agricultura, pasando a formar el "Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas Forestales", integrante de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 14.909, ya citado, y lo prescrito en el artículo 4.º del decreto supremo N.º 398, de 18 de Mayo de 1957, que lo reglamentó, el nuevo Departamento ha concentrado las funciones, atribuciones y deberes de las reparticiones fusionadas;

Que, en tal virtud, la tuición y administración del patrimonio forestal del Estado, al cual pertenecen las Reservas Forestales, los Parques Nacionales de Turismo, los Viveros y demás terrenos que administraban los Servicios de Bosques, corresponden al Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales;

Que algunos de los predios que no tienen la calidad de Parques Nacionales de Turismo o de Reservas Forestales son pretendidos por particulares para fines de lucro, fundados en el hecho de que se trata de terrenos de libre disposición;

Que esto representa un peligro para el patrimonio forestal del Estado y para el interés público, toda vez que se trata de disponer de terrenos forestales en los que se han hecho plantaciones, trabajos de contención de dunas, construcciones de sistemas de riego, edificaciones, sombreaderos, cercos, etc., de alto valor silvicultural;

Que, en esta emergencia, procede asignar las condiciones de Reserva Forestal o de Parque Nacional de Turismo a los predios afectados, a objeto de colocarlos bajo el amparo del artículo 11 del decreto supremo N.º 4.363, de 1931, Ley de Bosques, que impide destinarlos a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial;

Que, por ahora, hay urgencia en hacer declaración en tal sentido respecto de los terrenos forestales existentes en el lote número 1, tipo c), plano 61, de Magallanes, ubicado en la comuna de Natales, departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes,

Decreto:

Declárase Parque Nacional de Turismo el lote N.º 1, tipo c), plano 61, de la provincia de Magallanes, ubicado en la comuna de Natales, departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes, con una superficie aproximada de 4.332 Hás., el que en adelante se denominará Parque Nacio-

nal de Turismo "Lago Grey", y cuyos deslindes son los siguientes: Norte: terrenos fiscales, Lago Nordensjold y terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego; Este: lago Pehoe; Sur: río Grey, y Oeste: lago Grey y Ventisqueros.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales. — J. ALESSANDRI R. — Jorge Saelzer Balde. — Julio Philippi I.

M.O. F.-

Fjs. 272.-

- 1 9 5 9 -

Nº 45.-

DECRETO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.-

CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURIS

MO "LAGO GREY".-

#####



En Punta Arenas, Magallanes, República de Chile, a
seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y
ve, ante mi, Orlando Godoy Reyes, abogado, Notario
Público y de Hacienda y Conservador de Bienes
y los testigos que al final se nombrarán, comparece
don Américo Fontana González, chileno, Técnico Forestal
casado con doña Eliana Mercado, de este domicilio
calle Roca número novecientos treinta y uno, en
carácter de Jefe de la Octava Zona Forestal, según
consta del Decreto Supremo número veintiseis de fecha
cha dos de Enero de mil novecientos cincuenta y
cho, del Ministerio de Agricultura, que he tenido
la vista; mayor de edad, quien acreditó su identidad
con su carnet respectivo, de que doy fe y propone:
que viene en reducir a escritura pública el
Decreto número trescientos ochenta y tres del Minis-
terio de Agricultura de fecha trece de Mayo de

vecientos cincuenta y nueve; cuyo tenor es el siguiente:
"República de Chile.- Ministerio de Agricultura.- Crea
Parque Nacional de Turismo "Lago Grey" Santiago, trece
de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.- Hoy -
decretó lo que sigue: Número trescientos ochenta y
tres.- Vistos estos antecedentes: lo dispuesto en el artículo
setenta y dos número dos de la Constitución Política
del Estado, el artículo once del Decreto Supremo número
cuatro mil trescientos sesenta y tres, de treinta y
seis de Junio de mil novecientos treinta y uno, Ley de Bosques;
el artículo segundo del D.F.L. catorce/novecientos nueve
de mil novecientos cincuenta y seis; y el artículo cuarto
del Decreto Supremo número trescientos noventa y ocho,
de dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete,
Reglamento Orgánico de la Dirección General de Producción
Agraria y Pesquera, dependiente del Ministerio de
Agricultura y Teniendo presente: que por medio del D.F.L.
catorce / novecientos nueve, de catorce de Diciembre de mil
novecientos cincuenta y seis, se fusionaron la ex-Dirección
de Bosques dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización
y el ex-Departamento de Conservación de Recursos Agrícolas,
dependiente del Ministerio de Agricultura, pasando a formar
el "Departamento de Conservación y Administración de Recursos
Agrícolas y Forestales", integrante de la Dirección General
de Producción Agraria y Pesquera; Que de acuerdo con lo
dispuesto en el D.F.L. catorce / novecientos nueve, ya citado
y lo prescrito en el artículo cuarto, del Decreto Supremo
número trescientos noventa y ocho de dieciocho de Mayo
de mil novecientos cincuenta y siete que lo reglamentó,
el nuevo Departamento ha concentrado las --

2.-

funciones, atribuciones y deberes de las Reparticiones fusionadas; Que, en tal virtud, la tuición y administración del patrimonio forestal del Estado al cual pertenecen las Reservas Forestales, los Parques Nacionales de Turismo, los Viveros y demás terrenos que administraban los Servicios de Bosques corresponde al Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales; Que algunos de los predios que no tienen la calidad de Parques Nacionales de Turismo o de Reservas Forestales, son pretendidos por particulares para fines de lucro, fundados en el hecho de que se trata de terrenos de libre disposición; Que esto representa un peligro para el patrimonio forestal del Estado y para el interés público toda vez que se trata de disponer de terrenos forestales en los que se han hecho plantaciones, trabajos de contención de dunas, construcciones de sistemas de riego, edificaciones, sombreaderos, cierros, etc., de alto valor silvicultural; Que, en esta emergencia, procede asignar las condiciones de Reserva Forestal de Parque Nacional de Turismo a los predios afectados a objeto de colocarlos bajo el amparo del artículo once del Decreto Supremo número cuatro mil trescientos sesenta y tres de mil novecientos (cincuenta) treinta y uno, Ley de Bosques, que impide destinarlos a otro objeto sin que así lo autorice una Ley especial; Que, por ahora, hay urgencia en hacer declaración en tal sentido respecto de los terrenos forestales existentes en el lote número uno, tipo plano sesenta y uno de Magallanes, ubicado en la



muna de Natales, departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes, Decreto: Declárase Parque Nacional, de Turismo el Lote número uno, Tipo e) plano sesenta y uno, de la Provincia de Magallanes, ubicado en la comuna de Natales, departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes, con una superficie aproximada de cuatro mil trescientos treinta y dos Hás., el que en adelante se denominará Parque Nacional de Turismo "Lago Grey" y cuyos deslindes son los siguientes: Norte: terrenos fiscales, Lago Nordenjold y terrenos de la Sociedad Explotadora de la Tierra del Fuego; Este, lago Pehoe; Sur, Río Grey y Oeste, lago Grey y Oeste, la) Ventisqueros.- Tómese razón, regístrese, comúnquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.- Jorge Alessandri R.- Jorge (Alessandri) Saelzer Balde.- Julio Philippi I.- Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.-
Ciro Iturriaga Garcés Sub-Secretario de Agricultura".- Conforme.- Así lo otorga y en comprobante, previa lectura firma con los testigos hábiles de este domicilio, calle Borries número ochocientos ochenta y cuatro, mayores de dieciocho años, y conocidos del Notario que autoriza, - don Ignacio González Montiel y doña Lindana Valle Muñoz.- Se da copia.- La presente escritura está exenta de todo impuesto en razón de intervenir el Fisco, representado por el Jefe de la Octava Zona Forestal, y habiéndose extendido en el Registro de Hacienda respectivo.- Sólo se pagan los impuestos notariales y de previsión correspondientes.- Doy fe.- A. Fontana G.- C.77796
Pareñas.- I. González M.- D. Valle M.- Orlando Godoy -

3.-

Reyes.- N. y C.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA DADA CON LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- Entre parentesis "cinco" ta "Oeste, la" "Alessandri" No vale.- Doy fe.- Esta hoja corresponde a la terminación de la copia de l escritura de "Decreto Número Trescientos Ochenta y tr Crea el Parque Nacional de Turismo "Lago Grey" de fecha seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-



"Lago Grey", creado por Decreto Supremo N° 383, de 13 de Mayo de 1959, de esta Secretaría de Estado, se denominará, en lo sucesivo, Parque Nacional de Turismo "Torres del Paine" y tendrá una superficie aproximada de 24.532 Hás., comprendiendo los siguientes lotes de terrenos fiscales, ubicados en la Comuna de Natales, Departamento de Ultima Esperanza, Provincia de Magallanes:

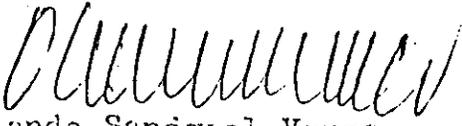
LOTE A: Formado por los terrenos comprendidos en el Lote N° 1, del plano N° 10, del Ministerio de Tierras y Colonización, con una superficie aproximada de 7.200 Hás. y cuyos límites son los siguientes: NORTE, República Argentina; SUR, Lote N° 7, del plano N° 10, del Ministerio de Tierras y Colonización; ORIENTE, Lote G del plano N° 10, del Ministerio de Tierras y Colonización y Lotes 34 y 35, del plano N° 16, de la misma Secretaría de Estado; y PONIENTE, terrenos fiscales.

LOTE B: Formado por los terrenos comprendidos en el Lote N° 35, del plano N° 16, del Ministerio de Tierras y Colonización y los comprendidos en el Lote N° 8, del plano N° 10, del mismo Ministerio, con una superficie en conjunto de aproximadamente 13.000 Hás., cuyos límites, también en conjunto, son los siguientes: NORTE, Lote G, del plano N° 10, del Ministerio de Tierras y Colonización; SUR, punto de intersección del límite Este y Oeste del Lote N° 8, del plano N° 10, del Ministerio de Tierras y Colonización; ORIENTE, Lotes F y H, del Plano N° 10, del Ministerio de Tierras y Colonización; y PONIENTE, Lotes N°s 1 y 7, del Plano N° 16, del mismo Ministerio.

LOTE C: Formado por los terrenos que componen el actual Parque Nacional de Turismo "Lago Grey", o sea, por el Lote N° 1, tipo c), del plano N° 61 de Magallanes, con una superficie aproximada de 4.332 Hás. y cuyos límites son los siguientes: NORTE, Lote N° 7, del plano N° 10, del Ministerio de Tierras y Colonización; SUR, Río Grey; ORIENTE, Lote H, del plano N° 10, del Ministerio de Tierras y Colonización, lago Nordenskjöld, lago Peko y terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.

2°.- DEROGASE el Decreto Supremo N° 405, de 18 de Mayo de 1961, expedido por este Ministerio, sin tramitar.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización.-


Orlando Sandoval Vargas.-

Ministerio de Agricultura

(Año 1961)

AMPLIA LA EXTENSION DEL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "LAGO GREY" Y DECLARA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA PARQUE NACIONAL DE TURISMO "TORRES DEL PAINE"

N.º 1.060. Santiago, 5 de Diciembre de 1961.— Vistos: estos antecedentes:

los: el decreto supremo N.º 383 de 13 de Mayo de 1959, de esta Secretaría de Estado; lo dispuesto en los artículos 10.º y 11.º del decreto supremo N.º 4.333, de 30 de Junio de 1931, Ley de Bosques, lo establecido en el artículo 2.º, N.º 11, del DFL, N.º 294, de 5 de Abril de 1960; lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca en sus oficios N.ºs 1.863 y 4.015, de 9 de Mayo y 26 de Octubre, respectivamente, del año en curso; el oficio N.º 4.752, de 12 de Junio de este año, del Ministerio de Tierras y Colonización; lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de este Ministerio en memorándum de 16 de Junio último, y

Considerando:

Que por decreto supremo N.º 383 de 13 de Mayo de 1959, expedido por este Ministerio, fue creado el Parque Nacional de Turismo "Lago Grey", formado por los terrenos forestales, de propiedad fiscal, existentes en el lote N.º 1, tipo c), del plano N.º 61 de Magallanes, de una extensión de 4.332 Hás., ubicado en la comuna de Natales, departamento de Última Esperanza, provincia de Magallanes;

Que la creación de dicho Parque obedeció al propósito de colocar los aludidos terrenos bajo el amparo de lo que dispone el Art. 11.º del decreto supremo N.º 4.333, de 30 de Junio de 1931, que impide destinarlos a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial, por cuanto ellos representan un alto valor silvicultural;

Que, posteriormente, se ha logrado establecer la necesidad de ampliar los límites del mencionado Parque Nacional, declarando también Parque Nacional de Turismo a otros terrenos fiscales adyacentes a aquél y situados en las formaciones llamadas "Torres del Paine", que constituyen un conjunto de belleza escénica de excepcional valor turístico;

Que los aludidos terrenos situados en las formaciones llamadas "Torres del Paine" tienen una extensión total de aproximadamente 20.200 Hás., y que el actual Parque Nacional de Turismo "Lago Grey" cuenta sólo con una extensión de 4.332 Hás.,

Decreto:

1.º Declárase que el Parque Nacional de Turismo "Lago Grey", creado por decreto supremo N.º 383, de 13 de Mayo de 1959, de esta Secretaría de Estado, se denominará, en lo sucesivo, Parque Nacional de Turismo "Torres del Paine", y tendrá una superficie aproximada de 24.532 Hás., comprendiendo los siguientes lotes de terrenos fiscales, ubicados en la comuna de Natales, departamento de Última Esperanza, provincia de Magallanes:

Lote A: Formado por los terrenos comprendidos en el lote N.º 1, del plano N.º 19, del Ministerio de Tierras y Colonización, con una superficie aproximada de 7.200 Hás., y cuyos límites son los siguientes: Norte, República Argentina; Sur, lote N.º 7, del plano N.º 10, del Ministerio de Tierras y Colonización; Oriente, lote G, del plano N.º 10, del Ministerio de Tierras y Colonización, y lotes 34 y 35, del plano N.º 16, de la misma Secretaría de Estado, y Poniente, terrenos fiscales.

Lote B: Formado por los terrenos comprendidos en el lote N.º 25, del plano N.º 16, del Ministerio de Tierras y Colonización, y los comprendidos en el lote N.º 8, del plano N.º 10, del mismo Ministerio, con una superficie en conjunto de aproximadamente 13.000 Hás., cuyos límites

también en conjunto son los siguientes: Norte, lote G, del plano N.º 10, del Ministerio de Tierras y Colonización; Sur, punto de intersección del límite Este y Oeste del lote N.º 8, del plano N.º 10, del Ministerio de Tierras y Colonización; Oriente, lotes F y H, del plano N.º 10, del Ministerio de Tierras y Colonización, y Poniente, lotes N.ºs 1 y 7, del plano N.º 16, del mismo Ministerio.

Lote C: Formado por los terrenos que componen el actual Parque Nacional de Turismo "Lago Grey", o sea, por el lote N.º 1, tipo c), del plano N.º 61 de Magallanes, con una superficie aproximada de 4.332 Hás., y cuyos límites son los siguientes: Norte, lote N.º 7, del plano N.º 10, del Ministerio de Tierras y Colonización; Sur, Río Grey; Oriente, lote H, del plano N.º 10, del Ministerio de Tierras y Colonización, lago Nordenskjöld, lago Pekoe y terrenos de la Sociedad Exploradora de Tierra del Fuego.

2.º Derógase el decreto supremo N.º 405, de 18 de Mayo de 1961, expedido por este Ministerio, sin tramitar.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización.— J. ALESSANDRI R. — Orlando Sandoval Vargas.— Juan Phippi I.

DIR. DE...

HACIENDA PARTES

IDO

AL DE TIERRAS RACION S NACIONALES

1970

GENERAL RAZON

1970

CION

2

1970

DACION

CPD M S P AC I AS CANTIDAD

Modifica la clasificación del Lote fiscal c) N° 7 del Plano 10 de Ultima Esperanza y lo incorpora al Parque Nacional "Torres del Paine" de la Provincia de Magallanes.

Santiago, 30 de Abril de 1970

N° 148 / VISTOS: lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N° 3484, de 28 Abril de 1970; lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 4.363 de 30 de Junio de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; el DFL. N° 294, de 5 de Abril de 1960; lo dispuesto en la Ley 16.640, de 28 de Julio de 1967; lo establecido en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 16.813 de 6 de Mayo de 1968; lo contemplado en el artículo 2° transitorio de la Ley 17.286 de 27 de Enero de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Bosques, pueden establecerse reservas forestales en terrenos fiscales con el objeto de garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje.

Que de acuerdo con los informes técnicos y en especial el contenido en el oficio N° 781 de 19 de Junio de 1969 de la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero y la clasificación establecida por el Instituto de Recursos Naturales (IREN) se llega a la conclusión que el referido Lote N° 7 posee características de tipo forestal exclusivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2° transitorio de la ley N° 16.813, el Presidente de la República está facultado para modificar la clasificación de cada lote de terreno que se hubiere hecho de conformidad a la Ley N° 6.152.

Que según lo establecido por el artículo 2° transitorio de la Ley N° 17.286 el Presidente de la República podrá conferir la calidad de Parques Nacionales a las reservas forestales.

DECRETO:

Primero: Modifícase la actual clasificación tipo "c" del Lote N° 7 del Plano N° 10 de Ultima Esperanza de 11.000 hectáreas y asígnasele la clasificación "d" del artículo 2° de la Ley 6.152.

Segundo: Incorpórase dicho Lote N° 7 del Plano N° 10 del Departamento de Ultima Esperanza al Parque Nacional "Torres del Paine" de la Provincia de Magallanes.

TOMESE RAZON, REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE EN LA DIRECCION DE TIERRAS Y BIENES NACIONALES.

DEVUELTO CON OFICIO

11 MAY 70 27248

Ministerio de Agricultura

MODIFICA LA CLASIFICACION DEL LOTE FISCAL "C" Nº 7 DEL PLANO DE ULTIMA ESPERANZA Y LO INCORPORA AL PARQUE NACIONAL "TORRES DEL PAINE", DE LA PROVINCIA DE MAGALLANES

Santiago, 30 de Abril de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 148.— Vistos: lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio Nº 3.484, de 28 de Abril de 1970; lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del decreto supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; el DFL. Nº 294, de 5 de Abril de 1960; lo dispuesto en la ley 16.640, de 28 de Julio de 1967; lo establecido en el artículo 2º transitorio de la ley Nº 16.813, de 6 de Mayo de 1968; lo contemplado en el artículo 2º transitorio de la ley 17.286, de 27 de Enero de 1970, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Bosques, pueden establecerse reservas forestales en terrenos fiscales con el objeto de garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje.

Que de acuerdo con los informes técnicos y en especial el contenido en el oficio Nº 781, de 19 de Junio de 1969, de la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero y la clasificación establecida por el Instituto de Recursos Naturales (IREN) se llega a la conclusión que el referido Lote Nº 7 posee características de tipo forestal exclusivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2º transitorio de la ley Nº 16.813, el Presidente de la República está facultado para modificar la clasificación de cada lote de terreno que se hubiere hecho de conformidad a la ley Nº 6.152.

Que según lo establecido en el artículo 2º transitorio de la ley Nº 17.286 el Presidente de la República podrá conferir la calidad de Parques Nacionales a las reservas forestales.

Decreto:

Primero: Modifícase la actual clasificación tipo "c" del Lote Nº 7 del Plano Nº 10 de Última Esperanza de 11.000 hectáreas y asígnasele la clasificación "d" del artículo 2º de la ley 6.152.

Segundo: Incorpórase dicho Lote Nº 7 del Plano Nº 10 del departamento de Última Esperanza al Parque Nacional "Torres del Paine", de la provincia de Magallanes.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y regístrese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— B. FREI M. — Hugo Trivelli F. y Víctor González M.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Sabida atentamente a Ud. — Felipe Amunátegui Stewart, Subsecretario de Agricultura.

MODIFICA LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE DE LA PROVINCIA DE MAGALLANES, DEPARTAMENTO DE ÚLTIMA ESPERANZA, COMUNA CERRO CASTILLO

Santiago, 13 de Marzo de 1975. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 90. — Vistos: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en su oficio N.º 256, de 25 de Febrero de 1975; en el oficio ord. N.º 1.920, de 30 de Diciembre de 1971, de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques, modificado por la ley N.º 17.286, de 27 de Enero de 1970; el decreto supremo N.º 531, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 23 de Agosto de 1967, que suscribe la Convención Internacional para la Conservación de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de las Américas; los decretos supremos N.º 383, de 13 de Mayo de 1959; número 1.050, de 5 de Diciembre de 1951, y N.º 143, de 30 de Abril de 1970, todos del Ministerio de Agricultura; el DFL N.º 291, de 5 de Abril de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto supremo N.º 44, de 16 de Enero de 1968, de esta Secretaría de Estado, Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley número 16.610, de 20 de Julio de 1967, y los decretos leyes N.ºs 1, de 1973; 327 y 806, de 1971, y

Considerando:

Que los actuales límites del Parque Nacional Torres del Paine incluyen gran parte del Macizo del Paine, no obstante lo cual su extensión es insuficiente para los fines perseguidos con su creación ya que no incluye todas las áreas necesarias para proporcionar una protección duradera de las relevantes características ecológicas asociadas en el parque ni las áreas necesarias para garantizar la protección escénica y las vistas panorámicas.

Que la actual extensión del Parque Nacional Torres del Paine no incluye las áreas adecuadas para un eficaz aprovechamiento del mismo en actividades de recreación y turismo.

Que la actual extensión del Parque no garantiza debidamente la supervivencia de las especies de fauna nativa que habitan en el área.

Decreto:

1.º — Modifíquese los límites del Parque Nacional Torres del Paine, creado por decreto N.º 383, de 13 de Mayo de 1959; N.º 1.050, de 5 de

Diciembre de 1951, y N.º 143, de 30 de Abril de 1970, todos del Ministerio de Agricultura, ubicado en la provincia de Magallanes, departamento de Última Esperanza, comuna de Cerro Castillo, en el sentido de reemplazar los límites que se indican en los mencionados decretos por los que se señalan a continuación:

Norte: Desde el vértice que forma la frontera y el paralelo 50º 45', por el límite chileno-argentino hasta el meridiano 72º 59', desde este punto siguiendo la divisoria de las aguas y altas cumbres, hasta el cerro Victorina desde este cerro por las aguas y altas cumbres con cerco deslinde del lote N.º 4 del Plano 8a. y lote N.º 2, Plano N.º 10 (de CONAF y Secundino Fernández, respectivamente), desde este punto por el cerco hasta el vértice nor-oeste del Lote N.º 5, Plano número 60a.

Sur: Desde el vértice formado por la ribera del Lago Toro y Línea de 1869 cruzando dicho lago hasta un punto situado a 1.000 metros del nacimiento del río Serrano en dirección sur, desde ese punto una faja protectora de 1.000 mts. de profundidad al sur del río Serrano hasta el chorrillo Dos Lagunas y por su curso al río Serrano, este río hasta el cerco que separa los lotes N.º 11 del Plano N.º 10 y N.º 2 del Plano N.º 76 y deslinde sur del Lote N.º 2 (Cerro Donoso).

Este: Desde el vértice nor-oeste del Lote N.º 5, Plano N.º 60a., por el cerco deslinde de los lotes N.º 4 y 5, hasta 1.000 mts. de Laguna Azul, desde este punto con 113.0 y 1.500 mts., desde este vértice con 27.0 y 11.000 mts. en dirección a Laguna

de Marga, desde ese punto con 27º hasta la ribera este del río Paine una línea con 93º en dirección al Lago Sarmiento, hasta 200 mts. de las aguas y desde este punto rodeando al Lago una Taja, protectora de igual magnitud hasta cortar la línea de 1869 que unirá la ribera sur del Lago Sarmiento, pasando por la Sección Lazo has-

ta el Lago Toro (los ángulos medidos en 89° atrás sexagesimal).

Oeste: Desde el vértice formado por la frontera y el paralelo 50º 45' hasta el cerco sur del lote N.º 2, del plano N.º 76 con el Parque Nacional Bernardo O'Higgins.

2.º — La ubicación y deslindes del Parque Nacional que se amplía mediante el presente decreto, se especifican en el plano que se adjunta a los antecedentes de este decreto y que se aprueba por este acto.

Tanto el Servicio Agrícola y Ganadero como la Corporación Nacional Forestal archivarán las copias de este plano.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Sergio Figueroa Gutiérrez, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Obras Públicas y de Agricultura subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Renato Gazmuri Schleyer, Subsecretario de Agricultura.

SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1979
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

N° 315 / - VISTOS: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio N°853 de 31 de Octubre de 1979; lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo 4363 de 30 de Junio de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques; el Decreto Supremo N°531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 23 de Agosto de 1967, que suscribe la Convención Internacional para la conservación de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de las Américas; los Decretos Supremos N°383, de 13 de Marzo de 1959, N°1.050 de 5 de Diciembre de 1961, N°148 de 30 de Abril de 1970 y N°90 de 13 de Mayo de 1975, todos del Ministerio de Agricultura; el D.F.L. N°294, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el Decreto Supremo N°114 de 16 de Enero de 1968, de la misma Secretaría de Estado, Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero, la Ley N°16.640, de 20 de Julio de 1967; y los Decretos Leyes N°s. 1, de 1973, 527 y 806, de 1974, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, en el proceso de materializar en el terreno los límites establecidos en el D.S. N°90, de fecha 13 de Mayo de 1975, del Ministerio de Agricultura, que amplió la superficie del Parque Nacional Torres del Paine, modificando sus límites, surgió la necesidad de efectuar ajustes menores en el curso del límite, tendiente a obtener un mejor cumplimiento de los objetivos por los que se creó dicho Parque Nacional.

Que, por escritura pública de fecha 30 de Diciembre de 1978, otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, suplente del Titular don Luis Azócar Álvarez, la Corporación de la Reforma Agraria transfirió a la Corporación Nacional Forestal, los terrenos de las ex-estancias "Cerro Castillo y Dos lagunas" y "Cerro Guido", inscritos en el Registro de Propiedad a fs. 144 N°145 y a fs. 146 N°146, respectivamente, del año 1979, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales: terrenos que se consideran en la modificación de límites propuesta

D E C R E T O :

1°.- Modifícase los límites del Parque Nacional Torres del Paine, creado por Decreto N°383 de 13 de Mayo de 1959, y modificado por los Decretos N°s. 1050 de 5 de Diciembre de 1961; 148 de 30 de Abril de 1970 y 90 de 13 de Mayo de 1975, todos del Ministerio de Agricultura; ubicado en la Región de Magallanes, Provincia de Última Esperanza, Comuna de Cerro Castillo, en el sentido de reemplazar los actuales límites, por los que se indican a continuación:

7 DIC. 1979

NORTE: Desde el vértice que forma la frontera y el paralelo 50°45' por el límite chileno-argentino, hasta el meridiano 72°59' y desde este punto por la divisoria de las aguas, altas cumbres, hasta el cerro denominado "Victorina" y desde este cerro por la divisoria de las aguas y altas cumbres hasta el cerco deslinde de los lotes: 4 del Plano N°60 a y 3 del Plano N°10, (de CONAF y Secundino Fernández, respectivamente), y desde este vértice por el cerco de límite de los lotes referidos hasta el vértice noroeste del lote N°5 del Plano 60a

ESTE: Desde el vértice noroeste del lote N°5, Plano N°60 por el cerco de deslinde de los lotes N°s. 4 y 5, hasta 1000 mts. de Laguna Azul, desde estos vértices con 113 grados sexagesimales y 1500 mts., y desde este punto con 270 hasta el cerco deslinde del Lote Fiscal, N°5 Plano 10 con la ex estancia Cerro Guido y por el cerco en dirección este hasta encontrar el cerco del límite del campo neutral con la ribera oriente del río de las Chimas que corre por la parte superior del escarpe de dicha ribera., por este cerco hasta enfrentar la quebrada denominada "Cañadon Macho Chico" y por éste hasta el camino de Fto. Natales a Laguna Azul y desde este vértice en dirección sur-este por el cerco que separa el Parque Nacional del Lote Laguna Amarga; desde el vértice formado por el cerco mencionado y el río Paine, en dirección sur por el alambre límite hasta 200 mts. de la ribera norte del Lago Sarmiento y desde este punto rodeando el lago una faja de igual magnitud (Reserva CORA N°7) hasta el límite oeste del campo Sarmiento por este cerco en dirección sur pasando por la Sección Ex Laso, hasta el Lago Toro.

SUR : Desde el vértice formado por la ribera del Lago Toro y cerco límite "este" del Parque, cruzando dicho lago hasta la quebrada de la senda a Puerto Natales por el Lago Toro, situada aproximadamente a 2.500 mts. del nacimiento del río Serrano, desde la playa del lago Toro por el cerco de la quebrada hasta encontrar la ribera sur del río Serrano y por ribera (sur) hasta enfrentar el primer hito (número 1) por la ribera sur del meandro del río Geike en toda su extensión hasta el límite este del Parque Nacional Bernardo O'Higgins

OESTE : Desde el vértice formado por la frontera y el paralelo 50°45' en dirección sur por el límite oeste de los lotes N°s 1 y 7, norte del lote N°9 continuando por el límite oeste de los lotes N°s 9 y 10 del Plano 1a y límite oeste del lote N°3, Plano 75.

2 - La ubicación y deslindes del Parque Nacional que se modifican mediante el presente Decreto, se especifican en el Plano que se adjunta a los antecedentes de este Decreto y que se aprueba por este acto.

Tanto el Servicio Agrícola y Ganadero como la Corporación Nacional Forestal archivarán las copias de este plano.

TOMESE RACION, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

AGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALFONSO MARQUEZ DE LA PLATA YARRAZAVAL
MINISTRO DE AGRICULTUR.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted.

JOSÉ LUIS TORO HEVIA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

MODIFICA LIMITES DEL PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE, UBICADO EN LA COMUNA DE CERRO CASTILLO, XII REGION

Santiago, 5 de Noviembre de 1979.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 315.— Vistos: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio N° 853, de 31 de Octubre de 1979; lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del decreto supremo 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques; el decreto supremo N° 531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 23 de Agosto de 1967, que suscribe la Convención Internacional para la conservación de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de las Américas; los decretos supremos N° 383, de 13 de Marzo de 1959, N° 1.050, de 5 de Diciembre de 1961, N° 148, de 30 de Abril de 1970 y N° 90, de 13 de Mayo de 1975, todos del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 294, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto supremo N° 44 de 16 de Enero de 1968, de la misma Secretaría de Estado, Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 16.640 de 20 de Julio de 1967, y los decretos leyes N.ºs 1, de 1973, 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que en el proceso de materializar en el terreno los límites establecidos en el D.S. N° 90, de fecha 13 de Mayo de 1975, del Ministerio de Agricultura, que amplió la superficie del Parque Nacional Torres del Paine, modificando sus límites, surgió la necesidad de efectuar ajustes menores en el curso del límite, tendiente a obtener un mejor cumplimiento de los objetivos por los que se creó dicho Parque Nacional.

Que por escritura pública de fecha 30 de Diciembre de 1978, otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, suplente del Titular don Luis Azócar Alvarez, la Corporación de la Reforma Agraria transfirió a la Corporación Nacional Forestal, los terrenos de las ex-estancias "Cerro Castillo y Dos Lagunas" y "Cerro Guido", inscritos en el Registro de Propiedad a Fs. 144 N° 145, y a Fs. 140, N° 146, respectivamente del año 1979, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales, terrenos que se consideran en la modificación propuesta.

Decreto:

1º— Modifícase los límites del Parque Nacional Torres del Paine, creado por decreto N° 383 de 13 de Mayo de 1959, y modificado por los decretos N.ºs 1.050, de 5 de Diciembre de 1961, 148 de 30 de Abril de 1970 y 90 de 13 de Marzo de 1975, todos del Ministerio de Agricultura, ubicado en la Región de Magallanes, Provincia de Última Esperanza, comuna de Cerro Castillo, en el sentido de reemplazar los actuales límites, por los que se indican a continuación:

NORTE: Desde el vértice que forma la frontera y el paralelo 50° 45' por el límite chileno-argentino, hasta el meridiano 72° 59' y desde

este punto por la divisoria de las aguas, altas cumbres, hasta el cerro denominado "Victorina" y desde este cerro por la divisoria de las aguas y altas cumbres hasta el cerco deslinde de los lotes: 4 del Plano N° 60a y 3 del Plano N° 10, (de CONAF y Secundino Fernández, respectivamente), y desde este vértice por el cerco de límite de los lotes referidos hasta el vértice noroeste del lote N° 5 del Plano 60a.

ESTE: Desde el vértice noroeste del lote N° 5, Plano N° 60 por el cerco de deslinde de los lotes N.ºs 4, y 5, hasta 1.000 mts. de

Laguna Azul, desde estos vértices con 113 grados sexagesimales y 1.500 mts., y desde este punto con 270 hasta el cerco deslinde del Lote Fiscal N° 5 Plano 10 con la ex-estancia Cerro Guido y por el cerco en dirección este hasta encontrar el cerco del límite del campo neutral con la ribera oriente del río de Las Chinas que corre por la parte superior del escarpe de dicha ribera, por este cerco hasta enfrentar la quebrada denominada "Cañadón Macho Chico" y por éste hasta el camino de Puerto Natales a Laguna Azul y desde este vértice en dirección sur-oeste por el cerco que separa el Parque Nacional del Lote Laguna Amarga, desde el vértice formado por el cerco mencionado y el río Paine, en dirección sur por el alambre límite hasta 200 mts. de la ribera norte del Lago Sarmiento y desde este punto rodeando el lago una faja de igual magnitud (Reserva CORA N° 7) hasta el límite oeste del campo Sarmiento por este cerco en dirección sur pasando por la Sección Ex Laso, hasta el Lago Toro.

SUR: Desde el vértice formado por la ribera del Lago Toro y cerco límite "este" del Parque, cruzando dicho Lago hasta la quebrada de la senda a Puerto Natales por el Lago Toro, situada aproximadamente a 2.500 mts. del nacimiento del río Serrano, desde la playa del Lago Toro por el cerco de la quebrada hasta encontrar la ribera sur del río Serrano y por ribera (sur) hasta enfrentar el primer hito (número 1) por la ribera sur del meandro del río Geike en toda su extensión hasta el límite este del Parque Nacional Bernardo O'Higgins.

OESTE: Desde el vértice formado por la frontera y el paralelo 50° 45' en dirección sur por el límite oeste de los lotes N.ºs 1 y 7, norte del lote N° 9 continuando por el límite oeste de los lotes N.ºs 9 y 10 del Plano 1a y límite oeste del lote N° 3, Plano 75.

2º— La ubicación y deslindes del Parque Nacional que se modifican mediante el presente decreto, se especifican en el Plano que se

adjunta a los antecedentes de este decreto y que aprueba por este acto.

Tanto el Servicio Agrícola y Ganadero como la Corporación Nacional Forestal archivarán las copias de este plano.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento.— Saludó atentamente a usted.— José Luis Toro Hevia, Subsecretario de Agricultura.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

P A L I - A I K E

DIVISION FORESTAL

Fecha: 25/10/70
Expediente: 10/11/70

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASESORIA JURIDICA
ILL. AZV jgb

CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO
PALIAIKE EN EL DEPARTAMENTO DE MA-
GALLANES. -

3108

SANTIAGO, 23 de Octubre de 1970.-

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

378. - VISTOS : Lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio Nº 10393, de 20 de Octubre último y los informes técnicos emitidos por la División Forestal de dicho servicio, adjuntos a dicho oficio; lo dispuesto en los artículos 10º y 11º del Decreto Supremo Nº 4363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; el DFL. Nº 294, de 5 de Abril de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley Nº 16640, de 28 de Julio de 1967, los demás antecedentes adjuntos, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 4363, ya citado; el Presidente de la República puede crear Parques Nacionales con el objeto de preservar el Patrimonio Forestal de la Nación y conservar sus bellezas naturales;

Que, en la Comuna de San Gregorio del Departamento de Magallanes, se extiende una zona de extraordinaria belleza y de gran interés científico y faunístico, que es necesario proteger y conservar para bien de toda la Comunidad;

Que, por estar su flora y fauna amenazada de extinción es de suma urgencia poner dichos terrenos bajo el amparo del artículo 11º de la Ley de Bosques,

D E C R E T O :

PRIMERO.- CREASE el Parque Nacional de Turismo, "PALIAIKE" en terrenos fiscales situados en la Comuna de San Gregorio, Departamento de Magallanes, de la Provincia de Magallanes, con una extensión aproximada de tres mil hectáreas (3.000 háas) y con los siguientes deslindes generales :

NORTE : Línea fronteriza con la República Argentina.
ESTE, SUR Y OESTE Con terrenos del Asentamiento Campesino Bernardino O'Higgins.

SEGUNDO. - APRUEBASE el plano del Parque Nacional "PALIAIKE", acompañado a estos antecedentes.

TERCERO. - El Parque Nacional creado mediante el presente decreto, quedará bajo la tuición y administración del Servicio Agrícola y Ganadero.

TOMESE RAZON, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EDUARDO FREI M., Hugo Trivelli F. Víctor Gonzalez M. -

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.,

FELIPE ANUNÍECUI STEWART
Subsecretario de Agricultura

CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "PALIAIKE" EN EL DEPARTAMENTO DE MAGALLANES

Santiago, 23 de Octubre de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm 378.— Vistos: lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio N.º 10.393, de 20 de Octubre último y los informes técnicos emitidos por la División Forestal de dicho servicio, adjuntos a dicho oficio; lo dispuesto en los artículos 10.º y 11.º del decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la ley de Bosques; el DFL N.º 294, de 5 de Abril de 1960, Orgánica del Ministerio de Agricultura; la Ley N.º 16.610, de 28 de Julio de 1967, los demás antecedentes adjuntos, y

Considerando:

Que, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 10.º del decreto supremo N.º 4.363, ya citado, el Presidente de la República puede crear Parques Nacionales con el objeto de preservar el Patrimonio Forestal de la Nación y conservar sus bellezas naturales;

Que, en la comuna de San Gregorio del departamento de Magallanes, se extiende una zona de extraordinaria belleza y de gran interés científico y faunístico, que es necesario proteger y conservar para bien de toda la comunidad;

Que, por estar su flora y fauna amenazada de extinción es de suma urgencia poner dichos terrenos bajo el amparo del artículo 11.º de la ley de Bosques,

Decreto:

Primero.— Créase el Parque Nacional de Turismo, "Paliaike", en terrenos fiscales situados en la comuna de San Gregorio, departamento de Magallanes, de la provincia de Magallanes, con una extensión aproximada de tres mil hectáreas (3.000 Hás.) y con los siguientes deslindes generales:

Norte: Línea fronteriza con la República Argentina.

Este, Sur y Oeste: Con terrenos del Asentamiento Campesino Bernardo O'Higgins.

Segundo.— Apruébase el Plano del Parque Nacional "Paliaike", acompañado a estos antecedentes.

Tercero.— El Parque Nacional creado mediante el presente decreto, quedará bajo la tuición y administración del Servicio Agrícola y Ganadero.

Tómese razón, registre, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.—

Hugo Trivelli F.— Víctor González M.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Felipe Amunátegui Stewart, Subsecretario de Agricultura.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL
C A B O D E H O R N O S

SANTIAGO, 26 de Abril de 1945.

S.E. decretó hoy lo que sigue :

No. 995 .- Visto estos antecedentes, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización en nota No. 3905, de 3 de Abril de 1945, y lo dispuesto en el art. 10^o del Decreto No. 4363, de 30 de Junio de 1931, que fijó el texto definitivo de la Ley de Cosques,

D E C R E T O :

Créase el Parque Nacional de Cabo de Hornos e Islas adyacentes, con el carácter de reserva de Región Virgen, en el archipiélago de Wollaston, comuna de Navarino, departamento de Tierra del Fuego de la provincia de Magallanes, individualizado en el plano No. 11, comprendido dentro de los siguientes deslindes : Norte, con golfo de Nassau ; Este, con el Océano Atlántico; Sur, con el Océano Antártico, y Oeste, con el Océano Pacífico y canal de Franklin.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y anótese en los Departamentos de Cosques y Bienes Nacionales.

FUG) J. A. RILE M. J. Manuel Casanuevas R.

Lo que digo a U. para los fines del caso

Dios guarde a U.

Cf. de Partes
Sec. Administ.
Sr. Ministro
Tesorería
Contraloría
Cf. de Magallanes
B. Nacionales
Direcc. General
Mensura
Jurídico
Sub-Secretaría
Departamento de Cosques.
Diario Oficial
Gobernador de Tierra del Fuego.

Ministerio de Tierras y Colonización

CREA EL PARQUE NACIONAL DE CABO DE HORNOS

Núm. 995.— Santiago, 26 de Abril de 1945.—Visto estos antecedentes, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización en nota N.º 3.905, de 3 de Abril de 1945, y lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N.º 1.363, de 30 de Junio de 1931, que fijó el texto definitivo de la Ley de Bosques,

Decreto:

Créase el Parque Nacional de Cabo de Hornos e islas adyacentes, con el carácter de Reserva de Región Virgen, en el archipiélago de Wollaston, comuna de Navarino, departamento de Tierra del Fuego, de la provincia de Magallanes, individualizado en el plano N.º 11, comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, con golfo de Nassau; Este, con el Océano Atlántico; Sur, con el Océano Antártico, y Oeste, con el Océano Pacífico y canal de Franklin.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y anótese en los Departamentos de Bosques y Bienes Nacionales.—J. A. RIOS M.—J. Manuel Casanueva R.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

ALBERTO M. DE AGOSTINI

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA
abg.la.copia.

CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO
QUE SE DENOMINARA "ALBERTO M. DE A-
GOSTINI".



SANTIAGO, 22 de Enero de 1965.-
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° 80.- VISTOS: Lo manifestado por la Dirección General de Agricultura y Pesca, en su Oficio N° 489, de 4 de Marzo de 1964; lo informado por la Subsecretaría del Ministerio de Tierras y Colonización, en su Oficio N° 453, de 13 de Enero último; lo dispuesto en los artículos 10° y 11°, del Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques, modificado por la Ley N° 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; los D.F.L. N°s. 294, de 5 de Abril de 1960 y 301, de 6 de Abril de 1960, Orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10°, de la Ley de Bosques, pueden crearse, en terrenos fiscales, "Parques Nacionales de Turismo", con el objeto de garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje;

Que, en diferentes lugares del territorio nacional, existen terrenos fiscales que reúnen las características para ser declarados "Parques Nacionales de Turismo";

Que, entre dichos terrenos, se encuentra uno de singular belleza, por el conjunto natural y armónico de canales, fiordos, fauna y bosques con especies de gran valor, rodeados por el Monte Sarmiento y la Cordillera Darwin, terrenos ubicados en la Comuna de Porvenir, Departamento de Tierra del Fuego, Provincia de Magallanes,

D E C R E T O :

1°.- CREASE el Parque Nacional de Turismo "ALBERTO M. AGOSTINI", el que estará formado por los terrenos fiscales situados en la Comuna de Porvenir, Departamento de Tierra del Fuego, Provincia de Magallanes, de una extensión aproximada de 480.000 hectáreas, señalados en el Plano Oficial N° 51, de dicha Provincia, que se acompaña, cuyos deslindes son los siguientes:

- NORTE: Seno Keats, Lote Fiscal N° 13, Bahía Fitton y Lotes Fiscales N°s. 12, 11, 10 y 2;
- SUR : Lote N° 4 y Canal Beagle hasta el Meridiano 71;
- ESTE : Lote Fiscal N° 10 y Meridiano 69; y
- OESTE: Meridiano 71.

EN TRAMITACION

de..... de 196....

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA.
abg. la. copia.

. 2 .

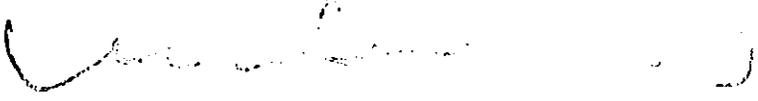
2°.- El Parque Nacional de Turismo creado por el presente Decreto, quedará bajo la tuición y administración de la Dirección General de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, facultades que ejercerá a través de su Departamento Forestal.

3°.- El Departamento Forestal, deberá archivar el Plano N° 51, de Magallanes, que se acompaña.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.

EDUARDO FREI M.- Hugo Trivelpi F.- Ministro de Agricultura y Pesca y ~~de~~ Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



MARTIN OMEEDO DAROCH
Subsecretario de Agricultura
Subrogante

Ministerio de Agricultura

CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO QUE SE DENOMINARA "ALBERTO M. DE AGOSTINI"

Santiago, 22 de Enero de 1965.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 80.— Vistos: Lo manifestado por la Dirección General de Agricultura y Pesca, en su oficio N.º 489, de 4 de Marzo de 1964; lo informado por la Subsecretaría del Ministerio de Tierras y Colonización, en su oficio número 453, de 13 de Enero último; lo dispuesto en los artículos 10.º y 11.º, del decreto supremo número 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques, modificado por la ley N.º 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; los D. F. L. números 294, de 5 de Abril de 1960 y 301, de 6 de Abril de 1960, orgánicos del Ministerio de Agricul-

tura y de la Dirección General de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

Considerando:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10.º, de la Ley de Bosques, pueden crearse, en terrenos fiscales, "Parques Nacionales de Turismo", con el objeto de garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje;

Que, en diferentes lugares del territorio nacional, existen terrenos fiscales que reúnen las características para ser declarados "Parques Nacionales de Turismo";

Que, entre dichos terrenos, se encuentra uno de singular belleza, por el conjunto natural y armónico de canales, fiordos, fauna y bosques con especies de gran valor, rodeados por el Monte Sarmiento y la Cordillera Darwin, terrenos ubicados en la comuna de Porvenir, departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes.

Decreto:

1.º— Créase el Parque Nacional de Turismo "Alberto M. Agostini", el que estará formado por los terrenos fiscales situados en la comuna de Porvenir, departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes, de una extensión aproximada de 450.000 hectáreas, señalados en el Plano Oficial N.º 51, de dicha provincia, que se acompaña, cuyos deslindes son los siguientes:

Norte: Seno Keats, Lote Fiscal N.º 13, Bahía Fitton y Lotes Fiscales N.ºs 12, 11, 10 y 2;

Sur: Lote N.º 4 y Canal Beale hasta el Meridiano 71;

Este: Lote Fiscal N.º 10 y Meridiano 69, y

Oeste: Meridiano 71.

2.º— El Parque Nacional de Turismo creado por el presente decreto, quedará bajo la tutela y administración de la Dirección General de Agricultura y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, facultades que ejercerá a través de su Departamento Forestal.

3.º— El Departamento Forestal, deberá archivar el Plano N.º 51, de Ma-

gallanes, que se acompaña.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales. — E. FREI M.— Hugo Trivelli F., Ministro de Agricultura y Pesca y de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Martín Olmedo Daroch, Subsecretario de Agricultura, subrogante.



MODIFICA LA PARTE RESOLUTIVA DEL DECRETO SUPREMO N° 80, DE 1965, EXPEDIDO POR ESTE MINISTERIO, QUE CREO EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "ALBERTO M. DE AGOSTINI".

SANTIAGO, 2 de Junio de 1967
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° 330 .- VISTOS: lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su Oficio N° 1.079, de 6 de Abril último; el Decreto Supremo N° 80, de 22 de Enero de 1965, expedido por esta Secretaría de Estado; el Decreto Supremo N° 4363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques; los D.F.L. N°s. 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, por Decreto N° 80, ya citado, se creó el Parque Nacional de Turismo "Alberto M. de Agostini", en una extensión de más o menos 480.00 hectáreas de terrenos fiscales situados en la Comuna de Porvenir, con los deslindes allí señalados;

Que, la Corporación de Magallanes ha manifestado la conveniencia de ampliar la extensión de dicho Parque, hacia otros terrenos fiscales correspondientes al Plano N° 3, de Tierra del Fuego;

Que, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el Servicio Forestal de este Ministerio, puede llevarse a efecto la ampliación a los lotes N°s. 11 y 12, del mencionado Plano N° 3,

D E C R E T O :

PRIMERO.- Modifícase la parte resolutive del Decreto Supremo N° 80, de 22 de Enero de 1965, expedido por este Ministerio, en la forma que, a continuación se indica:

Reemplázase el N° 1, por el siguiente:

"1°.- Créase el Parque Nacional de Turismo "Alberto M. de Agostini", el que estará formado por los terrenos fiscales situados en la Comuna de Porvenir, Departamento de Tierra del Fuego, Provincia de Magallanes, de una extensión aproximada de 542.000 hectáreas, conforme a los Planos oficiales de dicha Provincia, que se acompañan, con los siguientes deslindes:

NORTE: Seno Keats, lote fiscal N° 13, Bahía Fittton y Seno almirantazgo;
SUR : Lote fiscal N° 4 y Canal Beagle, hasta el meridiano 71°00'
ESTE : Meridiano 69°15', lote N° 10 y meridiano 69°00'; y
OESTE: Meridiano 71°00'.

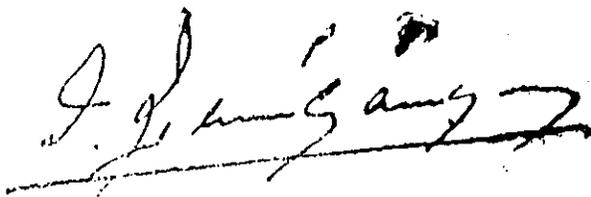
SEGUNDO.- El Departamento Forestal deberá archivar los planos que se acompañan, junto con el indicado en el N° 3°, del Decreto Supremo N° 80, ya aludido.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.

EDUARDO FREI M - Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



DANIEL BARRIA SANCHEZ
Subsecretario de Agricultura

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 14 de Julio de 1967

más o menos 480.000 hectáreas de terrenos fiscales situados en la comuna de Porvenir, con los deslindes allí señalados;

Que, la Corporación de Magallanes ha manifestado la conveniencia de ampliar la extensión de dicho Parque, hacia otros terrenos fiscales correspondientes al Plano N.º 3, de Tierra del Fuego;

Que, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el Servicio Forestal de este Ministerio, puede llevarse a efecto la ampliación a los lotes N.ºs 11 y 12, del mencionado Plano N.º 3,

Decreto:

Primero. — Modifícase la parte resolutive del decreto supremo N.º 80, de 22 de Enero de 1965, expedido por este Ministerio, en la forma que, a continuación se indica:

Reemplázase el N.º 1, por el siguiente:

“1º— Créase el Parque Nacional de Turismo “Alberto M. de Agostini”, el que estará formado por los terrenos fiscales situados en la comuna de Porvenir, departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes, de una extensión aproximada de 542.000 hectáreas, conforme a los planos oficiales de dicha provincia, que se acompañan, con los siguientes deslindes:

Norte: Seno Keats, lote fiscal N.º 13, Bahía Fitton y Seno Almirantazgo;

Sur: Lote fiscal N.º 4 y Canal Beagle, hasta el meridiano 71º00’;

Este: Meridiano 69º15’, lote N.º 10 y meridiano 69º00’, y

Oeste: Meridiano 71º00’.

Segundo.— El Departamento Forestal deberá archivar los planos que se acompañan, junto con el indicado en el N.º 3.º, del decreto supremo N.º 80, ya aludido.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Daniel Barría Sánchez, Subsecretario de Agricultura.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Departamento de Contabilidad

Subdepartamento de Crédito Público y Bienes Nacionales

Cursa, con alcance, decreto N.º 330, de 1967, del Ministerio de Agricultura

CP. 4 N.º 262. N.º 43981.
— Santiago, 10 de Julio de 1967.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto del rubro que modifica la parte resolutive del decreto N.º 80, de 1965, de ese Ministerio; pero, hace presente a US. que esa Secretaría de Estado deberá indicar a este Organismo cuál es la inscripción de dominio a favor del Fisco, que ampara los terrenos a que se refiere el decreto del epígrafe, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra i) del Art. 42.º de la ley N.º 10.336, orgánica de esta Contraloría General.

Saluda Atte. a US.— Héctor Humeres M., Contralor subrogante.

Al señor Ministro de Agricultura. Presente.

OFICINA LA PARTE RESOLUTIVA DEL DECRETO SUPREMO N.º 80, DE 1965, QUE CREO EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO “ALBERTO M. DE AGOSTINI”

Santiago, 2 de Junio de 1967.— Hoy se decretó lo siguiente:

N.º 330.— Vistos: lo acordado por la Dirección de Agricultura y Fomento, en su oficio N.º 1.079, de 6 de Abril de 1967; el decreto supremo N.º 80, de 22 de Enero de 1965, expedido por la Secretaría de Estado; el decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Fomento y Colonización, que contiene el texto redactado de la Ley de Bosques; los D.F.L. N.ºs 291, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, y

Considerando:

que, por decreto N.º 80, de 1965, se creó el Parque Nacional de Turismo “Alberto M. de Agostini”, en una extensión de

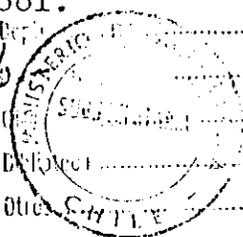
Fecha..... 30 Julio 1969

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
AZV.tms Pool.

21300
31-7-69

DEROGA EL DECRETO QUE INDICA Y MODIFICA EN LA FORMA QUE SEÑALA, EL DECRETO SUPREMO N° 80, de 1965, QUE CREO EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "ALBERTO M. D' AGOSTINI".

D. P. F.
164/136
31-7-69



SANTIAGO, 11 de Julio de 1969.-
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Archivo

N° 2 5 2 .- VISTOS: Lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su Oficio N° 4328, de 8 de Julio último; los decretos Supremos N°s. 80 y 330, de 22 de Enero de 1965 y 2 de Junio de 1967, respectivamente, ambos expedidos por este Ministerio; el Decreto Supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques; el D.F.L. N° 294, de 5 de Abril de 1960; la Ley N° 16.640, de 20 de Julio de 1967; el Decreto Supremo N° 44, de este Ministerio, Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero, publicado en el Diario Oficial de 13 de Febrero de 1968, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, por Decreto Supremo N° 80, ya citado, se creó el Parque Nacional de Turismo "Alberto M. y Agostini", en una extensión de más o menos 480.000 hectáreas de terrenos fiscales de la Comuna de Porvenir;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 330 también ya citado, se modificó la extensión de dicho Parque dejándolo con una superficie de 542.000 hectáreas;

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en informes que se acompañan, manifiesta la necesidad de que dicha ampliación sea a 790.000 hectáreas;

Que, por otra parte, para evitar confusiones, se hace necesario, además, modificar los términos del mencionado Decreto N° 80, con el objeto de conformarlo a la nueva estructura del Servicio Agrícola y Ganadero (ex Dirección de Agricultura y Pesca),

D E C R E T O :

PRIMERO.- DEROGASE el Decreto Supremo N° 330, de 2 de Junio de 1967, expedido por este Ministerio.

SEGUNDO.- Modifícase el Decreto Supremo N° 80, de 22 de Enero de 1965, expedido por este Ministerio, en su parte resolutive, en la forma que, a continuación se indica:

A) REEMPLAZASE el N° 1°, por el siguiente:

" 1°.- Créase el Parque Nacional "Alberto M. D'Agostini", el que estará formado por los terrenos fiscales situados en la Comuna de Porvenir, Departamento de Tierra del Fuego, Provincia de Magallanes,

de una extensión aproximada de setecientas noventa mil hectáreas -----
(790.000 Hás), conforme a los planos oficiales de dicha Provincia, con
los siguientes deslindes:

Norte: Los Canales Cockburn, Magdalena, Gabriel, Cascada y
Seno Almirantazgo.

Este: El meridiano 69° 17', Lote N° 10 y meridiano 69° 00'.

Sur: El Lote N° 4, el canal Beagle hasta el seno Darwin,
el canal Barros Merino, la Bahía Cook y el Océano Pacífico.

Oeste: El Océano Pacífico y el canal Cockburn.

B) SUSTITUYESE el N° 2°, por el siguiente:

" 2°.- El Parque Nacional de Turismo creado por el presente
Decreto, quedará bajo la tuición y administración del Servicio Agrícola
y Ganadero, facultad que ejercerá a través de su División Forestal".

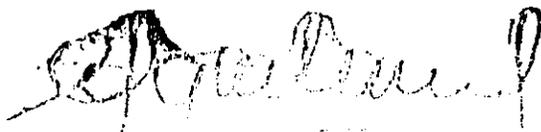
TERCERO.- La División Forestal deberá archivar el Plano que
se acompaña, junto con los que se acompañaron a los Decretos Supremos
N°s. 80 y 330, ya citados.

Tómese razón, regístrese comuníquese y publíquese.

EDUARDO FREI M.- Hugo Trivelli F.- Víctor González M.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud.-



CARLOS FERRER SERRANO

Ministerio de Agricultura

DEROGA EL DECRETO N.º 330, DE 1967, Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N.º 80, DE 1965, QUE CREO EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "ALBERTO M. D'AGOSTINI"

Santiago, 11 de Julio de 1969.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 252.— Vistos: Lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio N.º 4.328, de 3 de Julio último; los decretos supremos N.ºs 80 y 330, de 22 de Enero de 1965 y 2 de Junio de 1967, respectivamente, ambos ex-

pedidos por este Ministerio; el decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1961, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques; el DFL N.º 291, de 5 de Abril de 1960; la ley N.º 16.640, de 20 de Julio de 1967; el decreto supremo N.º 44, de este Ministerio, reglamento orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero, publicado en el Diario Oficial de 13 de Febrero de 1968, y

Considerando:

Que, por decreto supremo N.º 50, ya citado, se creó el Parque Nacional de Turismo "Alberto M. D'Agostini", en una extensión de más o menos 480.000 hectáreas de terrenos fiscales de la comuna de Porvenir;

Que, posteriormente, por decreto supremo N.º 330, también ya citado, se modificó la extensión de dicho Parque dejándolo con una superficie de 512.000 hectáreas;

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en informes que se acompañan, manifiesta la necesidad de que dicha ampliación sea a 790.000 hectáreas;

Que, por otra parte, para evitar confusiones, se hace necesario, además, modificar los términos del mencionado decreto N.º 80, con el objeto de conformarlo a la nueva estructura del Servicio Agrícola y Ganadero (ex Dirección de Agricultura y Pesca),

Decreto:

Primero.— Derógase el decreto supremo N.º 330, de 2 de Junio de 1967, expedido por este Ministerio.

Segundo.— Modifícase el decreto supremo número 80, de 22 de Enero

de 1965, expedido por este Ministerio, en su parte resolutive, en la forma que, a continuación se indica:

A) Reemplázase el número 1.º, por el siguiente:

"1.º— Créase el Parque Nacional "Alberto M. D'Agostini", el que estará formado por los terrenos fiscales situados en la comuna de Porvenir, departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes, de una extensión aproximada de setecientas noventa mil hectáreas (790.000 Hás.), conforme a los planos oficiales de dicha provincia, con los siguientes deslindes:

Norte: Los Canales Cockburn, Magdalena, Gabriel, Cascada y Seno Almirantazgo.

Este: El meridiano 69.º 17'. Lote N.º 10 y meridiano 69º 00'.

Sur: El Lote N.º 4, el canal Beagle hasta el seno Darwin, el canal Barros Merino, la Bahía Cook y el Océano Pacífico.

Oeste: El Océano Pacífico y el canal Cockburn.

B) Sustitúyese el N.º 2º, por el siguiente:

"2.º— El Parque Nacional de Turismo creado por el presente decreto, quedará bajo la tuición y administración del Servicio Agrícola y Ganadero, facultad que ejercerá a través de su División Forestal".

Tercero.— La División Forestal deberá archivar el plano que se acompaña, junto con los que se acompañaron a los decretos supremos N.ºs 80 y 330, ya citados.

Tómese razón regístrese, comuníquese y publíquese.

— E. FREI M.— Hugo

Norte: Desde el cabo Pilar por el Estrecho de Magallanes, excluida la isla Carlos III, hasta el Seno Magdalena.

Este: El canal Magdalena.

Sur: Canal Cockburn y Océano Pacífico, incluida la isla Noir.

Oeste: El Océano Pacífico hasta el cabo Pilar.

TERCERO.- El Parque Nacional de Turismo "HERNANDO DE MAGALLANES" que se crea en el presente Decreto, quedará de acuerdo con la ley, bajo la tuición y administración exclusiva del Servicio Agrícola y Ganadero, dependiente de este Ministerio, facultades que ejercerá a través de su División Forestal.

Los terrenos que constituirán este Parque Nacional, están inscritos a nombre del Fisco a fojas 225-V N° 810 del Registro de Propiedades del año 1960, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

EDUARDO FREI M.- Hugo Trivelli F.- Ministro de Agricultura.- Víctor González M.- Ministro de Tierras y Colonización.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud.-

[Firma manuscrita]
LOS MINISTROS
EDUARDO FREI M. - HUGO TRIVELLI F. - VÍCTOR GONZÁLEZ M.

Ministerio de Agricultura

DECLARA PARQUE NACIONAL DE TURISMO "HERNANDO DE MAGALLANES" EN LA PROVINCIA DE MAGALLANES

Santiago, 22 de Julio de 1969. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 262. — Vistos: lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio N° 4.486, de 15 de Julio de este año, y los informes técnicos y demás antecedentes adjuntos a dicho oficio; el decreto supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo y refundido de la Ley de Bosques; el DFL. N° 294, de 5 de Abril de 1960; la ley N° 16.640, de 28 de Julio de 1967; el decreto supremo N° 44, de este Ministerio, publicado en el Diario Oficial, de 13 de Febrero de 1968, y

Considerando:

Que, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10° de la Ley de Bosques, puede crear Parques Nacionales de Turismo en terrenos fiscales, con el fin de garantizar la existencia de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza escénica del paisaje;

Que, es de urgente necesidad conservar y proteger la vegetación y fauna autóctonas, existentes en el territorio nacional y que se encuentran en vías de extinguirse;

Que, en la provincia de Magallanes, existe un sector, ubicado al sur del es-

trecho de Magallanes, de extraordinario atractivo turístico y científico, habiendo necesidad de conservar sus bellezas naturales, su flora y fauna características de la región austral del continente,

Decreto:

Primero. — Decláranse Parque Nacional de Turismo los terrenos fiscales que comprenden las islas "Desolación", "Santa Inés", "Clarence" y "Capitán Aracena", con sus islas e islotes que las circundan, situadas al sureste del Estrecho de Magallanes, en la comuna Porvenir, departamento de Tierra del Fuego, de la provincia de Magallanes, cuya extensión es de más o menos 800.000 hectáreas.

Estos terrenos se encuentran individualizados en el Plano N° 7, del Ministerio de Tierras y Colonización, que se acompaña.

Segundo. — El Parque Nacional "Hernando de Magallanes" estará comprendido entre los siguientes deslindes:

Norte: Desde el cabo Pilar por el Estrecho de Magallanes, excluida la isla Carlos III, hasta el Seno Magdalena.

Este: El canal Magdalena.

Sur: Canal Cockburn y Océano Pacífico, incluída la isla Noir.

Oeste: El Océano Pacífico hasta el cabo Pilar.

Tercero. — El Parque Nacional de Turismo "Hernando de Magallanes" que se crea en el presente decreto, quedará de acuerdo con la ley, bajo la tuición y administración exclusiva del Servicio Agrícola y Ganadero, dependiente de este Ministerio, facultades que ejercerá a través de su División Forestal.

Los terrenos que constituirán este Parque Nacional, están inscritos a nombre del Fisco a fojas 225-V, N° 810, del Registro de Propiedades del año 1960, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. — E. FREI M. — Hugo Trivelli F., Ministro de Agricultura. — Víctor González M., Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Carlos Figueroa Serrano, Subsecretario de Agricultura.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 SESORIA JURIDICA
 AZV.CVF.

MINISTERIO DE HACIENDA
 DIVISION DE PARTES

RECIBIDO

DIVISION GENERAL DE TIERRAS
 Y COLONIZACION
 DE BIENES NACIONALES

ESTRO
 PRIME
 FE

CONTROLORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

29 OCT. 1970

PRENDACION

30-X

RO

AL
 RAL

DOL
 OS

ROL
 IDAS

JES

RECEPCION

FOR ET

TAC

FOR ET

TAC

X DTO.

RO

FE

PT

WILMINGTON STEWART
 Subsecretario de Agricultura

CPD	M	S	P	AC	I	AS	CANTIDAD
							CREAR LAS RESERVAS FORESTALES "ISLA RIESCO" Y "HOLANDA", EN LA PROVINCIA DE MAGALLANES.-
SANTIAGO, 27 de Octubre de 1970							
<p>Nº 397 - VISTOS: Lo informado por la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, en su Oficio Nº 1394, de 23 de Octubre del año en curso; y los informes técnicos emitidos por el Departamento de Patrimonio Forestal de la citada División; lo dispuesto en los artículos 10º y 11º del Decreto Supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; el D.F.L. Nº 294, de 5 de Abril de 1960 Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley Nº 16.640, de 28 de Julio de 1967 los demás antecedentes adjuntos, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Que, de acuerdo a la facultad que le confiere el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 4.363, ya citado, el Presidente de la República puede crear Reservas Forestales con el objeto de preservar el Patrimonio Forestal de la Nación y conservar las bellezas naturales;</p> <p>Que, en la Comuna de Río Verde, Departamento y Provincia de Magallanes, Isla Riesco, existen terrenos fiscales disponibles y que se encuentran individualizados en la inscripción del Registro de Propiedad a fojas 221, vuelta, del año 1906;</p> <p>Que, en la Comuna Navarino, Departamento de Tierra del Fuego, Provincia de Magallanes, Isla Hoste, existen terrenos fiscales disponibles y se encuentran inscritos a fojas 221, vuelta, del Registro de Propiedad de 1906;</p> <p>Que, en los sectores mencionados existen zonas de extraordinaria belleza turística y de gran interés científico que es necesario proteger y conservar para bien de toda la comunidad; y</p> <p>Que, por encontrarse dichos terrenos expuestos a la ocupación, a los incendios de bosques, y por estar su flora y su fauna amenazadas de extinción, es de suma urgencia poner dichos terrenos bajo el amparo del artículo 11º de la Ley de Bosques,</p> <p style="text-align: center;">D E C R E T O :</p> <p style="text-align: center;">PRIMERO.- Créase la Reserva Forestal "Isla Riesco" formada por el conjunto de terrenos fiscales situados en</p>							

TOTALMENTE TRAMITADO
 Santiago, 3 de de 1970

TOMADO RAZON .2.
 27 OCT. 1970
 CONTROLOR GENERAL DE LA REPUBLICA

F297

**CRE. RESERVAS
FOR. EN LAS ISLAS
RIESCO Y HOLANDA",
EN LA PROVINCIA DE
MAGALLANES**

Santiago, 27 de Octubre de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 397.— Vistos: Lo informado por la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio N.º 1.391, de 23 de Octubre del año en curso; y los informes técnicos emitidos por el Departamento de Patrimonio Forestal de la citada División; lo dispuesto en los artículos 10.º y 11.º del decreto supremo N.º 1.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; el DFL N.º 291, de 5 de Abril de 1960 Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N.º 16.640, de 28 de Julio de 1967, los demás antecedentes adjuntos, y

Considerando:

Que, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 10.º del decreto supremo N.º 1.363, ya citado, el Presidente de la República puede crear Reservas Forestales con el objeto de preservar el Patrimonio Forestal de la Nación y conservar las bellezas naturales;

Que, en la comuna de Río Verde, departamento y provincia de Magallanes, Isla Riesco, existen terrenos fiscales disponibles y que se encuentran individualizados en la inscripción del Registro de Propiedad a fojas 221, vuelta, del año 1906;

Que, en la comuna Navarino, departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes, Isla Hoste, existen terrenos fiscales disponibles y se encuentran inscritos a fojas 221 vuelta, del Registro de Propiedad de 1906;

Que, en los sectores mencionados existen zonas de extraordinaria belleza turística y de gran interés científico que es necesario proteger y conservar para bien de toda la comunidad; y

Que, por encontrarse dichos terrenos expuestos a la ocupación, a los incendios de bosques, y por estar su flora y su fauna amenazadas de extinción,

es de suma urgencia poner dichos terrenos bajo el amparo del artículo 11.º de la Ley de Bosques,

Decreto:

Primero.— Créase la Reserva Forestal "Isla Riesco", formada por el conjunto de terrenos fiscales situados en la comuna de Río Verde, departamento y Provincia de Magallanes, con una extensión aproximada de trescientas tres mil setecientas cincuenta hectáreas (303.750 Hás.) y con

los siguientes deslindes generales:

Norte: Lote Fiscal tipo "c" N.º 16, y Canal Bertrand hasta el Canal Gajardo.

Sur: Estrecho de Magallanes, en el tramo que va hasta el Golfo Xanitegua, en la Península de Córdoba, desde el Paso Torinoso.

Este: Lote N.º 17, Plano 11; Bahía Fanny y Canal Gerónimo en toda su extensión.

Oeste: Canal Gajardo, en toda su extensión y el Golfo Xanitegua.

Segundo.— Créase la Reserva Forestal "Holanda", formada por el conjunto de terrenos fiscales situados en la comuna de Navarino, departamento Tierra del Fuego, provincia de Magallanes, sector Isla Hoste, con una extensión aproximada de trescientas mil hectáreas (300.000 Hás.) y con los siguientes deslindes generales:

Norte: Canal Beagle

(Brazo suroeste) y Lote N.º 1, Plano N.º 7.

Sur: Océano Pacífico.

Este: Lote N.º 3 del Plano N.º 7; Seno Pousby; Lote N.º 9 del Plano N.º 7; Bahía Tekemika; Lote N.º 12, Plano N.º 7, e Islas Puchet y Trelat.

Oeste: Océano Pacífico.

Tercero.— Apruébanse los Planos de las Reservas Forestales "Isla Riesco" y "Holanda", adjuntos a los antecedentes de este decreto.

Cuarto.— Las Reservas Forestales establecidas por el presente decreto queda-

rán bajo la exclusiva tinción y administración del Servicio Agrícola y Ganadero, las que serán ejercidas a través de su División Forestal.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Hugo Trivelli P., Ministro de Agricultura.— Víctor González M., Ministro de Tierras y Colonización.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud. — Felipe Amunátegui Stewart, Subsecretario de Agricultura.

este paso hasta el Oceano Pacifico incluyendo la isla Loewy, excluyendo la isla Trelat e incluyendo por el sur el islote el Centinela.

- SUR, Oceano Pacifico desde frente el islote El Centinela hasta frente la Isla C. Noir incluyendo todas las islas, islotes y rocas, exceptuando el arrecife Peligroso, islas Idelfonso, rocas Phillips y rocas Torres.

- OESTE, Oceano Pacifico desde frente isla C. Noir, rodeándola por el oeste y norte, luego en dirección noroeste incluyendo las rocas Neptuno y Júpiter, cruzando el paso Vía Láctea y luego entre las islas Agnes e islas Kempe. Continúa por el paso Aviador Ibáñez y paso Adelaida pasando al norte de la isla Mortimer, islotes Hidrográficas, isla Otazo, islas Staines, isla Ballena, isla Enderby, isla Kirke e islas Prowse. De ahí por el canal Cockburn tomando dirección norte, pasando al este de la isla Elisa, oeste de las islas Baynes y Alegría, luego continúa por el canal Acwalisnan pasando frente a Cueva Blanca hasta llegar al Estrecho de Magallanes por el Seno Pedro.

El Parque Nacional "Alberto M. de Agostini", se individualiza en el plano N° XII-4-34-T.R.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese.



(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM, General Inspector. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales



Ministerio de Bienes
Nacionales

MODIFICA DECRETO
N° 397, DE 1970, DE AGRICULTURA, DESAFECTA E INCORPORA RESERVA FORESTAL "HOLANDA" Y PARTE DEL PARQUE NACIONAL "HERNANDO DE MAGALLANES" AL PARQUE NACIONAL "ALBERTO M. DE AGOSTINI", DE LA XII REGION

Núm. 136. - Santiago, 24 de Abril de 1985. - Vistos: Estos antecedentes; los D.S. N°s. 397 de 1970, 262 de 1969 y 80 de 1965, modificado por el D.S. N° 252, de 1969, mediante los cuales fueron creados: la Reserva Forestal "Holanda" y los Parques Nacionales de Turismo "Hernando de Magallanes" y "Alberto M. de Agostini", respectivamente, todos por decretos del Ministerio de Agricultura;

Teniendo presente: Lo informado por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales en oficios adjuntos, de 1983, por el Ministerio de Agricultura en oficio N° 797 del mismo año, y por la División de Bienes Nacionales en oficio N° 1.992 de 1984, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.939, de 1977.

Considerando:

Que de acuerdo a estudios técnicos, los cuales determinaron que la totalidad de la Reserva Forestal "Holanda" presenta características y aptitudes propias de un Parque Nacional, conjuntamente con parte de los terrenos del Parque Nacional de Turismo "Hernando de Magallanes", los cuales son colindantes con el Parque Nacional de Turismo "Alberto M. de Agostini", es necesario conformar una sola unidad de manejo;

Que existen formaciones vegetales de relativo buen desarrollo, las que constituyen excelente refugio para especies animales de la zona, manifestándose en densidades y variedad de especies mayor a la de sectores vecinos;

Que la formación de Nirre que existe en el lugar, reviste especial importancia, ya que se caracteriza por ser un bosque alto, ubicado en una terraza fluvio-glacial, con una fisonomía muy atractiva;

Que se encuentra en la zona un total de 108 especies de fauna, siendo un lugar hermoso y interesante para los visitantes;

Que, prácticamente la totalidad de los terrenos que conforman las unidades señaladas

teriormente son aptos para la protección de hoyas hidrográficas, la recreación y la preservación de la vida silvestre,

Decreto:

I. - Modifícase el D.S. N° 397, de fecha 27 de Octubre de 1970, del Ministerio de Agricultura, en el sentido que la superficie de la Reserva Forestal "Holanda", creada mediante dicho decreto, es de trescientas treinta y ocho mil ochocientas cincuenta y ocho hectáreas (338.858,00 Hás.).

II. - Desafectase de su calidad de tal, la Reserva Forestal "Holanda", ubicada en la comuna de Tmaukel, provincia de Tierra del Fuego, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, con la superficie señalada en el numerando anterior.

III. - Incorpóranse al Parque Nacional "Alberto M. de Agostini", ubicado en las comunas de Tmaukel, Navarino y Punta Arenas, de las Provincias de Tierra del Fuego, Magallanes y Antártica Chilena, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la Reserva Forestal "Holanda" y parte del Parque Nacional "Hernando de Magallanes", quedando con una superficie de un millón

cuatrocientas sesenta mil hectáreas (1.460.000,00 Hás.), y con los siguientes deslindes:

- NORTE, por el Estrecho de Magallanes, desde el Seno Pedro, siguiendo luego por el paso Froward y Seno Magdalena, incluyendo las islas Capitán Aracena, Harrison, Peak e islotes Dos Hermanos y Periagua, continúa por los canales Gabriel y Cascada; de ahí cruza entre Punta Delana y Punta Card pasando al norte del Cabo Rowlett, siguiendo por el Seno Almirantazgo hasta Punta Morro e incluyendo las islas Alta, Desnudo, Corkhil e islotes Macey.

- ESTE, desde el seno Almirantazgo frente a Punta Morro, en dirección suroeste por el fiordo Contralmirante Martínez hasta Bahía Parry, desde ahí una línea recta imaginaria que sigue el paralelo de la punta del Cerro Vedova de cota 2.000 m.s.n.m., desde este último una línea recta imaginaria, que une C° sin nombre de cota 1.433 m.s.n.m., y de ahí otra línea recta imaginaria hasta el C° Pico Francés de una cota 2.150 m.s.n.m., y de ahí otra línea recta imaginaria hasta la caleta Olla en el brazo noroeste del Canal Beagle, siguiendo por este brazo y luego por el

en dirección sureste hasta la caleta Awaiakirre, cruzando hasta el extremo norte de la bahía Helada; desde este último lugar en línea recta imaginaria hasta un C° sin nombre de cota 1.128 m.s.n.m., luego en dirección sur hasta otro C° sin nombre de cota 1.219 m.s.n.m. (estos dos últimos C°s. sin nombre están ubicados en Isla Hoste Península Dumas). Desde el C° sin nombre de cota 1.219 m.s.n.m., una línea imaginaria hasta un C° sin nombre de cota 823 m.s.n.m., ubicados en Isla Hoste, desde este último C° en línea recta imaginaria hasta el C° Corona de cota 979 m.s.n.m., y de ahí en dirección Sur hasta un C° sin nombre de cota 753 m.s.n.m., ubicado frente al Canal Romanche, siguiendo por este canal hasta un paso ubicado entre la isla Pothuau y los islotes Pauchet, por este paso hasta el Océano Pacífico, incluyendo la isla Loewy, excluyendo la isla Trelat e incluyendo por el sur el islote El Centinela.

- SUR, Océano Pacífico desde frente el islote El Centinela hasta frente la isla C. Noir, incluyendo todas las islas, islotes y rocas, exceptuando el arrecife Peligroso, Islas Idelfonso, rocas Phillips y rocas Torres.

- OESTE, Océano Pacífico

desde frente isla C. Noir, rodeándola por el oeste y norte, luego en dirección noroeste incluyendo las rocas Neptuno y Júpiter, cruzando el paso Vía Láctea y luego entre las islas Agnes e islas Kempe. Continúa por el paso Aviador Ibáñez y paso Adelaida pasando al norte de la isla Mortimer, islotes Hidrográficas, isla Otazo, islas Staines, isla Ballena, isla Enderby, isla Kirke e islas Prowse. De ahí por el canal Cockburn tomando dirección norte, pasando al este de la isla Elisa, oeste de las islas Baynes y Alegría, luego continúa por el canal Acwalisnan, pasando frente a Cueva Blanca hasta llegar al Estrecho de Magallanes por el Seno Pedro.

El Parque Nacional "Alberto M. de Agostini", se individualiza en el plano N° XII-4-34-T.R. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tomándose razón, comuníquese, y publíquese. - AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. - René Perí Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud. - Jorge

el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de juste que señala el número de esta resolución, como la proyección de interés que establece el número 2° de esta resolución.

1°.— Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados a el último mes de la (s) o la (s) precedente (s), según responda.

2°.— Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de realte y/o de interés de aquellas letras bancarias de garantía, cuya emisión se practique entre el 16 de Marzo de 1988 y el 15 de Abril de 1988, inclusive.

Anótese, publíquese en el diario Oficial y archívese.— Guel A. Poduje Saplain, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Luis Salas Rojas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Bienes Nacionales

(Año 1987)

DESAFECTA DE SU CALIDAD DE TAL PARTE DEL PARQUE NACIONAL "HERNANDO DE MAGALLANES" INCORPORA TERRENOS QUE INDICA A LA RESERVA FORESTAL "ALACALUFES" FIJA SUS DESLINDES DEFINITIVOS

Núm. 618.— Santiago, 3 de diciembre de 1987.— Vistos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio N° 799, del 23 de diciembre de 1983; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XII Región, por el Asesor Ecológico de esta Secretaría y por la División de Bienes Nacionales, en oficios N° 11 y 12.

Considerando: Que, mediante D.S. N°s. 262 y 397, de fechas 22 de Julio de 1969 y 27 de Octubre de 1970, ambos del Ministerio de Agricultura, que crearon el Parque Nacional "Hernando de Magallanes" y la Reserva Forestal "Isla Riesco", respectivamente, en la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;

Que, gran parte de los terrenos que conforman el Parque Nacional "Hernando de Magallanes", no reúnen las características ni los requisitos suficientes para permanecer clasificados bajo dicha categoría de terrenos;

Que, dichos terrenos, al igual que los de las Reservas Forestales "Isla Riesco" y "Alcalufes", la última creada por D.S. N° 263, del 22 de Julio de 1969, el Ministerio de Agricultura, en casi en su totalidad de la clase VIII de capacidad de uso, aptos sólo para la vida silvestre, creación en ambientes naturales o protección de hoyas hidrográficas, presentan además, una gran fragilidad y susceptibilidad de degradación debido a las características climáticas y geomorfológicas de la

zona, siendo por ello conveniente que permanezcan protegidos legalmente; y,

Teniendo presente, lo dispuesto en Oficio Circular N° 3, de fecha 24 de Abril de 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales; en virtud de lo señalado en el D.L. N° 1.939, de 1977; y, en los artículos 19° y 32° N° 8 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

1°.— Desafectase de su calidad de tal, los terrenos que forman el Parque Nacional "Hernando de Magallanes", que quedan comprendidos dentro de los límites de la unidad individualizada en el N° 3 del presente decreto.

2°.— Incorpóranse a la Reserva Forestal "Alcalufes", los terrenos que individualizados en el número anterior así como también, los terrenos que forman la actual Reserva Forestal "Isla Riesco", los que pasarán a denominarse con el nombre de la Reserva Forestal que pasan a integrar.

3°.— La Reserva Forestal "Alcalufes", situada en las comunas de Natales, Río Verde y Punta Arenas, provincias de Última Esperanza y Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; de una superficie total de 2.313.875 Hás. aproximadamente (dos millones trescientos trece mil ochocientos setenta y cinco hectáreas aprox.), individualizado en el plano N° XII-1-358 C.R. con los siguientes deslindes:

Norte: Canal Oeste; Paso Santa Rosa; Canal Grove; Estrecho Temple; Paso Tres Cerros, pasando al Este de la isla Jorge; y, una isla sin nombre, situada frente a la isla Caunling; Canal Pitt, pasando al Este de las islas Kentish e isla Peel. Desde aquí en dirección Oeste hasta frente al Cabo San Antonio, donde toma dirección Sur, pasando por un canal al Este de la isla Esperanza, incluyendo los islotes Pagel e isla Lucia, luego continúa por el paso Stewart, Paso Blanche, tomando un canal que corre entre la isla Owen, la península Staines, luego prosigue en dirección Sur por un fiordo que se ubica al Este de la península Staines. Desde el extremo Sur del mencionado fiordo, en línea recta e imaginaria hasta un cerro sin nombre de cota 1.362 m.s.n.m. y desde este punto, en línea recta e imaginaria, hasta otro cerro sin nombre de cota 1.904 m.s.n.m.

Este: Desde el punto anterior, sigue en línea recta e imaginaria, hasta el extremo Noroeste del fiordo Worseyley; continúa por dicho fiordo pasando al este de la Isla Ballesteros, Canal Santa María, Canal Morla Vicuña, Canal de las Montañas, Ancón sin Salidn, Paso Victoria, Canal Smyth, entre la península Zueli y la parte Sur de las islas Rennell, sigue por el Canal Gray y luego por el Canal Smyth, incluyendo las islas Richards, Renouard y Verde, hasta llegar al Estrecho de Magallanes. Continúa en dirección Sureste por Paso del Mar, Golfo de Xaultegua, incluyendo las islas Lagartija y Campamento, luego Canal Gujardo, en dirección Norte hasta Punta del Sur,

desde ahí por el Canal Contreras y fiordo Riquelme, hasta su extremo Sur. Desde este punto sigue en línea recta imaginaria en dirección Este hasta el cerro Pomar, continúa en línea recta imaginaria en dirección Sur hasta la costa, pasando por un cerro sin nombre de cota 1.240 m.s.n.m., sigue cruzando el estuario Fanny, luego por el Canal Jerónimo, Canal David, Paso Inglés, Seno Pedro, Canal Acwalisman, hasta llegar al Canal Cockburn;

Sur: Canal Cockburn, Paso Adelaida y luego en dirección Norte, Oeste y Sur por los canales que rodean las islas Staines, excluyéndolas al igual que los islotes hidrográficas e incluyendo la isla Santibáñez. Prosigue por el Paso Aviador Ibáñez hasta enfrentar el paso Vía Láctea, cruzándolo hasta el Océano Pacífico ("Mar Chileno"). Sigue en dirección Noroeste hasta el Estrecho de Magallanes; y,

Oeste: Océano Pacífico ("Mar Chileno"), desde el Estrecho de Magallanes, en dirección Norte, incluyendo las islas, islotes y rocas aledañas a la costa, exceptuando el islote Lobos, isla Pan de Azúcar y Grupo Evangelista, hasta el Canal Oeste.

Nota: Los deslindes antes señalados fueron determinados tomando como referencia las Cartas "Cerro Chatel o Fitz Roy" (1972), "Puerto Natales" (1971), "Isla Santa Inés" (1975) y "Punta Arenas" (1975), todas ellas de la Carta Nacional del "Instituto Geográfico Militar", Escala 1: 500.000 y se excluyen las aguas marinas interiores.

4°.— Se deja expresa constancia que, queda excluido de la Reserva Forestal "Alcalufes" el terreno fiscal signado como lote N° 3, actualmente entregado en arriendo y que se individualiza en el plano antes citado.

5°.— La Reserva Forestal "Alcalufes", quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómonese razón, comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial".— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Jorge Veloso Bastías, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Servicio Electoral

EXTRACTO DE RESOLUCION EXENTA N° 286, DE 1988

Por Resolución Exenta N° 286 de fecha 14 de Marzo de 1988, se ordenó publicar en el Diario Oficial la solicitud de inscripción en el Registro de Partidos Políticos, del Partido RADICAL DE CHILE, en formación, cuyo símbolo es un escudo pentagonal, terminado en punta en su parte inferior, rodeado de una doble línea negra,

en cuyo interior tiene 3 franjas oblicuas, de color azul la superior, blanca la central y roja la inferior con las iniciales P.R. superpuestas en blanco en ese orden. La sigla es "P.R."; el lema es "Construyamos juntos un país para todos". La escritura de constitución fue otorgada con fecha 28 de Diciembre de 1987, ante el Notario Público don Humberto Quezada Moreno. La solicitud es del tenor siguiente:

Solicita la Inscripción del Partido Radical de Chile.

Señor Director del Servicio Electoral:

Enrique Silva Cimma, Abogado y Ricardo Navarrete Betanzo, economista, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Partido Radical de Chile, todos con domicilio en Santa María 281, al Señor Director del Servicio Electoral decimos:

Que venimos en acompañar nóminas de afiliación de los siguientes ciudadanos inscritos en los registros electorales, en las Regiones X, XI y XII, que contienen su nombre completo, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y cédula nacional de identidad, así como su ins-

cripción en los Registros Electorales de la Región respectiva:

X Región de Los Lagos 2.615. (Dos mil seiscientos quince)

XI Región de Aysén 204 (Doscientos cuatro)

XII Región de Magallanes y Antártica Chilena 483 (Cuatrocientos ochenta y tres)

Por otra parte, por resolución exenta número cuatro se nos aceptó nuestra solicitud como partido en formación puesto que cumplamos los requisitos indicados en el artículo 5 de la Ley 18.603.

En estas circunstancias, hemos cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 18.603 en tres regiones contiguas en que se divide políticamente el país, por lo que venimos en solicitar nuestra inscripción como Partido Radical de Chile en el Registro de Partidos Políticos.

Por tanto: Al señor Director del Servicio Electoral pedimos que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Ley 18.603 se sirva disponer la inscripción del Partido Radical de Chile en el Registro de Partidos Políticos.— Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario Público de Santiago, Avda. Once de Septiembre 2655, certifica: Por escritura de fecha 29 de Enero de 1988, ante mí, señores Eduardo Fernández León, Ingeniero comercial, Avda. Nueva Los Leones 0200, Santiago; Valerie Mac Auliffe Granello, labores de casa, Las Huallatas 10080, Santiago; Eduardo Fernández Mac Auliffe, estudiante, mismo domicilio anterior; y Tomás Fernández Mac Auliffe, estudiante, mismo domicilio anterior, quien comparece autorizado por su padre Eduardo Fernández León, modificaron Sociedad de Desarrollo Inmobiliario Limitada, cuyo extracto original se inscribió a fojas 7.840 N° 4.477 en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 1976. Modificaciones consisten en transformar Sociedad Constructora e Inmobiliaria Las Condes Limitada en una sociedad anónima cerrada en los términos de la Ley 18.046, cambiando en tal sentido su especie o tipo social con subsistencia de su personalidad jurídica, y según enseguida se indica por la misma escritura extractada de fecha 29 de Enero de 1988,

constituyendo una sociedad anónima Ley 18.046 de 1981, con las siguientes especificaciones: Nombre: "Sociedad de Desarrollo Inmobiliario S.A.", pudiendo además funcionar y actuar, inclusive ante los Bancos Comerciales, con el nombre de fantasía de "Desarrollo Inmobiliario S.A.". Domicilio: Ciudad de Santiago, Región Metropolitana; Duración: Indefinida. Objeto: La adquisición, administración y explotación de bienes raíces; como efectuar inversiones en ac-

ciones, participaciones en sociedades de personas, cuotas en fondos mutuos, efectos de comercio, y en general en instrumentos de crédito, su administración y la percepción de sus frutos. Capital: \$ 180.000.000, dividido en 1.000.000 acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado por accionistas fundadores mediante la transformación antes referida. Demás estipulaciones constan de escritura extractada.— Mario Farren Cornejo, Notario Público de Santiago.— Santiago, 8 de Marzo de 1988.

EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario Público de Santiago, Avda. Once de Septiembre 2655, certifica: Por escritura de fecha 29 de Enero de 1988, ante mí, señores Luis Alberto Fernández Larraín, agricultor, Avda. Américo Vespucio Norte 458, departamento 400; Sofía León Noguera, factora de comercio, Avda. Américo Vespucio Norte 450, departamento 400; Gloria Fernández León, dueña de casa, Las Rosas 12891; María Loreto Fernández León, dueña de casa, Manizales 1950; Pilar Fernández León, dueña de casa, Comandante Malbec 12881; Luis Alberto Fernández León, agricultor, San Damián 203; Arturo Fernández León, agricultor, Camino San Antonio 302; Eduardo Fernández León, Ingeniero comercial, Nueva Los Leones 0200; Eugenio Valdovinos Errázuriz, abogado, Teresa Concha 1250; Antonio Fernández León, agricultor, Barbastro 11298, y Sonia Fernández León, dueña de casa, Teresa Concha 1250, todos Santiago, modificaron Sociedad Constructora e Inmobiliaria Las Condes Limitada, cuyo

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 22 de ABRIL de 1966. SANTIAGO, 22 de ABRIL de 1966.-

Nº 207.- VISTOS: estos antecedentes; lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su Oficio Nº 1206, de 15 de Abril último; lo establecido en el artículo 10º, del Decreto Supremo Nº 4363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; los D.F.L. Nº 294, de 5 de Abril y Nº 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, Orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10º, del Decreto Supremo Nº 4363, Ley de Bosques, puede crear Parques Nacionales de Turismo, en terrenos fiscales, con el fin de garantizar la existencia de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje;

Que, es de urgente necesidad conservar y proteger la vegetación arbórea y la fauna autóctonas existentes en el territorio nacional y que se encuentran en vías de extinguirse;

Que, en la Provincia de Magallanes existen, entre otros tres sectores cuya impresionante belleza natural y su rica flora y fauna los convierte en lugares ideales para tales fines;

Que, la creación de Parques Nacionales de Turismo, en dichos lugares, reviste una especial importancia y es de gran necesidad para la Nación, por cuanto constituirá, a la vez, solaz del pueblo y una gran atracción turística, fuera de ser de inmensa utilidad a la actividad científica y a la defensa del Patrimonio natural del país,

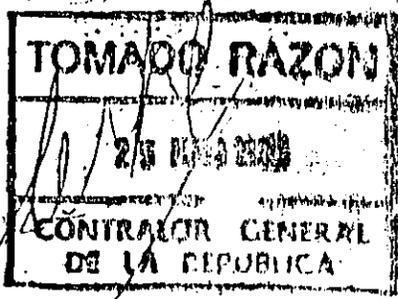
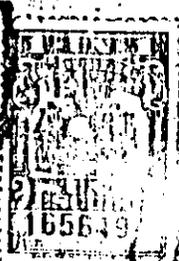
Que, por el hecho de hallarse dichos terrenos expuestos a la ocupación, a los incendios de bosques y su fauna amenazada de extinción, es de suma urgencia colocar dichos terrenos bajo el amparo del artículo Nº 11 del Decreto Supremo Nº 4363, Ley de Bosques, que impide destinar los Parques Nacionales de Turismo a otro objeto, sin que así lo autorice una ley especial;

D E C R E T O :

PRIMERO.- CREASE EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "LAGUNA DE LOS CISNES", en los terrenos correspondientes a los

ANDA
TIERRAS
NALES
ERAL
1966
ON

(26/4/66)



CREA PARQUES NACIONALES DE TURISMO
"LAGUNA DE LOS CISNES", "LOS PINGUINOS" Y "MONTE BALMACEDA".-

siete islotes ubicados dentro de la Laguna de los Cisnes, plano, N° 14, Colonia Laguna de los Cisnes, Comuna de Porvenir, Departamento de Ultima Esperanza, Provincia de Magallanes; Los terrenos que forman el Parque Nacional indicado tienen una cabida de 25,30 hectáreas.

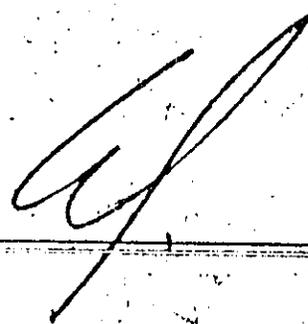
SEGUNDO.- CREASE EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "LOS PINGUINOS" que estará formado por los islotes "SANTA MARTA" y "MAGDALENA", situados en la parte Nor-Oriental del Estrecho de Magallanes, Comuna, Departamento y Provincia de Magallanes. Los terrenos que forman el Parque Nacional indicado tienen una cabida aproximada de 97 hectáreas.

TERCERO.- CREASE EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "MONTE BALMACEDA", que estará formado por los terrenos fiscales correspondientes a los lotes N° 18 y N° 23 del Plano N° 10 de Ultima Esperanza, Comuna de Puerto Natales, Departamento de Ultima Esperanza, Provincia de Magallanes terrenos que tienen una superficie aproximada de 7.900 hectáreas.

CUARTO.- Los terrenos de los Parques Nacionales de Turismo creados por el presente decreto se encuentran individualizados en el Plano N° 77 de la Colección de Magallanes, del Archivo de Planos del Ministerio de Tierras y Colonización, plano éste que también se encuentra archivado con el N° 14 P.N. en el Archivo de Planos, del Departamento Forestal.

QUINTO.- Los Parques Nacionales de Turismo creados mediante este Decreto quedarán bajo la exclusiva tuición y administración del Ministerio de Agricultura, el que ejercerá tales facultades a través del Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca, y no podrán ser destinados a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial.

Tómese razón, registrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.



H. Trive
COMANDO EN JEFE
305

Ministerio de Agricultura

AREA PARQUES NACIONALES DE TURISMO LAGUNA DE LOS CISNES LOS PINGUIÑOS Y MONTE BALMAECEDA

Santiago, 22 de Abril

de 1960. — Hoy se decreta lo que sigue:

Núm. 207. — Vistos: estos antecedentes; lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su oficio N.º 1.206, de 15 de Abril último; lo establecido en el artículo 10.º del decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; los D.P.L. N.º 294, de 5 de Abril y N.º 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

Considerando:

Que, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10.º del decreto supremo N.º 4.363, Ley de Bosques, puede crear Parques Nacionales de Turismo, en terrenos fiscales, con el fin de garantizar la existencia de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje;

Que, es de urgente necesidad conservar y proteger la vegetación arbórea y la fauna autóctona existentes en el territorio nacional y que se encuentran en vías de extinguirse;

Que, en la provincia de Magallanes existen, entre otros tres sectores cuya impresionante belleza natural y su rica flora y fauna los convierte en lugares ideales para tales fines;

Que, la creación de Parques Nacionales de Turismo, en dichos lugares, reviste una especial importancia y es de gran necesidad para la nación, por cuanto constituirá, a la vez, solaz del pueblo y una gran atracción turística, fuera de ser de inmensa utilidad a la actividad científica y a la defensa del patrimonio natural del país;

Que, por el hecho de hallarse dichos terrenos expuestos a la ocupación, a los incendios de bosques y su fauna amenazada de extinción, es de suma urgencia colocar dichos terrenos bajo el amparo del artículo N.º 11 del decreto supremo N.º 4.363, Ley de Bosques, que impide destinar los Parques Nacionales de Turismo a otro objeto, sin que así lo autorice una ley especial,

Decreto:

Primero. — Créase el Parque Nacional de Turismo "Laguna de los Cisnes", en los terrenos correspondientes a los siete islotes ubicados dentro de la Laguna de los Cisnes, plano N.º 11, Colonia Laguna de los Cisnes, comuna de Porvenir, departamento de Última Esperanza, provincia de Magallanes. Los terrenos que forman el Parque Nacional indicado tienen una cabida de 25,30 hectáreas.

Segundo. — Créase el Parque Nacional de Turismo "Los Pingüinos" que estará formado por los islotes "Santa Marta" y "Magdalena", situados en la parte nororiental del Estrecho de Magallanes, comuna, departamento y provincia de Magallanes. Los terrenos que forman el Parque Nacional indicado tienen una cabida aproximada de 97 hectáreas.

Tercero. — Créase el Parque Nacional de Turismo "Monte Balmaeceda", que estará formado por los terrenos fiscales correspondientes a los lotes N.º 18 y N.º 23 del plano N.º 10 de Última Esperanza, comuna de Puerto Natales, departamento de Última Esperanza, provincia de Magallanes, terrenos que tienen una superficie aproximada de 7.000 hectáreas.

Cuarto. — Los terrenos de los Parques Nacionales de Turismo creados por el presente decreto se encuentran individualizados en el plano N.º 77 de la Colección de Magallanes, del Archivo de Planos del Ministerio de Tierras y

Colonización, plano éste que también se encuentra archivado con el N.º 14 P.N. en el Archivo de Planos, del Departamento Forestal.

Quinto. — Los Parques Nacionales de Turismo creados mediante este decreto quedarán bajo la exclusiva tuición y administración del Ministerio de Agricultura, el que ejercerá tales facultades a través del Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca, y no podrán ser destinados a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales. — E. FREI M. — Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Martín Olmedo Daroch, Subsecretario de Agricultura subrogante.



corporación nacional forestal

PARQUE NACIONAL

BERNARDO O'HIGGINS

CREA PARQUE NACIONAL "BERNARDO O'HIGGINS" EN LA PROVINCIA DE MAGALLANES Y DEROGA EL DECRETO QUE INDICA.-

SANTIAGO, 22 de Julio de 1969.-

SECRETARIA
RIA JURIDICA
AZV.cvf.

DE HACIENDA
DE PARTES

IBIDO

GENERAL DE TIERRAS
LONIZACION
BIENES NACIONALES

28 JUL. 1969

ORIA GENERAL
DE RAZON

JUL. 1969

NDACION

EPCION

TOTALMENTE TRAMITADO
Santiago, S. de 27 de Julio de 1969

Nº 264.- VISTOS: Lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en sus Oficios Nºs. 5090 y 4422, de 11 de Noviembre de 1968 y 11 de Julio del año en curso, respectivamente, y los informes técnicos emitidos por el Departamento de Patrimonio Forestal, de la División Forestal, de dicho Servicio; lo dispuesto en los artículos 10º y 11º del Decreto Supremo Nº 4363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques, el D.F.L. Nº 294, de 5 de Abril de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley Nº 16.640 de 28 de Julio de 1967; los Decretos Supremos Nºs. 44 y 548, de 1968, ambos de este Ministerio, el último sin estar totalmente tramitado, y los demás antecedentes adjuntos,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 4363, ya citado, el Presidente de la República puede crear Parques Nacionales con el objeto de preservar el Patrimonio Forestal de la Nación y conservar las bellezas naturales;

Que, en el sector continental norte de la provincia de Magallanes se extiende una zona de extraordinaria belleza y de gran interés científico que es necesario proteger y conservar para bien de toda la comunidad; y

Que, por encontrarse dichos terrenos expuestos a la ocupación, a los incendios de bosques, y por estar su flora y su fauna amenazadas de extinción, es de suma urgencia poner dichos terrenos bajo el amparo del artículo 11º de la Ley de Bosques,

DECRETO:

PRIMERO.- Créase el Parque Nacional "Bernardo O'Higgins" formado por el conjunto de terrenos fiscales situados en la Comuna de Metales, departamento de Última Esperanza de la provincia de Magallanes, con una extensión aproximada de un millón setecientos sesenta y un mil hectáreas (1.761.000 Hás) y con los siguientes deslindes generales:

.2.

TOMADO RAZON

[Signature]

4 APO 1969

307

CONSEJADOR GENERAL DE LA



Norte: Una línea que, partiendo de la punta Hammick, frente al canal Messier, sigue al fondo del fiordo Témpano, continuando por el límite interprovincial Aysén - Magallanes en una línea recta hasta el cerro Chantel o Fitz Roy.

Este: Línea que, desde el cerro Chantel, continúa por la frontera chileno - argentina hasta el deslinde de los lotes fiscales N°s. 18, 23 y 24 individualizados en el plano N° 10 del Ministerio de Tierras en la provincia de Magallanes, departamento de Última Esperanza.

Sur : Línea recta que siguiendo la latitud 51° 30' llega al litoral continental por el oriente de la península Staines.

Oeste: Línea que sigue hacia el norte por el litoral continental de la provincia de Magallanes hasta la punta Hammick.

Los terrenos que comprenden este Parque Nacional serán inscritos a nombre del Fisco a fojas 225-V N° 810, Registro de Propiedades del año 1906, del Conservador de Raíces de Punta Arenas.

SEGUNDO. - No formarán parte de este Parque Nacional los terrenos fiscales señalados en el plano adjunto, y que se encuentran situados a la altura de Puerto Edén y comprendidos dentro de los siguientes deslindes:

Norte : el paralelo 48° 51' 30" latitud Sur, desde la línea costera del canal Messier, hasta la intersección con el meridiano 74° 15'.

Este : el meridiano 74° 15' desde la intersección con el paralelo 48° 51' 30" latitud sur, hasta el paralelo 49° 20' latitud Sur.

Sur : paralelo 49° 20' latitud sur, desde la intersección de éste con el meridiano 74° 15' hasta la línea costera del canal Messier, y

Oeste : línea costera del canal Messier desde el paralelo 49° 20' latitud sur, hasta el paralelo 48° 51' 30".

TERCERO. - Apruébase el plano del Parque Nacional adjunto entre los antecedentes de este Decreto con el número 110.

CUARTO. - El Parque Nacional establecido por el presente Decreto quedará bajo la exclusiva tuición y administración del Servicio Agrícola y Ganadero.

QUINTO. - Derógase el Decreto Supremo N° 548, de 18 de febrero de 1968 de este Ministerio, sin estar totalmente publicado.

Ministerio de Agricultura

CREA PARQUE NACIONAL "BERNARDO O'HIGGINS" EN LA PROVINCIA DE MAGALLANES, Y DEROGA EL DECRETO QUE INDICA

Santiago, 22 de Julio de 1969.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 261.— Vistos: Lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en sus oficios Nos 5.090 y 4.422, de 11 de Noviembre de 1968 y 11 de Julio del año en curso, respectivamente; y los informes técnicos emitidos por el Departamento de Patrimonio Forestal, de la División Forestal de dicho

Servicio; lo dispuesto en los artículos 10º y 11º del decreto supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; el D.F.L. Nº 294, de 5 de Abril de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley Nº 16.640, de 28 de Julio de 1967; los decretos supremos Nos 44 y 548, de 1968, ambos de este Ministerio, el último sin estar totalmente tramitado, y los demás antecedentes adjuntos,

Considerando:

Que, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 10º del decreto supremo Nº 4.363, ya citado, el Presidente de la República puede crear Parques Nacionales con el objeto de preservar el Patrimonio Forestal de la Nación y conservar las bellezas naturales;

Que, en el sector continental norte de la provincia de Magallanes se extiende una zona de extraordinaria belleza y de gran interés científico que es necesario proteger y conservar para bien de toda la comunidad; y

Que, por encontrarse dichos terrenos expuestos a la ocupación, a los incendios de bosques, y por estar su flora y su fauna amenazadas de extinción, es de suma urgencia poner dichos terrenos bajo el amparo del artículo 11º de la Ley de Bosques,

Decreto:

Primero.— Créase el Parque Nacional "Bernardo O'Higgins" formado por el conjunto de terrenos fiscales situados en la comuna de Natales, departamento de Última Esperanza, de la provincia de Magallanes, con una extensión aproximada de un millón setecientos sesenta y un mil hectáreas (1.761.000 Hás.) y con los siguientes deslindes generales:

Norte: Una línea que, partiendo de la Punta Hammick, frente al Canal Messier, sigue al fondo del fiordo Témpano, continuando por el límite interprovincial Aysen-Magallanes en una línea recta hasta el cerro Chantel o Fitz Roy.

Este: Línea que, desde el cerro Chantel, continúa por la frontera chileno-argentina hasta el deslinde de los lotes fiscales Nos 18, 23 y 24 individualizados en el plano Nº 10, del Ministerio de Tierras en la provincia de Magallanes, departamento de Última Esperanza.

Sur: Línea recta que siguiendo la latitud 51º 30' llega al litoral continental por el oriente de la península Staines.

Oeste: Línea que sigue hacia el norte por el litoral continental de la provincia de Magallanes hasta la punta Hammick.

Los terrenos que comprenden este Parque Nacional se encuentran inscritos a nombre del Fisco, a fojas 225-V, Nº 810, del Registro de Propiedades del año 1906, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas.

Segundo.— No formarán parte de este Parque Nacional aquellos terrenos fiscales señalados en el plano adjunto, y que se encuentran situados a la altura de Puerto Edén y comprendidos dentro de los siguientes deslindes:

Norte: El paralelo 48º 51' 30" latitud Sur, desde la línea costera del canal Messier, hasta la intersección con la longitud 74º 15'.

Este: El meridiano 74º 15', desde la intersección con el paralelo 48º 51' 30" latitud sur, hasta el paralelo 49º 20' latitud sur.

Sur: Paralelo 49º 20' latitud sur, desde la intersección de éste con el meridiano 74º 15' hasta la línea costera del canal Messier, y

Oeste: Línea costera del canal Messier, desde el paralelo 49º 20' latitud sur, hasta el paralelo 48º 51' 30".

Tercero.— Apruébase el plano del Parque Nacional "Bernardo O'Higgins", adjunto entre los antecedentes de este decreto bajo el número 110.

Cuarto.— El Parque Nacional establecido por el presente decreto quedará bajo la exclusiva tuición y administración del Servicio Agrícola y Ganadero.

Quinto.— Derógase el decreto supremo Nº 548, de 18 de Noviembre de 1968, de este Ministerio, sin estar totalmente tramitado.

Tómese razón, registre.

se, comuníquese y publíquese.— E. FREI M., Presidente de la República.— Hugo Trivelli F., Ministro de Agricultura.— Víctor González M., Ministro de Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios guarde a Ud.— Carlos Figueroa Serrano, Subsecretario de Agricultura.

I.- DESAFECTASE de su calidad de tal, parte de la Reserva Forestal "Alcalufes", que corresponde a una superficie aproximada de un millón setecientos setenta y cuatro mil hectáreas (1.774.000 Hás.), quedando con una superficie aproximada de novecientas mil hectáreas (900.000 Hás.).

II.- INCORPORANSE al Parque Nacional "Bernardo O'Higgins", ubicado en las provincias de Capitán Prat (XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo) y Última Esperanza (XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena), la parte señalada en el numerando anterior y el Parque Nacional "Monte Balmaceda", de una superficie de siete mil novecientas hectáreas (7.900 Hás.), ubicado en la comuna de Natales, provincia Última Esperanza, XII Región, quedando con una superficie aprox. de tres millones quinientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y ocho hectáreas (3.524.648 Hás.); plano N.º XII-1-300-T.R.; y los siguientes deslindes:

- NORTE, Bahía Dineley, Estrecho del Castillo, Estrecho Adalberto, Estrecho Search y luego en dirección Norte por el Canal Hecster hasta el canal Somerset. Continúa por el Canal Baker hasta el curso de agua que dá al frente a la Isla San Francisco, continúa por este curso en dirección Sur pasando por la ribera Oeste de dos Lagunas sin nombre para continuar por los linderos Oeste, Sur y parte del Este de la propiedad ocupada por don Próspero Urrutia y luego proseguir por el faldeo de cordillera fiscal que corresponde a los deslindes Oeste y Este de las propiedades ocupadas por Oscar Pedrero y Juan Nahuel, respectivamente, continúa por los deslindes Sur y Este de la propiedad ocupada por Juan Nahuel que lo separa del Ventisquero Jorge Montt, y prosigue por la ribera del Fiordo Calen pasando por el Estero Ventisquero y por el Sur de las Islas Ester y Clara y el Norte de la Isla Faro hasta la Punta Glaciar.

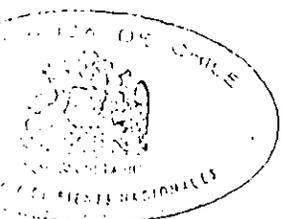
- ESTE, Desde Punta Glaciar sigue por la Costa Occidental en dirección Sur hasta llegar al Ventisquero Jorge Montt bordeando su margen Oriental, continúa bordeando en sus margenes Occidental y Oriental del Ventisquero Lucía pasando por el borde Occidental del Lago Berguez hasta llegar al Ventisquero Gabriel Quiroz o Pascua también bordeándolo y pasando por el Cerro Hublado, la nacimiento del Río Pascua en este Ventisquero, el Cerro Mayo, el Cerro San Martín hasta llegar al Ventisquero Oriental, bordeándolo siguiendo en dirección General Sur pasando por el nacimiento de un Río sin nombre que desemboca en una Laguna sin nombre, el borde Occidental de otra Laguna sin nombre, el Cerro Mellizo Sur, los nacimientos de ambos brazos del Río Bravo que van a desembocar al brazo Poniente del Lago O'Higgins, el borde Occidental de una Laguna sin nombre de la cual nace el Río Manzo, el borde Norte y Oriente del Cerro O'Higgins, el Cerro Cóndor hasta llegar al Ventisquero O'Higgins, bordeándolo pasando por el margen del Lago O'Higgins siguiendo al Sur hasta los faldeos cubiertos por el campo de hielo del Cerro Pirámide hasta llegar al Ventisquero Chico orillando hasta el nacimiento del Río De Los Toros, continuando

//:

por este Río hasta su confluencia con el Río que alimenta por el Sur el Lago del Desierto; desde esta confluencia siguiendo al Sur hasta el primer afluente (sin nombre) que desemboca por el Oriente, siguiendo por este afluente en su brazo Norte hasta el límite internacional con la República Argentina. Continúa por dicho límite pasando por el Cerro Chappel o Fitz Roy, Cerro de la Torre, Cerro Adela, Cerro Campana, Cerro Murallón, Cerro Bertrand, Cerro Bolados, Cerro Peineta, Cerro Mayo, Cerro Cervantes hasta llegar al paralelo 50°45' Latitud Sur; desde ahí una recta imaginaria que corta el Ventisquero Dickson hasta llegar al Cerro Stokes de cota 2.150 m.s.n.m.; del Cerro Stokes una línea recta imaginaria hasta el Cerro Blanco de cota 1.910 m.s.n.m.; del Cerro Blanco una línea recta imaginaria hasta el Cerro Zapato de cota 1.450 m.s.n.m.; del Cerro Zapato una línea recta imaginaria hasta un Cerro sin nombre de cota 2.256 m.s.n.m.; desde este Cerro sin nombre una línea recta imaginaria hasta el nacimiento del Río Geikie; el curso de dicho Río hasta su confluencia con otro sin nombre que nace desde dos lagunas adyacentes a un Ventisquero sin nombre; el curso de este Río siguiendo por la margen Oriental de la Laguna ubicada al Este hasta aproximadamente al centro de esta margen, de aquí en dirección Este cruzando un Río sin nombre que desemboca en el Lago Tindall siguiendo la base de un Cerro sin nombre hasta llegar al Río Serrano; el curso de este Río siguiendo por la ribera Oeste hasta la costa Norte del Neco Ultima Esperanza siguiendo por dicha costa que bordea el Cerro Balmaceda; hasta llegar a Puerto Bellavista; sigue en una línea recta imaginaria hasta un cerro sin nombre de cota 1.994 m.s.n.m.; pasando por el extremo Noroeste del Fiordo Worsley.

- SUR. Cerro sin nombre de cota 1.994 m.s.n.m.; sigue en una línea recta imaginaria hasta un cerro sin nombre de cota 1.302 m.s.n.m.; continúa en dirección Noroeste por un Fiordo al Oriente de la Península Staines, pasando al Occidente de una Isla sin nombre, cruzando por el Paso Blanche, continuando en dirección Oeste por el Paso Stewart y luego en dirección Norte por un Paso al Oriente de la Isla Lucia e Islotes Paget; luego toma dirección Noroeste y Norte continuando por un canal que corre el Oriente de la Isla Esperanza, tomando dirección Este frente a Cabo San Antonio y luego dirección Noroeste por el Canal Pitt pasando por el Oriente de la Isla Peel, Islas Kentish, Isla Cumming e Isla sin nombre al Norte de Isla Cumming, siguiendo por el Paso Tres Cerros, Paso Caffin, Estrecho Trinidad, Canal Trinidad hasta llegar al Golfo Trinidad. Y

- OESTE. Desde el Golfo Trinidad continúa en dirección Norte, pasando al Oeste de la Isla Mornington hasta llegar a Bahía Dineley. Se incluyen todos los islotes y roqueros existentes entre el Golfo Trinidad y Bahía Dineley, situados hasta cinco kilómetros de la costa de las islas comprendidas en dicho sector.



Se deja constancia que quedan excluidos del Parque Nacional "Bernardo O'Higgins" los siguientes terrenos:

- a) Predio de 315,4 Hás., de propiedad de la Fábrica de Conservas La Vega S.A., individualizado en el plano N° XII-1-142-C.R., de la Colección de Magallanes, del Ministerio de Bienes Nacionales;
- b) Terrenos transferidos al Servicio de Vivienda y Urbanización, según D.S. N° 647, de 1978 (M. T. y C.), de una extensión de 8,6 Hás.; y
- c) Terrenos actualmente arrendados a don Juan Bustos Muñoz, de una extensión de 1.723,00 Hás.; individualizado en el plano N° XII-1-169-T.R., de la Colección de Magallanes del Ministerio de Bienes Nacionales.

Los tres sectores señalados se ubican en el área de Puerto Edén, indicándose en el plano del Parque Nacional "Bernardo O'Higgins" su ubicación relativa.

- d) Los terrenos que conforman el lote N° 11 del plano N° 10 de Ultima Esperanza, Ministerio de Bienes Nacionales, de una extensión de 5.300 Hás., cuya ubicación específica se señala en el mismo plano de la unidad, y
- e) Terrenos arrendados a los señores Juan Aurelio Nahuel Mansilla, Oscar Pedrero Ayala; Moisés F. Velásquez Muñoz, Próspero Segundo Urrutia Iñiguez y Próspero Urrutia Torres, de una extensión total de 10.352 Hás.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM, General Inspector. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



JORGE CALDERON FIGUEROA
Subsecretario de Bienes Nacionales

M

DESA
PARI
REST
PARQ
TE B
QUE
DO O

Nú
Abril
antece
el Mir
por la
Ministe
en ofic
1983; p
Nacion
de 198
de Mer
en Prov
Teni

decreto
Abril d
N°s. 20
22 de J
Ministe
fueron
cional"
serva Fe
Parque
O'Higgi

Co

Que,
Parque
O'Higgi
da en l.
se señala
ción:

Que,
que comp
correspo
cional "A
ya superl
con el qu
sola unid.

Que pa
comprenc
"Alacaluf
ric de car
de flora y
teresante
justifican
Parque Na
cual se aj
mente en
objetivos d

Que es c
rar al Par
nardo O'H
cales que e
lógicos Int
aumentar
recursos y
y, por ende
unidad con

Que es r
que dicho
incluye val
como son lo
dades del ho
(alacalufes,
protegidos p
posibles;

Ministerio de Bienes Nacionales

DESAFECTA E INCORPORA PARTE DE LA RESERVA FORESTAL "ALACALUFES" AL PARQUE NACIONAL "MONTE BALMACEDA", AL PARQUE NACIONAL BERNARDO O'HIGGINS DE LAS XII REGIONES

Núm. 135.74 Santiago, 24 de Abril de 1985.— Vistos estos antecedentes; lo informado por el Ministerio de Agricultura por la Asesoría Ecológica del Ministerio de Bienes Nacionales en oficios adjuntos, ambos de 1983; por la División de Bienes Nacionales en oficio N° 1.807 de 1984 y por el Departamento de Mensura de este Ministerio en Prov. Int. N° 185, de 1985. Teniendo presente: Que por

decretos N°s. 207, de 22 de Abril de 1966, párrafo tercero; N°s. 263 y 264, ambos de fecha 22 de Julio de 1969, todos del Ministerio de Agricultura, fueron creados: el Parque Nacional "Monte Balmaceda", Reserva Forestal "Alcalufes" y el Parque Nacional "Bernardo O'Higgins", respectivamente;

Considerando:

Que, la superficie real del Parque Nacional "Bernardo O'Higgins" ha sido determinada en 1.753.100 Hás. y no como se señala en el decreto de creación:

Que, parte de los terrenos que comprenden dicho Parque, corresponden al Parque Nacional "Monte Balmaceda", cuya superficie es de 7.900 Hás., con el que estaría formando una sola unidad;

Que parte de los terrenos que comprende la Reserva Forestal "Alcalufes" presentan una serie de características escénicas y de flora y fauna silvestre, de interesante valor ecológico, que justifican su clasificación como Parque Nacional, categoría a la cual se ajustan más adecuadamente en virtud del concepto y objetivos de ella;

Que es conveniente incorporar al Parque Nacional "Bernardo O'Higgins" terrenos fiscales que contienen valores ecológicos interesantes, a fin de aumentar la diversidad de sus recursos y ambientes naturales y, por ende, la aptitud de dicha unidad como Parque Nacional;

Que es necesario considerar que dicho Parque Nacional incluye valores antropológicos como son los restos de comunidades del hombre de los canales (alcalufes, etc.), que deben ser protegidos por todos los medios posibles;

Que la totalidad de los terrenos que comprenderán el Parque Nacional "Bernardo O'Higgins" son aptos sólo para la vida silvestre, la protección de hoyas hidrográficas o la recreación en ambientes naturales e incluyen el Campo de Hielo Sur, el Campo de Hielo Dr. Juan Bruggen y el Campo de Hielo Patagónico, los que en conjunto abarcan alrededor de 1.100.500 Hás.; en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. N° 1.939, de 1977.

Decreto:

I.— Desaféctase de su calidad de tal, parte de la Reserva Forestal "Alcalufes", que corresponde a una superficie aproximada de un millón setecientas setenta y cuatro mil hectáreas (1.774.000 Hás.), quedando con una superficie aproximada de novecientas mil hectáreas (900.000 Hás).

II.— Incorpóranse al Parque Nacional "Bernardo O'Higgins", ubicado en las provincias de Capitán Prat (XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo) y Última Esperanza (XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena), la parte señalada en el numerando interior y el Parque Nacional "Monte Balmaceda", de una superficie de siete mil novecientas hectáreas (7.900 Hás.), ubicado en la comuna de Natales, provincia Última Esperanza, XI Región, quedando con una superficie aprox. de tres millo-

nes quinientos veinticuatro mil seiscientas cuarenta y ocho hectáreas (3.524.648 Hás.); plano N° XII-1-300-T.R.; y los siguientes deslindes:
—NORTE: Bahía Dineley, Estrecho del Castillo, Estrecho Adalberto, Estrecho Search y luego en dirección Norte por el Canal Messier hasta el canal Somerset. Continúa por el Canal Baker hasta el curso de agua que da al frente a la Isla San Francisco, continúa por este curso en dirección Sur pasando por la ribera Oeste de dos lagunas sin nombre para continuar por los linderos Oeste, Sur y parte del Este de la propiedad ocupada por don Próspero Urrutia y luego proseguir por el faldeo de cordillera fiscal que corresponde a los deslindes Oeste y Este de las propiedades ocupadas por Oscar Pedrero y Juan Nahuel, respectivamente, continúa por los deslindes Sur y Este de la propiedad ocupada por Juan Nahuel que lo separa del Ventisquero Jorge Montt, y prosigue por la ribera del Fiordo Calen pasando por el Estero Ventisquero y por el Sur de las Islas Ester y Clara y el Norte de la Isla Faro hasta la Punta Glaciar.

—ESTE: Desde Punta Glaciar sigue por la Costa Occidental en dirección Sur hasta llegar al Ventisquero Jorge Montt bordeando su margen Oriental, continúa bordeando en sus márgenes Occidental y Oriental del Ventisquero Lucía pasando por el borde Occidental del Lago Berguez hasta llegar al Ventisquero Gabriel Quiroz o Pascua también bordeándolo y pasando por el Cerro Nublado, el nacimiento del Río Pascua en este Ventisquero, el Cerro Mayo, el Cerro San Martín hasta llegar al Ventisquero Oriental, bordeándolo siguiendo en dirección General Sur pasando por el nacimiento de un Río sin nombre que desemboca en una Laguna sin nombre, el borde Occidental de otra Laguna sin nombre, el Cerro Mellizo Sur, los nacimientos de ambos brazos del Río Bravo que van a desembocar al brazo Poniente del Lago O'Higgins, el borde Occidental de una Laguna sin nombre de la cual nace el Río Manzo, el borde Norte y Oriente del Cerro O'Higgins, el Cerro Condor hasta llegar al Ventisquero O'Higgins, bordeándolo pasando por el margen del Lago O'Higgins siguiendo al Sur hasta los faldeos cubiertos por el campo de hielo del Cerro Pirámide hasta llegar al Ventisquero Chico orillando hasta el nacimiento del Río De Los Toros, continuando por este Río hasta su confluencia con el Río que alimenta por el Sur el Lago del Desierto; desde esta confluencia siguiendo al Sur hasta el primer afluente (sin nombre) que desemboca por el Oriente; siguiendo por este afluente en su brazo Norte hasta el límite internacional con la República Argentina. Continúa por dicho límite pasando por el Cerro Chaltel o Fitz Roy, Cerro de la Torre, Cerro Adela, Cerro Campana, Cerro Murallón, Cerro Bertrand, Cerro Bolados, Cerro Peineta, Cerro Mayo, Cerro Cervantes hasta llegar al paralelo 50° 45' Latitud Sur; desde ahí una recta imaginaria que corta el Ventisquero Dickson hasta llegar al Cerro Stokes de cota 2.150 m.s.n.m.; del Cerro Stokes una línea recta imaginaria hasta el Cerro Blanco de cota 1.910 m.s.n.m.; del Cerro Blanco una línea recta imaginaria hasta el Cerro Zapato de cota 1.450 m.s.n.m.; del Cerro Zapato una línea recta imaginaria hasta un Cerro sin nombre de cota 2.256 m.s.n.m.; desde este Cerro sin nombre una línea recta imaginaria hasta el nacimiento del Río Geikie; el curso de dicho Río hasta su confluencia con otro sin nombre que nace desde dos lagunas adyacentes a un Ventisquero sin nombre; el cur-

so de este Río siguiendo por la margen Oriental de la Laguna ubicada al Este hasta aproximadamente al centro de esta margen, de aquí en dirección Este cruzando un Río sin nombre que desemboca en el Lago Tindalt siguiendo la base de un Cerro sin nombre hasta llegar al Río Serrano; el curso de este Río siguiendo por la ribera Oeste hasta la costa Norte del Seno Última Esperanza siguiendo por dicha costa que bordea el Cerro Balmaceda; hasta llegar a Puerto Bellavista; sigue en una línea recta imaginaria hasta un cerro sin nombre de cota 1.994 m.s.n.m.; pasando por el extremo Noroeste del Fiordo Worsley.

—SUR: Cerro sin nombre de cota 1.994 m.s.n.m.; sigue en una línea recta imaginaria hasta un cerro sin nombre de cota 1.362 m.s.n.m.; continúa en dirección Noroeste por un Fiordo al Oriente de la Península Staines, pasando al Occidente de una Isla sin nombre, cruzando por el Paso Blanche, continuando en dirección Oeste por el Paso Stewart y luego en dirección Norte por un Paso al Oriente de la Isla Lucía e Islotes Paget; luego toma dirección Noroeste y Norte continuando por un canal que corre el Oriente de la Isla Esperanza, tomando dirección Este frente a Cabo San Antonio y luego dirección Noroeste por el Canal Pitt pasando por el Oriente de la Isla Peel, Islas Kentish, Isla Cumming e Isla sin nombre al Norte de Isla Cumming, siguiendo por el Paso Tres Cerros, Paso Caffin, Estrecho Trinidad, Canal Trinidad hasta llegar al Golfo Trinidad, y

—OESTE: Desde el Golfo Trinidad continúa en dirección Norte, pasando al Oeste de la Isla Mornington hasta llegar a Bahía Dineley. Se incluyen todos los islotes y roqueríos existentes entre el Golfo Trinidad y Bahía Dineley, situados hasta cinco kilómetros de la costa de las islas comprendidas en dicho sector.

Se deja constancia que quedan excluidos del Parque Nacional "Bernardo O'Higgins" los siguientes terrenos;

a) Predio de 315,4 Hás., de propiedad de la Fábrica de Conservas La Vega S.A., individualizado en el plano N° XII-1-142-C.R., de la Colección de Magallanes, del Ministerio de Bienes Nacionales;

b) Terrenos transferidos al Servicio de Vivienda y Urbanización, según D.S. N° 647, de 1978 (M.T. y C.), de una extensión de 8,8 Hás.; y

c) Terrenos actualmente arrendados a don Juan Bustos Muñoz, de una extensión de 1.723,00 Hás., individualizado

en el plano N° XII-1-169-T.R., de la Colección de Magallanes del Ministerio de Bienes Nacionales.

Los tres sectores señalados se ubican en el área de Puerto Edén, indicándose en el plano del Parque Nacional "Bernardo O'Higgins" su ubicación relativa.

d) Los terrenos que conforman el Lote N° 11 del plano N° 10 de Última Esperanza, Ministerio de Bienes Nacionales, de una extensión de 5.300 Hás., cuya ubicación específica se señala en el mismo plano de la unidad; y

e) Terrenos arrendados a los señores Juan Aurelio Nahuel

Mansilla, Oscar Pedrero Ayala; Moisés F. Velásquez Muñoz, Próspero Segundo Urrutia Iñiguez y Próspero Urrutia Torres de una extensión total de 10.352 Hás.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tomeso razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Peri Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.